

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yajalón del Estado de Chiapas.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 17 de octubre de 2018 en 6 municipios del Estado de Oaxaca, y por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de octubre de 2018 en 9 municipios de dicha entidad federativa.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza a SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo (cancela a la NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba, publicada el 13 de enero de 2009).

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2018.

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2018.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias 2018.

Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

Modificación al calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020, publicado el 28 de noviembre de 2017.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2018.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 32/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; el inicio de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el mismo estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de la materia y entidad federativa indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales.

Acuerdo General 33/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco; el inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la especialización y Circuito indicados.

Acuerdo CCNO/19/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Circular 15/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Uso de prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada el 29 de diciembre de 2017.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Continúa en la Tercera Sección).

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yajalón del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/0432/2018, de fecha 19 de octubre de 2018 y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Dr. Luis Manuel García Moreno, de conformidad con el artículo 31-B, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Yajalón de dicha Entidad Federativa, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1735/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Yajalón del Estado de Chiapas solicitado en el oficio SPC/0432/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número H00-DG/1578/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, el CENAPRED emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de movimiento de ladera el día 19 de octubre de 2018 para el municipio de Yajalón del Estado de Chiapas.

Que el día 20 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 358/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC, emite una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Yajalón del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE YAJALÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en Emergencia al municipio de Yajalón del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 17 de octubre de 2018 en 6 municipios del Estado de Oaxaca, y por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de octubre de 2018 en 9 municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/788/2018 recibido con fecha 18 de octubre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Pedro Ocotepéc, Eloxochitlán de Flores Magón, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, San Juan Bautista Valle Nacional, Ayotzintepéc, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Jacatepec, Huautla de Jiménez, San Francisco Chapulapa, Ixtlán de Juárez, Cosolapa, Santa María Chimalapa, Santiago Choápam, San Juan Comaltepec, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Yanerí, San Juan Tepeuxila, Mazatlán Villa de Flores, Santa Cruz Acatepec, San Jerónimo Tecóatl, Huautepéc, Santa María la Asunción, San José Chiltepec, San Bartolomé Ayautla, Santiago Camotlán, Santo Domingo Roayaga, San Juan Quiotepec, Santa María Tlahuitoltepec, Totontepec Villa de Morelos, Santiago Zacatepec, San Lucas Camotlán, San Juan Ozolotepec, Santiago Comaltepec y Santiago Jocotepec de dicha entidad federativa, por la presencia de la lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/789/2018 recibido con fecha 19 de octubre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Juan Coatzacoatz, San Pedro Teutila, San Andrés Teotilalpam, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Santa Ana Cuauhtémoc, San Mateo Yoloxochitlán, Asunción Cacalotepec, San Juan Cotzocón, Santiago Atitlán, San Pedro Yólox, Tanetze de Zaragoza, Santiago Xiacuí, Capulalpam de Méndez y Natividad de dicha entidad federativa, por la presencia de la lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficios número CNPC/1723/2018 y CNPC/1728/2018, de fechas 18 y 19 de octubre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca solicitados en los referidos oficios CEPCO/FONDEN/788/2018 y CEPCO/FONDEN/789/2018.

Que con oficio número B00.8.-565 de fecha 19 de octubre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, en el cual corroboró el fenómeno de lluvia severa el día 17 de octubre de 2018 para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila y Santa Ana Cuauhtémoc del Estado de Oaxaca, así como lluvia severa el día 18 de octubre de 2018 en los municipios de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yanerí, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza de dicha Entidad Federativa.

Que el día 19 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 354/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yanerí, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2018 EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA,
Y POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018
EN 9 MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilápam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila y Santa Ana Cuauhtémoc del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 17 de octubre de 2018, así como a los municipios de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza de dicha Entidad Federativa por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/0858/2018 recibido con fecha 19 de octubre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, José Azueta, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Playa Vicente, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes del 16 al 18 de octubre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1733/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/0858/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-567 de fecha 19 de octubre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa, inundación fluvial y vientos fuertes del 16 al 18 de octubre de 2018 para los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 19 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 356/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA,
INUNDACIÓN FLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 16 AL 18 DE OCTUBRE DE 2018,
EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 octubre de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.1.7/6"17".- Oficio No. 06-C00-41100/49392.

ASUNTO: Se autoriza la organización y operación de la institución de seguros que se denomina SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

**SR. JUAN CARLOS MERLO BELLO
GLOBAL INSURANCE GROUP
HOLDING COMPANY, INC.**

Domicilio común

Nueva York No. 273

Col. Nápoles

Benito Juárez

03810, Ciudad de México

At'n: Lic. Gerardo María Trigueros Gaisman
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracciones II, inciso a), y III, inciso k), 41, 47, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros

y de Fianzas; en el artículo 30-E, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 6° y 9° del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de 18 de diciembre de 2017, el Sr. Juan Carlos Merlo Bello, por su propio derecho, y el Lic. Gerardo María Trigueros Gaisman, en su carácter de apoderado legal de Global Insurance Group Holding Company, Inc., solicitaron a esta Comisión autorización para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar "SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.", que pretende practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, y la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.
- II. A través de los escritos de 25 de enero, 7 de febrero, 12 de marzo, 4 y 31 de mayo, y 7 de junio de 2018, el Sr. Juan Carlos Merlo Bello, por su propio derecho, y el Lic. Gerardo María Trigueros Gaisman, en su carácter de apoderado legal de Global Insurance Group Holding Company, Inc., remitieron diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
- III. En ese contexto, la solicitud de referencia se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 201 de 26 de junio de 2018, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de esta Comisión, la cual acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- OTORGAR autorización al Sr. Juan Carlos Merlo Bello y a Global Insurance Group Holding Company, Inc., para que lleven a cabo la organización y operación de una institución de seguros a denominar "SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.", cuyo objeto será practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, y la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

«Lo anterior, en el entendido de que dicha autorización estará sujeta a que la institución que se constituya obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.

«En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización quedará sin efectos.

«Ello, con independencia de las resoluciones que emita esta Comisión a cada uno de los accionistas fundadores, de conformidad con la participación que cada uno tenga en el capital social de la institución a constituir, en términos de lo previsto en el artículo 50, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...».

- IV. Mediante Oficio 06-C00-41100/36676 de 29 de junio de 2018, esta Comisión entre otras Resoluciones, notificó a esos promoventes que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 201 de 26 de junio de 2018, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, en su sesión celebrada el 14 de junio del mismo año, acordó otorgar la autorización solicitada y también opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de la sociedad mercantil que sería constituida por el Sr. Juan Carlos Merlo Bello y Global Insurance Group Holding Company, Inc., misma que se denominaría SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.
- V. A través del escrito de 16 de agosto de 2018, recibido en esta Comisión el 23 del mismo mes y año, el Sr. Juan Carlos Merlo Bello, por su propio derecho, y el Lic. Gerardo María Trigueros Gaisman, en su carácter de apoderado legal de Global Insurance Group Holding Company, Inc., remitieron el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 87,702 de 16 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría Pública 242 de esta Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229 de la misma Ciudad, de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la que consta que el Sr. Juan Carlos Merlo Bello y Global Insurance Group Holding Company, Inc., llevaron a cabo la constitución de SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., así como los estatutos sociales que registrarán a dicha sociedad.
- VI. Mediante Oficio 06-C00-41100/49383 de 17 de septiembre de 2018, esta Comisión aprobó los estatutos sociales contenidos en la referida escritura pública 87,702 de 16 de agosto de 2018, donde consta la constitución de SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

- VII.** Por escrito de 21 de septiembre de 2018, recibido en esta Comisión el mismo día, el Lic. Gerardo María Trigueros Gaisman, en su carácter de apoderado legal de Global Insurance Group Holding Company, Inc., remitió un recibo bancario de pago de derechos, productos y aprovechamientos federales de Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$70,799.00 M.N., realizado por el contribuyente Juan Carlos Merlo Bello, el 20 de septiembre de 2018, refiriendo que el mismo es el comprobante de pago de derechos a que alude el artículo 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una vez revisada la documentación e información remitida por el Sr. Juan Carlos Merlo Bello y Global Insurance Group Holding Company, Inc., a través del escrito de 18 de diciembre de 2017, y sus alcances identificados en el Antecedente II de este Oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 25, fracciones II, inciso a), y III, inciso k), y 41, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en el artículo 30-E, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; normativa aplicable para la constitución de una institución de seguros que practicará la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, y la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 369, fracción II, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse y operar como institución de seguros deben ser otorgadas por esta Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, razón por la cual se toma en cuenta que la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado, en su sesión 201 de 26 de junio de 2018, acordó otorgar la autorización solicitada por las sociedades promoventes; asimismo, es de considerar que corresponde al titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

TERCERO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/36676 de 29 de junio de 2018, notificó a los promoventes el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó otorgar la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido.

CUARTO.- Que esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/49383 de 17 de septiembre de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobó los estatutos sociales contenidos en la escritura pública 87,702 de 16 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría Pública 242 de esta Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229 de la misma Ciudad, de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, donde consta la constitución de SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., que tiene por objeto social, entre otros, operar como una institución de seguros que practicará la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, y la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos; con domicilio social en la Ciudad de México; un capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de \$40'455,674.00 M.N., siendo sus accionistas el Sr. Juan Carlos Merlo Bello y Global Insurance Group Holding Company, Inc., quienes participan respectivamente, con \$20'632,394.00 M.N. que equivale al 51.0% del capital de la institución y \$19'823,280.00 M.N., que representan el 49.0% de dicho capital social.

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracciones II, inciso a), y III, inciso k), 41, 47, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en el artículo 30-E, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de

Seguros y Fianzas, otorga autorización al Sr. Juan Carlos Merlo Bello y a Global Insurance Group Holding Company, Inc., para que lleven a cabo la organización y operación de la institución de seguros SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL AL SR. JUAN CARLOS MERLO BELLO Y A GLOBAL INSURANCE GROUP HOLDING COMPANY, INC., PARA QUE LLEVEN A CABO LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, y la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será "SPP Institución de Seguros", seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."

II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

- a) SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo, que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por los promoventes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la autorización para que SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., se organice y opere como institución de seguros, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que los promoventes lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de Septiembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 474614)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y XII, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el numeral 2 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo se refiere a los criterios y requisitos para otorgar permisos previos para los casos de las mercancías señaladas en el numeral 2 del Anexo 2.2.1 del mismo ordenamiento.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México Próspero, considera entre sus objetivos el de "Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo", lo que permitirá promover un crecimiento sostenido de la productividad y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Que la Regla 8ª de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establece que, previa autorización de la Secretaría de Economía, podrán importarse al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la misma Secretaría.

Que en el mercado interno existe demanda de ciertos insumos mediante los cuales se lleva a cabo la fabricación de motocicletas, clasificadas en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que con el propósito de abastecer el mercado interno, y hacer competitivos los productos nacionales, es conveniente establecer en el numeral 2 del anexo 2.2.2, los criterios y requisitos para importar los insumos para la fabricación de motocicletas al amparo de la citada Regla 8ª.

Que el Acuerdo establece los criterios y requisitos para importar los insumos para la fabricación de televisores al amparo de la Regla 8ª, por lo que es necesario modificar el listado del plan de compras a proveedores para la producción de televisores, para incorporar otros componentes en los que sector ha logrado incluir proveeduría local, tales como las hojas ópticas.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único.- Se **reforman** las reglas 2.2.3, 2.2.4 fracciones I y III, 5.3.1 apartado A, numeral 1 fracción I inciso I) y fracción II inciso a) subinciso vii, y la fracción XIII del numeral 2 del Anexo 2.2.2, y **se adiciona** la fracción XI TER al numeral 2 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"2.2.3 Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.

Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que una empresa cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.

Adicionalmente, para el programa de la Industria Electrónica, en el caso de las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, y para la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), en el caso de las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 se deberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la DGIPAT al que se refieren las fracciones XI BIS y XI TER numeral 2 del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, en el que se deberá manifestar, conforme lo determine la DGIPAT, el plan de compras anual a proveedores de los siguientes componentes o insumos para la producción de los mismos:

I. Industria Electrónica

- a)** Gabinete de plástico y/o metal;
- b)** Base de plástico y/o metal;
- c)** Chasis: Piezas de plástico y/o metal para sujetar y ensamblar los componentes principales, como la placa principal, el módulo de pantalla plana, y/o cubiertas/gabinetes. No incluye tornillería ni el ensamble de la placa principal;
- d)** Empaque: Cartón principal externo, esquineros de cartón, hojas de cartón, bolsas de polietileno, empaque de poliestireno, manual de instrucciones y etiquetas de plástico o papel;
- e)** Control remoto para televisión, y
- f)** Hojas ópticas.

II. Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)

- a)** Paradores tubulares metálicos: Piezas tubulares para sostener la motocicleta apagada, instaladas al momento del ensamble;
- b)** Parrillas tubulares metálicas de carga: Piezas tubulares que sirven de soporte o sujeción para la carga de objetos y equipaje, instaladas al momento del ensamble;
- c)** Posa pies y pedales de freno;
- d)** Manubrio;
- e)** Materiales de elastómero: Componentes hechos de elastómero, tales como hule, termoplásticos vulcanizados (TPV), etileno-propileno-dieno (EPDM), nitrilos y poliuretanos;
- f)** Tornillería de ensamble: Piezas metálicas, tales como tornillos, tuercas, arandelas, pijas, grapas, mismas que no forman parte de un subensamble;
- g)** Pintura para componentes tubulares, y
- h)** Materiales impresos: Calcomanías y/o etiquetas, garantías y manuales de usuario, impresos de información técnica de uso y mantenimiento.

Para la producción de los componentes señalados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, clasificados en las fracciones arancelarias 8714.10.02 y 8714.10.99, se deberá partir de insumos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa, mismos que no podrán ser importados con procesos de preformados, tales como perforado, taladrado, arqueado, soldado, pintado y galvanizado.

La producción de los componentes señalados en los listados de las fracciones I y II podrá realizarse a partir de insumos, partes y componentes importados o nacionales.

La SE podrá incluir nuevos componentes a los listados de las fracciones I y II, a solicitud previa de las industrias, atendiendo a las condiciones de desarrollo de proveedores de las mismas.

El programa de cadenas globales de proveeduría deberá señalar los siguientes datos del solicitante y del (los) proveedor (es):

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. RFC;
- III. Domicilio;
- IV. Datos de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico);
- V. Productos proporcionados, y
- VI. Volumen de compra por cada producto.

Dicho registro de cadenas globales de proveeduría deberá renovarse, cada seis meses para el caso de la Industria Electrónica y previo al término de las etapas señaladas en el numeral 2 fracción XI TER del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo para el caso de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), para mantener su vigencia, y se deberán anexar los documentos que permitan constatar lo manifestado en el programa, un reporte emitido por un auditor externo, así como los documentos que permitan comprobar el cumplimiento del mismo.

2.2.4 ...

- I. En las Delegaciones y Subdelegaciones Federales los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numerales 1, fracciones II y V, 1 BIS y 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, tratándose del régimen de importación temporal y definitiva. De igual forma las Delegaciones y Subdelegaciones Federales dictaminarán las prórrogas de los permisos de régimen temporal y definitivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del Anexo 2.2.1, excepto los establecidos en el numeral 2 fracciones IX, X y XI tratándose del régimen de importación definitiva; XI BIS y XI TER, tratándose del régimen de importación temporal y numeral 5 fracción VI del anexo 2.2.2.
- II. ...
- III. En la DGIPAT los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 2, fracciones I; II incisos a), b), f), g), h), i), j) según corresponda, n) según corresponda, y q); III, incisos a), b), f), g), h) i), j) según corresponda, n) y q); IV, incisos j) y r); V, VI, VII y VIII, tratándose del régimen de importación definitiva; así como XI BIS y XI TER tratándose del régimen de importación temporal y definitiva.
- IV. ...

5.3.1 ...

A. ...

1. ...

I. ...

a) a k) ...

- I) Observaciones. En el caso de los permisos a que se refiere la fracción XI BIS y XI TER del numeral 2, del Anexo 2.2.2, deberá señalar el número de registro del programa de cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa, que presenten ante la DGIPAT.

m) y n) ...

II. ...

a) ...

i. a vi. ...

- vii. Para el caso de los permisos a que se refiere la fracción XI BIS y XI TER del numeral 2, del Anexo 2.2.2, se deberá anexar para una solicitud subsecuente un escrito libre que detalle las operaciones de comercio exterior realizadas, incluyendo información de la cantidad y valor en dólares de las importaciones y exportaciones efectuadas.

b) a i) ...

2. a 9. ...

B. a F. ...

Anexo 2.2.2

1.- ...

2.- ...

I. a XI BIS. ...

XI TER. La SE autorizará la importación definitiva de mercancías al amparo de la Regla 8ª, para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)	9802.00.15	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre, en el sector al que corresponda la fracción arancelaria a importar. Para producir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 de la Tarifa, el monto a autorizar se calculará con base en el plan de producción. Lo anterior, conforme a las siguientes etapas: Etapas 1. A partir de la entrada en vigor del presente y hasta el 31 de mayo de 2019, se autorizará la importación del 100% de los motores y de los bastidores (cuadros, armazones, chasis). Etapas 2. Del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, se autorizará hasta el 100% de los motores y el 100% de los bastidores. Etapas 3. Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, se autorizará hasta el 100% de los motores y el 100% de los bastidores. Etapas 4. Del 1 de junio del 2021 en adelante, cada doce meses, se autorizará hasta el 100% de los motores y hasta el 20% de los bastidores.	Se deberá adjuntar a la solicitud: <u>Obligatorio:</u> Escrito libre que detalle las operaciones de comercio exterior realizadas, que deberá incluir información correspondiente a la cantidad de las importaciones realizadas por los productores. Este documento no se deberá presentar en la primera solicitud. Se deberá señalar en la solicitud el número de registro del programa de cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa, que presenten ante la DGIPAT. Al momento de realizar el registro al que se refiere la regla 2.2.3 del Acuerdo, se incluirá al menos el plan de producción que el solicitante prevé para cada etapa. La descripción de las mercancías declaradas en el pedimento de importación deberá coincidir con la mercancía autorizada, de tal forma que permita identificar que se trata de la misma. La Secretaría validará la información proporcionada y será considerada para otorgar el siguiente permiso. <u>Optativo:</u> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere

			Los porcentajes de importación se autorizarán con base en las necesidades de las cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa. Asimismo, la SE a través de la DGIPAT y la DGCE, podrá establecer la equivalencia en componentes alternativos para que las empresas estén en condiciones de dar cumplimiento. Las autorizaciones subsecuentes, se podrán solicitar dentro de los seis meses previos al fin de la etapa correspondiente. La SE requerirá la comprobación del cumplimiento de la etapa anterior, mediante la actualización del registro al que se refiere la Regla 2.2.3 y el porcentaje a autorizar será proporcional a lo comprobado.	sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
Para efectos de las Etapas 1, 2 y 3 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) metálicos con la incorporación de partes estructurales metálicas y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 y para la Etapa 4 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) de diversos materiales con la incorporación de partes estructurales y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03. Para efectos de las Etapas 1, 2, 3 y 4 se entenderá por Motores, los motores de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa (motores de explosión) para la propulsión de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03.				

XII. ...

XIII. Para los efectos de aplicar los criterios y requisitos establecidos en las fracciones I a XI TER del presente numeral, la SE podrá auxiliarse de información pública disponible o realizar consultas a dependencias u organizaciones del sector productivo competentes en la materia. Asimismo, el solicitante, al momento de presentar la solicitud del permiso, podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición en el rubro (22) "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene", presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

3.- a 7 BIS.- ..."**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo (cancela a la NOM-044-SCFI-2008, Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba, publicada el 13 de enero de 2009).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECAÑICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO (CANCELA A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECAÑICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 13 DE ENERO DE 2009)".

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XI, 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones IV y XVIII, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV, IX, X, XVI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 18 de agosto de 2016 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó la publicación del PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-044-SCFI-2016, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECAÑICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO" (CANCELARÁ A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECAÑICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 2009), la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECAÑICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO" (CANCELA A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECAÑICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 2009). SINEC: 20170808191647845.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO (CANCELA A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 2009)

Prefacio

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-VERIFICACIÓN EN CAMPO (CANCELA A LA NOM-044-SCFI-2008, WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 2009) es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Economía
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana (ANIERM)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR)
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO).
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Centro Nacional de Metrología
- Instituto Mexicano del Transporte
- Procuraduría Federal del Consumidor
 - o Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor
 - o Dirección General de Verificación y Vigilancia
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación
- Asociación de Normalización y Certificación
- Instituto Nacional de Normalización Textil
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación
- Normalización y Certificación Electrónica
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados
- Centro de Normalización y Certificación de Productos
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)
- Petróleos Mexicanos

- Comisión Federal de Electricidad
- Onexpo Nacional, A.C.

Con objeto de desarrollar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- o Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- o Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- o Power Professional Measurements, S. de R.L.
- o IUSA-GE, S. de R.L. de C.V.
- o Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- o Asociación Mexicana de Metrología, A.C.
- o Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- o Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
- o Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
- o Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)
- o Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución

Esta Norma Oficial Mexicana, cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2008, "Wathhorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2009), misma que se ha vuelto técnicamente obsoleta debido a las necesidades técnicas nacionales.

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Clasificación y designación
5. Especificaciones
6. Métodos de prueba para la verificación de wathhorímetro electromecánico en campo
7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
8. Vigilancia
9. Concordancia con Normas Internacionales
 - Apéndice A (Normativo) Características técnicas del patrón de trabajo y de la carga artificial
 - Apéndice B (Informativo) Dictamen/Informe de verificación
10. Bibliografía

TRANSITORIOS

Índice de tablas

Tabla 1-Clasificación de los wathhorímetros por Tipo

Tabla 2-Clasificación de wathhorímetros de acuerdo con la corriente eléctrica

Tabla 3-Designación de la forma típica

Tabla 4-Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea

Tabla 5-Verificación y pruebas de wathhorímetros electromecánicos

Índice de figuras

Figura 1-Conexiones internas para wathhorímetros tipo "S" monofásicos (vistas frontales)

Figura 2-Conexiones internas para wathhorímetros autocontenidos tipo "S" de varios estatores (vistas frontales)

Figura 3-Conexiones internas para wathhorímetros tipo "A" monofásicos (vistas frontales)

Figura 4-Conexiones internas para wathhorímetros autocontenidos tipo "A" de varios estatores (vistas frontales)

Figura 5-Identificación de la posición de las mordazas de sujeción del wathhorímetro una base enchufe

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los métodos de prueba para la verificación en campo de los requisitos metrológicos de los wathhorímetros electromecánicos autocontenidos así como la integridad de su instalación eléctrica.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los wathhorímetros electromecánicos autocontenidos que se usan para la medición del consumo de energía eléctrica, con fines de facturación entre otros, así como para su instalación, la cual comprende el conjunto de la acometida, base enchufe e interruptor general.

2. Referencias normativas

Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana es indispensable aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que se indican a continuación o las que las sustituyan, ya que constituyen disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana:

- NOM-001-SEDE-2012, "Instalaciones Eléctricas (utilización)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2012 o la que la sustituya.
- NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002 o la que la sustituya.
- NMX-CH-140-IMNC-2002, "Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones (Cancela a la NMX-CH-140-1996-IMNC)", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003 o la que la sustituya.
- NMX-EC-17025-IMNC-2006, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (cancela a la NMX-EC-17025-IMNC-2000)", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2006 o la que la sustituya.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 acometida

conductores eléctricos que conectan la red general de distribución al punto de recepción del suministro en la instalación del inmueble a servir

3.2 base del wathhorímetro

pieza del wathhorímetro en la que se alojan el bastidor, las terminales y sobre la cual se monta la cubierta del wathhorímetro

3.3 base enchufe

base socket

base con terminales para conectar la acometida y la carga, mordazas para conectar el wathhorímetro, incluye un cincho o tapa para fijación del wathhorímetro y un sello de verificación

NOTA 1 a la entrada: En diferentes referencias técnicas la base enchufe se conoce como base socket.

3.4 bastidor

parte sobre la cual se monta el elemento motor, la suspensión del rotor, el registrador, el elemento de frenado y los dispositivos de ajuste

3.5 bloque de terminales

soporte de material aislante que contiene las terminales de los circuitos de tensión y corriente del wathhorímetro tipo "A" para su conexión exterior

3.6 carga alta

condición de prueba de un wathhorímetro realizada a corriente y tensión nominal y factor de potencia unitario

3.7 carga baja

condición de prueba de un wathhorímetro realizada a tensión nominal, 10 % de la corriente nominal y factor de potencia unitario

3.8 carga inductiva

condición de prueba de un wathhorímetro realizada a tensión y corriente nominales y factor de potencia 0.5 atrasado

3.9 circuito de corriente

bobina y las correspondientes conexiones internas del wathorímetro, a través de las cuales circula la corriente del circuito al que está conectado

3.10 circuito de tensión

bobina y las correspondientes conexiones internas del wathorímetro, alimentadas con la tensión del circuito al que están conectadas

3.11 constante del registrador (K_r)

multiplicador usado para convertir la lectura del registro a kilowatthoras u otras unidades adecuadas

NOTA 1 a la entrada: Esta constante comúnmente indicada por el símbolo K_r , toma en cuenta la constante K_h del wathorímetro y la relación del engranaje.

3.12 constante del wathorímetro (K_h)

registro expresado en watthoras, correspondiente a una revolución del rotor

3.13 corriente derivada no autorizada

corriente eléctrica que se deriva en la acometida o base enchufe antes del wathorímetro y corresponde a la diferencia entre la corriente eléctrica que entrega el distribuidor en la acometida y la corriente eléctrica que pasa por el wathorímetro

3.14 corriente máxima o corriente de clase ($I_{m\acute{a}x}$)

valor máximo de corriente eficaz marcada en la placa de datos que admite el wathorímetro en régimen permanente sin que se afecte su desempeño metrológico

3.15 corriente nominal (I_n)

valor eficaz de corriente marcado en la placa de datos especificada por el fabricante para la verificación y el ajuste principal del medidor

3.16 cubierta

tapa de la parte anterior del wathorímetro, construida de vidrio u otros materiales, que permiten observar el movimiento del rotor y la lectura del registrador

3.17 dial

círculo concéntrico al eje de cada manecilla, impreso en la carátula del registrador, dividido en 10 partes iguales

3.18 energía eléctrica

integral de la potencia activa con respecto al tiempo

3.19 eslabón de prueba

dispositivo destinado a separar el circuito de tensión eléctrica del circuito de corriente eléctrica para fines de prueba

3.20 estator o elemento

parte activa de un wathorímetro de inducción la cual consiste en un circuito de tensión eléctrica, uno o dos circuitos de corriente eléctrica y un circuito magnético acoplados de manera que su efecto conjunto al energizar los circuitos de tensión y de corriente es ejercer un par motor por la reacción de las corrientes inducidas en un disco conductor individual o común

3.21 error relativo

diferencia de la energía eléctrica registrada por el wathorímetro y la energía de referencia registrada por el patrón de trabajo

NOTA 1 a la entrada: El error relativo se expresa en por ciento y se obtiene mediante la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el wathorímetro} - \text{energía registrada por el patrón de trabajo}}{\text{Energía registrada por el patrón de trabajo}} \times 100$$

3.22 exactitud del wathorímetro

proximidad de la concordancia entre el resultado de una medición y un valor verdadero del mensurando

3.23 factor de potencia

relación entre la potencia activa y la potencia aparente

3.24 forma del wathhorímetro

designación alfanumérica denotando el arreglo del circuito para el cual es aplicable el medidor y su arreglo específico de terminales, definido en esta Norma Oficial Mexicana.

3.25 frecuencia eléctrica nominal

valor de frecuencia eléctrica marcado en la placa de datos al cual se refieren las características de funcionamiento del wathhorímetro

3.26 incertidumbre de medición

parámetro asociado a los resultados de una medición que caracteriza la dispersión de los valores que podrían ser atribuidos razonablemente al mensurando o magnitud sujeta a una medición

3.27 instalación eléctrica

conjunto de elementos que constituyen el medio para el suministro de energía eléctrica hacia los usuarios finales y se compone por acometida, base enchufe, medio de protección contra sobrecorriente (interruptor general) y sistema de puesta a tierra

3.28 patrón de referencia

aparato de medición de energía eléctrica que se utiliza para determinar el por ciento de error de un patrón de trabajo bajo prueba

3.29 porcentaje de error relativo del wathhorímetro

descripción convencional que permite expresar el error relativo del wathhorímetro en términos de unidades porcentuales respecto del valor convencionalmente verdadero

EJEMPLO 1: Si un wathhorímetro registra un valor de 98 %, significa que este medidor mide dos unidades porcentuales menor que el valor convencionalmente verdadero.

3.30 registro relativo

registro relativo de un wathhorímetro es la relación de su registro de energía eléctrica respecto al valor convencionalmente verdadero en un tiempo dado, expresado en por ciento

3.31 potencia activa

para cantidades sinusoidales en un circuito de 2 hilos, la potencia activa es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el coseno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias activas de las fases individuales

3.32 potencia aparente

para cantidades sinusoidales en circuitos monofásicos o polifásicos, la potencia aparente es la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las potencias activa y reactiva

NOTA 1 a la entrada: Para cantidades no sinusoidales lo anterior no es válido.

3.33 potencia reactiva

para cantidades sinusoidales en circuito de dos hilos, la potencia reactiva es el producto de la tensión eléctrica, la corriente eléctrica y el seno del ángulo de fase entre ellos. En un circuito polifásico es la suma de las potencias reactivas de las fases individuales

3.34 punto de interconexión del suministro

punto de conexión entre las instalaciones del distribuidor y las del usuario final, el cual se localiza en el equipo de medición cuando éste se encuentra en el inmueble, y en caso de que el medidor se encuentre en la red general de distribución, el punto de interconexión del suministro es en el medio de desconexión

3.35 reactivos o energía reactiva

integral de la potencia reactiva con respecto al tiempo

3.36 registro de energía del wathhorímetro

cantidad de energía eléctrica medida que pasa a través del wathhorímetro

3.37 registro durante un periodo

diferencia entre el registro de energía eléctrica inicial y final del wathhorímetro en un periodo

3.38 registrador

elemento del wathhorímetro que registra e indica la energía eléctrica consumida

3.39 relación de engranaje (R_g)

número de revoluciones del rotor que es necesario para que el indicador de unidades del registrador dé una vuelta completa, es decir, 10 kWh

3.40 relación del registrador (R_r)

número de revoluciones del engrane del registrador que se acopla al sinfín del rotor, para una revolución de la manecilla o tambor de las unidades

3.41 repetibilidad de mediciones

proximidad de concordancia entre los resultados de mediciones sucesivas del mismo mensurando afectadas con la aplicación de la totalidad de las condiciones siguientes:

- Mismo método de medición;
- Mismo observador;
- Mismo instrumento de medición;
- Mismo lugar;
- Mismas condiciones de uso, y
- Repetición en periodos cortos de tiempo.

NOTA 1 a la entrada: La repetibilidad se expresa cuantitativamente como una característica de la dispersión de los resultados.

3.42 rotor (disco)

elemento móvil del wathorímetro sobre el cual, actúan los flujos magnéticos del o los estatores y del elemento de frenado haciéndolo girar y a su vez accionar el registrador

3.43 suspensión del rotor

conjunto de piezas destinadas a mantener el eje del rotor en posición vertical y permitir su rotación

3.44 tensión nominal (V_n)

valor eficaz de tensión marcado en la placa de datos al cual se refieren las características de operación del wathorímetro

3.45 terminales

componentes del medidor en forma de bayoneta dispuestas en la parte posterior del medidor para insertarse en las mordazas de una base enchufe

3.46 trazabilidad

propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón, tal que ésta pueda ser relacionada con referencias determinadas, generalmente patrones nacionales o internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones, teniendo todas sus incertidumbres determinadas

NOTA 1 a la entrada: La cadena ininterrumpida de comparaciones es llamada cadena de trazabilidad.

3.47 constatación de la instalación

constatación ocular que tiene por finalidad comprobar la integridad de la instalación, la cual comprende el conjunto de la acometida, base enchufe e interruptor general

NOTA 1 a la entrada: La integridad de la instalación se refiere al cumplimiento de ésta respecto a la NOM-001-SEDE-2012 en su artículo 230, así como que no exista derivaciones, artefactos o alguna disposición física de la instalación que evite, altere o impida el funcionamiento normal del wathorímetro, tasación, facturación o control del suministro eléctrico.

3.48 verificación y pruebas en campo de wathorímetros electromecánicos

actividad que tiene por finalidad constatar que el error relativo del wathorímetro, esté dentro de los límites establecidos en esta Norma Oficial Mexicana

3.49 wathorímetro (medidor de energía eléctrica)

instrumento o medidor de energía eléctrica que mide y registra la integral, con respecto al tiempo de la potencia activa del circuito en el cual está conectado. Esta integral de la potencia es la energía eléctrica consumida por el circuito durante el intervalo en el que se realiza la integración y la unidad en la que ésta es medida, convencionalmente es el kilowattora

NOTA 1 a la entrada: Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, cuando se haga referencia a wathorímetros se entiende que son medidores de energía eléctrica ya instalados.

3.50 wathhorímetro autocontenido

medidor de energía en el cual las terminales están arregladas para conectarse al circuito que está siendo medido sin el uso de transformadores de instrumento externo y sin ninguna otra fuente de alimentación de energía

3.51 wathhorímetro electromecánico de inducción

wathhorímetro en el cual, el campo magnético producido en las bobinas fijas interactúa con el campo magnético inducido en el elemento móvil, causando su rotación. El número de revoluciones por hora del elemento móvil es proporcional a la energía eléctrica medida por el wathhorímetro

3.52 wathhorímetro monofásico

wathhorímetro monoestator o monoelemento para medir energía eléctrica en circuitos monofásicos de 2 o 3 hilos o conductores

3.53 wathhorímetro polifásico

wathhorímetro multiestator o multielemento para medir la energía eléctrica en circuitos polifásicos

3.54 wathhorímetro tipo "A"

wathhorímetro cuya forma y construcción permite conectar directamente los conductores de la acometida y los de alimentación de la instalación del usuario final por la parte inferior del wathhorímetro a través del bloque de terminales

3.55 wathhorímetro tipo "S" (enchufe autocontenido)

wathhorímetro cuya forma y construcción permite conectar los conductores de la acometida y los de alimentación de la instalación del usuario final por medio de una base enchufe y en la cual se insertan las terminales colocadas en la parte posterior del wathhorímetro

3.56 patrón de trabajo

aparato de medición portátil que se utiliza para realizar la medición de energía eléctrica o potencia de un wathhorímetro

3.57 carga artificial

dispositivo que se utiliza para simular una carga eléctrica, para fines de verificación y pruebas

3.58 uso no autorizado de energía eléctrica

conectarse de forma indebida o que impidan el funcionamiento adecuado en las redes generales de distribución o redes particulares, o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición

3.59 distribuidor

organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

[Fuente: Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 3o., fracción XXI]

3.60 suministrador

comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos

[Fuente: Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 3o., fracción XLV]

3.61 transportista

organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica

[Fuente: Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 3o., fracción LIV]

3.62 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor

3.63 UVIM

Unidad de Verificación de Instrumentos para Medir Acreditada y Aprobada

3.64 Secretaría

Secretaría de Economía

4. Clasificación y designación

4.1 Clasificación

Los waththorímetros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican de acuerdo con lo siguiente:

- Por su forma de conexión: Tipo "A" y Tipo "S"
- Por su Tipo (corriente eléctrica nominal I_n en A y máxima $I_{m\acute{a}x}$ en A), de acuerdo con lo que se indica en la tabla siguiente:

Tabla 1-Clasificación de los waththorímetros por Tipo

Tipo	I_n (A)	$I_{m\acute{a}x}$ (A)
A	5	10
A	5	30
A	10	30
S y A	15	100
S	30	200

- Por su tipo de registrador:
 - De manecillas, o
 - De indicación digital.

4.2 Características eléctricas

4.2.1 Tensión y frecuencia eléctrica

La tensión y frecuencia eléctrica nominales son las siguientes: 120 V, 127 V, 220 V o 240 V y 60 Hz.

4.2.2 Corriente eléctrica

Los Waththorímetros electromecánicos a ser verificados, se clasifican de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 2-Clasificación de waththorímetros de acuerdo con la corriente eléctrica

Corriente de clase ($I_{m\acute{a}x}$)	Corriente eléctrica nominal (I_n)	Corriente eléctrica de carga baja (10 % I_n)
(A)	(A)	(A)
10	5	0.5
30	5	0.5
30	10	1.0
100	15	1.5
200	30	3.0

4.2.3 Designaciones de la forma típica

Las designaciones de la forma típica de los waththorímetros se indican en la tabla siguiente:

Tabla 3-Designación de la forma típica

Designación de la forma	Estatores	Circuito de corriente	Número de hilos del circuito	Figura
1S	1	1	2	1
2S	1	1	3	1
12S	2	2	3	2
16S	3	3	4 estrella	2
1 ^a	1	1	2	3
2 ^a	1	1	3	3
12 ^a	2	2	3	4
16 ^a	3	3	4 estrella	4

5. Especificaciones

5.1 Instalación eléctrica

Debe cumplirse lo indicado en este capítulo, en caso de que no se cumpla con los requisitos aquí referidos debe darse por concluida la verificación.

Cuando se satisfagan los requisitos establecidos en 5.1.1 a 5.1.4 debe continuarse con las pruebas del wathhorímetro como se indica en 5.2.

5.1.1 De la acometida

La instalación eléctrica no debe verse afectada por algún dispositivo o uso no autorizado de energía eléctrica. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.

5.1.2 De la base enchufe

Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación y deben tener rastreabilidad con la base datos del distribuidor. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.

5.1.3 De la protección contra sobrecorriente (interruptor general)

La protección contra sobrecorriente debe cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012 (véase 2 Referencias normativas de esta Norma Oficial Mexicana) en lo que corresponda. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.

5.1.4 Del sistema de puesta tierra

El sistema de puesta a tierra debe cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012 (véase 2 Referencias normativas de esta Norma Oficial Mexicana) en lo que corresponda para evitar falsos contactos. Comprobar el cumplimiento de acuerdo con 6.2.

5.2 De los wathhorímetros.

5.2.1 De la potencia instantánea

El porcentaje de medición de la potencia instantánea expresada en kW, debe ser menor o igual que $\pm 10.0 \%$. Comprobar el cumplimiento con 6.3.

5.2.2 Del error ponderado del wathhorímetro

Conforme al objetivo de esta Norma Oficial Mexicana, los wathhorímetros se verifican en campo. Respecto de la medición de energía eléctrica activa, los wathhorímetros deben tener un error ponderado del wathhorímetro igual o menor que $\pm 3.5 \%$. Para comprobar el cumplimiento seguir lo establecido en el inciso 6.4.

Cuando en la verificación y pruebas de un wathhorímetro electromecánico se confirma que no cumple con el requisito del párrafo anterior, éste debe reemplazarse por un medidor de nueva tecnología con un error ponderado igual o menor que $\pm 0.5 \%$. No se acepta el reemplazo por wathhorímetros electromecánicos.

6. Métodos de prueba para la verificación del wathhorímetro electromecánico en campo

6.1 Generalidades

Esta actividad consiste en la verificación y pruebas de la instalación eléctrica y de las especificaciones del wathhorímetro establecidas en el Capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana, en apego a la siguiente metodología.

Se realiza una constatación ocular tanto de la instalación eléctrica en general, como la particular del wathhorímetro a verificar.

La constatación permite observar que en el wathhorímetro no existan componentes sueltos o dañados, así como perforaciones en la cubierta y cualquier otro daño que permita la introducción de cualquier cuerpo extraño que interfiera con la operación del wathhorímetro, se constata que se encuentre el sello de la base en buen estado, sin alteraciones y que coincida con el de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando aplique. Para la constatación de la acometida se realizan las mediciones necesarias constatando que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida, así como condiciones inseguras que representen un riesgo potencial para las personas o instalaciones.

6.2 Prueba de la instalación eléctrica

6.2.1 Objetivo

Esta verificación y prueba tienen como objetivo comprobar que el wathhorímetro no tenga perforaciones, conexiones no autorizadas o cualquier otro daño que interfiera con su operación y con la medición y registro de la energía eléctrica consumida.

6.2.2 Procedimiento

6.2.2.1 Constatar y en su caso realizar las mediciones necesarias para comprobar que en la acometida no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía eléctrica consumida.

6.2.2.2 Constatar la integridad física de los sellos instalados, y deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor, así como la constatación de todos los elementos de la base enchufe para comprobar que no exista algún dispositivo o interconexión no autorizada que impida la adecuada medición y registro de la energía consumida.

6.2.2.3 Constatar que la protección contra sobrecorriente sea de la capacidad adecuada de acuerdo con la carga conectada, y comprobar que el hilo del neutro sea continuo entre la base enchufe del medidor hasta la carga del usuario final. Al término de la verificación, ajustar las conexiones cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos.

6.2.2.4 Constatar el sistema de puesta a tierra, ajustando las conexiones en caso de ser necesario, cuidando que queden correctamente sujetas para evitar los falsos contactos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012 (véase 2 Referencias normativas de esta Norma Oficial Mexicana) o la que la sustituya. Constatar que el hilo del neutro y tierra física no cuenten con protección contra sobrecorriente para garantizar la operación y seguridad en caso de existir un cortocircuito, una descarga atmosférica, cambios bruscos de tensión eléctrica o cualquier incidente eléctrico que pueda afectar instalaciones y equipos instalados.

6.2.3 Actividades de seguridad y control

Las actividades de seguridad están dirigidas a prevenir accidentes que dañen a las personas o a los bienes materiales en el transcurso de los trabajos para lo cual debe llevarse a cabo el procedimiento establecido en 7.2.2.

6.2.4 Verificación de sellos y acometidas

Consiste en las actividades de verificación de la acometida y sello que se encuentra instalado en el equipo de medición de acuerdo con lo establecido en 7.3.3.

6.2.5 Recolección de datos

Constatar y anotar en el Dictamen/Informe de verificación o acta circunstanciada los datos generales y específicos del waththorímetro, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación. Considerando principalmente lo siguiente:

- Número de medidor y sus lecturas de consumos
- Código de medidor
- Comprobar condiciones de los sellos constatando que los números correspondan con los de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando apliquen.

6.3 Prueba de registro relativo en el conjunto instalación eléctrica-waththorímetro

6.3.1 Objetivo

Esta prueba tiene como objetivo comprobar que el conjunto instalación eléctrica y el waththorímetro permiten realizar un registro correcto de la energía eléctrica consumida.

6.3.2 Prueba con carga instantánea (medición de la potencia instantánea)

6.3.3 Principios

Esta prueba consiste en determinar el registro relativo de potencia real medida por el waththorímetro respecto a la potencia demandada por la carga en un instante determinado expresado en su valor porcentual.

6.3.4 Procedimiento

6.3.4.1 Determinar si el waththorímetro en verificación, mide correctamente la potencia instantánea, la cual se expresa en kW_{med} . Siendo que el waththorímetro mide energía eléctrica, el valor de la potencia instantánea se determina de manera indirecta midiendo el tiempo que tarda el disco del waththorímetro en dar un número determinado de revoluciones.

6.3.4.2 Iniciar simultáneamente el conteo de revoluciones del disco y la medición del tiempo. Registrar las revoluciones contadas y el tiempo medido. Aplicar la fórmula siguiente:

$$\#kW_{seg} = \frac{3.6 * kh_{med} * Rev_{med} * Multiplo}{T_{seg}}$$

Donde:

- kW_{med} es la potencia instantánea medida en el wathorímetro;
- Kh_{med} es la constante de wathoras del wathorímetro bajo prueba;
- Rev_{med} es el registro de las revoluciones del disco del wathorímetro bajo prueba;
- $Múltiplo$ es el factor multiplicador de la lectura del medidor;
- T_{seg} es el tiempo total de la duración de las revoluciones consideradas del wathorímetro bajo prueba en segundos, y
- 3.6 es la constante del número de segundos en una hora expresada en miles.

6.3.4.3 Obtener la potencia en kW demandada por la carga en un instante determinado con las fórmulas siguientes dependiendo del número de fases en el wathorímetro bajo prueba:

Para un circuito con una fase o dos fases o tres fases:

$kW_{referencia}$ es el valor de referencia de potencia activa demandada por la carga en un instante determinado.

6.3.4.4 Determinar el error relativo de medición permitido, dividiendo la diferencia entre los kW_{med} y los kW_{reales} entre los kW_{reales} y multiplicándolos por 100.

$$\% \text{ de error relativo de medición} = \frac{kW_{med} - kW_{reales}}{kW_{reales}} \times 100$$

6.3.4.5 Determinar el porcentaje de error relativo de medición permitido:

% Error relativo de medición permitido = % de medición relativa - 100

6.3.5 Criterio de aceptación o rechazo

La prueba se considera satisfactoria, si el porcentaje de error relativo de medición, expresado en % de acuerdo con la fórmula anterior, está dentro del ± 10.0 % para medidores de clase de exactitud 2.00 %.

Tabla 4-Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea

Tolerancia permitida en la prueba de carga instantánea		
Clase de exactitud	% de error permitido	% de medición relativa
2.00 %	± 10.0 %	90.0% al 110.0 %

6.4 Prueba de la energía eléctrica activa del wathorímetro en campo

Esta actividad tiene por finalidad constatar que el error ponderado de medición de energía eléctrica activa del wathorímetro esté dentro del límite que se indica en 5.2.2 y su determinación involucra tanto las características del wathorímetro como el medio ambiente bajo el cual se efectúa la prueba.

6.4.1 Objetivo

Verificar que los wathorímetros instalados en campo no excedan el error ponderado que se establece en 5.2.2.

6.4.2 Aparatos y equipos

Debe utilizarse el equipo indicado a continuación para verificar el wathorímetro en campo, listado a continuación:

- Patrón de trabajo de referencia de energía con certificado de calibración vigente y con trazabilidad a patrones nacionales, de acuerdo con las características del Apéndice A.
- Carga artificial con alcance de 0 a 30 A, con factor de potencia unitario y de 0.5, así como fuente de tensión eléctrica de acuerdo con los datos de placa del wathorímetro a verificar.
- Wattmetro patrón de tipo digital, polifásico con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales.

NOTA 1: El patrón de trabajo de referencia de energía y la carga artificial se conectan entre sí, para realizar la prueba. Existen en el mercado equipos integrados que realizan la función equivalente, sus características principales se muestran en el Apéndice A.

6.4.3 Preparación

6.4.3.1 General

6.4.3.1.1 En todo wathorímetro instalado en campo, cuando se realicen pruebas de verificación, debe constatare la existencia de un sello entre su base y el arillo de su cubierta y deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor. Y se retira el sello de la base.

6.4.3.1.2 Debe realizarse la revisión del sello de mecanismo. En caso de que no exista sello de mecanismo o se encuentre alterado, debe realizarse la verificación y la UVIM debe registrar la incidencia en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada e informar a la autoridad competente y al distribuidor.

6.4.3.1.3 Se prepara el equipo a utilizar para la verificación y pruebas del wathorímetro.

6.4.3.1.4 En el wathorímetro deben verificarse las conexiones internas, como se indica en el inciso 6.4.3.2, según corresponda al tipo de wathorímetro. Antes de realizar la verificación y pruebas para medidores polifásicos deben desconectarse los eslabones de prueba cuando se requiera.

6.4.3.1.5 Deben ambientarse los equipos a utilizar en la prueba o verificación (patrón de referencia empleado y sus accesorios). Conectar los equipos de acuerdo con el circuito de medición a emplear. Aplicar la tensión eléctrica nominal con la fuente del wathorímetro bajo prueba, en el circuito de tensión y la corriente eléctrica nominal en el circuito de corriente, con factor de potencia unitario.

6.4.3.2 Tipos de Conexiones

Es importante identificar el tipo de conexión del wathorímetro que se somete a verificación y pruebas de campo antes de proceder a las mismas. Las siguientes figuras muestran el tipo de conexiones autorizadas para los wathorímetros en operación.

Las Figuras 1, 2, 3 y 4, muestran los tipos de conexiones internas de los wathorímetros, mientras que la Figura 5 muestra la posición de las mordazas de sujeción del wathorímetro en una base enchufe.

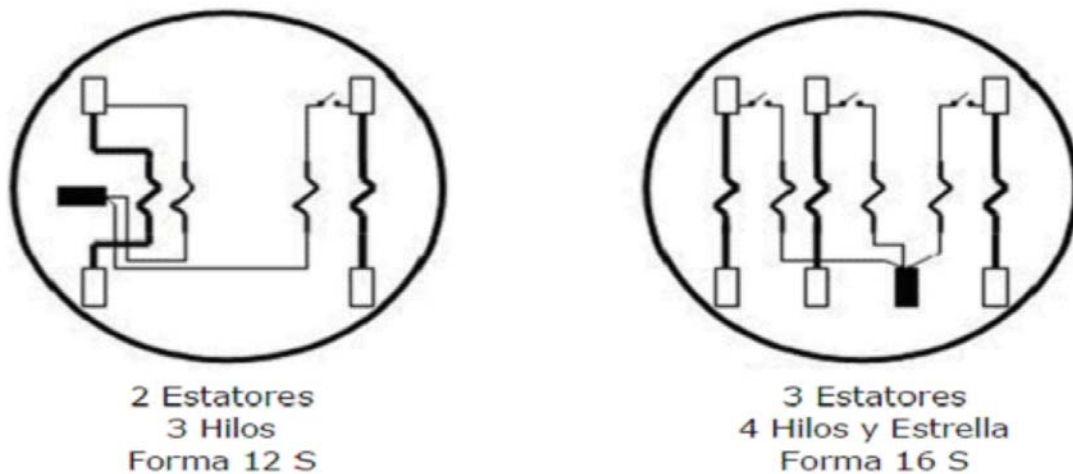


Figura 1- Conexiones internas para wathorímetros tipo "S" monofásicos (vistas frontales)

NOTA 2: Estos diagramas son esquemáticos. No implican ninguna dirección específica de movimiento o conexión del eslabón de potencial cuando abre.

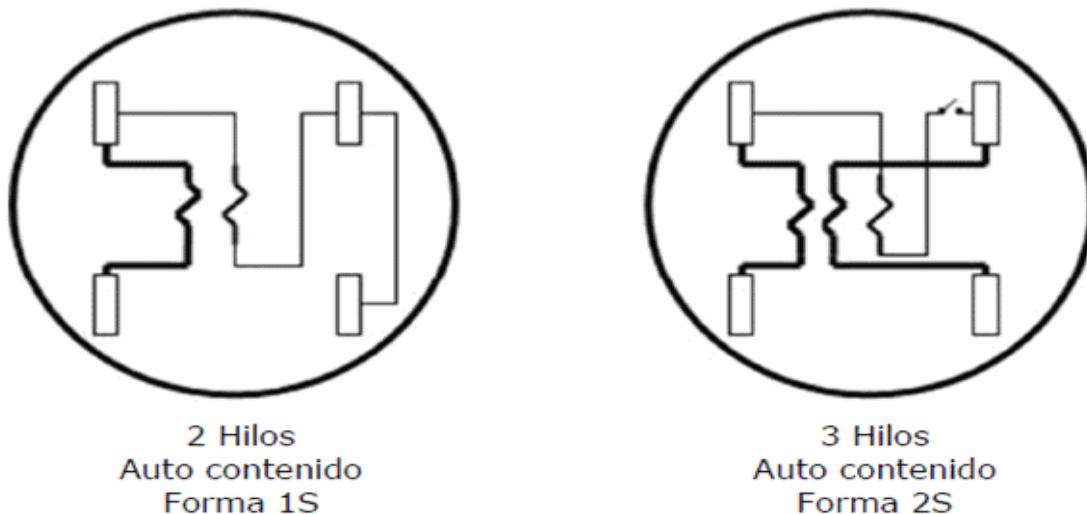


Figura 2- Conexiones internas para wathorímetros autocontenidos tipo "S" de varios estatores (vistas frontales)

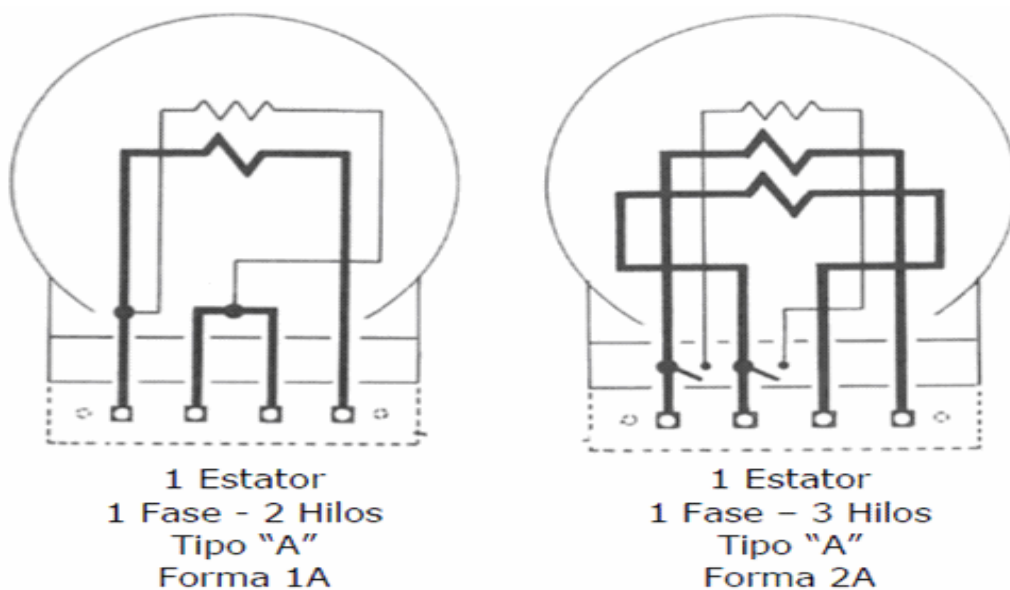


Figura 3- Conexiones internas para wathhorímetros tipo "A" monofásicos (vistas frontales)

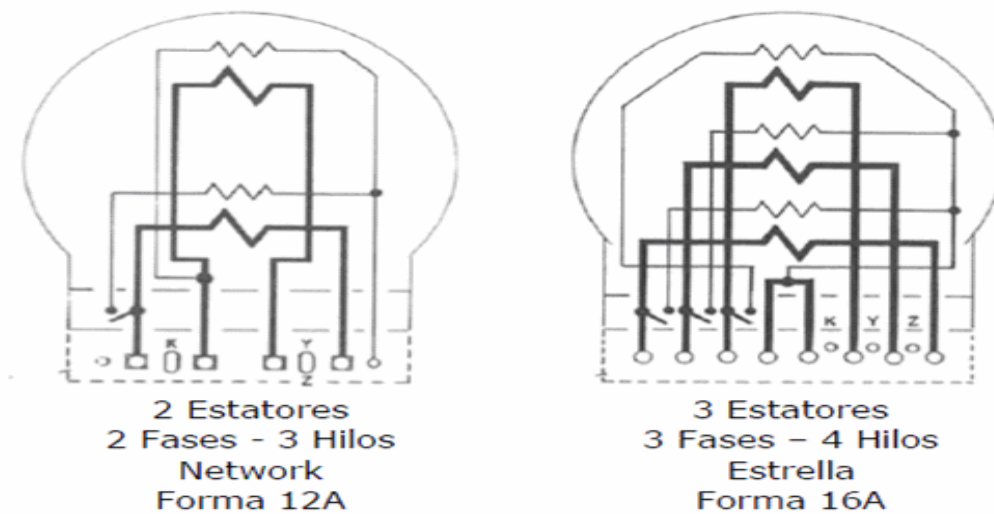


Figura 4- Conexiones internas para wathhorímetros autocontenidos tipo "A" de varios estatores (vistas frontales)

La posición de las mordazas de la base enchufe se indica en la siguiente figura:

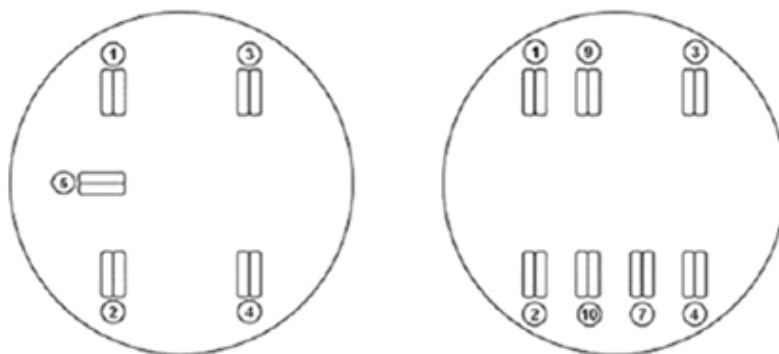


Figura 5- Identificación de la posición de las mordazas de sujeción del wathhorímetro en una base enchufe

6.4.4 Procedimiento

Este procedimiento consta de una prueba de carga alta, una prueba de carga baja y una prueba de carga inductiva que se realiza por el método de comparación respecto a un patrón de trabajo y consiste en conectar el waththorímetro bajo prueba y el patrón de trabajo, a una carga constante considerando las condiciones de tensión y corriente eléctrica que se muestran en la Tabla 5.

6.4.4.1 Verificación y prueba con patrón con sistema de pruebas integrado

Cuando la prueba se lleve a cabo con un equipo que cuente con un patrón de trabajo y carga artificial integrados la prueba se lleva a cabo de la siguiente manera:

6.4.4.1.1 Retirar el waththorímetro bajo prueba, realizando la constatación de su base, registrando el número de sello encontrado y la constatación del sello del mecanismo, los cuales deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor.

6.4.4.1.2 Insertar el patrón de trabajo de sistema integrado en la base.

6.4.4.1.3 Insertar el waththorímetro en la base del patrón de trabajo con sistema integrado.

6.4.4.1.4 Realizar las pruebas de 6.4.4.3.

6.4.4.1.5 Continuar en 6.4.5.

6.4.4.1.6 Sellar el medidor y regresarlo a su base.

6.4.4.2 Verificación con patrón de carga artificial externa

Cuando la prueba se lleve a cabo con un equipo que cuente con un patrón de trabajo y carga artificial dispuesto con componentes separados la prueba se lleva a cabo de la siguiente manera:

6.4.4.2.1 Retirar el waththorímetro bajo prueba de su base, registrando el número de sello encontrado y la revisión del sello del mecanismo, los cuales deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor.

6.4.4.2.2 Colocar el waththorímetro bajo verificación y prueba en la base de pruebas, en conexión serie paralelo con el waththorímetro patrón.

6.4.4.2.3 Realizar las pruebas de 6.4.4.3.

6.4.4.2.4 Continuar en 6.4.5.

6.4.4.2.5 Sellar el medidor y regresarlo a su base.

6.4.4.3 Pruebas de carga

Las pruebas que se aplican a los waththorímetros electromecánicos se realizan con todas las bobinas de potencial eléctrico en paralelo y las bobinas de corriente eléctrica en serie, constatando que tanto la tensión como la corriente eléctrica tengan la misma polaridad en el patrón de trabajo y en el waththorímetro bajo prueba, aplicándose los valores de verificación y pruebas que se indican en la Tabla 5. El valor de tensión que se aplica tanto al patrón de trabajo como al waththorímetro electromecánico bajo prueba se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.

Para la verificación y pruebas en campo se realizan las siguientes pruebas:

Tabla 5-Verificación y pruebas de waththorímetros electromecánicos

Tipo de prueba	Tensión Eléctrica (V)	Corriente Eléctrica (A)	Factor de Potencia
Carga Alta	100 % de la tensión eléctrica nominal del waththorímetro electromecánico bajo prueba	100 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal del waththorímetro electromecánico bajo prueba	1.0
Carga Baja	100 % de la tensión eléctrica nominal del waththorímetro electromecánico bajo prueba	10 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal del waththorímetro electromecánico bajo prueba	1.0
Carga Inductiva	100 % de la tensión eléctrica nominal del waththorímetro electromecánico bajo prueba	100 % de la intensidad de corriente eléctrica nominal del waththorímetro electromecánico bajo prueba	0.5 inductivo

6.4.4.3.1 Prueba de carga alta

6.4.4.3.1.1 En la carga artificial, seleccione el valor adecuado de factor de potencia, tensión y corriente eléctrica.

6.4.4.3.1.2 Energizar la carga artificial e inyectar la corriente eléctrica requerida de acuerdo con la Tabla 5.

6.4.4.3.1.3 Inicializar el patrón de trabajo, constatando visualmente que inicie desde cero.

6.4.4.3.1.4 El patrón de trabajo se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del patrón de trabajo ($E R_{pat CA}$) y del wathhorímetro bajo prueba ($E R_{med CA}$).

6.4.4.3.1.5 Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba.

6.4.4.3.2 Prueba de carga baja

6.4.4.3.2.1 Repetir los pasos de 6.4.4.3.1, para el patrón de trabajo.

6.4.4.3.2.2 El número de revoluciones programadas es igual a 1.

6.4.4.3.2.3 Registrar los valores medidos del patrón de trabajo ($E R_{pat CB}$) y del wathhorímetro bajo prueba ($E R_{med CB}$).

6.4.4.3.2.4 Mover la perilla de inyección de corriente eléctrica a cero para continuar con la siguiente prueba.

6.4.4.3.3 Prueba de carga inductiva

6.4.4.3.3.1 En la carga artificial, seleccione el valor a factor de potencia de 0.5, tensión y corriente eléctrica.

6.4.4.3.3.2 Energizar la carga artificial, seleccione el valor a factor de potencia de 0.5, tensión y corriente eléctrica.

6.4.4.3.3.3 Inicializar el patrón de trabajo, constatando visualmente que inicie desde cero.

6.4.4.3.3.4 El patrón de trabajo se detiene cuando el contador automático completa la cantidad de 5 revoluciones programadas. Deben registrarse las lecturas de energía del patrón de trabajo ($E R_{pat CI}$) y del wathhorímetro bajo prueba ($E R_{med CI}$).

6.4.4.3.3.5 Desenergizar la carga artificial y proceder a realizar los cálculos del error relativo de acuerdo con el inciso 6.4.5.

6.4.5 Determinación del error relativo en carga alta, en carga baja y carga inductiva de los wathhorímetros

Tanto para la prueba de carga alta, la prueba de carga baja y la prueba de carga inductiva, el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos, aplicando las fórmulas siguientes:

$$\% \text{ de error relativo } CA = \frac{E R_{med CA} - E R_{pat CA}}{E R_{pat CA}} \times 100 \%$$

$$\% \text{ de error relativo } CB = \frac{E R_{med CB} - E R_{pat CB}}{E R_{pat CB}} \times 100 \%$$

$$\% \text{ de error relativo } CI = \frac{E R_{med CI} - E R_{pat CI}}{E R_{pat CI}} \times 100 \%$$

Donde:

$E R_{med CA}$ es la energía registrada por el wathhorímetro en Carga Alta;

$E R_{pat CA}$ es la energía registrada por el patrón de trabajo en Carga Alta;

$E R_{med CB}$ es la energía registrada por el wathhorímetro en Carga Baja;

$E R_{pat CB}$ es la energía registrada por el patrón de trabajo en Carga Baja;

$E R_{med CI}$ es la energía registrada por el wathhorímetro en Carga Inductiva;

$E R_{pat CI}$ es la energía registrada por el patrón de trabajo en Carga Inductiva;

$$\begin{aligned}
 E R_{\text{wat CA}} &= K_h * N \\
 E R_{\text{pat CA}} &= K_p * n * C \\
 E R_{\text{wat CB}} &= K_h * N \\
 E R_{\text{pat CB}} &= K_p * n * C \\
 E R_{\text{wat CI}} &= K_h * N \\
 E R_{\text{pat CI}} &= K_p * n * C
 \end{aligned}$$

K_h	es la constante del wathorímetro bajo prueba;
K_p	es la constante del patrón de trabajo;
N	es el número de revoluciones del wathorímetro bajo prueba;
n	es el número de revoluciones o pulsos del patrón de trabajo;
C	es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del wathorímetro bajo prueba;
CA	Carga Alta;
CB	Carga Baja; y
CI	Carga Inductiva.

6.4.6 Determinación del error ponderado del wathorímetro

El error ponderado del wathorímetro se calcula considerando los resultados de error relativo en carga alta, error relativo en carga baja y error relativo en carga inductiva, aplicando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 \text{\% Error} & & 4 * \text{\% de error relativo en carga} \\
 \text{ponderado del} & & \text{alta} \\
 \text{wathorímetro} & = & + 2 * \text{\% de error relativo en carga} \\
 & & \text{baja} \\
 & & + \text{\% de error relativo en carga} \\
 & & \text{inductiva}
 \end{aligned}$$

7

6.4.7 Criterio de aceptación o rechazo

El registro de los wathorímetros electromecánicos de inducción en campo está sujeto a una serie de condiciones ambientales que no pueden controlarse y por ello no se pueden considerar las mismas tolerancias que se establecen para calibración en el laboratorio. Entre otras, las fuentes de incertidumbre que afectan el registro de los wathorímetros electromecánicos de inducción en campo se tienen las siguientes: vibración, factor de distorsión de la onda sinusoidal (armónicas), temperatura ambiente, diferencias en la amplitud de la tensión eléctrica aplicada con respecto a la tensión eléctrica nominal, variación de la frecuencia eléctrica, inclinación del wathorímetro bajo prueba con respecto a la vertical, influencia de campos magnéticos externos, interferencia por radiofrecuencias y humedad relativa.

En apego a la consideración anterior, los wathorímetros electromecánicos que fueron fabricados para una clase de exactitud de 2.00 %, para la verificación en campo, el error ponderado del medidor permisible estimado debe ser igual o menor que ± 3.5 %.

En caso de que el error ponderado del wathorímetro sea superior que ± 3.5 %, la UVIM debe informar a la Secretaría, usuario, suministrador y distribuidor de energía eléctrica. Si el error es menor o igual que ± 3.5 %, debe regresarse el medidor a su base enchufe y el distribuidor debe colocar el sello de base.

El Dictamen/Informe de verificación que se emita es para evaluar la exactitud del wathorímetro y debe incluirse la constatación de la acometida y base.

6.4.8 Atención de las anomalías

6.4.8.1 Usos no autorizados

Cuando la instalación eléctrica no cumpla con lo dispuesto en el inciso 6.2 la UVIM, debe elaborar el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada que se indica en el Capítulo 7.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1 Políticas

El presente procedimiento establece las directrices que deberán observar los interesados que pretendan demostrar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, contempla el compromiso de sus miembros de armonizar los procedimientos de evaluación de la conformidad, en el mayor grado posible, con las orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad de los organismos internacionales de normalización.

Para lo anterior, la Organización Mundial de Comercio (OMC), define que un procedimiento para la evaluación de la conformidad es “todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas”.

Asimismo, la observancia de quienes intervienen en la evaluación de la conformidad, según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El presente procedimiento toma como base las recomendaciones descritas en la norma internacional ISO/IEC 17007:2009, “Conformity assessment-Guidance for drafting normative documents suitable for use for conformity assessment”.

7.1.1 La evaluación de la conformidad de los wathhorímetros, así como la integridad de su instalación eléctrica, objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por UVIM y Autoridad Competente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Es obligatoria la verificación de los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, en toda la República Mexicana.

7.1.2 La verificación inicial y periódica debe llevarse a cabo únicamente por UVIM, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente.

7.1.3 Las verificaciones extraordinarias de los instrumentos de medición, deben llevarse a cabo únicamente por UVIM, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deben presentar la solicitud correspondiente.

7.1.4 Cuando el usuario final considere que el instrumento de medición que le instaló el distribuidor por cuenta del suministrador no mide adecuadamente, podrá solicitar al suministrador que efectúe las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho usuario final.

7.1.5 El acto de verificación debe realizarse en acompañamiento de personal del distribuidor el cual tiene como principal función otorgar el acceso al equipo de medición mediante la revisión, control y retiro de los sellos que resguardan dicho equipo y sus conexiones, previamente revisados que cumplan con la rastreabilidad, así como, constatar las actividades y los resultados emitidos por la UVIM o por parte del distribuidor.

Las UVIM deben registrar en el informe que realicen, el código de los sellos retirados e instalados. Asimismo, durante la verificación, previo al retiro del sello, la UVIM deberá constatar la integridad del mismo, y asentar en su informe, el estado del sello y detallar cualquier anomalía.

7.1.6 La UVIM y personal del distribuidor necesario de las partes interesadas en la realización de la verificación al wathhorímetro electromecánico en campo, deben tener libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los usuarios a fin de dar cumplimiento con la orden de visita y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practique dicha visita de verificación, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación.

El método a utilizar para la verificación a los wathhorímetros electromecánicos en campo, es el de comparación con un patrón de trabajo de Watthoras con calibración vigente, con las características establecidas en el Apéndice A (Normativo), con el wathhorímetro a verificar con trazabilidad a patrones nacionales, haciendo uso de una carga artificial para proporcionar una corriente eléctrica de valor determinado en la Tabla 5, la cual debe hacerse circular a través de las bobinas de corriente eléctrica del patrón de trabajo y wathhorímetro bajo prueba.

7.2 Actividades previas a la verificación a waththorímetro electromecánico en campo

7.2.1 Generalidades

Antes de iniciar la verificación en campo de un waththorímetro electromecánico, la UVIM con la presencia del distribuidor, debe llevar a cabo las siguientes actividades:

- Presentarse ante la persona con la que se atiende la diligencia, el representante del distribuidor, lo debe hacer con su gafete y el verificador con documento oficial que lo identifica como UVIM, así mismo presentará la solicitud a petición de parte o el oficio de comisión, deberá recabar la firma de conformidad de los citados representantes, y
- Debe requerirse a la persona con la que se atiende la diligencia que considere la presencia de dos testigos o personas mayores de edad que crea conveniente. En caso de que ésta, no los nombre, los podrá nombrar la UVIM.

7.2.2 Evaluación de las actividades de seguridad y control

7.2.2.1 Antes de iniciar los trabajos, el personal de la UVIM y personal participante deben planear la maniobra, observando las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que se indiquen para la prevención de riesgos de trabajo, siendo obligatorio utilizar el equipo de seguridad personal completo: ropa de trabajo, guantes, gafas protectoras, casco con barbiquejo, botas dieléctricas y no deben de portar objetos metálicos personales.

7.2.2.2 Guardar las distancias de seguridad respecto a partes energizadas.

7.2.2.3 Se debe constatar que en el área de trabajo no existan condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad física del personal de la UVIM o instalaciones en el transcurso de los trabajos que se realicen.

7.2.2.4 Se debe delimitar el área de trabajo con conos, cinta, barreras que impidan el paso a personas o vehículos ajenos, para garantizar que ninguna persona cruce por el área acordonada y pueda ocasionar o sufrir un accidente.

7.2.2.5 Realizar la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, que incluya al medidor y la acometida donde se vaya a realizar la actividad, con objeto de detectar cualquier anomalía evidente que impida la correcta medición e integración de energía consumida, así como condiciones inseguras o posible deterioro del equipo de medición que representen un riesgo potencial a las instalaciones o a las personas.

7.2.3 Recolección de datos

Constatar y anotar en el Dictamen/Informe de verificación o acta circunstanciada los datos generales y específicos del waththorímetro, debiendo constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del suministro y que se apegan a los datos de facturación. Considerando principalmente lo siguiente:

- Número de medidor y sus lecturas de consumos
- Código de medidor
- Constatar condiciones de los sellos confirmando que los números correspondan con los de la última verificación, pruebas realizadas por el distribuidor o conexión, cuando apliquen.

7.3 Pruebas de verificación a waththorímetro electromecánico en campo

7.3.1 Generalidades

Las pruebas de verificación a waththorímetros electromecánicos en campo que deben realizarse son las siguientes:

- Carga alta;
- Carga baja; y
- Carga inductiva.

Dichas pruebas deben llevarse a cabo de acuerdo con el inciso 7.4.3 acorde al sistema de medición que corresponda.

7.3.2 Equipos de verificación, medición y prueba

Los equipos de verificación, medición y prueba requeridos para llevar a cabo la verificación deben cumplir con las características indicadas en el Apéndice A.

7.3.3 Acceso a la Unidad de Verificación al equipo de medición

En los actos de verificación, la colocación y retiro de los sellos de seguridad de los medidores, la debe realizar el Distribuidor, para lo cual, las UVIM deben registrar en el informe que realicen, el código de los sellos retirados e instalados.

7.3.4 Constatación de sellos y acometida

La UVIM debe llevar a cabo las siguientes acciones:

7.3.4.1 Constatar visualmente y en su caso llevar a cabo las mediciones necesarias para constatar que en la acometida o interior de la base enchufe no exista algún dispositivo o instalación que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;

7.3.4.2 Constatar las condiciones físicas del sello de seguridad de la base enchufe o sello de la canaleta (del bus de conexiones) si se trata de una concentración de medidores. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación;

7.3.4.3 Constatar las condiciones físicas del sello de seguridad que protege el mecanismo interno del wathhorímetro. Los sellos deben encontrarse correctamente instalados, sin ruptura y no presentar señales de alteración o manipulación; y

7.3.4.4 Cotejar los números de sellos encontrados con respecto al de la última verificación o en su caso última visita del distribuidor para constatar que dichos números coinciden con los últimos instalados. Dichos sellos deben tener rastreabilidad con la base de datos del distribuidor.

7.3.5 Atención de las anomalías

Cuando el personal de la UVIM detecte una anomalía, debe elaborar en el Dictamen/Informe de verificación o Acta circunstanciada la descripción del desarrollo de la verificación y las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos y hallazgos, asimismo debe informar al distribuidor y suministrador el hallazgo de uso no autorizado de energía eléctrica para que realice las acciones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.

7.4 Procedimiento de verificación de pruebas

7.4.1 Verificación con carga instantánea (medición de la potencia instantánea)

Proceder conforme al inciso 6.3.4.

7.4.2 Verificación de la energía eléctrica activa del wathhorímetro en campo

Para realizar la verificación de la energía eléctrica activa, la UVIM debe proceder a interconectar el equipo de medición bajo prueba con el patrón de trabajo y carga artificial de la siguiente manera:

7.4.2.1 Abrir los eslabones de prueba en el caso de medidores polifásicos, cuando se requiera.

7.4.2.2 Su bobina o bobinas de potencial se conectan en paralelo en disposición aditiva.

7.4.2.3 Su bobina o bobinas de corriente se conecten en serie en disposición aditiva.

7.4.2.4 Se debe constatar que tanto bobinas de potencial y corriente del medidor bajo prueba como bobinas de potencial y corriente del patrón de trabajo y bornes de potencial y corriente de la carga artificial coincidan todos en la misma polaridad.

7.4.2.5 La tensión eléctrica que se aplica al patrón de trabajo como al wathhorímetro se toma directamente del suministro eléctrico o de una fuente auxiliar.

7.4.3 Pruebas de verificación del wathhorímetro bajo prueba

7.4.3.1 Generalidades

Antes de iniciar las corridas de prueba, deben ambientarse los equipos a utilizar en la verificación a wathhorímetro electromecánico en campo, aplicando tensión y corriente nominal, así como un factor de potencia unitario.

La verificación en campo debe realizarse aplicando los parámetros establecidos en la Tabla 5 para cada prueba:

7.4.3.2 Prueba de carga alta

Considerando las condiciones para la prueba de carga alta especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el wathhorímetro bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el medidor bajo prueba.

Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para carga alta.

7.4.3.3 Prueba de carga baja

Considerando las condiciones para la prueba de carga baja especificadas en la Tabla 5, debe iniciarse de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el medidor bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilice 1 revolución en el medidor bajo prueba.

Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, calcular el error relativo como se indica el inciso 6.4.5 para carga baja.

7.4.3.4 Prueba de carga inductiva

Considerando las condiciones para la prueba de carga inductiva especificadas en la Tabla 5, se debe iniciar de manera simultánea la integración de la energía tanto en el patrón de trabajo como en el wathorímetro bajo prueba, finalizando dicha integración al momento de que se contabilicen 5 revoluciones en el wathorímetro bajo prueba.

Una vez registrada la cantidad de revoluciones en el patrón de trabajo, se calcula el error relativo como se indica en el inciso 6.4.5 para carga inductiva.

7.4.3.5 Concluidas las pruebas de carga alta, carga baja y carga inductiva

Una vez, concluidas las pruebas se debe:

7.4.3.5.1 Sellar el medidor

7.4.3.5.2 Determinar el error relativo en carga alta, en carga baja y carga inductiva de los wathorímetros.

Para la prueba de carga alta, como la prueba de carga baja y carga inductiva el error relativo se determina al medir simultáneamente el número de revoluciones en ambos dispositivos y aplicar la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de error relativo} = \frac{\text{energía registrada por el wathorímetro} - \text{energía registrada por el patrón de trabajo}}{\text{energía registrada por el patrón de trabajo}} \times 100 \%$$

En donde:

energía registrada por el wathorímetro = $K_h * N$

energía registrada por el patrón de trabajo = $K_p * n * C$

K_h es la constante del wathorímetro bajo prueba;

K_p es la constante del wathorímetro bajo prueba;

N es el número de revoluciones del wathorímetro bajo prueba;

n es el número de revoluciones del patrón, y

C es la cantidad de bobinas de corriente energizadas del wathorímetro bajo prueba

7.4.3.5.3 Determinación del error ponderado del wathorímetro

Considerando los resultados de error relativo en carga alta, carga baja y carga inductiva obtenidos y calculados con 6.4.5, calcular el error ponderado del wathorímetro de acuerdo con 6.4.6.

7.4.3.5.4 Resultado

El criterio de aprobación o rechazo se encuentra definido en 6.4.7. En caso de que el error ponderado del Wathorímetro sea superior al $\pm 3.5 \%$, la UVIM debe informar a la Secretaría, distribuidor y particular. Si el error es menor al $\pm 3.5 \%$ se regresa a su base y se instala sello.

El Dictamen/Informe de verificación de la energía eléctrica activa que se emita debe contener la leyenda siguiente: "El alcance de la verificación de la energía eléctrica activa es sobre el resultado de la prueba del wathorímetro e incluye la verificación de la acometida y demás elementos de la instalación eléctrica en un momento determinado (Fecha y Hora de la Verificación)".

8. Vigilancia

La vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Dirección General de Normas (DGN) y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) conforme a sus respectivas atribuciones, lo anterior sin perjuicio de las que prevén las Disposiciones Jurídicas aplicables para el Distribuidor.

9. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Apéndice A**(Normativo)****Características técnicas del patrón de trabajo y de la carga artificial****A.1 Características de patrón de trabajo.**

El patrón de trabajo de energía debe ser portátil, para utilizarse en conjunto con carga artificial y el wattthorímetro bajo prueba. Debe contar con las siguientes características:

Incertidumbre de medición	Igual o menor que $\pm 0.125 \%$
Corriente de Medición	De 1.5 A a 30 A
Tensión de Medición	De 120 V a 240 V
Tensión auxiliar CD o	De 120 V a 240 V $\pm 10 \%$; 60 Hz
Frecuencia de medición	De 58 Hz a 62 Hz
Factor de Potencia	Unitario

Que mantenga la exactitud a la temperatura y humedad ambiental de operación.

El patrón de trabajo debe contar con su calibración vigente en las variables de energía eléctrica activa, con trazabilidad a patrones nacionales mediante laboratorios acreditados en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 (véase 2 Referencias normativas).

A.2 Características de la carga artificial

Selección de parámetros:	Corriente y tensión
Factor de Potencia	Unitario
Opciones de Corriente	30 A; 15A
Carga Alta	
Opciones de Corriente	3 A; 1.5 A
Carga Baja	
Selector de Tensión	120 V y 240 V a 60 Hz

Apéndice B
(Informativo)
Dictamen/Informe de verificación

LOGO											
FOLIO:						núm UVIM:					
INFORME DE VERIFICACIÓN DE SUMINISTRO EN BAJA TENSIÓN											
Aviso previo No.		Núm solicitud.				Tipo:					
Zona:		Agencia				Población:					
Cliente:				Dirección							
Cuenta:		Tarifa:		Entre calles							
RPU o RMU:		Hilos:		Colonia:		Edo.					
DATOS DE CAMPO											
Trans. De: Distribuidor () Cliente ()				Cantidad 1F () 3F ()		Conex.		kVA:		Med izq. Med der.	
MEDIDOR ENCONTRADO						CARGA ANTES DEL INICIO DE LA PRUEBA					
Ubicación:				Ext. () Int. ()		Fases		A:		B: C:	
Medidores		Med1		Med2		Med3		PRUEBA DE CARGA INSTANTÁNEA REAL			
No. De Medidor						Volts		Amperes		kWreales	
Cod. De Medidor						Van		A		F.P.	
Cod. De Lote						Vbn		B		kvsr	
Marca - tipo						Vcn		C		kVA	
Fases - Elementos						Vab		Totales			
Hilos - Conexión						Vac		Criterios de aceptación		% Medición relativa dentro del $\pm 10\%$	
Amperes- clase						Vcb				% error ponderado igual o menor a $\pm 3.5\%$	
Volts						Lista de constatación					
kh						Constatación de número de medidor					
Rr						Acometida sin derivaciones eléctrica					
Rs						Sello de canaleta si es concentración de medidores					
Kr= Kh x Rr x Rs/ 10.000						Toma de lectura del medidor					
						Sello de base en buen estado					
Mult. De Placa						Constatación de medidor que no tenga objetos sueltos o dañados					
Lectura kWh						Constatación de medidor que no tenga perforaciones					
Lectura kW						Sello de mecanismo en buen estado					
PRUEBA DE CARGA INSTANTÁNEA MEDIDOR (Cronómetro)						Base correcta de sin derivación eléctrica					
3.6*kh*Rev*Mult						Baquelita con mordaza de la base sin derivaciones					
Tiempo en Seg						Conductores eléctricos con mufa a la base en buen estado					
kWed						Conductores eléctricos con mufa a la base sin derivación existente					
% medición relativa						Varilla de tierra correcta					
% Error permitido						Conductores de la base al interruptor general en buen estado					
CONSUMO PROMEDIO DIARIO						Interruptor en buen estado					
PRUEBA DE ENCONTRADO						Fusibles en buen estado térmico					
E Rmed C A						EQUIPO DE PRUEBA UTILIZADO					
E Rpat C A						Nombre		Marca		No. De serie	
% error relativo C A						Multímetro				F. calibración	
E Rmed C B						Analizador				Lab. que acreditó	
E Rpat C B						Patrón energía					
% error relativo C B						OBSERVACIONES					
E Rmed C I											
E Rpat C I											
% error relativo C I											
% error ponderado											
SELLOS											
Encontrados		Base									
		Dem.									
		Mec.									
		Otros sellos									
Dejados		Base									
		Dem.									
		Mec.									
		Otros sellos									
RESPONSABLE DE PRUEBA											
Verificador:											
Número de registro verificador											
Firma:				Hora:							
				Fecha:							
Constatación		Nombre:		Firma:				Fecha:			

10. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, y sus reformas.
- Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006, y sus reformas.
- Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.
- NOM-001-SEDE-2012, "Instalaciones Eléctricas (utilización)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2012.
- NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-013-2015, "Guía para la estructuración y redacción de normas", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y sus aclaraciones.
- NMX-EC-17025-IMNC-2006, "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración" (Cancela a la NMX-EC-17025-IMNC-2000), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2006.
- NMX-EC-17020-IMNC-2014, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (verificación) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2014.
- NMX-CH-140-IMNC-2002, "Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones (Cancela a la NMX-CH-140-1996-IMNC)", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.
- NMX-Z-12/2-1987, "Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.
- ISO/IEC 17007:2009, "Conformity assessment-Guidance for drafting normative documents suitable for use for conformity assessment"
- ANSI-C12.1-2001, American National Standard for Electric Meters.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor a los 120 días naturales después de su publicación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor, cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2008, Wathhorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2009.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.
Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Calidad 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 110 y 111 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento expide la:

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR
EN EL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2018**

Conforme a las siguientes:

BASES

El Premio Nacional de Calidad es un instrumento para promover, desarrollar y difundir la calidad de las empresas industriales, comerciales, de servicios y sus productos; con el fin de apoyar la modernización y competitividad de las empresas establecidas en el país y se otorga como la máxima distinción a las empresas, instituciones y organizaciones que son referentes nacionales de calidad y competitividad, para que su ejemplo sirva de inspiración en el camino a la excelencia de las organizaciones mexicanas.

Las empresas, instituciones y organizaciones interesadas en postularse en el Premio Nacional de Calidad, deberán cumplir con lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN

Los participantes en el Premio Nacional de Calidad, deberán reunir las características siguientes:

- a) Llevar a cabo sistemas de calidad enfocados a la mejora continua e innovación, tanto en sus áreas de producción de bienes o servicios, como en la administración de la organización;
- b) Presentar una descripción detallada sobre sus prácticas y sistemas de calidad, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado, y permitir que un grupo de expertos en la materia verifique la veracidad de la información presentada. Dicha información deberá desarrollarse con base en la Guía de Participación PNC 2018;
- c) No podrán participar aquellas empresas que sus productos afecten la salud de las personas, o bien; aquellas empresas cuyos productos, servicios e interacciones generen un impacto negativo en el medio ambiente, los ecosistemas y el bienestar de la vida silvestre.
- d) No haber sido objeto de sanción por parte de cualquier autoridad en el año inmediato anterior al de la convocatoria del concurso de este premio (2017).

Los requisitos de participación se detallan en la Guía de Participación PNC 2018.

II. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES

Las categorías de participación del Premio Nacional de Calidad son:

1. **Organización Micro y Pequeña.-** Empresas con un modelo de negocio que han establecido las bases de su administración para garantizar la profesionalización y alcanzar la eficiencia operativa para generar resultados que sustenten su consolidación en el sector y la cadena de valor en la que participa;
2. **Organización Mediana.-** Empresas que cuenten con un modelo de negocio y que han establecido las bases de su administración al impulsar su potencial para crecer y, a través de la productividad, perfilarse para ser una empresa de mayor alcance, volumen de ventas y perspectivas de mediano plazo;
3. **Organización Grande.-** Empresas que han consolidado su modelo de administración con una amplia base de recursos para alcanzar metas ambiciosas, buscando liderazgo en el mercado y permanencia en el largo plazo;
4. **Educación.-** Instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios educativos en los niveles básico, medio superior y/o superior, así como aquellas que ofrecen recursos que impulsan el Sistema Educativo Mexicano;
5. **Salud.-** Instituciones dedicadas a promover, recuperar o mantener la salud en los sectores público y privado;
6. **Turismo.-** Organizaciones que producen bienes y servicios tales como: hotelería, restaurantes, transportes y otras empresas relacionadas como las de ocio, cultura y entretenimiento;
7. **Energía.-** Organizaciones dedicadas a realizar actividades de exploración, producción, transformación industrial, así como la comercialización y suministro competitivo y sustentable de energéticos para satisfacer con eficiencia y productividad las necesidades energéticas del país y mejorar la calidad de vida de los mexicanos;

8. **Tecnologías de la Información y la Comunicación.-** Empresas que desarrollan y producen herramientas, soportes y canales para gestionar, transformar y acceder a la información, el conocimiento y las comunicaciones, impulsando la eficiencia, el mejoramiento y la innovación de la interacción social;
9. **Innovación Organizacional.-** Empresas e instituciones con modelos de negocio y prácticas de administración que se caracterizan por la innovación constante como sustento de su competitividad y sustentabilidad;
10. **Organizaciones con Impacto a la Sustentabilidad.-** Empresas e instituciones lucrativas y no lucrativas; con una misión dirigida a atender problemáticas y necesidades sociales, económicas o ambientales, liderando el cambio para contribuir a mejorar la calidad de vida de los mexicanos.
11. **Manufactura.-** Empresas de los sectores de alimentos y bebidas, agroindustria, automotriz, aeroespacial, electrónica y metalmecánica, que fortalecen de manera significativa la cadena de valor en la que operan generando nuevas capacidades en su sector, y
12. **Construcción.-** Empresas dedicadas al desarrollo de infraestructuras a través de productos y servicios que fortalecen la cadena de valor del sector.

Notas:

- Las empresas, instituciones y organizaciones cuyos sectores no se encuentren determinados en las categorías de participación, deberán inscribirse de acuerdo a su tamaño, en las categorías Micro y Pequeña, Mediana o Grande.
- La selección de la categoría de participación es una decisión que se basa en la misión de la organización, lo que servirá para que junto con la información que presente, la evaluación se enfoque en el contexto de la cadena de valor en la que participa, el ámbito de competencia y principalmente a los clientes a quienes genera valor.
- El Premio Nacional de Calidad se reserva el derecho de reclasificar a las empresas, instituciones y organizaciones participantes a sugerencia del Grupo Evaluador, cuando su actividad así lo amerite. En tal caso, la organización participante será notificada con oportunidad sobre esta modificación y del fundamento.
- De acuerdo al número de organizaciones propuestas a ganadoras por categoría, se podrán definir subcategorías para garantizar la equidad en el reconocimiento a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Todas las empresas, instituciones y organizaciones participantes en el Premio Nacional de Calidad deberán cubrir una aportación en la primera y segunda etapa de evaluación de acuerdo a la siguiente tabla¹:

Estratificación					Aportaciones		
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (m.d.p.)	*Tope máximo combinado	Primera Etapa	Segunda Etapa	Tercera Etapa
Micro	Todos	Hasta 10	Hasta \$4	4.6	\$3,300.+ IVA	\$6,000+ IVA	La organización participante deberá cubrir la transportación y los viáticos del equipo evaluador
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93	\$6,000+ IVA	\$6,900+ IVA	
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50		95			
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235	\$22,300+ IVA	\$30,500+ IVA	
	Servicios	Desde 51 hasta 100					
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250			
Grande	Comercio	Desde 101	Desde \$250.01	N/A	\$39,700+ IVA	\$57,800+ IVA	
	Servicios	Desde 101					
	Industria	Desde 251					

¹ El tamaño de las organizaciones participantes se establece conforme al artículo Segundo del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado el 30 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

***Tope Máximo Combinado= (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.** El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90%, el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.

Para conocer la correcta estratificación de su organización, consulte la Calculadora MIPYME en el siguiente enlace: <http://www.comprasdegobierno.gob.mx/calculadora>

Aclaraciones:

1.- Las empresas filiales a un corporativo, las entidades de Gobierno centralizadas, descentralizadas o desconcentradas serán consideradas como Grandes;

2.- Las Aportaciones de participación en el caso de grupos empresariales se determinará de acuerdo al tamaño y unidades de negocio que la integran.

Importante: La participación de las empresas, instituciones y organizaciones se sujetará a las consideraciones de las categorías de la Guía de Participación PNC 2018.

III. BENEFICIOS

- La oportunidad de recibir el Premio Nacional de Calidad y recibir difusión de su caso de éxito, lo que podrá incrementar el prestigio y generar certidumbre hacia sus mercados sobre la innovación, competitividad y sustentabilidad organizacional;
- Recibir un diagnóstico estratégico, objetivo y profesional para identificar oportunidades de mejora e innovación, con base en el Modelo Nacional para la Competitividad;
- Recibir un certificado que otorga el Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. del nivel de madurez alcanzado en su postulación para brindar certidumbre sobre la viabilidad, compromiso, confiabilidad y competencia de la empresa ante sus grupos de interés, para las organizaciones que califican a la segunda etapa de evaluación;
- Recibir retroalimentación especializada que facilite la identificación de los elementos que inhiben o favorecen la competitividad de la organización, como resultado de una evaluación objetiva y experta;
- Alinear los esfuerzos, recursos, prácticas, capacidades y cultura de la organización en un modelo integral de administración, que brinde claridad a las estrategias para su viabilidad y el logro de la visión, y
- Generar entusiasmo y compromiso del personal con la mejora continua e innovación para el fomento de la cultura de la calidad, haciendo del capital humano la base de las ventajas competitivas de la organización.

Nota: El uso del emblema del Premio Nacional de Calidad, será exclusivo por un año para las ganadoras como sinónimo de excelencia, siempre que se identifique a la Unidad de Negocio u Organización Ganadora en apego al Manual de Uso del Emblema del Premio Nacional de Calidad que se entregará a las organizaciones que resulten ganadoras.

IV. PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación está a cargo del **Grupo Evaluador**, cuerpo colegiado y multidisciplinario de especialistas en competitividad organizacional de empresas e instituciones públicas y privadas, que analizan los méritos de los postulantes, para presentar su propuesta consensuada de casos ejemplares al Comité de Premiación.

El proceso de evaluación es anual y se lleva a cabo a través del Sistema de Evaluación del Premio Nacional de Calidad disponible en el portal www.pnc.org.mx, en el que los postulantes realizan su inscripción y presentan su documentación. De acuerdo a las siguientes etapas:

1. Primera Etapa, Evaluación Ejecutiva: ¿Quiénes somos y hacia dónde vamos? y ¿Cómo hemos decidido competir?

La Evaluación Ejecutiva, permite comprender a la organización, sus retos y ambiente de competencia, así como realizar un análisis de los resultados de competitividad, el potencial de sustentabilidad y la forma en que aprovecha las oportunidades y responder a las condiciones cambiantes de su entorno.

2. Segunda Etapa, Evaluación Integral: ¿Cómo hacemos para competir a través de nuestras capacidades?

La Evaluación Integral, se enfoca en el análisis de la forma en que la organización impulsa su competitividad y sustentabilidad, mediante la alineación, el desarrollo de capacidades y una ejecución impecable de sus estrategias.

3. Tercera Etapa, Visita de Campo: ¿Cómo hacemos frente a los retos de competitividad? y ¿Cómo se realiza la ejecución impecable de las estrategias?

A través de una visita a las instalaciones de la organización, se realizan entrevistas para contar con una visión directiva que profundiza el conocimiento sobre los retos y las prioridades estratégicas que definen el rumbo de la organización, en sincronía con la cultura de calidad e innovación en todos los niveles organizacionales.

Las empresas, instituciones y organizaciones participantes en el Premio Nacional de Calidad deberán presentar los documentos e información de las etapas de evaluación con base en el Modelo Nacional para la Competitividad de acuerdo a la Guía de Participación PNC 2018.

El Premio Nacional de Calidad comunicará por escrito a los participantes los resultados obtenidos al finalizar cada etapa de evaluación, conforme al calendario establecido en la Guía de Participación PNC 2018.

V. COMITÉ DE PREMIACIÓN

El Comité de Premiación realizará la selección de las organizaciones que serán reconocidas con el Premio Nacional de Calidad 2018, mediante voto secreto, con base en los méritos y resultados que presenten los Coordinadores del Grupo Evaluador. Su fallo es definitivo e inapelable.

Se entregará hasta un máximo de dos premios por cada categoría de participación, siempre y cuando el Comité de Premiación así lo determine. En ningún caso se podrá otorgar más de un premio por categoría a organizaciones de un mismo grupo corporativo.

El Comité de Premiación contará con facultades para declarar desiertas las categorías en las que no se hayan encontrado postulantes con méritos sólidos para ser consideradas ejemplares.

El Comité de Premiación está integrado por los titulares de:

- I. Secretaría de Economía, quien lo preside;
- II. Secretaría de Educación Pública;
- III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Turismo;
- VI. Secretaría de Salud
- VII. Consejo Coordinador Empresarial, CCE;
- VIII. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, CONCAMIN;
- IX. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA;
- X. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, CONCANACO SERVYTUR MEXICO,
- XI. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX; y
- XII. Consejo Directivo del Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

VI. CEREMONIA DE ENTREGA

Las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad 2018, serán galardonadas durante una ceremonia solemne, en la que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hará entrega de una presea al directivo de más alto rango de la organización ganadora y una placa al representante de los trabajadores.

VII. COMPROMISOS DE LAS ORGANIZACIONES GANADORAS

Las organizaciones que resulten ganadoras del Premio Nacional de Calidad asumen los siguientes compromisos de acuerdo a la Guía de Participación PNC 2018:

1. Mantener y superar constantemente los méritos por los que fueron reconocidas;
2. Apoyar en el posicionamiento del Premio Nacional de Calidad a través del uso del emblema por un año. Posteriormente a este periodo, se realizará una evaluación in situ, para determinar si se continúa manteniendo el nivel de calidad, con la finalidad de seguir haciendo uso de los privilegios de las ganadoras del Premio Nacional de Calidad;

3. A invitación del Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. (IFC), podrán ser parte de su Consejo Directivo para participar en la toma de decisiones estratégicas para el mejor impulso y proyección del Premio Nacional de Calidad en sus posteriores ediciones;
4. Asumir el compromiso de participar en el programa de Apadrina a una MIPYME desde la implementación del Modelo Nacional para la Competitividad, hasta su postulación en el Premio Nacional de Calidad;
5. Recibir a organizaciones interesadas en conocer sus prácticas de administración a través de las Misiones de Benchmarking que organiza el IFC;
6. Patrocinar la publicación de la Revista Electrónica de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Calidad;
7. Las finalistas y ganadoras apoyarán la participación de al menos un representante de la organización ganadora, como candidato a evaluador durante la siguiente edición del Premio Nacional de Calidad, y
8. Las finalistas y ganadoras apoyarán y patrocinarán la publicación de su caso de éxito, con el propósito de difundir y compartir mejores prácticas con la comunidad. Una vez concluido el proceso de evaluación y aceptada su publicación, es importante que se reserve la información considerada como confidencial.

VIII. CONFIDENCIALIDAD

El uso de la información presentada por las organizaciones postulantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. INFORMACIÓN RELEVANTE Y FORMATOS

1. La Guía de Participación PNC 2018, así como otros documentos que facilitan la postulación estarán a disposición de los interesados, en la dirección electrónica www.pnc.org.mx.
2. La inscripción al Premio Nacional de Calidad implica estar de acuerdo con los requisitos de participación y la verificación de la información presentada; en caso de resultar finalista, presentará la información que el Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C solicite, así como la realización de las aportaciones por concepto de inscripción.
3. Se abroga la Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017.

Periodo de Inscripciones y Recepción de Información

**40 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria
en el Diario Oficial de la Federación**

Informes e inscripciones:

Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

Miguel Ángel de Quevedo No. 578 Int. 3, Col. Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán,

C.P. 04010, Ciudad de México.

Teléfonos: (55) 5661 6566 y 5662 1661

Correo electrónico: participantes@pnc.org.mx

www.pnc.org.mx

Instituto Nacional del Emprendedor

Dirección General de Programas para MIPYMES

Insurgentes Sur número 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Teléfono: 01800 4 INADEM (462336)

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018.- El Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor,
Alejandro Delgado Ayala.- Rúbrica.

(R.- 474616)

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 apartado C, fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 110 y 111 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 110, 112 y 115 de su Reglamento, expide la:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2018

El Premio Nacional de Calidad es un instrumento para promover, desarrollar y difundir la calidad de las empresas industriales, comerciales, de servicios y sus productos; con el fin de apoyar la modernización y competitividad de las empresas establecidas en el país y se otorga como la máxima distinción a las empresas, instituciones y organizaciones que son referentes nacionales de calidad y competitividad, para que su ejemplo sirva de inspiración en el camino a la excelencia de las organizaciones mexicanas.

El proceso de evaluación está a cargo del **Grupo Evaluador**, cuerpo colegiado y multidisciplinario de especialistas en competitividad organizacional de empresas e instituciones públicas y privadas, que analizan los méritos de las organizaciones postulantes, para presentar su propuesta consensuada de casos ejemplares al Comité de Premiación.

Los lineamientos de esta convocatoria son aplicables para aspirantes, así como para evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores del Premio Nacional de Calidad.

I. BENEFICIOS

La participación como Evaluador del Premio Nacional de Calidad 2018 se llevará a cabo mediante un programa de desarrollo ejecutivo que permita obtener beneficios de trascendencia profesional, tales como:

- Formar parte del grupo de especialistas en administración de negocios, para intercambiar conocimientos y experiencias con expertos en competitividad y sustentabilidad;
- Recibir la Formación como Evaluador del Premio Nacional de Calidad;
- Desarrollar habilidades, incrementar la experiencia y conocimientos en el diagnóstico y evaluación de administración de negocios;
- Conocer las estrategias y mejores prácticas de las empresas e instituciones participantes del Premio Nacional de Calidad;
- Participar en actividades de difusión del Modelo Nacional para la Competitividad y el Premio Nacional de Calidad;
- Obtener el reconocimiento como Evaluador del Premio Nacional de Calidad de acuerdo a su desempeño y en apego al convenio de confidencialidad, y
- Formar parte de una comunidad selecta de profesionales de calidad e innovación organizacional, para el intercambio de conocimiento con valores y visiones compartidas.

II. PERFIL DEL EVALUADOR

Podrán participar las personas interesadas, que cumplan con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en puestos directivos y/o gerenciales;
- b) Liderazgo en procesos de innovación y/o cambio organizacional, así como en competitividad organizacional;
- c) Habilidad de comunicación oral y escrita;
- d) Integridad;
- e) Trabajo en equipo y colaboración;
- f) Análisis y solución de problemas, y
- g) Comprender conceptos de negocios y financieros para contextualizar el entorno competitivo de la empresa o institución.

III. REQUISITOS

- a) Que se encuentren laboralmente activos o jubilados;
- b) Haber realizado cursos, diplomados y/o talleres, maestrías enfocadas a la administración, innovación, competitividad y sustentabilidad organizacional;
- c) Residencia permanente en México;
- d) Experiencia en procesos de evaluación organizacional;
- e) Disponibilidad de recursos, financieros y tiempo;
- f) Carta de autorización por parte de la organización en la que labora para participar en el proceso de evaluación, y
- g) Cumplir con el programa de capacitación y actualización.

IV. PRIMERA ETAPA: INSCRIPCIÓN

Los interesados en formar parte del Grupo Evaluador del Premio Nacional de Calidad 2018, deberán:

- 1) Documentar su registro de inscripción en www.pnc.org.mx, siendo obligatorio incluir las evidencias de su trayectoria académica y profesional, (currículum vitae, formato IFC);
- 2) Los evaluadores de ediciones anteriores, deberán actualizar su información en el mismo sitio, incluyendo la información que se describe en el punto anterior, y
- 3) Los aspirantes deberán cursar el Taller Propedéutico del Modelo Nacional para la Competitividad, de acuerdo a las fechas que se establezcan en la Guía del Evaluador PNC 2018, de igual forma aquellos evaluadores que hayan dejado de participar en dos ediciones anteriores a esta convocatoria deberán de cursar nuevamente el Taller Propedéutico para su actualización.

V. SEGUNDA ETAPA: ENTREVISTA

Los aspirantes a evaluador que cumplan con el perfil definido, serán entrevistados con la finalidad de ampliar la información y conocer, de manera detallada, los alcances de su experiencia, así como las expectativas personales y profesionales que motivan la candidatura.

Antes de la entrevista los aspirantes a evaluador deberán anexar en su registro de inscripción la siguiente documentación:

- Carta Compromiso del jefe inmediato o Carta personal cuando el aspirante no pertenezca a ninguna empresa o institución y labore independientemente que manifieste la aceptación, compromiso, apoyo en tiempo, así como el respaldo económico para que el aspirante participe en el proceso de evaluación, y que avale la experiencia del candidato como líder en proyectos de mejora continua, innovación o cambio organizacional, y
- Firma del Convenio de Confidencialidad establecido por el Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

VI. TERCERA ETAPA: FORMACIÓN DE EVALUADORES

Los aspirantes y evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores de este Premio que cursen de manera exitosa el Taller Propedéutico del Modelo Nacional para la Competitividad y durante la entrevista demuestren el perfil requerido, serán invitados a participar en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad, de acuerdo a las especificaciones que se publiquen en la Guía del Evaluador PNC 2018.

VII. RESPONSABILIDADES

Los Aspirantes y Evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores de este Premio se comprometen a apegar su comportamiento a lo establecido en el Convenio de Confidencialidad, obligándose a conducirse profesionalmente con objetividad, honradez y respeto, para con ello contribuir a mantener e incrementar el prestigio del Premio Nacional de Calidad.

El incumplimiento de cualquier disposición al Convenio de Confidencialidad será motivo de suspensión de la participación de manera definitiva, con independencia de las acciones legales a que haya lugar.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad 2018, exige a los aspirantes y a los evaluadores disponibilidad de tiempo y recursos financieros de acuerdo a las actividades que serán especificadas en la Guía del Evaluador PNC 2018.

VIII. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACIÓN EVALUADORES Y/O PROCESO DE EVALUACIÓN

Una vez que la organización en la que labora el Aspirante o Evaluador haya expresado por escrito su consentimiento para la participación de su representante, pero por cualquier motivo se rescinda dicho consentimiento o se suspenda la participación del aspirante a evaluador o del evaluador antes de la finalización del proceso de evaluación, dichos aspirantes o evaluadores no podrán participar en ediciones subsecuentes, excepto en aquellos casos en que por cuestiones de salud, amerite una determinación particular por parte del Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

Para ello, el Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C., analizará detalladamente las causas expuestas y emitirá su fallo definitivo e inapelable en alguno de los siguientes sentidos: la incorporación futura al Grupo Evaluador, o bien, la suspensión definitiva.

Lo anterior también será aplicable a aquellos aspirantes o evaluadores que participen a título personal.

IX. ACLARACIONES

1. Los lineamientos no especificados en esta convocatoria, se detallarán ampliamente en la Guía del Evaluador PNC 2018
2. La Guía del Evaluador PNC 2018, así como toda la información relativa al proceso de evaluación 2018, estarán a disposición de los interesados sin costo, en la dirección electrónica: www.pnc.org.mx, y
3. La inscripción al Proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2018, implica estar de acuerdo con los requisitos de participación.
4. Se abroga la Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017.

Periodo de inscripciones al Proceso de Formación y Selección de Evaluadores:

40 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Informes e inscripciones:

Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

Miguel Ángel de Quevedo No. 578 Int.3, Col. Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán,

C.P. 04010, Ciudad de México.

Teléfonos: (55) 5661 6566 y 5661 6365

Correo electrónico: evaluadores@pnc.org.mx

www.pnc.org.mx

Instituto Nacional del Emprendedor

Dirección General de Programas para MIPYMES

Insurgentes Sur número 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Teléfono: 01800 4 INADEM (462336)

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018.- El Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor,
Alejandro Delgado Ayala.- Rúbrica.

(R.- 474617)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción II Bis, 33 y 44 al 51 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, para el cumplimiento de la Meta Nacional denominada "México con Educación de Calidad", establece como líneas de acción, entre otras, estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia y la tecnología, y fomentar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

Que el Premio Nacional de Ciencias, se otorga a quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación;

Que los galardonados del Premio Nacional de Ciencias 2018, han realizado contribuciones notables en los diversos campos en los que se otorga este premio, impulsando el progreso y la innovación en los ámbitos del saber, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los jurados del Premio Nacional de Ciencias 2018 formularon, mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Ciencias 2018, en los campos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, a:

- Carlos Alberto Aguilar Salinas, y
- Mónica Alicia Clapp Jiménez Labora.

Campo II. Tecnología, Innovación y Diseño, a:

- Leticia Myriam Torres Guerra, y
- Ricardo Chicurel Uziel

SEGUNDO.- El Premio Nacional de Ciencias 2018, será entregado en ceremonia pública que tendrá verificativo en la Ciudad de México, el día 29 de octubre de 2018.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica.

CONVENIO de colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SETAB", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS DANIEL LAMOYI VILLAMIL, DIRECTOR DE BECAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf, emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca

de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2.- Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3.- Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.4.- Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 27 0 0 0 0 0.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SETAB":

II.1.- Que la Secretaría de Educación es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción V y 30 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1, 4, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.2.- Que en fecha 1 de enero de 2017, el Lic. Ángel Eduardo Solís Carballo fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Educación, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 8 y 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.3.- Que la Dirección de Becas es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículos 6, 7 punto 3, 3.6, 11 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.4.- Que en fecha 1 de abril de 2013, el Lic. Carlos Daniel Lamoyi Villamil fue nombrado por el Profr. Rodolfo Lara Lagunas, Secretario de Educación, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; los artículos 8, 9 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.5.- Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Héroes del 47 s/n, colonia Águila, C.P. 86080, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LA SETAB" la cantidad de \$1,681,260.00 (Un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SETAB", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garantizan el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SETAB" las estrategias que garantizan una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;

- d) Asesorar a "LA SETAB" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SETAB" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";
- f) Informar a "LA SETAB" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SETAB" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SETAB";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SETAB" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SETAB" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;

- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y

- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SETAB" designa a la Dirección de Becas en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SETAB" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SETAB" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SETAB" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SETAB" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SETAB" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SETAB", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SETAB" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

Décima Quinta.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SETAB" para lo cual establecerán los

procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiriera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SETAB" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la SETAB: el Secretario de Educación, **Ángel Eduardo Solís Carballo.-** Rúbrica.- El Director de Becas, **Carlos Daniel Lamoyi Villamil.-** Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado.

Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
4	93	\$78,120.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
6	257	\$1,187,340.00	168	\$415,800.00	518	\$1,681,260.00

Monto Total: (Un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la SETAB: el Secretario de Educación, **Ángel Eduardo Solís Carballo.-** Rúbrica.- El Director de Becas, **Carlos Daniel Lamoyi Villamil.-** Rúbrica.

MODIFICACIÓN al calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 41 de la Ley General de Educación; 30, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: aprendizajes clave para la educación integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2017 (ACUERDO NÚMERO 12/10/17); en el Acuerdo número 18/12/17 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional, publicado en el referido órgano informativo el 13 de diciembre de 2017 (ACUERDO NÚMERO 18/12/17), y con el fin de que las personas físicas o morales que sometan libros de texto de tercer grado de secundaria a consideración de la Secretaría de Educación Pública dispongan de más tiempo para aplicar las recomendaciones que se han hecho de su conocimiento en las reuniones de retroalimentación desarrolladas por la Dirección General de Materiales Educativos, relacionadas con el proceso de evaluación de segundo grado de este nivel educativo, esta Dirección General da a conocer la siguiente:

MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LIBROS DE TEXTO DESTINADOS A ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020

Las personas físicas o morales que sometan libros de texto a consideración de la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de que sean evaluados y, en caso de obtener dictamen favorable, autorizados para su uso en escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020, deberán sujetarse a lo establecido en el ACUERDO NÚMERO 18/12/17, así como a las siguientes fases:

Fase 1. Registro y recepción de los libros de texto

El periodo de registro será los días:

Primer periodo: 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2018, para **Tercer grado** de secundaria.

Segundo periodo: 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, para **Tercer grado** de secundaria.

La recepción de los libros de texto será los días:

26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2018, para **Tercer grado** de secundaria.

1.1 Registro de los libros de texto

Las personas físicas o morales realizarán el registro en línea por cada libro de texto, en el Sistema Informático de Evaluación (SIEV) de la página electrónica <http://www.siev.sep.gob.mx>. El nombre de usuario y la contraseña de ingreso al SIEV se generarán al momento de registrarse como participante, para lo cual se deberá consultar la Guía de usuario del SIEV, que se encuentra en la página electrónica del mismo sistema.

1.2 Recepción de los libros de texto

En el marco de lo dispuesto en los respectivos transitorios Tercero del ACUERDO NÚMERO 12/10/17 y del ACUERDO NÚMERO 18/12/17 se recibirán los libros de texto de las asignaturas de **Tercer grado** de educación secundaria del componente Formación Académica del plan y los programas de estudio para la Educación Básica: Aprendizajes clave para la educación integral, conforme a lo siguiente:

ASIGNATURAS	FECHAS DE RECEPCIÓN
Tercer grado	
Lengua Materna. Español	26 de noviembre
Matemáticas	27 de noviembre
Ciencias Naturales y Tecnología (Química)	28 de noviembre
Formación Cívica y Ética	29 de noviembre
Historia	30 de noviembre

La recepción será en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales Educativos, con sede en Av. Universidad Núm. 1200, Piso 6, cuadrante 6-6, Colonia Xoco, C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Para cumplir con el Lineamiento Segundo, fracción II, del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17, las personas físicas o morales deberán firmar un escrito que será proporcionado por la Dirección General de Materiales Educativos, donde se señala que responderán en los términos que establece la normativa en materia de propiedad intelectual y demás aplicable ante los titulares de los derechos de autor correspondientes, por el uso de textos, imágenes, diseño y demás elementos contenidos en el libro de texto presentado a evaluación.

Las personas físicas o morales quedan obligadas a cumplir invariablemente con lo señalado en las fracciones II y III del Lineamiento Séptimo del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17.

Fase 2. Notificación del resultado de la evaluación

Los días 25 y 26 de febrero de 2019 se dará a conocer el resultado de la evaluación de los libros de texto de **Tercer grado**.

La Dirección General de Materiales Educativos entregará mediante oficio a las personas físicas y morales un dictamen por cada libro de texto ingresado en el que se exprese el resultado de la evaluación, el cual podrá ser favorable o no favorable, asimismo se devolverá el libro de texto marcado con observaciones escritas que complementan lo señalado en el dictamen.

Las personas físicas y morales con libros cuyo dictamen haya sido favorable se sujetarán a lo establecido a la Fase 3 del presente calendario para estar en posibilidad de obtener su oficio de autorización.

Las personas físicas y morales con libros cuyo dictamen haya sido no favorable podrán interponer el recurso de revisión en los términos señalados en el Lineamiento Décimo Segundo del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17.

Fase 3. Revisión de modificaciones a los libros de texto

Las personas físicas y morales con libros de texto cuyo dictamen haya sido favorable en la evaluación deberán presentar el libro de texto con las modificaciones derivadas de las observaciones señaladas en el dictamen y en el libro marcado al que se refiere en el segundo párrafo de la Fase 2, y en conformidad con el Lineamiento Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo 18/12/17, así como la portada (primera, segunda, tercera y cuarta de forros) y la página legal los días 12 y 13 de marzo de 2019 en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales Educativos.

Una vez que la Dirección General de Materiales Educativos verificó que las modificaciones se incorporaron a entera satisfacción de dicha dependencia, las personas físicas y morales recibirán el oficio de autorización respectivo.

Fase 4. Entrega de oficios de autorización

La Dirección General de Materiales Educativos emitirá los oficios de autorización correspondiente, mismos que se entregarán el día 27 de marzo de 2019 en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de dicha unidad administrativa.

Fase 5. Publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados

De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Tercero del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17, la Dirección General de Materiales Educativos emitirá la lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá en el portal electrónico institucional de la referida Secretaría, antes de que concluya el ciclo escolar 2018-2019. Asimismo, dará a conocer dicha lista a las autoridades educativas locales, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y a la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

CUADRO RESUMEN

MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LIBROS DE TEXTO DESTINADOS A ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020

Fases	Fechas
1. Registro y recepción de los libros de texto	1.1 Registro de los libros de texto Tercero de secundaria: Primer periodo: 22 al 26 de octubre de 2018 y Segundo periodo: 19 al 23 de noviembre de 2018
	1.2 Recepción de los libros de texto Tercero de secundaria: 26 al 30 de noviembre de 2018
2. Notificación del resultado de la evaluación	Tercero de secundaria: 25 y 26 de febrero de 2019
3. Revisión de modificaciones a los libros de texto	Tercero de secundaria: 12 al 26 de marzo de 2019
4. Entrega de oficios de Autorización	Tercero de secundaria: 27 de marzo de 2019
5. Publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados	Antes de que concluya el ciclo escolar 2018-2019

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.- La Directora General de Materiales Educativos, **Aurora Almodena Saavedra Solá**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020, publicado el 28 de noviembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A, fracciones II, IX y X y 17 bis, de la Ley General de Salud; 12, fracción IV, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35, 37 y 47 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, aprobado por el Senado de la República, establece en su artículo 11 la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que conforme a los artículos 18 de la Ley General para el Control del Tabaco y 5, fracción V de su Reglamento, en todos los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos", el cual incluyó la primera serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información respectiva;

Que el 28 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020”, y

Que toda vez que la Comisión Nacional contra las Adicciones ha señalado la conveniencia de dejar sin efectos el pictograma y mensaje sanitario 10 que se contiene en el inciso A) del Anexo 1 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el numeral Segundo, letra c del “Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

a. ...

b. ...

c. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 7, 8 y 9 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de junio de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020.”

SEGUNDO. Se deja sin efectos el pictograma y mensaje sanitario número 10 que se contiene en el inciso A) del Anexo 1 del “Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2018.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción III, 33 y 51-A al 51-H de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de sus objetivos, ampliar el acceso a la cultura como medio para la formación integral de los ciudadanos, mediante acciones concretas, como es la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte;

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura se otorga a personas físicas o, en su caso, comunidades o grupos, por sus producciones, trabajos docentes de investigación o de divulgación que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía;

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura, significa el más alto reconocimiento de México a quienes con su obra y trayectoria, han hecho aportaciones trascendentales a la cultura en los campos de la lingüística y literatura; las bellas artes; la historia, ciencias sociales y filosofía; y las artes y tradiciones populares, y con ello han enriquecido el patrimonio cultural de la nación, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los jurados de cada uno de los campos del Premio Nacional de Artes y Literatura 2018 formularon, mediante dictámenes las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2018 en los campos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. Lingüística y Literatura, a:	Angelina Muñiz Sacristán
Campo II. Bellas Artes, a:	Rossana Filomarino Leoni
Campo III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, a:	Salomón Nahmad y Sittón
Campo IV. Artes y Tradiciones Populares, a:	Leonor Farldow Espinoza

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Artes y Literatura, tendrá verificativo el día 29 de octubre de 2018, en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Cultura, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 32/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; el inicio de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el mismo estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de la materia y entidad federativa indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; EL INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE LA MATERIA Y ENTIDAD FEDERATIVA INDICADOS; Y QUE REFORMA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, lo que hace necesario establecer dos nuevos órganos jurisdiccionales en la entidad federativa;

QUINTO. En sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula; y a la creación de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el mismo Estado y residencia;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos Centros Auxiliares del país tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario puedan concluir funciones o trasladarse a otra residencia.

En atención a los argumentos señalados, resulta viable que para la instalación e inicio de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, concluyan funciones los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en la citada entidad, por estar instalados en la misma ciudad; y

OCTAVO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, concluyen funciones a las veinticuatro horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. Los Titulares de los órganos jurisdiccionales citados, deberán levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los órganos jurisdiccionales auxiliares, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

El archivo físico, las actas de visita y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional de los juzgados de Distrito auxiliares, serán resguardados por la Administración Regional de la residencia, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

Los Juzgados de Distrito auxiliares que concluyen funciones procurarán concluir los asuntos que tengan pendientes de resolución, y de no ser posible los remitirán a los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar más cercano, en el caso al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México y al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, a efecto de que éstos los resuelvan, los que formarán parte de la remesa del mes correspondiente de dos mil dieciocho.

Artículo 3. Los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, inician funciones el uno de noviembre de dos mil dieciocho, los cuales tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito de la misma materia y residencia.

Artículo 4. Los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula tienen su domicilio en Avenida Osa Menor número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, reserva territorial Atlxícáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, prestará servicio a los Juzgados que inician funciones, a partir de la fecha de inicio de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en la citada materia y residencia.

Artículo 6. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común, del uno al dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en días y horas hábiles, se remitirán a los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, los que serán turnados al Juzgado de Distrito que cuente con los antecedentes.

Artículo 7. Los nuevos asuntos que se presenten a partir de la conclusión de la exclusión de turno aludida, en días y horas hábiles se distribuirán entre los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, atenderán los asuntos conforme al calendario señalado:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 29 de octubre al 5 de noviembre de 2018	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 5 al 12 de noviembre de 2018	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 12 al 19 de noviembre de 2018	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 19 al 26 de noviembre de 2018	Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2018	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 3 al 10 de diciembre de 2018	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 10 al 17 de diciembre de 2018	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 17 al 24 de diciembre de 2018	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
Del 24 al 31 de diciembre de 2018	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 9. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno, a que se refiere el artículo 6, los titulares de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS
PERIODO DEL 1 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 10. Los titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros de control nuevos, donde se asentará la certificación correspondiente, para efecto del inicio de registro de los asuntos que reciban con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 11. Los órganos jurisdiccionales que inician funciones deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 12. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción VI, número 3; y QUINTO, número 2, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a V. ...

VI. ...

1. a 2. ...

3. Quince juzgados de Distrito especializados en el Estado de Puebla: dos de procesos penales federales; ocho de amparo en materia civil, administrativa y de trabajo y de juicios federales; y cinco de amparo en materia penal; los trece primeros, con residencia en San Andrés Cholula y los dos restantes, con residencia en Puebla, Puebla.

4. ...

VII. a XXXII. ...

QUINTO. ...

1. ...

2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, se integrará por tres tribunales colegiados de Circuito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

3. a 11. ...

...”

Artículo 14. Se reforman los numerales PRIMERO, CUARTO, SEXTO, párrafo primero y DÉCIMO del Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN. Se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, conformado por tres tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; su domicilio será el ubicado en avenida Osa Menor, número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

Los órganos jurisdiccionales mencionados tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

I. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

II. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

III. Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

CUARTO. OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN. La oficina de correspondencia común se denomina Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, la cual presta servicio a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

SEXTO. PLANTILLA Y FUNCIONES. La plantilla de los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar será la siguiente:

Tribunal Colegiado Auxiliar	Magdo.	Srios.	Sria. de SPS	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	3	10	3	10	3	1	30

...

DÉCIMO. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La conclusión de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el inicio de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el mismo Estado y residencia, implicará el traslado de dos de sus titulares, en la misma calidad, en tanto que otros dos serán readscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

El traslado del personal con su plaza se deberá realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente, en el entendido que los órganos jurisdiccionales de nueva creación deberán contar con la plantilla de personal que tienen sus homólogos.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales que inician funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los órganos jurisdiccionales que inician funciones, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; el inicio de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el mismo estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de la materia y entidad federativa indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, quien votó en contra de algunas consideraciones, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 33/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco; el inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la especialización y Circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO; EL INICIO DE FUNCIONES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA ESPECIALIZACIÓN Y CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en esa residencia;

QUINTO. En sesión de ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco; y, el inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos Centros Auxiliares del país tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar o trasladar a otra sede.

En atención a los argumentos señalados, resulta viable que para la instalación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, se favorezca la conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, por estar instalados en la misma ciudad;

OCTAVO. La conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, implicará el traslado de la plantilla respectiva, con el fin de aprovechar la organización laboral.

El traslado del personal con su plaza se debe realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, realizará la implementación administrativa correspondiente; en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tienen sus homólogos; y

NOVENO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A las veinticuatro horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, concluye funciones el Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Auxiliar deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional auxiliar, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

Por lo que hace al archivo físico, actas de visita y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional del órgano jurisdiccional de que se trata, serán resguardados por la Administración Regional de la sede, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

Artículo 2. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, inicia funciones el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, el cual tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados en Materia Penal en el mismo Circuito.

Artículo 3. El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Patria, número 1725, colonia Agraria, código postal 44667, Guadalajara, Jalisco.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. Desde el uno de noviembre de dos mil dieciocho, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, también prestará servicio al Tribunal Colegiado que inicia funciones.

Artículo 5. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común, señalada en el artículo anterior, del uno al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se remitirán al Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al Tribunal Colegiado que cuente con los antecedentes.

Transcurrido el plazo de exclusión, los asuntos nuevos se distribuirán entre los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 6. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado, los Presidentes de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

PERIODO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 7. Los nuevos asuntos que se presenten a partir de la conclusión del periodo de exclusión referido en el artículo anterior, se distribuirán entre los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al Tribunal Colegiado que cuente con los antecedentes.

Artículo 8. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, remitirá los ochenta asuntos más recientes que tenga turnados, que se encuentren pendientes de resolución, los cuales se enviarán con todos sus anexos al órgano jurisdiccional de nueva creación, a fin de que se emita la resolución correspondiente, hasta su archivo definitivo.

En esa remisión no se deberán incluir los asuntos que por su naturaleza sean urgentes, los asuntos con recurso interpuesto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (pendientes de resolución o resueltos) y aquéllos que en términos de la ley o la jurisprudencia deban conservar, así como los turnados de manera relacionada en términos de los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Con el objeto de que se cumpla en sus términos esta medida, la selección de los asuntos más recientes se hará en coordinación con la Dirección General de Estadística Judicial.

El secretario de acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con el visto bueno de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, deberá elaborar los listados de los expedientes para remisión, numerados de forma consecutiva, señalando en su caso los anexos y demás documentos respectivos.

El reparto de los asuntos, previsto en este artículo, deberá formalizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, sin embargo el Segundo Tribunal Colegiado en la citada materia y Circuito, deberá elaborar los listados y selección de expedientes correspondientes a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional elaborará un acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos; y deberá asentar la entrega efectuada en los libros de control. De dicha acta enviará una copia a la Oficina de Correspondencia Común que le presta auxilio, para su conocimiento; e informará a la Dirección General de Estadística Judicial, los movimientos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

Artículo 9. El presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 10. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 11. La conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y el inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, implicará el traslado de la plantilla respectiva.

El traslado del personal con su plaza se deberá realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente, en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tienen sus homólogos.

Artículo 12. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del artículo 1, el cual entrará en vigor en la fecha señalada en el mismo; y de los Transitorios CUARTO y QUINTO de dicho instrumento normativo, los cuales iniciarán su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, formará parte del Pleno del Tercer Circuito en Materia Penal a partir del uno de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para lo cual informará lo conducente a las Secretarías Ejecutivas de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; y de Adscripción.

CUARTO. La Dirección General de Recursos Humanos atenderá la situación laboral, derivada de la conclusión del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional de nueva creación de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

SEXTO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción III, número 1; y QUINTO, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. Veintidós tribunales colegiados especializados: tres en materia penal; siete en materia administrativa, cinco en materia civil, y cinco en materia de trabajo, todos con residencia en Zapopan; uno en materia penal y uno en materia civil, ambos con sede en Guadalajara, en Jalisco.

2. a 4. ...

IV. a XXXII. ...

QUINTO. ...

1. a 2. ...

3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región se integrará por dos juzgados de Distrito Auxiliares uno con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.

4. a 11. ...

...”

SÉPTIMO. Se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo; y se derogan la fracción II y el inciso d) de esta fracción, del numeral PRIMERO, del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACIÓN, UBICACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN. El Centro Auxiliar de la Tercera Región está conformado por dos Juzgados de Distrito Auxiliares, uno con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.

...

I. ...

II. Derogada

a) a c) ...

d) Derogado

e) ...

III. ...”

OCTAVO. El Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, previo a su conclusión de funciones deberá remitir los asuntos pendientes de resolución de manera equitativa a los Tribunales Unitarios del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Los asuntos que reciban los Tribunales Unitarios en cita, formarán parte de la remesa del mes correspondiente de dos mil dieciocho.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco; el inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la especialización y Circuito indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/19/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/19/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último, como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito.

Artículo 2. El nuevo domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito, será en el Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Manzana IV, número 1, Santa Anita Huiloac, código postal 90407, Apizaco, Tlaxcala.

Artículo 3. El Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito iniciará funciones en su nuevo domicilio el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Artículo 4. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito deberá colocar avisos en lugares visibles con relación al cambio de domicilio.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/19/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández, con el voto en contra del Consejero Felipe Borrego Estrada.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4790 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil setecientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1215 y 8.1850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 15/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Uso de prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 15/2018

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y LA FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012
(USO DE PRESTACIONES LABORALES COMO
RESPALDO DE SERVICIOS FINANCIEROS
CONTRATADOS POR TRABAJADORES)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público, considera necesario establecer las bases para contar con un marco regulatorio que fomente una arquitectura abierta en la prestación de los servicios financieros asociados a los recursos derivados de pagos de nómina, al desagregar los servicios de dispersión de nómina, cuentas de nómina y créditos de nómina.

En este sentido, el Banco de México considera conveniente dotar de mayor flexibilidad a los usuarios de servicios financieros asociados a la nómina, mediante el establecimiento de un mecanismo claro que les permita utilizar esa fuente de pago para los créditos que cualquier institución esté interesada en ofrecerlos, con independencia de qué institución lleve la cuenta de depósito de nómina.

Asimismo, a fin de conservar una adecuada calidad en la cartera de crédito cuando el servicio de dispersión de nómina ofrecido por las instituciones migra de un intermediario a otro, resulta adecuado reforzar los incentivos para el pago de este tipo de créditos limitando el uso de las nuevas cuentas de nómina como respaldo de nuevos créditos a aquellos clientes que, habiendo contraído obligaciones crediticias asociadas a la nómina con anterioridad, determinen no continuar el pago de las mismas por virtud de dicha migración.

Por último, con el fin de fomentar la eficiencia en los servicios de portabilidad de nómina se estima necesario establecer una serie de medidas encaminadas a que los trámites para su ejecución sean compatibles con las nuevas tecnologías sin descuidar la protección a los recursos de los trabajadores.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos, Dirección General Jurídica y Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las definiciones de "Cuenta Ordenante", "Cuenta Receptora", "Domiciliación", "Patrón" y "Prestación Laboral" del artículo 2, los artículos 64, 67, 68, 69, 75, 76, 76 bis, 77, 80 y 81, así como los Anexos 1, 2 y 4, y **adicionar** la definición de "Crédito Asociado a la Nómina" al artículo 2, los artículos 22 Bis, 22 Bis 1, 63 Bis, 63 Bis 1, 63 Bis 2, 63 Bis 3, 78 Bis y 81 Bis 1, a las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**ÍNDICE**

...

**TÍTULO SEGUNDO
OPERACIONES CON EL PÚBLICO****CAPÍTULO I
OPERACIONES PASIVAS****Sección I Operaciones pasivas en moneda nacional**

...

Apartado B Depósitos a la vista

...

Artículo 22 Bis.- Identificación de Cuentas Ordenantes

Artículo 22 Bis 1.- Características de las Cuentas Ordenantes

...

**CAPÍTULO II
OPERACIONES ACTIVAS**

...

Artículo 63 Bis.- Características del Crédito Asociado a la Nómina

Artículo 63 Bis 1.- Gestión del Crédito Asociado a la Nómina ante la Institución depositaria de la Cuenta Ordenante

Artículo 63 Bis 2.- Supuestos adicionales para el vencimiento y modificación del Crédito Asociado a la Nómina

Artículo 63 Bis 3.- Mecanismo de comunicación entre Instituciones

**CAPÍTULO III
SERVICIOS**

...

Sección II Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral

...

Artículo 78 Bis.- Cancelación del servicio de transferencias

...

Artículo 80. Transferencias desde Cuentas Ordenantes objeto de Domiciliaciones

...

Artículo 81 Bis 1.- Servicios de Nómina Interbancaria

...

Definiciones

Artículo 20.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

“Crédito Asociado a la Nómina:

al crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en esa misma o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la Institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a las presentes Disposiciones.

...

Cuenta Ordenante:	a la Cuenta de Depósito a la vista, incluida la cuenta básica de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, abierta en una Institución a nombre de una persona física, en la que se puedan realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales, como parte de un Servicio de Nómina o mediante traspasos de fondos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo.
Cuenta Receptora:	a la Cuenta de Depósito a la vista abierta en una Institución a nombre del mismo titular de una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución, a la que puedan ser transferidos, entre otros, recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que sean depositados previamente en la Cuenta Ordenante.
...	
Domiciliación:	a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.
...	
Patrón:	a la persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, como parte de un Servicio de Nómina contratado por ella o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona.
...	
Prestaciones Laborales:	a los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes."
...	

"Identificación de Cuentas Ordenantes

Artículo 22 Bis.- La Institución que administre Cuentas a nombre de personas físicas deberá identificar como Cuentas Ordenantes aquellas que cumplan con las características siguientes:

- I. Cuentas en que la Institución deba realizar los abonos de Prestaciones Laborales objeto del Servicio de Nómina que esa Institución preste al Patrón respectivo.
- II. Cuentas básicas de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- III. Cuentas abiertas directamente por los titulares respectivos, que indiquen a la Institución que en ellas se realizarán abonos por concepto de Prestaciones Laborales mediante traspasos de dichos recursos provenientes de otras Cuentas de Depósito a la vista que lleve la misma Institución a nombre de terceros o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por terceros, que hayan sido identificados por dichos cuentahabientes como sus Patrones.

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, la Institución a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá permitir a los cuentahabientes que les indiquen que en ellas se realizarán abonos de Prestaciones Laborales. En este supuesto, con el fin de que la Institución de que se trate pueda identificar al Patrón correspondiente, aquella deberá requerir al cuentahabiente, al momento de indicar lo anteriormente señalado, que presente alguno de los documentos siguientes: a) los recibos de nómina; b) copia de su contrato de trabajo, o c) una carta emitida a nombre del Patrón en la que indique que el cuentahabiente es un trabajador de este.

Con el fin de que la Institución pueda determinar, de entre los abonos realizados en las Cuentas previstas en esta fracción, aquellos correspondientes a Prestaciones Laborales, la propia Institución deberá identificar, por los montos correspondientes, aquellos abonos recurrentes de los Patrones identificados conforme al párrafo anterior, con base en las claves de rastreo de las respectivas transferencias electrónicas de fondos o los números o CLABE de las cuentas de origen de los traspasos o transferencias de fondos correspondientes."

“Características de las Cuentas Ordenantes

Artículo 22 Bis 1.- El Depósito a la vista que se ubique en el supuesto de una Cuenta Ordenante deberá cumplir con las características siguientes:

- I. En virtud de dicho Depósito, la Institución depositaria deberá ofrecer al cuentahabiente el derecho de designar, en lo individual, Créditos Asociados a la Nómina que este contrate con esa Institución o cualquier otra, con el fin de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante sean utilizados para cubrir las obligaciones de pago respectivas, mediante cargos realizados directamente por la Institución. Para estos efectos, la Institución deberá observar lo siguiente:

- a) El derecho del cuentahabiente para designar los Créditos Asociados a la Nómina antes referido, así como las obligaciones, derechos y condiciones que deriven de dicha designación conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, deberán quedar estipulados expresamente en el contrato correspondiente a la Cuenta Ordenante al momento de su celebración o mediante las modificaciones posteriores llevadas a cabo para esos efectos.

Tratándose de Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de que estos sean otorgados al cuentahabiente por la misma Institución que lleva la Cuenta Ordenante o por otra Institución diferente, la designación a que se refiere esta fracción solo podrá realizarse mediante la solicitud de Domiciliación presentada en términos del artículo 64 de estas Disposiciones.

- b) La Institución quedará obligada a realizar los cargos en la Cuenta Ordenante para los efectos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando la suma de los cargos que le correspondería realizar en la Cuenta respectiva, para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes a todos los Créditos Asociados a la Nómina, durante el mes inmediato siguiente a aquel en que dicha Institución reciba la solicitud del cuentahabiente para designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, no sea superior al límite del cuarenta por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en la Cuenta referida. La Institución deberá observar lo dispuesto anteriormente en este inciso con independencia de que, con posterioridad a la designación de los Créditos Asociados a la Nómina que corresponda conforme a las presentes Disposiciones, el porcentaje de los cargos anteriormente señalado exceda el límite indicado, ya sea por la disminución del monto de los recursos que se abonen en la Cuenta Ordenante o por algún incremento sobreviniente en el monto de los adeudos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, de conformidad con las estipulaciones aplicables.

Adicionalmente, tratándose de créditos revolventes que sean designados como Créditos Asociados a la Nómina conforme a lo dispuesto en el presente artículo, los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, por cada crédito revolviente, no podrán ser superiores al diez por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a depósitos de Prestaciones Laborales realizados en la Cuenta referida, siempre y cuando dichos cargos, sumados a aquellos otros referidos a los demás Créditos Asociados a la Nómina que hayan quedado designados con tal carácter, no excedan, en su conjunto, el límite de cuarenta por ciento señalado en el párrafo anterior.

Para el cálculo de los montos promedio mensuales a que se refiere este inciso, se tomarán en cuenta los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en los doce meses consecutivos previos a aquel en que el cuentahabiente solicite designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate o, en caso de que el periodo entre la apertura de la Cuenta Ordenante y la presentación de la solicitud referida sea menor, se tomará en cuenta el número de meses que corresponda a dicho periodo, que no podrá ser menor a tres meses.

Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, en caso de que otra Institución, conforme a lo señalado por el artículo 63 Bis, fracción I, de estas Disposiciones, declare a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante haber ofrecido al cuentahabiente un crédito o préstamo susceptible de quedar designado como un Crédito Asociado a la Nómina y, en virtud de ello, solicite a esta última Institución informe si los cargos que debieran realizarse en la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes al Crédito Asociado a la Nómina que resulten, sumados a aquellos otros cargos correspondientes, en su caso, a los demás Créditos Asociados a la Nómina, equivalen a un porcentaje que no exceda el límite del cuarenta por ciento señalado, así como, en el caso de créditos revolventes, el monto equivalente al diez por ciento,

anteriormente indicado en este inciso o, en su caso, el monto menor a dicho porcentaje que corresponda para no exceder el referido límite agregado del cuarenta por ciento, la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, en cumplimiento al mandato del cuentahabiente referido en la fracción II del presente artículo, deberá comunicar a esa otra Institución, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente, si los cargos objeto de la solicitud exceden o no el referido límite del cuarenta por ciento, así como el monto correspondiente al límite del diez por ciento o el porcentaje menor que, en su caso, deba aplicarse.

En caso de que la suma de los cargos referidos en el párrafo anterior equivalga a un porcentaje que no exceda del cuarenta por ciento antes referido y que, tratándose de créditos revolventes, los cargos respectivos no excedan del límite del diez por ciento aplicable a dichos créditos conforme a lo anteriormente indicado, la Institución que lleve la Cuenta Ordenante deberá incluir, durante un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que dicha Institución haya comunicado a aquella otra Institución la situación referida en ese mismo párrafo, sin que haya recibido la solicitud de Domiciliación prevista en el segundo párrafo del inciso a) anterior, los montos correspondientes a los cargos para los pagos de dichos créditos o préstamos objeto de la solicitud de información a que se refiere dicho párrafo, en el cálculo del porcentaje que resulte de todos aquellos otros cargos adicionales que correspondan a créditos o préstamos susceptibles de quedar designados como un Crédito Asociado a la Nómina que sean ofrecidos al cuentahabiente por esa Institución o cualquier otra en ese plazo.

En el supuesto en que la Institución que lleve la Cuenta Ordenante no reciba la solicitud de Domiciliación en el plazo de cinco Días Hábiles Bancarios referido en este inciso, dará por terminada la solicitud de información indicada, por lo que dejará de incluir, para el cálculo del porcentaje indicado en este mismo inciso, los montos correspondientes a los cargos que hubieran debido realizarse conforme a lo informado en dicha solicitud.

- c) En caso de que el titular de la Cuenta Ordenante haya designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina conforme al presente artículo, la Institución facultada para realizar los cargos en la Cuenta Ordenante aplicará los recursos respectivos a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, en el mismo orden de prelación conforme a las fechas de designación de cada uno de los Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de las fechas en que estos hayan sido celebrados.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución deberá inmovilizar de la Cuenta Ordenante, en la misma fecha de su abono, los montos que deba cargar a dicha cuenta únicamente para aplicarlos al pago de los Créditos Asociados a la Nómina en las fechas que correspondan conforme al orden de prelación mencionado en el párrafo anterior. En consecuencia, la Institución deberá abstenerse de poner a disposición del cuentahabiente o tercero facultado para ello, de alguna otra forma, aquellos recursos inmovilizados conforme a lo dispuesto en este inciso.

- d) La Institución no podrá realizar cargos periódicos a la Cuenta Ordenante para cubrir, con los recursos ahí depositados, los pagos correspondientes a:
 - i) Intereses moratorios y demás penalidades que el cuentahabiente adeude, en su caso, por incumplimiento en el pago del Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, con respecto a los cuales la Institución dé a los cargos para cubrir estas cantidades la misma prelación que la correspondiente a los cargos para el pago de los adeudos ordinarios referidos a dicho Crédito Asociado a la Nómina. En todo caso, la Institución deberá ajustarse a lo previsto en el inciso b) del presente artículo únicamente respecto de los cargos para cubrir los adeudos ordinarios correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina, y
 - ii) Cualquier crédito o préstamo distinto a un Crédito Asociado a la Nómina que la Institución haya otorgado al respectivo cuentahabiente, con respecto al cual la Institución dé al cargo de los recursos para el pago de dicho crédito o préstamo una prelación mayor a la de aquellos Créditos Asociados a la Nómina que, en su caso, este último haya designado conforme a la presente fracción I.

- e) La Institución deberá realizar los cargos en la Cuenta Ordenante en el orden de prelación siguiente:
- i) En primer lugar, la Institución cargará los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina, en el orden que corresponda de conformidad con las fechas de designación de cada uno de ellos con ese carácter. Para efectos de la determinación de la prelación entre los Créditos Asociados a la Nómina, la Institución deberá observar la referida fecha de designación de cada uno de ellos, y
 - ii) En segundo lugar, la Institución cargará los montos correspondientes a la Domiciliación solicitada por el cuentahabiente para pagos de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a los demás créditos y préstamos distintos a los Créditos Asociados a la Nómina, así como para pagos de adeudos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina por montos superiores al límite del cuarenta o del diez por ciento, según sea el caso, previstos en el inciso b) de la presente fracción I.

La Institución deberá realizar los cargos en las Cuentas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de aquellos otros cargos que esté obligada a realizar, de conformidad con la prelación que, en su caso, corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables.

- f) En caso de que la Institución abra una Cuenta Ordenante con respecto a la cual se haya hecho de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por este artículo, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, que ha quedado designado algún Crédito Asociado a la Nómina vigente otorgado por otra Institución con anterioridad a la apertura de dicha Cuenta, la referida Institución que lleve la nueva Cuenta Ordenante deberá abstenerse de efectuar cargos en esta para cubrir los pagos correspondientes a un nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue a dicho cuentahabiente con posterioridad a la apertura de esa nueva Cuenta Ordenante, salvo que el nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue tenga una prelación menor a aquella que corresponda a ese otro Crédito Asociado a la Nómina otorgado anteriormente.

Asimismo, en el supuesto a que se refiere este inciso, la Institución que abra la nueva Cuenta Ordenante podrá otorgar al cuentahabiente un Crédito Asociado a la Nómina, con el único objeto de que sea utilizado para liquidar ese otro Crédito Asociado a la Nómina. En este caso, el nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue la Institución que lleve la Cuenta Ordenante tendrá la misma prelación que aquel otro Crédito Asociado a la Nómina que haya sido liquidado con los recursos respectivos.

- g) En caso de que la Institución que haya realizado cargos a la Cuenta Ordenante, de conformidad con la Domiciliación señalada en la fracción I, inciso a), de este artículo, para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución, reciba una solicitud de cancelación de dicha Domiciliación, así como la notificación prevista en el artículo 63 Bis 2, fracción II, de estas Disposiciones, la referida Institución que lleva la Cuenta Ordenante deberá abstenerse de celebrar con el cuentahabiente un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina otorgado por alguna otra Institución, por un plazo de nueve meses calendario contado a partir de aquel en que reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación referida. La Institución deberá observar lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de la obligación de reportar la referida cancelación a una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- II. Adicionalmente, la Institución que abra alguna de las Cuentas Ordenantes a que se refiere el artículo 22 Bis de las presentes Disposiciones deberá obtener del cuentahabiente, como condición para abrir dicha Cuenta o para considerarla Cuenta Ordenante, un mandato que tenga por objeto que dicha Institución proporcione, de conformidad con el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, la siguiente información, con el único fin de que sea dada a conocer exclusivamente, de conformidad con lo establecido al efecto en las presentes Disposiciones, a:

- a) Aquella otra Institución que mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, haya indicado haber abierto previamente una Cuenta Ordenante al mismo cuentahabiente, respecto de la cual este haya designado Créditos Asociados a la Nómina conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior y se hayan dejado de realizar abonos de Prestaciones Laborales, y

- b) Aquellas otras Instituciones que, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, hayan indicado haber otorgado Créditos Asociados a la Nómina designados con tal carácter con respecto a esa otra Cuenta Ordenante abierta previamente:
- i) Denominación social de la Institución que reciba el mandato referido en la presente fracción;
 - ii) Número y CLABE de la Cuenta Ordenante que dicha Institución haya abierto, y
 - iii) Nombre completo, apellidos paterno y materno y fecha de nacimiento del cuentahabiente respectivo, así como tipo y número de documento de identificación que este haya presentado para abrir la Cuenta Ordenante referida y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que la Institución cuente con esta última clave.

La Institución indicada en el primer párrafo de la presente fracción II deberá dar a conocer mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones la información a que se refiere esta misma fracción al momento de la apertura de la Cuenta respectiva.

El mandato previsto en la presente fracción II tendrá por objeto que la Institución mandataria dé a conocer, además de la información indicada en esta misma fracción, aquella otra información a que se refiere la fracción I, inciso b), de este mismo artículo únicamente para los efectos indicados en este.”

“Características del Crédito Asociado a la Nómina

Artículo 63 Bis.- Con el fin de que el titular de una Cuenta Ordenante pueda designar un crédito o préstamo como Crédito Asociado a la Nómina, la Institución que lo otorgue deberá sujetarlo a las características siguientes, entre los demás supuestos aplicables que convenga con su cliente:

- I. En caso de que el crédito o préstamo que dicha Institución ofrezca con la intención de que sea designado como Crédito Asociado a la Nómina en una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución, previamente a que celebre dicho crédito o préstamo, esa Institución consulte a aquella otra que lleva la Cuenta Ordenante, por medio del mecanismo a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, si los cargos que realizaría en esta para cubrir los pagos respectivos, sumados a aquellos otros cargos que, en su caso, se deban hacer con respecto a otros Créditos Asociados a la Nómina, exceden el límite del cuarenta por ciento indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), de estas Disposiciones, así como, tratándose de un crédito revolving, si los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, son superiores al límite del diez por ciento indicado en ese mismo inciso, y
- II. El acreditado o prestatario respectivo otorgue, a su vez, al momento de la celebración del Crédito Asociado a la Nómina referido, un mandato a la Institución acreedora con el objeto de que esta gestione, a nombre y por cuenta de dicho acreditado o prestatario, con aquella otra Institución que lleve una Cuenta Ordenante abierta a nombre de este último en la que, con posterioridad a dicha celebración, se depositen o transfieran periódicamente sus Prestaciones Laborales, una Domiciliación para realizar los pagos de los adeudos correspondientes a dicho Crédito Asociado a la Nómina.

La Institución que ofrezca a cualquier persona alguno de los créditos o préstamos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo estará obligada a presentarle las condiciones del crédito o préstamo que corresponda a un Crédito Asociado a la Nómina comparadas con las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea designado como Crédito Asociado a la Nómina.

La Institución deberá observar lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la obligación de reportar a una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones aplicables, que el crédito o préstamo referido tiene el carácter de Crédito Asociado a la Nómina.”

“Gestión del Crédito Asociado a la Nómina ante la Institución depositaria de la Cuenta Ordenante

Artículo 63 Bis 1.- En los supuestos a que se refiere el artículo 63 Bis de las presentes Disposiciones, la Institución que ofrezca el crédito o préstamo susceptible de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina deberá gestionar, ante aquella otra Institución que lleve la Cuenta Ordenante, la Domiciliación señalada en el artículo anterior mediante la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 64 de estas Disposiciones. A este respecto, la Institución que gestione la Domiciliación asumirá el carácter de Proveedor y Banco del Proveedor para efectos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones y deberá indicar, en la solicitud referida, los importes de los cargos objeto de la Domiciliación y los días del mes y el plazo en que deban efectuarse, así como incluir la siguiente leyenda en el rubro de firma correspondiente:

*“[Nombre completo, apellido paterno y materno del acreditado o prestatario],
por conducto de
[Denominación social de la Institución],
quien suscribe esta solicitud, a nombre y por cuenta del solicitante, en virtud del mandato conferido por este
último para llevar a cabo la Domiciliación objeto de la presente solicitud.*

Como parte del mandato que la Institución obtenga para llevar a cabo la Domiciliación a que se refiere el presente artículo, el acreditado o prestatario respectivo deberá otorgar su autorización para que dicha Institución solicite y obtenga, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, la información sobre las Cuentas Ordenantes que el acreditado o prestatario haya abierto en otras Instituciones.

La Institución a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá utilizar la información referida en dicho párrafo para identificar aquella otra Institución ante la cual podría gestionar la Domiciliación correspondiente, por lo que deberá abstenerse de utilizar esa información para cualquier otro fin.

En caso de que, en virtud de pagos anticipados o por cualquier otra causa, se reduzca el importe o número de los pagos que deba hacer el deudor del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución acreedora deberá modificar los términos de la Domiciliación de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones, con el fin de que los cargos realizados como parte de dicha Domiciliación correspondan a los pagos ajustados conforme a lo anterior.”

“Supuestos adicionales para el vencimiento y modificación del Crédito Asociado a la Nómina

Artículo 63 Bis 2.- La Institución que otorgue un Crédito Asociado a la Nómina podrá estipular en el contrato correspondiente que, en caso de que el acreditado o prestatario revoque el mandato a que se refiere el artículo 63 Bis, fracción II, de estas Disposiciones o solicite la cancelación de la Domiciliación referida en el mismo artículo previamente al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución podrá, a su elección, rescindir el Crédito Asociado a la Nómina o incrementar la tasa de interés. En este último supuesto, la tasa de interés que resultará aplicable deberá estar prevista expresamente en el contrato referido.

En el supuesto previsto en este artículo, la Institución deberá notificar:

- I. Al acreditado o prestatario la rescisión o modificación de la tasa de interés correspondiente con, al menos, treinta Días de anticipación a que esto ocurra, y
- II. A la Institución que lleva la Cuenta Ordenante objeto de la Domiciliación cancelada, el hecho de que dicha cancelación se realizó con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina respectivo.

En caso de que la solicitud de cancelación de la Domiciliación referida en este artículo se presente a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, esta deberá notificar sobre dicha solicitud a la Institución acreditante del Crédito Asociado a la Nómina, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 siguiente, a más tardar a los tres Días Hábiles Bancarios inmediatos posteriores al Día en que haya recibido la solicitud indicada.”

“Mecanismo de comunicación entre Instituciones

Artículo 63 Bis 3.- Las Instituciones podrán realizar las consultas y proporcionar la información a que se refieren los artículos 22 Bis 1, 63 Bis y 63 Bis 2 de las presentes Disposiciones, únicamente por medio de los mecanismos transparentes que establezcan entre ellas de tal forma que no restrinjan o impidan la participación de las Instituciones en igualdad de circunstancias, cuyos términos y condiciones deberán hacer del conocimiento de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, de manera previa a su implementación.”

Solicitudes de contratación

“Artículo 64.- La Institución que haya abierto en ella cualquier Cuenta únicamente podrá realizar cargos en esta, para el pago de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a créditos y préstamos celebrados con la misma Institución o con cualquier otro Proveedor, incluyendo alguna otra Institución, por medio de la Domiciliación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo. A este respecto, la Institución que administre alguna Cuenta deberá atender las solicitudes para la ejecución de la Domiciliación en términos de los artículos 70 al 74 siguientes y mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 1 de estas Disposiciones, que le presente el titular de dicha Cuenta, directamente o por conducto del Banco del Proveedor.

El Banco del Proveedor deberá pactar con el respectivo Proveedor que cuando este último reciba la solicitud referida deberá recabar, al menos, la información señalada en el citado Anexo 1. En caso de que una Institución sea la que haya otorgado el crédito o préstamo objeto de la Domiciliación solicitada, conforme al presente Capítulo, dicha Institución deberá recabar directamente la información referida en este párrafo.”

Objeción de cargos

“**Artículo 67.-** El Banco del Cliente deberá atender las notificaciones de objeción que se le presenten por cargos no reconocidos derivados de Domiciliaciones mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 3 de estas Disposiciones.

Las notificaciones de objeción podrán presentarse dentro de un plazo de noventa Días contado a partir del último Día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco del Cliente deberá permitir al titular de la Cuenta presentarle la notificación de objeción que corresponda en alguna de las siguientes formas, a elección de este último:

- I. Personalmente, en cualquiera de las sucursales del Banco del Cliente o por comunicación dada por medio de los canales de atención a sus cuentahabientes que el propio Banco del Cliente haya habilitado para atender asuntos relacionados con las Cuentas objeto de la Domiciliación, o
- II. A través de los canales electrónicos o cualquier otro medio de comunicación que, al efecto el Banco del Cliente haya convenido con el titular de la Cuenta.

El Banco del Cliente en ningún caso podrá requerir al titular de la Cuenta que realice trámite adicional a la presentación de la objeción a que se refiere el presente artículo.

El Banco del Cliente que reciba alguna de las objeciones anteriormente referidas deberá proporcionar al titular de la Cuenta, a elección de este último, por escrito o por medios electrónicos o de telecomunicación, al menos un número de referencia de la recepción de la objeción, la fecha y hora en que esta se recibió. El Banco del Cliente deberá entregar al titular de la Cuenta la información referida en el momento en el que este haya presentado la notificación de objeción correspondiente de la manera a que se refiere la fracción I anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado la notificación de alguna de las maneras previstas en la fracción II. El Banco del Cliente deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el titular de la Cuenta en términos del presente artículo.

Las Instituciones deberán informar a los titulares de la Cuenta, en los contratos de Depósito correspondientes a las Cuentas Ordenantes, los medios por los cuales podrán presentar las objeciones referidas.”

Procedencia de la objeción de cargos

“**Artículo 68.-** Cuando el titular de la Cuenta objete algún cargo derivado del servicio de Domiciliación durante los primeros sesenta Días del plazo señalado en el artículo anterior, el Banco del Cliente deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la recepción de la notificación de objeción.

Si la notificación de objeción se presenta entre el Día sesenta y uno y el Día noventa del plazo antes mencionado, el Banco del Cliente deberá resolver sobre la procedencia de dicha objeción en un plazo máximo de veinte Días y, en caso de que resulte procedente, deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de resolución.

Tratándose de objeciones notificadas por el titular de la Cuenta, relativas a la Domiciliación solicitada por un Proveedor distinto al Banco del Cliente, el propio Banco del Cliente deberá remitir al Proveedor copia de la notificación de objeción, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la haya recibido, para que el Proveedor se pronuncie con respecto a la procedencia de la objeción del titular de la Cuenta. En este supuesto, la Institución que haya solicitado la Domiciliación relacionada con la objeción deberá comunicar al Banco del Cliente su resolución sobre la procedencia de dicha objeción a que haya lugar, así como la evidencia respectiva, a más tardar a los diez Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido del Banco del Cliente la copia de la notificación de objeción.”

Improcedencia de la objeción de cargos

“Artículo 69.- En caso de que la objeción de cargos por Domiciliación no resulte procedente conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 68 de estas Disposiciones, el Banco del Cliente deberá poner a disposición del titular de la Cuenta, personalmente en la sucursal en que radica la Cuenta, o bien, a través de los medios que al efecto haya convenido con el titular referido, a elección de este último, dentro de un plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción a que se refiere el artículo citado, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado en la que se expresen, en lenguaje simple y claro, los argumentos que sustentan la improcedencia, y que contenga la información siguiente:

- I. Evidencia de los elementos de autenticación empleados por el Banco del Cliente para tramitar las solicitudes de los cargos realizados en la Cuenta de que se trate, incluyendo la proporcionada por el Proveedor correspondiente, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de dichos elementos y la forma en que realizó su verificación de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación;
- II. Fecha en la que se realizaron los cargos respectivos, y
- III. Nombre del Banco del Proveedor que solicitó los cargos motivo de la reclamación.

El Banco del Cliente deberá, a solicitud del titular de la Cuenta, poner a su disposición y entregar, sin costo alguno, durante el plazo de cuarenta y cinco Días siguiente a la entrega de la resolución referida en este artículo, en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la unidad especializada que el Banco del Cliente haya establecido para la atención a usuarios, productos y servicios financieros conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, una copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma.

Adicionalmente, deberá enviar al titular de la Cuenta copia de dicha resolución a través de correo electrónico cuando este haya presentado la objeción a través de la página electrónica que el Banco del Cliente tenga en su página de Internet o cuando así lo haya solicitado al presentar la objeción.”

Solicitudes de transferencias

“Artículo 75.- La Institución Ordenante deberá, previa solicitud que presente el titular de la Cuenta Ordenante en términos de esta Sección II, transferir a la Cuenta Receptora designada al efecto, los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que se depositen en la Cuenta Ordenante. La Institución Ordenante deberá ejecutar las transferencias referidas en: a) el mismo Día Hábil Bancario en que se abonen en la Cuenta Ordenante los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales, en caso de que dicho abono sea realizado hasta las 17:00:00 horas de ese día, o b) el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se realice dicho abono, en caso de que este ocurra después de las 17:00:00 horas de ese mismo día. Cada una de dichas transferencias deberá realizarse por la totalidad de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que hayan sido depositados en la Cuenta Receptora respectiva, salvo que la Institución Ordenante deba ejecutar el cargo previamente convenido con el cuentahabiente para que los recursos disponibles en esa Cuenta sean aplicados al pago de Créditos Asociados a la Nómina que este haya celebrado, o bien, que la Institución Ordenante deba disponer de dichos recursos en cumplimiento a un ordenamiento de autoridad judicial vigente. Las transferencias a que se refiere este artículo se llevarán a cabo sin costo para los cuentahabientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 de las presentes Disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Instituciones deberán permitir a cada titular de las Cuentas señaladas en dicho párrafo que presente, a su elección, la solicitud a que se refiere ese mismo párrafo a la Institución Ordenante o a la Institución Receptora a través de alguna de las alternativas siguientes:

- I. Personalmente en cualquiera de las sucursales de dichas Instituciones. Para esos efectos, la Institución Ordenante o la Institución Receptora a la que el cuentahabiente pretenda presentar la solicitud deberá requerirle que la presente en términos del formato incluido en el Anexo 4 de estas Disposiciones. Asimismo, la Institución de que se trate deberá recabar los documentos de identificación del solicitante, así como llevar a cabo las acciones de verificación en los mismos términos que los establecidos en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la realización de operaciones de retiros de efectivo y de transferencias de recursos por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 2,800 UDI, de manera presencial.

- II. A través del servicio de banca electrónica por Internet que, en su caso, la Institución de que se trate haya contratado previamente con el cuentahabiente para que este pueda llevar a cabo transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras instituciones. Para que la Institución Ordenante o la Institución Receptora pueda considerar como válidas las solicitudes que les presenten sus cuentahabientes a través de los medios electrónicos a que se refiere esta fracción, estas deberán formularse en los términos del formato establecido en el Anexo 4 Bis y cumplir con los mismos factores de autenticación requeridos, de conformidad con las disposiciones aplicables, para llevar a cabo transferencias de recursos dinerarios de terceros u otras Instituciones a través de banca electrónica por Internet.

La Institución Receptora que reciba la solicitud a que se refiere el presente artículo, a través de cualquiera de los medios anteriormente señalados, deberá, a nombre y por cuenta del cuentahabiente de que se trate, gestionar dicha solicitud frente a la Institución Ordenante, a fin de que esta última realice las transferencias de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. Al respecto, como parte de la gestión que realice la Institución Receptora, esta deberá manifestar a la Institución Ordenante que cuenta con la solicitud y autorización del cuentahabiente para que dicha Institución Receptora, a nombre y por cuenta de dicho cuentahabiente, tramite las transferencias de que se trate ante la Institución Ordenante. Las Instituciones Ordenantes y las Instituciones Receptoras en ningún caso podrán requerir documentación adicional o distinta a la señalada en las fracciones anteriores.

Las Instituciones Ordenantes y las Instituciones que lleven Cuentas susceptibles de constituirse como Cuentas Receptoras deberán poner a disposición de sus cuentahabientes los formatos contenidos en el Anexo 4 y, en su caso, el Anexo 4 Bis de las presentes Disposiciones, de la misma manera en que permitan al público en general acceder a la documentación de esas Instituciones, en particular, en lugares visibles en todas sus sucursales, en sus respectivas páginas electrónicas en Internet y, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet que pongan a disposición de sus cuentahabientes. Para efecto de lo antes señalado, las mencionadas Instituciones deberán transcribir textualmente el contenido de los referidos Anexos 4 o 4 Bis, según corresponda, y únicamente podrán incorporar en ellos su denominación social, nombre comercial, logotipo, folio de identificación de la solicitud y datos de contacto para cualquier aclaración.”

Trámite de las Solicitudes

“Artículo 76.- Las Instituciones Ordenantes y aquellas Instituciones que lleven Cuentas susceptibles de constituirse como Cuentas Receptoras deberán recibir las solicitudes a que se refiere el artículo anterior en cualquiera de sus sucursales o, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet a que se refiere la fracción II de dicho artículo.

La Institución que reciba la solicitud conforme a lo anterior será responsable, en términos de lo dispuesto por esta Sección II, de la adecuada identificación del cuentahabiente, así como de verificar la información de la solicitud contra aquella que obre en su poder. Lo anterior deberá observarse, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a la apertura de Cuentas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución que reciba la solicitud a que se refiere este artículo deberá, además de llevar a cabo las acciones indicadas en el artículo 75 anterior, verificar la identidad del solicitante, así como los datos de la Cuenta Ordenante o la Cuenta Receptora, si aquella es la Institución Receptora o la Institución Ordenante, respectivamente, que el cuentahabiente solicitante indique en dicha solicitud. Para estos efectos, la Institución deberá:

- I. Obtener del solicitante, a elección de este último, cualquiera de los siguientes documentos relativos a la Cuenta Receptora, si la solicitud se presenta a la Institución Ordenante, o a la Cuenta Ordenante, si la solicitud se presenta a la Institución Receptora: (i) la carátula del contrato de apertura de la Cuenta, (ii) algún estado de cuenta expedido dentro del trimestre inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o (iii) la tarjeta de débito vigente que contenga el nombre impreso del cuentahabiente, o
- II. En lugar de obtener la documentación a que se refiere la fracción I anterior, a elección del cuentahabiente solicitante, la Institución podrá enviar, con cargo a la respectiva Cuenta de este, una orden de transferencia a favor del mismo cuentahabiente, por la menor cantidad que se permita, a través del sistema de pagos interbancario que emita comprobantes de las transferencias realizadas en los que se especifiquen el nombre de cada beneficiario y su respectiva Cuentas, para que, con la información contenida en el comprobante que obtenga por dicha transferencia, verifique que la Cuenta proporcionada por este corresponde a él. La Institución que realice la verificación en términos de este párrafo únicamente podrá cobrar al cuentahabiente solicitante, por dicho trámite, la tarifa aplicable a la orden de transferencia antes referida.

La Institución que reciba la solicitud deberá requerir a la otra Institución que verifique que la información contenida en la referida solicitud corresponde a la información de la Cuenta que esta última le lleva al cuentahabiente.

En el evento que el cuentahabiente haya presentado la solicitud de transferencia ante la Institución Receptora, esta deberá enviar a la Institución Ordenante dicha solicitud en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios posteriores al día en que el cuentahabiente haya presentado dicha solicitud.

La Institución Receptora podrá tramitar la solicitud a que se refiere este artículo únicamente en caso de que la Cuenta Receptora designada por el cuentahabiente corresponda a una cuenta de nivel 4. Tratándose de las cuentas de niveles 2 y 3, la Institución Receptora que las abra podrá considerarlas como Cuentas Receptoras, siempre y cuando la Institución Receptora recabe de los cuentahabientes respectivos la documentación que, para las cuentas nivel 4, las Instituciones deben recabar de sus clientes conforme a lo establecido al respecto en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Instituciones Receptoras no podrán tramitar solicitudes de los respectivos cuentahabientes para que, a su vez, transfieran a otras Instituciones Receptoras los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que, conforme a lo dispuesto por el presente artículo, las primeras reciban en las respectivas Cuentas Receptoras que administren.

Las Instituciones Ordenantes o Receptoras no deberán dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se les haya notificado.

En ningún caso, las Instituciones podrán establecer requisitos o documentación adicional a la señalada en el artículo anterior como parte del proceso de verificación de información que realicen en términos del presente artículo."

Notificación de solicitud presentada por Institución Receptora

"Artículo 76 Bis.- La Institución Ordenante que reciba una solicitud de la Institución Receptora en términos del artículo 75 anterior deberá notificar al titular de la Cuenta Ordenante respectiva, sobre la presentación de dicha solicitud, así como la fecha a partir de la cual la Institución Ordenante realizará las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba para su abono en la Cuenta Ordenante. La notificación a que se refiere este artículo deberá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. A más tardar el quinto Día Hábil Bancario siguiente al Día en que la Institución Ordenante reciba dicha solicitud, a través de los mismos medios que esta haya convenido con el cuentahabiente para la notificación de los asuntos relacionados con la Cuenta respectiva. Dicha notificación deberá incluir la siguiente leyenda:

Recibimos de (*denominación de la Institución Receptora*) la solicitud que usted presentó a dicha institución para que los recursos de su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, que actualmente se depositan en la cuenta que usted tiene con esta institución, se transfieran de forma periódica a la cuenta número (*dieciocho dígitos de la Cuenta Receptora*) que esa Institución le lleva, a partir de (*fecha a partir de la cual se realizarán las transferencias*).

Le recordamos que usted puede cancelar las transferencias referidas, para lo cual deberá usted presentar ante nosotros una orden de cancelación directamente en nuestras sucursales o, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet que haya usted contratado con nosotros. Para esto, ponemos a su disposición el formato de dicha orden de cancelación en nuestras sucursales y en nuestro portal de Internet. Tome usted en cuenta que la cancelación que llegue a solicitar surtirá efectos el segundo Día Hábil Bancario posterior a la fecha en que nos presente la respectiva orden de cancelación.

- II. A más tardar el quinto Día Hábil Bancario siguiente al Día en que la Institución Ordenante reciba dicha solicitud, a través de mensaje de texto transmitido por el servicio de mensaje corto (referido como SMS, por sus siglas en inglés), al número de telefonía móvil que, en su caso, haya quedado asociado a la Cuenta Ordenante de que se trate o, solo en caso de que la Cuenta Ordenante no haya quedado asociada a un número de telefonía referida, a aquel otro número de telefonía móvil que el cuentahabiente haya proporcionado a la Institución Ordenante para recibir comunicaciones de ella. Dicha notificación deberá expresar la siguiente frase por medio de los mensajes de texto consecutivos que se requieran para ello:

"[Denominación o nombre comercial de la Institución Ordenante] ha recibido su solicitud para que los depósitos de su salario, pensiones y prestaciones laborales se transfieran a partir del [día]/[mes]/[año]* a la cuenta de [denominación o nombre comercial de la Institución Receptora] indicada en su solicitud. Para dudas o aclaraciones acuda a nuestras sucursales o comuníquese al [].**"

* La fecha deberá corresponder a aquella a partir de la cual la Institución Ordenante deba realizar las transferencias a que se refiere este artículo y podrá indicarse como: número del día/abreviatura del mes/últimos dos dígitos del año. Las abreviaturas del mes serán: "ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV y DIC".

** Deberá indicarse el número telefónico de atención a clientes de la Institución Ordenante.

La Institución Ordenante deberá guardar constancia de la notificación que realice al titular de la Cuenta Ordenante en relación con la presentación de la solicitud por parte de la Institución Receptora para realizar la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba dicho titular en la Cuenta Ordenante."

Envío de los recursos

"**Artículo 77.-** La Institución Ordenante deberá estar en posibilidad de llevar a cabo las transferencias a que se refiere el artículo 76 anterior, a partir del quinto Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la solicitud respectiva le haya sido presentada directamente por el cuentahabiente o bien, en caso que la solicitud respectiva haya sido presentada por la Institución Receptora de que se trate, a partir del décimo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que esta haya presentado dicha solicitud.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir del Día Hábil Bancario posterior a la conclusión del plazo que resulte aplicable conforme a lo señalado en dicho párrafo, la Institución Ordenante deberá llevar a cabo la primera de las transferencias que sean objeto de la solicitud tramitada en términos del artículo 76 de las presentes Disposiciones, una vez que dicha Institución reciba los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que deba abonar a la Cuenta Ordenante indicada en dicha solicitud. En caso que la Institución Ordenante reciba, dentro del plazo que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que deba abonar a la Cuenta Ordenante, esta deberá abstenerse de realizar la transferencia de tales recursos a la Cuenta Receptora.

Las Instituciones Ordenantes que sean participantes en el SPEI en términos de las disposiciones aplicables, deberán transferir a las Instituciones Receptoras, a través de ese sistema de pagos, los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales abonadas a la Cuenta Ordenante de que se trate, para lo cual deberán enviar la respectiva orden de transferencia del SPEI el mismo Día Hábil Bancario en que dichos recursos estén a disposición de la Institución Ordenante, para ser abonados en la Cuenta Receptora a más tardar a las 17:00:00 horas del Día Hábil Bancario de que se trate. En cada una de estas transferencias, la Institución Ordenante deberá incluir en el campo "Concepto del Pago" del formato del SPEI, la leyenda "Portabilidad de Nomina".

En caso que los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales estén a disposición de la Institución Ordenante para ser transferidos y abonados en la Cuenta Receptora después de la hora mencionada en el párrafo anterior, el envío por el SPEI de la orden de transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse con la anticipación necesaria para que dichos recursos sean acreditados a más tardar a la apertura del Día Hábil Bancario siguiente.

En el evento que la Institución Ordenante no pueda realizar la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales por cuestiones técnicas imputables a la Institución Receptora, la Institución Ordenante deberá intentar nuevamente la transferencia de dichos recursos el Día Hábil Bancario inmediato siguiente. En este caso, la Institución Receptora deberá cubrir a la Institución Ordenante el costo correspondiente de las transferencias posteriores que deba realizar con motivo de lo anterior.

En el supuesto que la Institución Ordenante no pueda realizar la transferencia de los recursos correspondientes por cuestiones técnicas imputables a ella misma, deberá intentar la transferencia de dichos recursos al Día Hábil Bancario inmediato siguiente. En este caso, los costos correspondientes a los posteriores intentos de transferencia de los recursos serán asumidos por la propia Institución Ordenante.

La Institución Ordenante que realice la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales a partir de que haya realizado la primera transferencia a la Cuenta Receptora en los términos de la presente Sección II, hasta en tanto no reciba la orden de cancelación a que se refiere el artículo siguiente, tendrán prohibido cobrar comisiones a los cuentahabientes en términos de lo dispuesto en la Circular 22/2010 del Banco de México."

“Cancelación del servicio de transferencias

Artículo 78 Bis.- La Institución Ordenante que no reciba recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales para su abono en la Cuenta Ordenante durante un período de seis meses consecutivos, podrá cancelar el servicio de transferencia solicitado por el cuentahabiente en términos de la presente Sección II.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Instituciones Ordenantes deberán notificar, al cuentahabiente respectivo y a la Institución Receptora de que se trate, que cancelará el servicio de transferencia y la fecha a partir de la cual esta surtirá efectos. Asimismo, a través de la notificación referida, la Institución deberá informar a su cuentahabiente que podrá reestablecer el referido servicio de transferencia mediante una nueva solicitud presentada en términos de esta Sección II.

La Institución Ordenante deberá realizar la notificación referida en el párrafo anterior por los mismos medios previstos en el artículo 76 Bis de las presentes Disposiciones y con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha a partir de la cual será cancelado el servicio.”

“Transferencias desde Cuentas Ordenantes objeto de Domiciliaciones

Artículo 80.- La Institución Ordenante que reciba la solicitud del cuentahabiente que resulte procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Sección II, deberá transferir la totalidad de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba para su depósito en la respectiva Cuenta Ordenante, por lo que no podrá cobrar cargo alguno al cuentahabiente por la gestión y realización de dichas transferencias.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución Ordenante, previo a la transferencia de los recursos a la Cuenta Receptora, deberá efectuar, en el orden de prelación previsto en las presentes Disposiciones, los cargos en la Cuenta Ordenante que correspondan a los supuestos siguientes:

- I. Aquellos correspondientes al pago de créditos que la propia Institución Ordenante le haya otorgado, incluidos Créditos Asociados a la Nómina, de conformidad con la Domiciliación que el cuentahabiente haya solicitado para esos efectos;
- II. Aquellos correspondientes al pago recurrente de bienes, servicios o créditos, incluidos Créditos Asociados a la Nómina, de conformidad con la Domiciliación que el cuentahabiente haya solicitado para esos efectos, o
- III. Aquellos que la Institución Ordenante deba realizar para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

Las Instituciones Ordenantes no podrán modificar los términos y condiciones pactados en la contratación de los créditos y servicios a que se refieren las fracciones I y II anteriores por motivo de la presentación de una solicitud de transferencia en términos de esta Sección II.”

Envío directo de recursos a la Cuenta Receptora

“Artículo 81.- Las Instituciones que ofrezcan el Servicio de Nómina deberán permitir a los Patrones depositar directamente las Prestaciones Laborales a favor de sus empleados en cualquier Cuenta que estos últimos hayan designado, mediante el mismo proceso de dispersión electrónica de fondos correspondiente al Servicio de Nómina, así como en los mismos tiempos. Lo anteriormente dispuesto resultará procedente sin perjuicio de lo señalado en el artículo 80 de estas Disposiciones.”

“Servicios de Nómina Interbancaria

Artículo 81 Bis 1.- La Institución que ofrezca el Servicio de Nómina deberá prestarlo en los mismos términos y condiciones con respecto a todas las Cuentas en que deba realizar los abonos de los recursos respectivos, con independencia de que dichas Cuentas estén abiertas en la misma Institución o en cualquier otra.

En el evento en que la Institución preste el Servicio de Nómina mediante la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales a cuentas que lleve cualquier otra Institución distinta a la que presta dicho servicio, la comisión que esta última cobre al Patrón por ese mismo servicio en ningún caso podrá ser por un monto mayor al aplicable a dicha Institución por realizar ese tipo de transferencias a través del sistema de pagos interbancarios por medio del cual ejecute dichas transferencias.”

“ANEXO 1**Formato para solicitar la Domiciliación**

[Ciudad*], [Entidad Federativa*], a [Día*] de [Mes*] de [Año*]

Solicito y autorizo que, con base en la información que se indica en esta comunicación, se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito o préstamo, según corresponda, que pretende pagarse por medio de la domiciliación solicitada: _____.
2. Bien, servicio o crédito o préstamo, a pagar_____. En su caso, el número de identificación generado por el proveedor (dato no obligatorio): _____.
3. Tratándose de los pagos del crédito o préstamo objeto de esta solicitud, indicar a continuación si este es designado como un Crédito Asociado a la Nómina respecto del cual, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la Circular 3/2012 o aquellas otras emitidas en el futuro, el banco que lleva la cuenta aquí referida deba realizar los cargos respectivos en el lugar del orden de prelación que deba seguirse con respecto a los demás cargos solicitados a esa misma cuenta:
Sí..... ☐ NO..... ☐
4. Periodicidad del pago (*Facturación*) (*Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.*):_____o, en su caso, el día específico en el que se solicita realizar el pago:____.
5. Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo:_____.
6. Cualquiera de los datos de identificación de la cuenta, siguientes:
Número de tarjeta de débito (*16 dígitos*): _____;
Clave Bancaria Estandarizada (“CLABE”) de la Cuenta (*18 dígitos*):_____, o
Número de teléfono móvil asociado a la Cuenta: _____.
7. Monto máximo fijo del cargo autorizado por el periodo de facturación: \$_____.
En lugar del monto máximo fijo, si el crédito indicado en esta solicitud es de un crédito revolving asociado a una tarjeta de crédito que no sea designado en esta misma solicitud como un Crédito Asociado a la Nómina, el titular de la cuenta podrá optar por autorizar alguna de las opciones de cargo siguientes (Marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda):
El importe del pago mínimo del periodo: _____,
El saldo total para no generar intereses en el periodo: _____, o
Un monto fijo: _____Incluir monto) \$_____.
8. Como excepción a lo anterior, si el crédito indicado en esta solicitud es un crédito revolving designado como Crédito Asociado a la Nómina, indicar a continuación si el cargo mensual deberá hacerse por el límite máximo del 10% del promedio de los abonos en la cuenta indicada en esta solicitud por las cantidades correspondientes a las prestaciones laborales del cuentahabiente, calculado conforme a las disposiciones emitidas por el Banco de México o, en lugar de dicho límite, un porcentaje inferior:
Límite máximo del 10% _____
9. Esta autorización es por plazo indeterminado (), o vence el: _____.

Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo.

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA)”

“ANEXO 2**Formato para cancelar la Domiciliación**

[Ciudad*],[Entidad Federativa*], a [Día*] de [Mes*] de [Año*]

[DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO], S.A.

Solicito a ese banco que cancele la domiciliación del pago siguiente:

1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito: _____.
2. Bien, servicio o crédito correspondiente a la domiciliación que se solicita cancelar: _____.
En su caso, el número de identificación generado por el Proveedor (dato no obligatorio): ____.
3. Cualquiera de los Datos de identificación de la cuenta donde se efectúa el cargo, siguientes:
Número de tarjeta de débito (16 dígitos): _____;
Clave Bancaria Estandarizada (“CLABE”) de la cuenta (18 dígitos): _____, o
Número del teléfono móvil asociado a la cuenta: _____.
4. La domiciliación que solicito cancelar se hace para cubrir los pagos de algún crédito o préstamo que adeudo ☐ sí ☐ no

En caso de que la domiciliación que solicito cancelar se realice para efectuar los pagos de algún crédito que adeudo, reconozco que esta cancelación ocasionaría que se dejen de hacer los pagos a ese crédito con los recursos depositados en mi cuenta que indico en esta solicitud. Ante esto, a menos que yo cubra de alguna otra manera los pagos que debo realizar por ese crédito, esta cancelación ocasionaría el incumplimiento de las obligaciones que tengo a mi cargo por dicho crédito, lo cual haría que esa situación sea reportada a una sociedad de información crediticia (conocida como buró de crédito).

Además de lo anterior, en caso que la domiciliación que solicito cancelar haya sido realizada para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina, según se define dicho término en las disposiciones generales emitidas por el Banco de México en la Circular 3/2012, que designé para que los recursos de dichos pagos sean cargados a una cuenta de depósito en que recibo mi salario y demás prestaciones laborales, reconozco que: 1) la sola cancelación de dicha domiciliación hecha con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, con independencia de que haga los pagos de los adeudos pendientes en tiempo y forma, será reportada por la institución de crédito a una sociedad de información crediticia para fines informativos y además, ocasionará que ninguna institución bancaria podrá otorgarme un nuevo Crédito Asociado a la Nómina durante los próximos nueve meses a partir de la fecha de esta solicitud de cancelación, y 2) La institución bancaria que me haya otorgado dicho Crédito Asociado a la Nómina podrá rescindir el contrato que hayamos celebrado para tal efecto, o bien, incrementar la tasa de interés que resulte aplicable al mencionado Crédito Asociado a la Nómina en los términos acordados en el contrato respectivo.

Estoy enterado de que la cancelación es sin costo a mi cargo y que surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios contado a partir de la fecha de presentación de esta solicitud.

A t e n t a m e n t e ,

(NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA)”

“ANEXO 4**Formato para solicitar ante sucursales las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales**

[Ciudad*], [Entidad Federativa*], a [Día*] de [Mes*] de [Año*]

[DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ORDENANTE O RECEPTORA]:**

Yo, [Nombre*] [Apellido Paterno*] [Apellido Materno*], por mi propio derecho y por este acto, les solicito que los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales que se depositen en mi cuenta número [DIECIOCHO DÍGITOS DE LA CUENTA ORDENANTE*] o en mi número de tarjeta de débito vigente [DIECISÉIS DÍGITOS DE LA TARJETA DE DÉBITO DE LA CUENTA ORDENANTE*] que lleva [DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE*], se transfieran, sin costo a mi cargo, a la cuenta que tengo abierta a mi nombre en la institución de crédito denominada [INSTITUCIÓN RECEPTORA*] y que corresponde a la identificada con el número de cuenta [DIECIOCHO DÍGITOS DE LA CUENTA RECEPTORA*] o con el número de tarjeta de débito vigente [DIECISÉIS DÍGITOS DE LA TARJETA DE DÉBITO DE LA CUENTA RECEPTORA*].

Las transferencias que por este medio solicito deberán realizarse en las siguientes fechas, según sea el caso:

1. En el supuesto que los recursos que solicito transferir se abonen a mi cuenta de depósito que lleva esa institución **a más tardar a las 17:00:00 horas** de un Día Hábil Bancario, dicha institución deberá transferir dichos recursos ese mismo Día Hábil Bancario, o
2. Por otra parte, en el supuesto que los recursos que solicito transferir se abonen a mi cuenta de depósito que lleva esa institución **después de las 17:00:00 horas** de un Día Hábil Bancario, dichos recursos deberán ser transferidos a más tardar a la apertura del Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

Para realizar esta solicitud, exhibo original de mi identificación oficial y, con respecto *(a la Cuenta Receptora, si la solicitud se presenta a la Institución Ordenante, o a la Cuenta Ordenante, si la solicitud se presenta a la Institución Receptora)*, a mi elección, alguno de los documentos siguientes:

- (i) Carátula del contrato de apertura de la cuenta;
- (ii) Estado de cuenta *(expedido hace no más de 3 meses a la fecha de esta solicitud)*, o
- (iii) Tarjeta de débito vigente con mi nombre impreso.

Reconozco que las transferencias que, por medio de la presente, solicito hacer de los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales comenzarán a efectuarse (i) a partir del sexto Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que la institución que deba hacer dichas transferencias reciba esta solicitud, en caso de que yo haya presentado esta solicitud directamente ante esa institución, o bien, (ii) a partir del onceavo Día Hábil Bancario siguiente al día en que la institución que deba hacer dichas transferencias reciba esta solicitud por parte de la institución que vaya a recibir dichos recursos, en caso de que yo haya presentado esta solicitud ante esa última institución.

En todo caso, me reservo el derecho de cancelar la presente solicitud en cualquier momento, sujeto a la orden de cancelación que presente en términos del formato que me debe proporcionar la institución que deba realizar la transferencia solicitada por medio de la presente.

Las transferencias que solicito por este conducto consisten en aquellas que las instituciones de crédito están obligadas a realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y están reguladas por la Circular 3/2012, emitida por el Banco de México, disponible en el portal en Internet www.banxico.org.mx.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE)

La presente solicitud ha sido recibida por [DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE O RECEPTORA**] el [DÍA**] de [MES**] de [AÑO**] y, para dar seguimiento a su tramitación, se le ha asignado el folio:- [NÚMERO**].

**Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por el cliente al momento de presentar la solicitud.*

***Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por la Institución al momento de recibir la solicitud.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a los ciento cincuenta Días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el plazo de trescientos sesenta Días contado a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, las Instituciones no estarán obligadas a sujetar la designación de Créditos Asociados a la Nómina, conforme a lo dispuesto en las disposiciones de esta Circular, al límite de la suma de los cargos que correspondería realizar en las Cuentas Ordenantes equivalente al cuarenta por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en las Cuentas referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 Bis 1 de esta misma Circular. En virtud de lo dispuesto en el presente párrafo, las Instituciones podrán permitir la designación de Créditos Asociados a la Nómina para el cargo en las respectivas Cuentas Ordenantes de los montos equivalentes a los adeudos que correspondan a los respectivos créditos y préstamos designados con tal carácter.

SEGUNDO.- La Institución que pretenda otorgar Créditos Asociados a la Nómina en términos de lo previsto en la presente Circular deberá presentar un dictamen suscrito por su auditor interno en el que manifieste que la citada Institución cumple con lo establecido en la Circular 3/2012 del Banco de México, en lo relativo a Créditos Asociados a la Nómina, en los términos establecidos en la presente Circular. Dicho dictamen deberá ser aprobado por el comité de auditoría de la Institución de que se trate y estar suscrito también por el Director General de la Institución.

A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta en tanto las Instituciones no presenten el dictamen mencionado en el párrafo anterior y establezcan los mecanismos a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de estas Disposiciones, estas no podrán otorgar créditos o préstamos con cargo a Cuentas Ordenantes o llevar a cabo la designación como Créditos Asociados a la Nómina de aquellos a que se refiere el artículo Tercero Transitorio siguiente. Lo anterior deberá estar previsto en un lugar visible a primer nivel dentro de la página de internet de la Institución que se ubique en dicho supuesto.

Las personas morales que estén en proceso de ser autorizadas para actuar como Instituciones que pretendan recibir depósitos de dinero a la vista que pudieran ser utilizadas como Cuentas Ordenantes, deberán presentar al Banco de México dicho dictamen dentro del proceso de autorización correspondiente y de manera previa a que inicien operaciones.

TERCERO.- Las Instituciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan otorgado a sus clientes créditos o préstamos que se mantengan vigentes a la referida entrada en vigor, con respecto a los cuales hayan convenido que los pagos de las obligaciones correspondientes a dichos créditos o préstamos se hagan mediante el cargo en las Cuentas en que les depositen recursos correspondientes a Prestaciones Laborales, contarán con un plazo de noventa Días a partir de dicha entrada en vigor para permitir a dichos clientes que designen los referidos créditos o préstamos como Créditos Asociados a la Nómina de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones incluidas en presente Circular, sujeto a que los clientes respectivos pacten con las Instituciones que administren las Cuentas Ordenantes correspondientes las estipulaciones contractuales que establezcan lo contemplado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), contenido en la presente Circular, a fin de que puedan ser considerados en el orden de prelación correspondiente, de acuerdo con el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso d). Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo a que se refiere el presente artículo, únicamente podrán ser designados como Créditos Asociados a la Nómina los créditos y préstamos mencionados en el presente artículo transitorio, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones incluidas en la presente Circular, así como aquellas otras que resulten aplicables.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos primero y tercero transitorios anteriores, las Instituciones que, a la fecha de publicación de la presente Circular, mantengan abiertas Cuentas de Depósito a la vista que se ubiquen en el supuesto de las Cuentas Ordenantes contemplado en las disposiciones incluidas en esta Circular deberán celebrar con los respectivos cuentahabientes, conforme a los procedimientos previamente acordados con ellos, los convenios que procedan para modificar los contratos correspondientes a dichas Cuentas, durante los ciento cincuenta Días posteriores al de la referida publicación, conforme a lo indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), de esta misma Circular.

QUINTO.- El Banco de México, en ejercicio de su facultad para expedir disposiciones a las que deberán ajustarse las características de, entre otras, las operaciones pasivas y los servicios que realicen las Instituciones, con el propósito de proteger los intereses del público, emitirá disposiciones que las Instituciones deberán observar en el ofrecimiento y prestación de Servicios de Nómina con el fin de fomentar condiciones adecuadas de transparencia, sana competencia y demás aspectos de correcto comportamiento en dicho servicio.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfín.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada el 29 de diciembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- II. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- III. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última ocasión el 13 de julio de 2018.
- IV. **Acuerdo de separación contable.-** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/191217/914 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS" (en lo sucesivo, el "Acuerdo"), mismo que se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2017.
- V. **Consulta pública de la modificación a la metodología de separación contable.-** El 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/190918/565 el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017". Dicha consulta pública se llevó a cabo del 21 al 30 de septiembre de 2018.
- VI. **Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.-** El 4 de octubre de 2018, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/198/2018, sometió formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio correspondiente. Al respecto, el 8 de octubre de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, mediante oficio IFT/211/CGMR/204/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, notificó la opinión no vinculante.

En virtud de los referidos Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO

De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como con los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De conformidad con el vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En ese sentido, según los artículos 15, fracción I, 16 y 17, fracción I de la LFTR, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno del Instituto, expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por su parte, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

En términos de los artículos 1o., 4o., fracción I, 6o., fracción I, 19, fracción VI, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracción VIII del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión o la modificación de las mismas.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO.- NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE

El 29 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo con el fin de obtener información asociada a la prestación de los diferentes servicios que proveen los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, lo cual ayudará a reducir las asimetrías de información existentes entre el regulador y dichos agentes económicos.

En este sentido, la separación contable constituye un elemento fundamental para la implementación de disposiciones regulatorias, especialmente de aquellas que por su complejidad de monitoreo o definición son intensivas en el uso de información en lo relativo a los costos, ingresos e inversiones. Específicamente, la información obtenida de los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, podrá utilizarse como insumo para los procesos regulatorios que permitan identificar o evaluar prácticas anticompetitivas en el mercado, tal y como estrechamiento de márgenes o depredación de precios, entre otras previstas en la legislación vigente, así como coadyuvar en el monitoreo de las obligaciones regulatorias de no discriminación. Por lo tanto, la separación contable representa un insumo de información importante para el Instituto, ya que ayudará en el ejercicio de sus funciones regulatorias.

Ahora bien, la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, es una metodología robusta y compleja, acorde con las mejores prácticas internacionales, que incluye aspectos metodológicos, tales como principios generales, arquitectura de tres niveles, base de costos e ingresos, mantenimiento de capital y cálculo de su depreciación, cálculo del costo de capital, atribución de costos a servicios, definición de cargos de transferencia, criterios de imputación de costos e ingresos, definición de vidas útiles y estudios de soporte, entre otros. No obstante su complejidad, la información que se obtenga permitirá al Instituto tener la posibilidad de identificar potenciales prácticas anticompetitivas, tales como estrechamiento de márgenes, depredación de precios o subsidios cruzados, entre otras conductas, así como detectar un potencial trato discriminatorio en la prestación de servicios mayoristas, entre otros objetivos.

Es así que, como primer hito para implementar la metodología de separación contable, en el Acuerdo se mandató que los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la metodología contenida en el mismo formaran parte de los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, atendiendo a lo establecido en la disposición DÉCIMA CUARTA y el Transitorio TERCERO del propio Acuerdo, debían presentar por única vez, para aprobación del Instituto, dentro de 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Acuerdo, su propuesta de programa de implementación de separación contable, como prerequisite para poder entregar, a más tardar al 31 de diciembre del presente año, su información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017.

Sin embargo, derivado del proceso de implementación de la metodología de separación contable se identificó que para las afiliadas independientes que forman parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEPR)¹ la metodología resulta compleja toda vez que solicita una desagregación que supera sustancialmente el nivel de operación de dichas afiliadas.

Lo anterior, en virtud de que las afiliadas independientes se caracterizan por tener una cobertura limitada, por prestar pocos servicios y tener contenidos propios limitados, lo que deriva en que sus ingresos se obtengan principalmente por la retransmisión de contenidos de terceros y, en algunos casos, por la venta de espacios publicitarios en su zona de cobertura.

Adicionalmente, se puede advertir que la operación de las afiliadas independientes resulta menos compleja que la de otros concesionarios que prestan más servicios, tanto minoristas como mayoristas, por lo que la información que se genera es mínima y, en consecuencia, los requerimientos de información por parte del regulador se pueden minimizar.

Derivado de lo anterior y en aras de facilitar la implementación de la metodología sin descuidar el cumplimiento de los objetivos regulatorios correspondientes, establecidos en el Acuerdo, se decidió revisar la carga regulatoria que la implementación de la metodología de separación contable implica para las afiliadas independientes, en pro de facilitar su implementación, pero, como se ha señalado, sin comprometer el logro de los objetivos regulatorios planteados en el Acuerdo.

Un mecanismo idóneo para facilitar la implementación de la metodología de separación contable, tratándose de las afiliadas independientes, consiste en establecer formatos más simples para la presentación de la información, lo cual se puede lograr a través de estados financieros que incluyen conceptos contables y que ya se emplean de manera interna y habitual en las operaciones de las afiliadas independientes.

De manera específica para las afiliadas independientes, se propone adecuar los requerimientos de información contable mediante la entrega de los siguientes formatos:

- Estado de pérdidas y ganancias, y
- Balanza de activos y pasivos.

Además, se contempla que las afiliadas independientes puedan agregar cuentas o modificar las cuentas propuestas de los formatos en la entrega de la información de separación contable y con ello atender los propósitos de la regulación.

Cabe señalar que el valor de la información obtenida de la separación contable para un operador tiene relación con su tamaño, es decir, el beneficio regulatorio de disponer de la información de separación contable no es idéntico para todos los operadores, sino que, en términos generales, se va incrementado en función del tamaño del operador.

Con lo anterior se reduciría sustancialmente el nivel de complejidad de la obligación de separación contable para las afiliadas independientes del AEPR, atendiendo a que la información generada por éstas derivará de sus características.

¹ "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo PIFT/EXT/060314/77 el 6 de marzo de 2014.

Adicionalmente, con el fin de que las afiliadas independientes puedan contar con un programa de implementación aprobado con antelación a la presentación de la información al 31 de diciembre de 2018, se considera adecuado establecer un procedimiento expedito para la presentación de su propuesta y, en su caso, aceptación por parte del Instituto. En tal sentido, dada la simplicidad de los formatos que se proponen, se considera suficiente que las afiliadas independientes realicen una única entrega del programa de implementación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo, sin que medie una solicitud de modificación por parte del Instituto, independientemente de las facultades que éste pueda ejercer derivadas del análisis de la información presentada.

Por lo que hace al logro de los objetivos regulatorios, a continuación, se describe el impacto de adecuar la carga regulatoria para las afiliadas independientes del AEPR sobre los principales objetivos de la separación contable establecidos en el Acuerdo para los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, con el fin de validar que no se vean afectados:

- *Identificar potenciales comportamientos anticompetitivos.* A priori se estima una baja probabilidad de que las afiliadas independientes del AEPR incurran en dichas prácticas debido a que prestan pocos servicios, siendo el principal el de retransmisión de señal, y no enfrentan demanda de servicios mayoristas en la actualidad.

Adicionalmente, el riesgo potencial de que otras empresas pertenecientes al AEPR utilicen a las afiliadas independientes para afectar la competencia se considera bajo ya que no se tienen vínculos de propiedad sobre ellas, tan es así que los costos de operación, ingresos, inversiones y otros términos asociados a los servicios de las afiliadas independientes no son los de otras empresas que forman parte del mismo AEPR.

Por lo tanto, el objetivo de identificar potenciales comportamientos anticompetitivos para las afiliadas independientes del AEPR no se vería afectado al adecuar la carga regulatoria en materia de separación contable para estos agentes, puesto que la obligación no se elimina.

- *Identificar potencial trato discriminatorio.* Debido a que tienen baja o nula demanda de servicios mayoristas, es poco probable que se encuentren en la posición de emplear prácticas de trato discriminatorio para afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector.
- *Otorgar certidumbre jurídica.* No se identifican aspectos que pudieran limitar la consecución de este objetivo regulatorio debido a que la obligación de entregar información contable permanecerá para las afiliadas independientes del AEPR pero mediante formatos más simples definidos por el Instituto.
- *Garantizar la transparencia.* No se identifican aspectos que pudieran limitar la consecución de este objetivo regulatorio, considerando que en cualquier caso el Instituto dispondrá de los procesos de revisión de la información de separación contable y podrá evaluar el desempeño de los operadores por servicio bajo las condiciones actuales del mercado. Además, conforme a las atribuciones del Instituto previstas en la LFTR, en cualquier momento éste puede requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- *Brindar soporte en el control de precios.* Si bien la utilidad de la información de separación contable en materia de control de precios para el Instituto consistiría en la actualización del modelo de costos para los servicios de la oferta pública de infraestructura del AEPR, y dado que dicho modelo se efectúa con base en información de los concesionarios que conforman el AEPR, incluyendo a las afiliadas independientes, se advierte que conforme a las atribuciones del Instituto previstas en la LFTR, en cualquier momento éste puede requerir a los sujetos regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, la adecuación de la carga regulatoria para las afiliadas independientes del AEPR no tendría un impacto negativo en los objetivos planteados en el Acuerdo. Asimismo, a través de esta alternativa de formatos simplificados y las indicaciones señaladas anteriormente, la implementación de la obligación de separación contable, así como su cumplimiento, estará más acorde a las características de operación de las afiliadas independientes del AEPR.

En conclusión, una versión simplificada de la obligación de separación contable para las afiliadas independientes del AEPR resultaría proporcional a su operación, toda vez que se prioriza la minimización de la carga regulatoria y se satisfacen las necesidades de información del Instituto mediante reportes financieros más simples.

Por todo lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas a la metodología de separación contable establecida en el Acuerdo, resultan proporcionales a la operación de las afiliadas independientes del AEPR y no afectan el logro de los objetivos regulatorios previstos en el Acuerdo.

TERCERO.- CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento del artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo una consulta pública por un periodo de 10 (diez) días naturales que transcurrieron del 21 al 30 de septiembre de 2018, en la que se registraron 13 (trece) participaciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la LFTR y por los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos de consulta pública y análisis regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto dio atención a los comentarios recibidos en la consulta, publicando el informe de consideraciones correspondiente en su portal de Internet.

Por lo anterior, el proyecto fue fortalecido mediante la valoración de los comentarios recibidos durante la consulta pública, contribuyendo a un mejor diseño y planteamiento de la modificación a la regulación.

CUARTO.- ANÁLISIS DE NULO IMPACTO REGULATORIO

De conformidad con el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se realizó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio de la adecuación a la regulación del presente acuerdo, al no crear nuevas obligaciones o hacer más estrictas las existentes, simplificar y facilitar el cumplimiento de trámites, no reducir o restringir derechos o prestaciones, y no establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término, que conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En este sentido, del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y de la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, se advierte que el presente acuerdo no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor, sino que, por el contrario, resulta en una disminución de la carga regulatoria y de los costos consecuentes para los concesionarios y/o autorizados.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o., 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 51 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1o., 4o., fracción I y 6o., fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, para quedar como se establece en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171018/624.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel y Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

Se **MODIFICAN** las disposiciones SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA a las que se adiciona un segundo y tercer párrafo, respectivamente, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, y se **ADICIONA** el APARTADO VI del ANEXO ÚNICO del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. - ...

Los concesionarios y/o autorizados que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberán sujetarse a los criterios y completar la información requerida en el APARTADO VI de la presente metodología.

...

DÉCIMA CUARTA. -...

...

El programa de implementación de aquellos concesionarios y/o autorizados que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberá sujetarse a los formatos establecidos en el APARTADO VI de la presente metodología.

...

APARTADO VI

FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y/O AUTORIZADOS QUE SEAN AFILIADAS INDEPENDIENTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

Los formatos para la presentación de la separación contable aplicables a las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, corresponden a la siguiente información de carácter financiero:

- Estado de pérdidas y ganancias, y
- Balanza de activos y pasivos.

A continuación se presentan los formatos aplicables.

1. Estado de pérdidas y ganancias

El estado de pérdidas y ganancias deberá estructurarse con base en la desagregación de cuentas señalada en el siguiente formato:

Formato A6.1: Estado de pérdidas y ganancias

Rubro	Descripción	Valor	
		N-1	N
1. Ingresos			
1.a. Operacionales			
Ingresos por publicidad	Ingresos por la venta de tiempo/espacio publicitario en televisión abierta y/o radio		
Ingresos por retransmisión de señal	Ingresos percibidos por la retransmisión de señal de otro(s) concesionario(s) y/o autorizado(s) bajo términos acordados comercialmente		
Ingresos por servicios mayoristas de acceso a infraestructura	Ingresos por la provisión de servicios de compartición de infraestructura (activa y pasiva) de la red de radiodifusión a otros operadores		

Otros ingresos operacionales	Otros ingresos operacionales asociados a las actividades de radiodifusión percibidos por el concesionario y/o autorizado (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
1.b. No operacionales			
Diferencias cambiarias	Saldo (positivo) por diferencias en el tipo de cambio favorables al concesionario y/o autorizado		
Intereses	Ingresos por el pago de intereses a favor del concesionario y/o autorizado		
Otros ingresos no operacionales	Otros ingresos no operacionales percibidos por el concesionario y/o autorizado (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
TOTAL			
2 Costos y gastos			
2.a. Operacionales			
Ventas y servicios	Costos/gastos asociados a la venta, prestación y comercialización de servicios por parte del concesionario y/o autorizado (p.ej., comerciales, operación y mantenimiento de la red, publicidad)		
Programación	Costos/gastos asociados a la compra de contenidos audiovisuales para su retransmisión		
Derechos de transmisión y programación	Costos/gastos asociados a la adquisición de derechos para la transmisión de contenidos audiovisuales y producción de programas		
Personal	Costos/gastos asociados a las retribuciones al personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen		
Arrendamientos	Costos/gastos de alquiler de emplazamientos, edificios, circuitos de red, etc.		
Depreciación y amortización	Costos/gastos asociados a la pérdida de valor de los activos del concesionario y/o autorizado		
Otros costos operacionales	Otros costos/gastos operacionales asociados a las actividades de radiodifusión (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
2.b. No operacionales			
Diferencias cambiarias	Saldo (negativo) por diferencias en el tipo de cambio desfavorables al concesionario y/o autorizado		

Intereses	Costos asociados al pago de intereses por parte del concesionario y/o autorizado		
Otros costos no operacionales	Otros costos/gastos no operacionales del concesionario y/o autorizado (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
TOTAL			
3. Utilidad (pérdida) antes de impuestos	Diferencia entre los ingresos y los costos y gastos del concesionario y/o autorizado (antes de impuestos)		
4. Impuestos a la utilidad	Impuestos asociados a la utilidad abonados por el concesionario y/o autorizado		
5. Utilidad (pérdida), neta	Utilidad neta después de impuestos del concesionario y/o autorizado		

2. Balanza de activos y pasivos

La balanza de activos y pasivos deberá estructurarse con base en la desagregación de cuentas señalada en el siguiente formato:

Formato A6.2: Balanza de activos y pasivos

Cuenta	Descripción	Valor	
		N-1	N
1 Activo			
1.1 Activo Circulante			
Caja	Dinero en efectivo, en cheque, boletos de tarjetas de crédito		
Bancos	Dinero que se moviliza en cuentas corrientes bancarias		
Inventarios	Bienes almacenados destinados a realizar una operación, sea de compra, alquiler, venta, uso o transformación		
Cuentas por cobrar	Ingresos que recibirá el operador por la provisión de servicios a clientes a través de crédito documentado		
Otro activo circulante	Otros elementos del activo circulante no reflejados en los apartados anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
1.2 Activo Fijo (Activo a largo plazo)			
Terrenos	Valor de los terrenos adquiridos para futuras expansiones, para rentarlos u otros		

Edificios	Valor de los edificios, plantas comerciales o industriales		
Equipos de red	Valor de los equipos de red para la prestación de servicios de radiodifusión como torres, mezcladores, etc.		
Muebles, enseres y equipos de oficina	Valor del mobiliario (sillas, mesas, archivos, etc.) y equipos de oficina (p.ej., computadoras, fotocopadoras, etc.) del concesionario y/o autorizado		
Otro activo fijo	Otros elementos del activo fijo no reflejados en los apartados anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
1.3 Activo Intangible			
Activo intangible	Valor de los activos intangibles que no pueden ser percibidos físicamente (p.ej., patentes, valor de marca)		
...			
1.4. Otras cuentas de activo			
Otros	Otras cuentas de activos que no hayan sido especificadas en los campos anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
TOTAL			
2 Pasivo			
2.1 Pasivo Circulante			
Efectos y cuentas por pagar	Cantidades en deuda de la compañía a los acreedores por los servicios o bienes adquiridos		
Otro pasivo circulante	Otros elementos del pasivo circulante no capturados mediante el rubro anterior		
...			
2.2 Pasivo a largo plazo			
Hipotecas y créditos	Deudas a largo plazo contraídas por el concesionario y/o autorizado sobre las cuales existe una obligación de pago		
Otro pasivo a largo plazo	Otros elementos del pasivo a largo plazo no capturados en el rubro anterior (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
2.3 Patrimonio			
Capital social	Bienes aportados por los accionistas		
Superávit	Diferencia entre el capital contable y el social		

Reservas	Utilidades retenidas para el fortalecimiento económico de la empresa o bien para otro fin determinado		
Otro patrimonio	Otros elementos del patrimonio no capturados mediante los rubros anteriores (especificar los conceptos incluidos en esta cuenta)		
...			
TOTAL			

Para la entrega de la información de separación contable de este apartado se deberá considerar lo siguiente:

- Todos los formatos deberán ser presentados para los dos años fiscales inmediatos anteriores (ejercicio N² y ejercicio N-1³).
- Los rubros incluidos tanto en el estado de pérdidas y ganancias como en la balanza de activos y pasivos deberán ser adoptados por parte de los concesionarios y/o autorizados, reconociendo que cuando una cuenta no tenga importe contable ésta deberá aparecer en la entrega de la información de separación contable con un valor igual a cero. Por lo anterior, no se podrán eliminar las cuentas mínimas de los formatos anteriores.
- Los concesionarios y/o autorizados podrán agregar cuentas y/o adecuar las cuentas propuestas del estado de pérdidas y ganancias y de la balanza de activos y pasivos en la entrega de la información de separación contable de cada año, a fin de reflejar su operación. En el caso particular de la "Descripción" de las cuentas, ésta deberá ser adecuada conforme a la operación del concesionario y/o autorizado, es decir, deberá señalar detalladamente la información que se incluye en cada una de ellas."

TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos establecidos en los APARTADOS I, II y III y los lineamientos generales para la selección de los criterios de imputación de costos e ingresos en la separación contable del APARTADO V del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914, dejarán de aplicarse a las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO.- Los concesionarios que sean afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, conforme a la declaratoria que haya realizado el Instituto, deberán presentar para aprobación del Instituto, como programa de implementación al que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914, los formatos establecidos en el APARTADO VI del presente acuerdo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo, plazo que será improrrogable.

No resultará aplicable lo relativo a la solicitud de modificaciones al programa de implementación, prevista en el penúltimo párrafo de la referida disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO, por lo que en el supuesto de que el programa de implementación no cumpla con lo establecido en el APARTADO VI del presente acuerdo, se tendrá como no presentado.

CUARTO.- La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017 deberá entregarse por única ocasión a más tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que la revisión a la que hace referencia la disposición DÉCIMA QUINTA del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914, se realizará durante el primer semestre de 2019. Asimismo, por única ocasión, sólo se reportará la información de separación contable del año fiscal inmediato anterior.

La entrega de información de separación contable de años subsecuentes se entregará conforme a lo previsto en la disposición DÉCIMA SEGUNDA del ANEXO ÚNICO del acuerdo P/IFT/191217/914.

² Ejercicio correspondiente al año fiscal anterior a la entrega de la separación contable.

³ Ejercicio correspondiente al año fiscal anterior a N.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 502/2018

Quejoso: JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ.

Tercero interesada: BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.)

Se hace de su conocimiento que JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ, promovió amparo directo contra la sentencia de trece de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 534/2015, por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 473632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado Roberto López Santos, por conducto de su apoderada legal Carmen Isaura Herrera García.

“Inserto: Se comunica al tercero interesado Roberto López Santos, por conducto de su apoderada legal Carmen Isaura Herrera García, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda promovida por Martha Imelda Zamora Aguilar, misma que se registró con el número de juicio de amparo 650/2018-XII, contra actos del Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consistente en la resolución de dos de abril de dos mil dieciocho que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto contra del auto de nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado en los autos del procedimiento especial de divorcio 1599/2017”.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces de siete en siete días

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Marco Antonio González Cortázar.
Rúbrica.

(R.- 473666)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
"EDICTO"

Emplazamiento al tercero Interesado Omar Alejo Márquez. En los autos del juicio de amparo 1166/2017-II, promovido por Xochil Carlos Alejo, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad y otra autoridad, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico excelsior, o bien, el Sol de México, por ser de los de mayor circulación en la república mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, a 30 de agosto de 2018.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.
Lic. Verónica Araceli Camorlinga Hernández.
Rúbrica.

(R.- 473712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Mario Tapia Campos.

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de **tres y diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, en los autos del juicio de amparo **303/2018**, promovido por Gabriel Téllez Pineda, contra actos de la **Juez de Control de Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del once de octubre de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
José Ulises Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 473748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: INMOBILIARIA INFANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 613/2018, PROMOVIDO POR MARTHA MORALES GARCÍA, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 613/2018, promovido por Martha Morales García. Autoridades responsables: Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Notificadores adscritos a dicho juzgado y Director del Registro Público de la propiedad, todos de la Ciudad de México. **ACTOS RECLAMADOS:** todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en calle Cerrada Niños Héroes número cincuenta, ahora cuarenta y ocho, colonia Tepepan, delegación Xochimilco, código postal dieciséis mil veintinueve, en esta ciudad, así como la falta de emplazamiento y la posible inscripción de cualquier escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Inmobiliaria Infante, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los que deberán

publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Fernando Antonio Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 473758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México

EDICTO:

Emplazamiento de la Tercero Interesada

RG KUMAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1067/2018-II, promovido por IRMA ZERELDA AGUILAR MELO, por propio derecho, contra el acto de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución de doce de abril de dos mil dieciocho, dictada en el juicio laboral 634/2013, que resolvió el incidente de sustitución patronal; señalada como tercero interesada, y al desconocerse su domicilio mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2018.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 473761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero interesado **Roberto Aguilar López**, por este conducto se le comunica que **Mónica Raquel Lerma**, promovió demanda de amparo, reclamando el despojo de su vehículo, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y otras autoridades, registrándose la misma bajo el número **358/2018-VIII**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, trece de septiembre de dos mil dieciocho.
Titular de Juzgado de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

(R.- 473973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

Terceros interesados:

Miriam Berenice Zavala Amezcua, por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales E.G.J., y G.M.G.J.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Miriam Berenice Zavala Amezcua, por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales E.G.J., y G.M.G.J., dentro del juicio de amparo directo 124/2018, promovido por Jesús Audelio Sarabia Hernández y Juan Carlos Torres Cabrera, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de cinco de abril de 2018, dictada en el toca 16/2018.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Lilia Venecia Lachica Gallardo.

Rúbrica.

(R.- 473978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

José Gabino Reyes Casas.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Gabino Reyes Casas, dentro del juicio de amparo directo 145/2018, promovido por Juan Alberto García Valencia, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 19 de junio de 2018, dictada en el toca 110/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Lilia Venecia Lachica Gallardo.

Rúbrica.

(R.- 473979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 70/2018, promovida por OCTAVIO GARCÍA AGUILAR, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 92/2008, resultando como tercero interesado COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en

cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de septiembre de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 473987)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 89/2018, promovido por VERÓNICA MARÍA CANCHOLA VÁZQUEZ, GLORIA BORBOA CANCHOLA Y ADRIÁN RANGEL HERNÁNDEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada MÓNICA JUÁREZ TAMAYO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil diez, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 769/2009, derivada de la causa penal 28/2008, instruida en contra de Verónica María Canchola Vázquez, Gloria Borboa Canchola y Adrián Rangel Hernández, por los delitos que fueron sentenciados.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 473982)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 669/2018-VI, promovido por Luis Alberto Reyes Hernández, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la menor de edad A.G.R.Z., por conducto de su progenitora María Concepción Zermelo Martínez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
María Isabel Orozco Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 473988)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Wendy Maximiliano Morfín del Toro, hijo de Araceli del Toro Soto y del ofendido, (occiso) Teodoro Morfín Morfín, (a quien le reviste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo 464/2018 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Martín Torres Morfín tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el veintiséis de agosto de dos mil once, por la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca de apelación 616/2011.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 464/2018.

Atentamente
Colima, Colima, 28 de septiembre de 2018.

Secretario de Acuerdos.
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 474295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **1514/2017**, promovido por los quejosos Felipe Santiago Cruz y coagraviados, se ordenó emplazar por edictos los terceros interesados Cofisur, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, Pedro Martínez Escudero, Rosenberg Antonio Palacios Castillejos y Federación FINE Servicios, S.C., a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete** dictada en el toca civil **17/2017-III**, se señaló como autoridades responsables al Primer Tribunal Unitario de este Circuito y de otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 16 y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Roberto Alejandro Navarro Suárez (Presidente), Víctor Hugo Velázquez de la Rosas y la licenciada Martha Guadalupe Martínez Castillo, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Alhelí del Carmen García Hernández.
Rúbrica.

(R.- 474304)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

SE NOTIFICA A MARÍA JULIA SILVIA LICEA ZENDEJAS O MARÍA JULIA SILVIA LICEA ZENDEJAS O MARÍA JULIA LICEA ZENDEJAS O SILVIA ZENDEJAS O MARÍA SILVIA LICEA ZENDEJAS O MARÍA SILVIA LICEA, QUE EN AUTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ LA DEMANDA PROMOVIDA POR **JOSÉ LUIS BECERRA HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN**, ACTO RECLAMADO QUE HIZO CONSISTIR EN **LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO 866/1992, ASÍ COMO EL AUTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**; SE LE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **VI-888/2017** Y QUE SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; Y DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO, QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO SU EMPLAZAMIENTO, SE DIFERIRÁ LA MISMA.

Atentamente:

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Esperanza Fuentes Reyes

Rúbrica.

(R.- 474305)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

15

EDICTOS

En el juicio de amparo 707/2016, promovido por Jessica Elizabeth Beltrán Solano, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco consistente en la omisión de llamarla al juicio 4444/2010 como acreedora respecto del bien inmueble rematado en dicho expediente, así como su adjudicación, escrituración e inscripción en el registro, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados María de Jesús Montes Ramírez, Chemical Express sociedad anónima de capital variable y Nuevo Milenio Distribuciones y Medicamentos sociedad anónima de capital variable, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR"; al ser uno de los de mayor circulación de la República, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígasle que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las nueve horas con siete minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veinticinco de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Alejandro Torres Ángel.

Rúbrica.

(R.- 474308)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito

Irapuato, Guanajuato

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, cinco de octubre de dos mil dieciocho. A: MARÍA PATRICIA VALLE GARCÍA. En los autos del juicio de amparo 801/2017-V promovido por Martín Delgado Ramírez contra a) La omisión de la autoridad de ordenar medidas protectoras y de aseguramiento de los bienes inventariados en la diligencia de restitución realizada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca 374/2017 del índice del Juzgado Primero Penal de Partido de esta ciudad, b) La indebida investigación del Ministerio Público de los hechos denunciados en las carpetas de investigación 49983/2015 de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, 66125/2017 y 99300/2017 de la Agencia del Ministerio Público II del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todas con sede en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Irapuato, Guanajuato, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 474494)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para EMPLAZAR A: SILVIA AYALA MARTÍNEZ. En el juicio de amparo número **545/2018-XVI-8**, promovido por **Ana María Herrera Medina**, contra actos del **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y OTRA AUTORIDAD**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), de la Ley de Amparo a la tercera interesada SILVIA AYALA MARTÍNEZ. Queda en la Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **545/2018-XVI-8**. Aguascalientes, **02 de Octubre de 2018**. EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ALEJANDRO BERNAL GONZÁLEZ.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Lic. Alejandro Bernal González
Rúbrica.

(R.- 474497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Luz María Salgado Torres

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 153/2018, promovido por Juan Manuel Calderón Ortiz, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dos de octubre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, dos de octubre de 2018
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Raúl Tovar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 474516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA EN QUE CAMBIA
LA ETAPA DE CONCILIACIÓN A LA DE QUIEBRA.

En el expediente **30/2014-III** relativo al procedimiento de concurso mercantil de **King Mar Seafood, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, el Juez **Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan**, el día **veinte de julio de dos mil dieciocho** dictó sentencia en la que: declaró en estado de quiebra al citado comerciante; declaró subsistente el **veintidós de mayo de dos mil catorce** como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de

Concursos Mercantiles ratificar al conciliador como síndico o designar síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la quebrada; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a **Emilio Garduño Morales** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función **calle Ricardo Giraldes número 5588, Colonia Vallarta Universidad, en Zapopan, Jalisco, código postal 45110**, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la quebrada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “**El Informador**” de esta ciudad.

Zapopan, Jalisco a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Octavio Ramos Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 474602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: quince de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1277/2018-III-A, promovido por Víctor Hugo Jiménez Medina, por derecho propio, se ordenó emplazar al tercero interesado José Luis Colín Rojas, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la omisión de girar la boleta de libertad al aquí quejoso; autoridad responsable al Juez de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 133. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

Alejandra López Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 474530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

SERVI-TALLERES ANTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 555/2018, promovido por TEODORO GOLDBER LERNER, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca 386/2017, asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, once de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 474615)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio Xa,
primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código Postal 45010.
EDICTO

DIRIGIDO A: La Sucesión a bienes de Rafael Salazar Sánchez,
por conducto de su albacea Laura Graciela de la Torre Jiménez.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **705/2018-V**, promovido por **Víctor Eduardo Vuilleumier del Toro**, contra el acto que reclama de la **Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consistente en la resolución dictada dentro del toca 205/2017, el trece de junio del año en curso; se ordenó, por ignorarse el domicilio de **Laura Graciela de la Torre Jiménez, albacea de la Sucesión a bienes de Rafael Salazar Sánchez**, que ésta sea emplazada por edictos, en su carácter de tercera interesada. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que queda a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior".

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 19 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Rafael Hernández Urías.
Rúbrica.

(R.- 473866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1038/2016-III**, promovido por **Rubén Uriza Razo, defensor particular del quejoso Jesús Antonio Altonar Reyes**, contra el acto del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades**, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **Marcela Ramona García Paniagua, albacea de la sucesión testamentaria e intestamentaria de Román Ferrat Solá**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa III de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará al juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días.**

Atentamente.
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Beatriz Maldonado Martínez.
Rúbrica.

(R.- 474117)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 1347/2017
EDICTO**

Emplazamiento

Tercero Interesado: Edgar Pérez Contreras

En el juicio de **amparo indirecto 1347/2017, promovido por** Víctor Hugo Domínguez Coronado **en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat;** contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad y otra autoridad;** se tuvo a usted Edgar Pérez Contreras, como tercero interesado y mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que a sí a sus intereses conviniere, se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Estefanny Zilli Flores

Rúbrica.

(R.- 474185)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO.**

LC & CA Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo **256/2017**, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, integrante del grupo Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, por conducto de su apoderado Ricardo Ezequiel Borquez Ruiz, contra el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo y otras, en el que reclama la sentencia, resolución, acuerdo, proveído, permiso, licencia, cobro, pago, que sea antecedente o consecuencia, que dé lugar o permita la construcción de la obra civil que se lleva cabo en el lote B7 de la sección IX de área residencial conocida como “Las Conchas” en Puerto Peñasco, Sonora, así como, la falta de emplazamiento, notificación o garantía de audiencia en cualquier proceso administrativo, judicial o de cualquier índole en favor del fideicomisario o de esa institución fiduciaria; se hace saber a la tercero interesada LC & CA Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable que, si a su interés conviene, se apersona a este juicio, y de ser el caso, debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos respectiva, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como Excelsior, Universal).

Atentamente.

Nogales, Sonora, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora.

Jesús Ramírez Pérez

Rúbrica.

(R.- 474274)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

EDIFICADORA PLAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL.

En el juicio de amparo número 1464/2017, promovido por Pedro Antonio Escobar Oyervides, contra el acto del Jefe de la Oficina para Cobros 27-02 de la Subdelegación Hermosillo de la Delegación Sonora y Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación en el Estado de Sonora, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en esta ciudad, y Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional del Servicios Registrales del Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, en esta ciudad, consistente en el embargo, adjudicación y anotación registral relativa al inmueble consistente en el predio urbano con clave catastral 360020056001, lote dieciocho, manzana siete, localizado en el fraccionamiento Arándanos Residencial y la casa construida en él, con superficie de 163.2900 metros cuadrados; por auto de nueve de julio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, quince de agosto de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Cleotilde Jáuregui Enríquez
Rúbrica.

(R.- 474291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Roberta Villegas López, madre de la menor Marlene Ramos Villegas.

“Cumplimiento auto veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, Juicio Amparo 330/2018-III, promovido por Isaías Villegas de Jesús, por propio derecho, contra actos Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, residente en Chilpancingo, Guerrero, y otras autoridades, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Antonia Gómez Valverde
Rúbrica.

(R.- 474292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Hipotecaria México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Hoy Financiera México Múltiple Sociedad Anónima de Capital Variable y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito

En auto del juicio de amparo 350/2018, promovido por Martín Francisco Lugo Gámez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, como acto reclamado el otorgamiento de escritura en rebeldía sobre un inmueble de su propiedad dentro del juicio 44/2012, este Juzgado ordenó emplazarlos como terceros interesados, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 21 de septiembre de 2018
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Norma Ruiz Torres
Rúbrica.

(R.- 474297)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
Morelia, Mich.
EDICTO

Se notifica a OLIMPIA SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en acuerdo de doce de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo directo promovida por JORGE CARBAJAL RUIZ en contra del laudo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 1599/2014, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo directo laboral 284/2018 del índice de este tribunal colegiado y se le reconoció el carácter de tercero interesado; de igual manera, que en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle la admisión de la demanda de amparo por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en este caso Excelsior, por lo que deberá comparecer personalmente a este recinto ubicado en Periférico Paseo de la República, número 524, colonia Residencial Bosques, código postal 58099 en Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de que fenecido ese lapso, si no comparece, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía de éste resolviéndose lo que en derecho proceda y se le notificaran las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Morelia, Michoacán a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de
Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán.
Laura Judith Valencia Montes.
Rúbrica.

(R.- 474300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ROGER GIRÓN LUNA.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 465/2018, promovido por Pedro Gómez López, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad y como tercero interesado a Roger Girón Luna, hijo del occiso Francisco Girón Luna, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 154-A-1P03/2013, en la que modificó la sentencia de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez del Ramo penal del Distrito Judicial de San Cristóbal, con sede en esa ciudad, en la causa penal 61/2010, y declaró penalmente responsable penalmente al quejoso Pedro Gómez López, del delito de homicidio cometido en agravio de quien vida respondiera al nombre de Francisco Girón Luna; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 2, 14, 16, 17 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de septiembre de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 474303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Luis Arturo González Ávalos.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Arturo González Ávalos, dentro del juicio de amparo directo 175/2018 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Miguel Ángel Zavala Cortes, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La resolución de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado Propietario que integra la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, dentro del toca penal 109/2017, devirado de la interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria dictada el diez de octubre del año dos mil diecisiete en el proceso penal 43/2015, del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de dos de octubre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Guanajuato, dos de octubre de dos mil dieciocho.
El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Arturo Rafael Segura Madueño.
Rúbrica.

(R.- 474309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Atanasio Pérez Joaquín, dentro del juicio de amparo 607/2018-V, promovido por Adriana Romero Muñoz, contra actos del titular del Juzgado Primero Civil de Partido de la Ciudad de León, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: "Remate Judicial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, del inmueble ubicado en calle Torre Luxor, número 112, colonia Villas de las Torres, de la Ciudad de León, Guanajuato, a favor de Atanasio Pérez Joaquín".

Preceptos constitucionales violados: artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

León, Guanajuato, 26 de Septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo
de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Lic. Oliver Robles Rangel.

Rúbrica.

(R.- 474362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo Indirecto 814/2017
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 814/2017, promovido por Jonathan Juárez García, Arlette Aranda Badillo, Luis Fernando Mauricio López, José García Méndez y Jesse García Corona, en contra del Juez de Juicio adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral y el Director del Centro de Reinserción Social, ambos de esta Papantla, Veracruz, por el acto: ampliación de la medida cautelar de prisión preventiva de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el proceso penal 05/2017. Por auto de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda, se ordenó emplazar a la víctima de identidad resguardada con el número 026/2016 y al informar que éste falleció, se ordenó el emplazamiento de J-05/2017, identificada con el número 027/2016, quien es hijo de la víctima fallecida; al desconocerse el domicilio actual de J-05/2017, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de La Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Se les hace saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, así como a señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este órgano y que están señaladas las nueve horas con diez minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para celebrar la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

El Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado.

Jorge Arturo Porras Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 474369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 651/2017, PROMOVIDO POR NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO (FINAFIM), EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA CAPITAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y RAÚL RAMÍREZ GUTIÉRREZ, EN EL QUE LA ACTORA RECLAMA: EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3'433,661.62 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, Y GASTOS Y COSTAS; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIENDO SABER A CAPITAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y RAÚL RAMÍREZ GUTIÉRREZ QUE DEBERÁN COMPARECER EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA QUEDANDO EN EL JUZGADO TRASLADO DE LA DEMANDA Y ANEXOS, APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TÉRMINO POR SÍ O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLAS, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.

Rúbrica.

(R.- 474422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Amada Lizeth de la Cruz Araiza.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Nemías García Islas y Pablo García Islas**, por propio derecho, la cual se radicó con el número 870/2018, contra la sentencia de veinte de agosto de dos mil quince, emitida por los magistrados de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 329/2015, derivado de la causa penal 252/2015, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de la Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el delito de secuestro.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 3 de octubre de 2018

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 474483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DEYSI GABRIELA ALEGRÍA PÉREZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 162/2018, promovido por Luis Alberto Solórzano García, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Deysi Gabriela Alegría Pérez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 038-B-1P03/2017-J.A., por la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la que se confirmó la sentencia condenatoria de quince de agosto de dos mil diecisiete, pronunciada en audiencia de juicio oral, en la causa penal 094/2016, por el juez del tribunal de enjuiciamiento de los distritos judiciales de San Cristóbal y Bochil, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la que condenó a Luis Alberto Solórzano García, como penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor con iniciales K.G.B.A., representada por Deysi Gabriela Alegría Pérez, por el cual lo acusó el ministerio público; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103 fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 02 de octubre de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 474484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA
Isabelle Marie Anne Danjou.

Se hace de su conocimiento que Valente Téllez Méndez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintiocho de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 219-C-1P03/2012 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 51-2016, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de octubre de dos mil dieciocho.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Selene Asunción Esquinca Pacheco.
Rúbrica.

(R.- 474488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
RODRIGO VELÁZQUEZ GARCÍA.

Se hace de su conocimiento que Ángel Leonel Carbajal Mancilla y/o Juan Alberto Gómez López, José Antonio Penagos Evelo y/o Juan Antonio Penagos Robelo y Jorge Hernández Méndez, promovieron juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 62-B-1P03/2016 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 577/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a ustedes para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde puedan oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Selene Asunción Esquinca Pacheco.

Rúbrica.

(R.- 474491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FLORIDALMA NOEMÍ GONZÁLEZ DÍAZ Y HUMBERTO RUYAN ORTEGA.
TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 355/2018, promovido por Ángel de Jesús Morales Hernández, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior del Estado, con sede en esa ciudad y como terceros interesados a Floridalma Noemí González Díaz y Humberto Ruyan Ortega, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cinco de diciembre de dos mil tres, dictada en el toca penal 385-A/2003, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior del Estado, con sede en esa ciudad, quien modificó la sentencia de trece de octubre de dos mil tres, emitida por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en esa ciudad, en el expediente 390/2000, por el que consideró al hoy quejoso y a otros penalmente responsables de la comisión de los delitos de robo con violencia, violación tumultuaria y homicidio calificado cometidos en agravio de Julia Elizabeth Álvarez Martínez y Otilio Manuel Sales Juárez, así también por los delitos de violación tumultuaria, homicidio en grado de tentativa y robo con violencia, en agravio de Floridalma Noemí González Díaz y los dos últimos en agravio de Humberto Ruyan Ortega; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 19 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 02 de octubre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 474492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO DE AMPARO 421/2018, promovido por MARCOS DE JESÚS LUQUEÑO FLORES y JORGE CRUZ FERNÁNDEZ, contra actos de la autoridad responsable JUEZ DE GARANTÍAS DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por su probable participación en la comisión del hecho señalado por la Ley como delito de secuestro agravado, dentro de la causa penal 2501/2018 con número único de caso 0202-2018-22524.

Se ordenó la publicación de edictos A FIN EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO RIGOBERTO MORALES GONZÁLEZ, que deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro TÉRMINO TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado y se fijaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B. C., a 02 de octubre de 2018.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali.
Lic. Jorge Iván Guerrero Salazar.
Rúbrica.

(R.- 474503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Fracción número 2, predio “El Ranchito”, carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes. Sexto piso, Ala “A”
EDICTO.

Para emplazar a la Tercera interesada Bric Arquitectura Sustentable, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo número 1650/2017-VII-2, promovido por Georgina Alejandra Macías Regis, Angelina Macías Regis y Paulina Macías Regis, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso b), a la **tercera interesada Bric Arquitectura Sustentable, Sociedad Anónima de Capital Variable**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberán presentarse al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Fracción número 2, predio “El Ranchito”, carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-a, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes. sexto piso, ala “A”**, dentro del término de **treinta días** contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 1650/2017-VII-2.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de Mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Aguascalientes, Aguascalientes, 21 de septiembre de 2018.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.
Lic. Lilia Esther Martínez Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 474506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Herminio González Balderas o Roberto Mancera Pérez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 123/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Miguel Ángel Montalvo Chávez, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dictada por la responsable al resolver el toca 117/2017, contra la sentencia de tres de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Primero Penal de Partido de Valle de Santiago, Guanajuato, dentro de la causa penal número 40/2015 que se instruyó en contra del citado tercero interesado y otros, por los delitos de robo calificado y secuestro exprés.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, en virtud de que mediante proveído de nueve de octubre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 09 de octubre de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.
Rúbrica.

(R.- 474508)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
Morelia, Mich.
EDICTO

Se notifica a SEGURIDAD INDUSTRIAL ZAMORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que en acuerdo de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo directo promovida por ANTONIO HUANTE MATA en contra del laudo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 2984/2015, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo directo laboral 30/2018 del índice de este tribunal colegiado y se le reconoció el carácter de tercero interesado; de igual manera, que en proveídos de trece de junio y veintidós de agosto, ambos de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle la admisión de la demanda de amparo por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en este caso Excélsior, por lo que deberá comparecer personalmente a este recinto ubicado en Periférico Paseo de la República, número 524, colonia Residencial Bosques, código postal 58099 en Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de que fenecido ese lapso, si no comparece, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía de éste resolviéndose lo que en derecho proceda y se le notificaran las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Morelia, Michoacán a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán.

Laura Judith Valencia Montes.
Rúbrica.

(R.- 474519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 3-C
EDICTO

Juan Marcos Aguilar Pérez.

En el juicio de amparo 888/2018, promovido por Rosalba Pérez Sánchez, por sí y en representación de la menor de iniciales S.P.H.P. (cuyo nombre se omite para proteger su identidad), contra actos del Juez de Control de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno (Lic. Roberto Ramos Cuellar), con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en el que Juan Marcos Aguilar Pérez, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con seis minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, las mencionadas quejas, se duelen de la resolución interlocutoria de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictada en la causa penal 118/2018.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de cinco de octubre de dos mil dieciocho, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación Nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario de Juzgado

Medardo Gordillo Vargas.

Rúbrica.

(R.- 474520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.

En los autos del Juicio de Amparo 1217/2017-V, promovido por **Bar Love Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado general y cobranzas **Francisco Javier Flores Salas**, contra actos de la **Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, la **Jueza Séptimo de Distrito en el estado de Guerrero**, con residencia en Chilpancingo, (boulevard Vicente Guerrero, número 125, kilómetro 274, fraccionamiento la Cortina, c.p. 39090), en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de amparo, se ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

EDICTO

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

(...)

*En consecuencia, **emplácese** a los terceros interesados Patricia Treviño de Ruiz y Operadora de Bares Escénica Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien lo represente, por medio de edictos a costa de la quejosa, el que deberá contener una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a dichos **terceros interesados que deberán comparecer** ante este Juzgado Séptimo de Distrito dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.*

En la inteligencia que de no comparecer, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, se comisiona al actuario judicial adscrito a este órgano de control constitucional para que fije una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en los estrados de este juzgado federal.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA.

Juicio de Amparo 1217/2017, promovida por Francisco Javier Flores Salas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Bar Love, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad y otra autoridad, a quienes les reclama la sentencia que resolvió el Toca Civil número 456/2017 de veinte de octubre de dos mil diecisiete y la ejecución de la misma, dentro del juicio especial de desahucio en el expediente 415/2016-3, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., Septiembre 28 de 2018.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.

Lic. José Antonio Valente Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 474271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
15

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Q. Roo
Juicio Ordinario Civil 166/2012-E
"EDICTO"

En el juicio ordinario civil 166/2012-E, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en auto de uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de este edicto para el efecto de informar que a las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS (HUSO HORARIO ZONA SURESTE) DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en avenida Andrés Quintana Roo, número 245, Supermanzana 50, Manzana 57, Lote 1, Torre B, 3° Piso, en Cancún, Quintana Roo, la **audiencia de remate** en primera almoneda del bien inmueble ubicado en **calle Avestruces, casa habitación seis, manzana setenta y tres, lote cero dos, fraccionamiento Las Palmas, supermanzana cero cero dos, región treinta y siete, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, inscrito bajo el folio electrónico 71779**, propiedad del demandado Gabriel Santana Sulub, cuyo valor base de remate corresponde al monto de **\$197,390.00 (ciento noventa y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional)**, por tanto, **la postura legal mínima será la cantidad de \$131,593.33 (ciento treinta y un mil quinientos noventa y tres pesos 33/100 moneda nacional)**, monto equivalente a dos terceras partes del valor fijado al bien que se rematará, esto en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se informa a las partes que esa postura deberá formularse por escrito, expresando el nombre, capacidad y domicilio del postor, la cantidad que ofrezca por el bien, el monto que se dará de contado, los términos en los que habrá de pagar el resto, el interés que deba causar la suma adeudada, la cual no podrá ser menor al nueve por ciento anual, y el acatamiento expreso para que este Juzgado Federal haga cumplir el contrato, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, **se deberá garantizar la postura ofrecida exhibiendo el 10% (diez por ciento) del monto de la postura hecha en numerario, o billete de depósito**, en cuyo caso deberá figurar el nombre del respectivo del postor como depositante, de igual forma, en el rubro relativo al "concepto" se habrá de especificar que es con el objeto de garantizar la postura legal realizada en la audiencia de remate en autos del juicio ordinario civil **166/2012-E**, promovido por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, además deberá contener la firma, clave (número) y sello de la institución emisora del billete, pues de no satisfacer esos requisitos, no se tendrá por hecha la postura, esto con apoyo en los artículos 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Lo que se manda publicar dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, mediando entre última publicación y la fecha señalada para la audiencia de remate, cinco días; asimismo, se ordena fijar este edicto en la puerta y tabla de avisos de este Juzgado de Distrito.

Cancún, Quintana Roo, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Martha Jesús May Hu

Rúbrica.

(R.- 474416)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
Calle Claudio Bernard N° 60, 5° Piso, Colonia de los Doctores, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06720, Ciudad de México
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”
EDICTO

En los autos del juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **“DOCUFORMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **ULTRALACTEOS, S.A. DE C.V. Y UNIÓN GANADERA REGIONAL DE TABASCO**, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número **583/2015**, en el auto dictado en la audiencia del tres de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA PÚBLICA**, respecto del bien inmueble **embargado consistente en PREDIO URBANO UBICADO EN BOULEVARD “ADOLFO RUIZ CORTINES” No 2221, COLONIA ATASTA C.P. 86100, EN VILLAHERMOSA TABASCO**, y convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base en la TERCERA ALMONEDA, fue la cantidad **\$77´431,464.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; resultando como precio base para la TERCERA ALMONEDA, la cantidad de **\$69´688,317.60 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al precio base de la tercera almoneda menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)**; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1412 Tercer párrafo del Código de Comercio. Convóquese postores a dicha subasta por medio de **EDICTO** que se fijará por **SOLA UNA VEZ**, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de **CINCO DÍAS**, en los Tableros de avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “EL UNIVERSAL”; así como en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a 12 de septiembre del 2018.

El Secretario de Acuerdos “A”

Licenciado Oscar Alonso Tolamatl.

Rúbrica.

(R.- 474573)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En juicio de amparo 419/2018-III-5, promovido por Daniel Muñoz González, contra actos del Juez Séptimo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra(s) autoridad(es), se ordenó llamar a juicio a Diana Cantero Tlapango, como tercera interesada, y se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, quedando a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de septiembre de dos mil dieciocho.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 474102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Notificación a acreedores de Perforadora Oro Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, siguientes: AEL. INC, ALCE SHORE S.A. DE C.V., ALFA LAVAL S.A. DE C.V., ANDRÉS GARCIA CASTILLO, ANDRÉS MANUEL PACHECHO GOMEZ, AQUAMARINE INTERNATIONAL SHIPPING S.A. DE C.V., ARTICULOS ELECTRONICOS INDUSTRIALES DEL CARMEN S.A. DE C.V., ARTICULOS MEDICOS Y FARMACIA GLORIA S DE RL, AUTO-COMM ENGINEERING CORPORATION, AUTOMATIZACION Y CONTROL SCALE S.A. DE C.V., BALI CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., BOOMERANG SERVICES SUPPLY INC, BRUM RAMIREZ ASESORES EN NEGOCIOS, S.C., CABLES Y EQUIPOS S.A. DE C.V., CAMERON DRILLING SYSTEMS, CAMERON SENSE AS, CANEGA S.A. DE C.V., CAPITAL SIGNAL DE MEXICO S.A., CARGO LIFT S.A. DE C.V., CHARTER SUPPLY COMPANY, CLARIVATE ANALYTICS LLC, CLAUDIA REYNOSO ORNELAS, COMERCIAL ESSEX S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DEL ISTMO S.A. DE C.V., COMPONENTES DIESEL AMERICANOS DEL SURESTE S.A., CONSORCIO FERRETERO JOSEFINA S.A. DE C.V., CONSTRUELECTRICA Y SERVICIOS MULTIPLÉS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MARITIMO INTEGRAL S.A. DE C.V., DAJOPTROL S. DE R.L. DE C.V., DANIA CANCINO MUÑOZ, DHL EXPRESS MÉXICO S.A. DE C.V., DISITEM TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA FRANJOE S. DE R.L., DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE TORNILLOS S.A. DE C.V., DIVIESA CORPORATIO S.A. DE C.V., DNOW DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., DOGA SERVICES S. DE R.L., DUNCAN Y COSSIO S.A., ECO FIRE AND SAFETY SYSTEMS S.A. DE C.V., ELÉCTRICA GARCIA S.A. DE C.V., ELEMENT 14 S. DE R.L. DE C.V., EMILIO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, ENERGY SUPPLY SERVICES S.A. DE C.V., EQUIPOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES ZAFER S.A. DE C.V., ERICK LUIS NOTARIO GARCIA, FASTENAL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., FERNÁNDEZ HINOJOSA Y CUA S.C., FERRECOQUI S. DE R.L., FLUID CONTROL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., FORUM ENERGY SOLUTIONS DE MEXICO DE R.L. DE C.V., FUJISAN SURVEY S.A. DE C.V., GACAS HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V., GAFFNEY KROESE ELÉCTRICAL SUPP, GASERCON S.A. DE C.V., GC COSTA AFUERA SERVICIOS DE MEXICO, GLORIA ROSARIO PAVÓN CURMINA, GOLDEN OIL FIELD SERVICE S.A. DE C.V., GRAINGER S.A. DE C.V., GRUAS MOVILES DEL GOLFO S.A. DE C.V., GRUPO ESEN S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL MAZECA S.A. DE C.V., GRUPO NAJAR DE MÉXICO S.A. DE C.V., GRUPO SIMSA S.A. DE C.V., GRUPO SISMA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.C., GS DISTRIBUCIONES E INSTALACIONES S.A. DE C.V., H2O OFFSHORE S DE R.L. DE C.V., HALLJBURTON DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., HELIAMERICA MEXICO S.A. DE C.V., HELIVAN TOURS S.A. DE C.V., HOTELERIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V., HOUSE CONNECTOR S DE R.L. DE C.V., IBM CAPITAL MEXICO I S DE R.L. DE C.V., IMPORTACIONES MANUFACTURAS Y SERVICIOS HOTA S.A., IMPORTADORA DE FILTROS SA DE C.V., INSPECCIONES Y PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS S DE R.L. DE C.V., INTERAMERICA FORWARDING CO. IN, JAQUELINE SEPULVEDA RIVERO, JJ SERVICES INTEGRACION Y MANTENIMINETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., JORGE MARROQUIN GOMEZ, JOTUN MEXICO, JUAN CARLOS GOMEZ ÁLVAREZ, JUAN CARLOS HERMIDA RESENDEZ, KEYII OILFIELD SUPPLY AND ENGI, L Y M DE MÉXICO S.A. DE C.V., LANDY VANESSA DEL SOCORRO HERRERA, LEPSA S.A. DE C.V., LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, LIMBIOTEC INDUSTRIAL S.A. DE C.V., LITORAL LABORATORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., LLOYO S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LTD., LOAD SYSTEMS INTERNATIONAL INC, MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V., MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., MATTHEWS DANIEL COMPANY, MEDIOUT S.A. DE C.V., MEGASIS S.A. DE C.V., MOMATT S.A. DE C.V., MUNICIPIO DEL CARMEN, MV DISEÑO E IMPRESIÓN S.A. DE C.V., NANCE INTERNACIONAL INC, NATIONAL OILWELL VARCO LP, NATIONAL OILWELL VARCO SOLUTIONS LT, NEUMÁTICA PROFESIONAL S.A. DE C.V., NOTARIAS ASOCIADAS 229 Y 242 S.C., NSSLGLOBAL LTD, OFFICE DEPOT DE MÉXICO S.A. DE C.V., CHM DE MÉXICO S DE R.L. DE C.V., ON COSTA AFUERA S DE R.L. DE C.V., OPERADORA ORO NEGRO S. DE R.L. DE C.V., ORGTEC S.A.P.I. DE C.V., ORO NEGRO DECUS PTE. LTD., ORO NEGRO DRILLING PTE. LTD, ORO NEGRO FORTIUS PTE. LTD, ORO NEGRO IMPETUS PTE. LTD, ORO NEGRO LAURUS PTE. LTD, ORO NEGRO PRIMUS PTE. LTD, PAHUSA PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., PEGASO PCS S.A. DE C.V., PETRO SERVICIO DEL GOLFO S.A. DE C.V., PETRONAVAL S.A. DE C.V., PETRONAVAL S.A. DE C.V., PETROSERVICIOS INTEGRADOS MÉXICO S DE R.L. DE C.V., PINTURAS

HEMPEL DE MEXICO S.A. DE C.V., PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V., PROCORBI S.A. DE C.V., PRODUCTOS DE CARGA DEL SURESTE S.A. DE C.V., PROESA ELECTRÓNICA S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO S.A. DE C.V., PROYECTA Y SUPPLIERS S.A. DE C.V., PROYECTOS PENINSULARES S.A. DE C.V., PROYECTOS PROCAR S.A.P.I. DE C.V., PUERTO REAL SERVICE S.A. DE C.V., REFACCIONES Y SERVICIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., REPARACIONES DIÉSEL S.A. DE C.V., RIO SERVICES AND ENGINEERING RISER S.A. DE C.V., ROSA NELLY GONZALEZ GOMEZ, RIVER INDUSTRIAL S.A. DE C.V., SEGUROS ATLAS S.A., SERVICIOS INTEGRALES CROLL S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION MARITIMA Y TERRESTRE S.A. DE C.V., SERVICIOS MÚLTIPLES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOLFO S.A. DE C.V., SERVICIOS RIO DEL ESTE S DE R.L. DE C.V., SERVICIOS TODCO S DE R.L. DE C.V., SOLUTION CRANE SERVICES MÉXICO S.A. DE C.V., SSI SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A. DE C.V., SSIGA S.A. DE C.V., SUMINISTROS INDUSTRIALES AMERICA S.A. DE C.V., SUMINISTROS INTEGRALES MÉXICO S DE R.L. DE C.V., SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V., SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES RG S.A. DE C.V., SUPER PEREYRA S.A. DE C.V., 8WTS PTE LTD, TAYLORS INTERNATIONAL OPERATIONS MEXICOICO S DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA EN SOLDADURA Y CORTE S.A. DE C.V., TEJIDOS INDUSTRIALES Y SISTEMAS REVOLUTION S.A. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., TORMAG S.A. DE C.V., TRANSPORTADORA LUCERO IRALES S DE R.L. DE C.V., TRANSPORTES AEREOS PEGASO S.A. DE C.V., TSC MANUFACTURING AND SUPPLY DE MEXICOICO S.A. DE C.V., TURISMO CREATIVO S.A. DE C.V., UEBERALL GMBH, VACOISA INTERNATIONAL S.A. DE C.V., VANUME S DE R.L. DE C.V., VANGACEROS S. DE R.L. DE C.V., WARTSILA DE MÉXICO S.A. DE C.V., WESCO DISTRIBUCIÓN DE MÉXICO S DE R.L. DE C.V., WEYLER RODRÍGUEZ ZURITA, WN AUA SOLUTIONS S.A. DE C.V., y YUKASTA INTEGRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.

Notificación a acreedores de Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, siguientes: PERFORADORA ORO NEGRO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA ORO NEGRO S. DE R.L. DE C.V., y ORO NEGRO DRILLING PTE. LTD.

En los autos del **concurso mercantil 345/2017-I**, solicitado por las comerciantes **Perforadora Oro Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, el **once de septiembre de dos mil dieciocho**, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, emitió sentencia en la que declaró en concurso mercantil a las mencionadas comerciantes, retrotrayendo sus efectos al **catorce de diciembre de dos mil diecisiete**; declaró abierta la etapa de conciliación por **ciento ochenta y cinco días naturales** y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las concursadas, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; determinó el arraigo de los responsables de la administración de las comerciantes; de los dictámenes del visitador se desprendieron como acreedores de las comerciantes los citados al inicio del edicto, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designara conciliador y dicha dependencia designó a **Fernando Pérez Correa Camarena**, el cual para el desempeño de su función señaló como domicilio el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur mil seiscientos dos, piso once, oficina mil ciento dos, colonia Crédito Constructor, código postal cero tres mil novecientos cuarenta, alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México**; a quien se ordenó inicie el reconocimiento de créditos, elabore la lista de créditos a cargo de las comerciantes que propone reconocer, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de las comerciantes, para que aquellos que lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos; los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales.

La publicación del edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente ordena en la sentencia.

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Sara Cortés Méndez

Rúbrica.

(R.- 474599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 446/2018**.

Se notifica a:

- **Clay Benjamín Anthony o Clay Benjamín Antony.**
- **Stephen Michael Harriage.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 446/2018, promovido por **Desarrollos Inmobiliarios Herradura, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra la sentencia de quince de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por el **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 525/2016**, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 474619)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 192/2014
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 30 de agosto de 2018, en el expediente administrativo 192/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada GRUPO BAZVIC SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada GRUPO BAZVIC SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con número de expediente **192/2014**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones IV, XIII, XVI, XX y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/192-14/2670, por el término de un mes.

Así lo determinó Así lo resolvió y firma el **Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón**, Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.- **Doy Fe.**

Atentamente
Ciudad de México, 30 de agosto de 2018.
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 474607)

Gobierno del Estado de Nayarit
Secretaría de Obras Públicas del Estado
Departamento Jurídico
Expediente: SOP/RCO/01/2018
ACUERDO PARA NOTIFICAR POR EDICTOS

--- **VISTO.-** El expediente que se indica al rubro superior indicado, generado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número **DGCM-LO-918004999-N01-15**, referente a la obra denominada **"REMODELACION**

Y REHABILITACION DE LA EX FABRICA TEXTIL DE BELLAVISTA", EN EL POBLADO DE BELLAVISTA DOMICILIO CONOCIDO, DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT;... **ACUERDA PRIMERO.-** Toda vez que se desconoce el domicilio de la empresa **CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA RIAZAR, S.A DE C. V.**, representada legalmente por el **C. CARLOS MARTÍNEZ LÓPEZ**, se ordena a notificar por edictos en los términos de los artículos 35 fracción III, 37, y 38 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, para que el presente procedimiento alcance sus finalidades y efectos legales... **SEGUNDO.-** Hágase saber a la empresa contratista que a partir de que le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, tendrá un término de quince días hábiles CONTANDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes,... **TERCERO.-** Se le informa a la empresa contratista, que de conformidad con el artículo 62 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se señalan las 10:00 horas del quinto día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el punto anterior, para que tenga verificativo el acto que hará las veces de toma de posesión de los trabajos por lo que se cita a la empresa contratista para que asista en la hora y fecha indicada, y se elabore con o sin su comparecencia, el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra... **CUARTO.-** Hágase saber a la empresa contratista que cuenta con el término legal de diez días naturales, a partir del día siguiente de la última publicación, para devolver toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TEPIC, NAYARIT; A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- ASÍ LO ACORDÓ EL **ARQ. RICARDO RINCÓN YESCAS**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ANTE LOS TESTIGOS, **ING. HERIBERTO RAMÍREZ MAGALLANES** Y EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VARGAS**, DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO RESPECTIVAMENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- Rúbricas.

(R.- 474576)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con aprobación de su Junta de Gobierno, y en términos de lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracciones I y II, 368, 369, fracción XX y 372, fracciones VI, XXXII y XLII; 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el presente "Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas".

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha actualizado el presente Manual de Organización General, cuyo propósito fundamental es conformar una fuente de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Comisión, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, respecto de su organización y funcionamiento.

A fin de cumplir con el citado propósito, se ha hecho necesaria la actualización del "Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", en virtud del cambio organizacional de dicha Comisión motivado por la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de 2017 del "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas". De esta forma, el objetivo del presente Manual de Organización General es contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de la Comisión se realice de manera ágil, eficiente y honesta, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbito de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas del Órgano Desconcentrado.

Para tal efecto, el Manual de Organización General contiene información sobre el marco jurídico administrativo, atribuciones, estructura orgánica básica, así como el objetivo y las funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL
CONTENIDO**

- Introducción
- Fundamento legal
- Organigrama
- Presidencia
- Órgano Interno de Control
- Vicepresidencia de Operación Institucional
- Dirección General de Supervisión Financiera
- Dirección General de Supervisión de Reaseguro
- Dirección General de Supervisión Actuarial
- Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud
- Dirección General de Supervisión de Fondos de Aseguramiento
- Vicepresidencia Jurídica
- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios
- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones
- Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales
- Dirección General de Análisis de Riesgos

- Dirección General de Desarrollo e Investigación
- Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación
- Dirección General de Tecnologías de la Información
- Dirección General de Planeación y Administración

Introducción

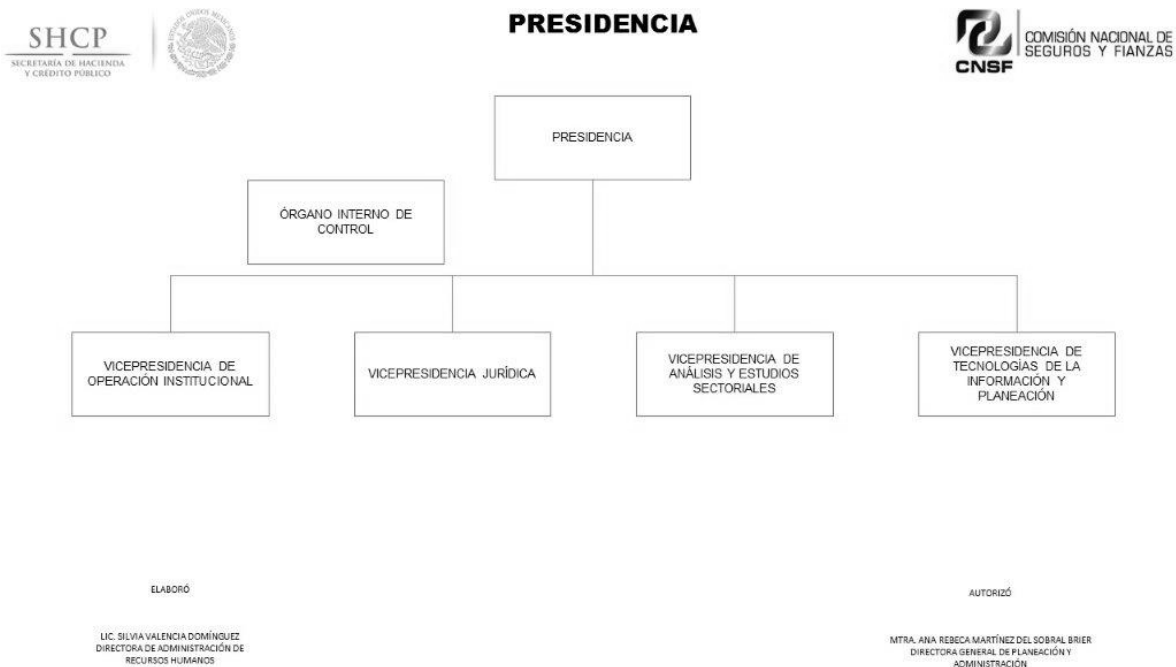
En cumplimiento a lo establecido en los artículos 366, fracción II, 367, 368, 369, fracción XX y 372, fracción XXXII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se elabora el presente Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, instrumento administrativo necesario para la información referente a la organización y funcionamiento de la Comisión, así como de las unidades administrativas que la constituyen.

El documento de referencia se integra de la base legal que lo sustenta, organigrama general, así como objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que la conforman, hasta el nivel de jefatura de departamento o equivalente.

El propósito fundamental en el ámbito interno, es facilitar el establecimiento de una efectiva coordinación entre las unidades administrativas y la visualización de su intervención en el esquema global de la Comisión, para la consecución de los objetivos institucionales, así como orientar posteriores esfuerzos de análisis, diseño, instrumentación y evaluación parcial o total de adecuaciones que permitan conformar cada vez con mayor precisión la estructura funcional de la Comisión.

Fundamento legal

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, artículos 366, 367, 368, 369 y 372.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, artículo 9.



Objetivo

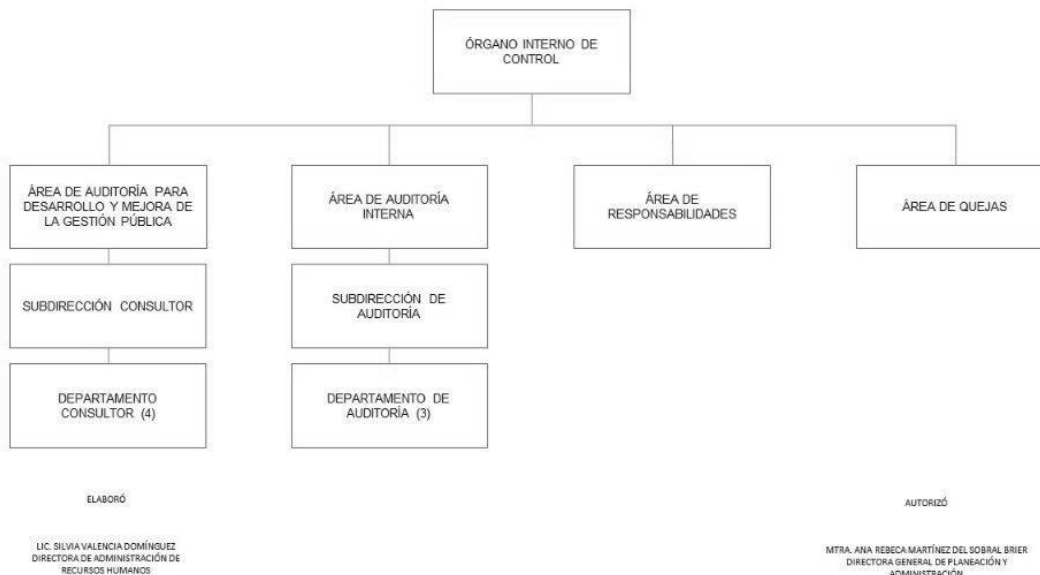
Garantizar al público usuario del seguro y de la fianza que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan, se apegan a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en materia de seguros y fianzas.

Funciones:

- Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas, así como de las personas físicas y morales que requieran de autorización para realizar actividades relacionadas con o en interés de aquellas instituciones que les presten servicios auxiliares y complementarios.

- Verificar que la operación de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas se apeguen a principios técnicos y cumplan con las disposiciones legales que le son aplicables, a efecto de preservar la orientación técnica necesaria para la protección de los intereses del público usuario.
- Garantizar que la actuación de la Comisión y las actividades de las instituciones y sociedades reguladas por ella, se apeguen al marco legal aplicable.
- Contribuir a la promoción, coordinación y desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador.
- Vigilar la sana competencia entre las instituciones que integran los sectores asegurador y afianzador, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como del entorno económico, financiero, político y social del país.
- Garantizar la prestación del servicio del seguro y la fianza como instrumentos de seguridad y garantía a sus usuarios y al público en general, realizando las acciones necesarias para investigar los hechos o actividades que pudieran ser violatorias de los preceptos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, conforme al presupuesto autorizado.
- Formular y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión, a fin de someterlo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Presentar un informe trimestral a la Junta de Gobierno respecto a las labores de la Comisión y al ejercicio presupuestal.
- Presentar un informe trimestral a la Junta de Gobierno sobre la situación que guardan los sistemas asegurador y afianzador y las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que los conforman y, en su caso, las medidas pertinentes cuando pudieran presentarse hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.
- Emitir y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones de carácter general que compete expedir a la Comisión.
- Llevar los registros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con lo establecido en la misma.
- Realizar las acciones necesarias para la intervención con carácter de gerencia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguro e instituciones de fianzas, en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios de colaboración a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Llevar a cabo las labores necesarias para intervenir en los procedimientos de liquidación, así como respecto a las solicitudes de concurso mercantil de las instituciones y sociedades mutualistas de seguro e instituciones de fianzas, en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dirigir administrativamente a la Comisión.
- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura administrativa de la Comisión.
- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de órgano de consulta, opiniones y asesoría respecto a problemáticas, interpretaciones, nuevos productos y en general en todo lo relacionado con la aplicación y resolución para efectos administrativos de los preceptos de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en materia de seguros y fianzas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Objetivo:

Supervisar que la substanciación de los procedimientos de investigación, responsabilidades administrativas, inconformidades, sanciones a proveedores, auditorías y resoluciones por parte de los servidores públicos asignados a los Órganos Internos de Control, cumplan con lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

Vigilar que las auditorías y visitas de inspección que se practiquen, se apeguen a los lineamientos y preceptos legales aplicables, verificar que éstas se enfoquen a los objetivos, estructura, responsabilidades, programas y alcances de la CNSF, con objeto de fomentar la transparencia de la gestión y el desempeño honesto, eficaz y eficiente de los servidores públicos; apoyar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral y mejora de la gestión que se lleven a cabo con la CNSF, para contribuir a los logros del buen gobierno e impulsar el establecimiento de un sistema integral de control gubernamental.

Funciones:

- Recibir denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; investigar los hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y calificarlas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar, en su caso, la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la Ley de la materia.
- Sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de Faltas Administrativas no Graves, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los expedientes relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a Faltas Administrativas Graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución en términos de dicha Ley.
- Evaluar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos, y en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, o en su caso, iniciar la investigación que permita identificar la existencia de presuntas Faltas Administrativas, en observancia al procedimiento que para tales efectos la Secretaría determine.
- Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública a la CNSF en los casos en que así se determine; dicho seguimiento deberá realizarse requiriendo la información y los datos que permitan confirmar la debida atención a las observaciones determinadas o, en su caso, corroborar la existencia de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos.

- Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.
- Atender la información que solicite la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, el Comisariato y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública que permita dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los Servidores Públicos en términos de la normativa de Responsabilidades.
- Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Sustanciar los procedimientos de conciliación previstos en las Leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Titular de la Secretaría de la Función Pública así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan el Titular de Área de Responsabilidades y el Titular del Área de Quejas ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control.
- Brindar asesoría sobre el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental de la CNSF en la que se encuentre adscrito.
- Vigilar el cumplimiento de las normas que en materia de control interno y evaluación de la gestión gubernamental expida la Secretaría de la Función Pública, y la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.
- Proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las instituciones en las que se encuentren designados.
- Verificar el cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los requerimientos de información que en su caso soliciten los Entes Públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Programar y ordenar las auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría de la Función Pública, así como a los responsables de las unidades administrativas auditadas y al Presidente de la CNSF, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.
- Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto; así como del Plan Anual de Trabajo.
- Presentar denuncias por los hechos que las Leyes señalen como delitos de los que conozca ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, instar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos.
- Requerir a las unidades administrativas de la CNSF, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.
- Proporcionar a las unidades administrativas de la CNSF, la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia.
- Atender a solicitud de la Dirección General de Transparencia los datos requeridos, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa el Órgano Interno de Control.

- Implementar programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de la CNSF a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública o por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Implementar, supervisar y dar seguimiento a los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- Vigilar el cumplimiento de los objetivos, políticas y prioridades que dicte el Secretario de la Función Pública a través de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, del Comisario o a través de los Subsecretarios.
- Recibir las inconformidades que se formulen por actos u omisiones de los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección, así como cualquier otro órgano o autoridad facultados para operar en la Secretaría de la Función Pública, el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; ordenar la supervisión de la substanciación de las mismas; así como la emisión de las recomendaciones que correspondan para preservar la observancia de los principios que rigen dicho sistema.
- Instruir la participación de los actos administrativos de Entrega-Recepción que realicen los y las servidores(as) públicos(as) de la CNSF, a fin de que dichos actos se apeguen a la normatividad vigente en esta materia.
- Vigilar y verificar la participación del OIC en los actos administrativos de los servidores públicos de la de la CNSF a fin de que dichos actos se apeguen a la normatividad vigente en la materia.
- Colaborar con la CNSF, en la atención de las observaciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación para su solventación.

Funciones Adicionales:

- Participar en los diversos actos de los procesos de contratación que regula la normativa en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios del Sector Público, y los relativos a las Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, con la finalidad de vigilar su cumplimiento.
- Rendir en los meses de mayo y noviembre informes al titular de la Secretaría de la Función Pública, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.
- Establecer las acciones pertinentes para mejora de la gestión teniendo como base los informes presentados al titular de la Secretaría de la Función Pública durante los meses de mayo y noviembre.
- Coordinar junto con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los informes que solicite el Secretario Técnico del Comité Coordinador, sobre los porcentajes de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Instrumentar el taller de enfoque estratégico para presentar a consideración del Titular de la Coordinación de Órganos de Vigilancia y Control a través del Comisariato, en el mes de noviembre el plan anual de trabajo y de evaluaciones del OIC para su autorización.
- Planear, preparar y coordinar, en su carácter de Vocal Ejecutivo, Comités de Control y Desempeño Institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión de la CNSF.
- Implementar estrategias que permitan el cumplimiento de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés que deben presentar los servidores públicos.

- Conducir y supervisar las investigaciones que se estimen pertinentes sobre evolución patrimonial y de conflicto de Interés, en términos de la normativa que establezca la Secretaría de la Función Pública.
- Emitir las sugerencias y comentarios sobre el desarrollo, adquisición, arrendamiento o implementación en materia de TIC's que le sean solicitados por la CNSF.
- Establecer los procedimientos para el análisis previo y oportuno de los asuntos que serán tratados en los diversos comités en los que participa el Órgano Interno de Control, ya sea en su calidad de asesor o como invitado, vigilar y verificar el resultado del posicionamiento formulado en dichos comités.
- Evaluar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como vigilar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Evaluar la constitución y cumplimiento de funciones del Comité de transparencia.
- Evaluar la información y veracidad de los datos que la CNSF reporten en el sistema COMPRANET con motivo de los procesos de contratación de bienes o servicios, así como de contratación de Obra Pública que realizan.
- Verificar el cumplimiento y actualización de información en los diversos Sistemas Informáticos que provee la Secretaría de la Función Pública (Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), Sistema de Inconformidades (SIINC), Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores (SANC), Sistema de Desarrollo Organizacional de Órganos de Vigilancia y Control (SISDO), Plataforma de Coordinación Integral de los Órganos de Vigilancia y Control (PCI-OVC), etc.), así como, en su caso, de otros sistemas de instancias externas.
- El Titular del Órgano Interno de Control instruirá al Titular del Área de Quejas para proponer acciones preventivas y recomendaciones derivadas de la investigación, captación y atención de denuncias, a fin de promover el mejoramiento del control interno de la institución.
- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que les encomienden el Titular de la Secretaría de la Función Pública y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Funciones:

- Coordinar el cumplimiento de las normas de control interno y la evaluación de la gestión pública que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública.
- Acreditar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda.
- Colaborar con la Institución de forma permanente en el proceso de Administración de Riesgos.
- Fomentar y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la CNSF, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia.
- Contribuir al proceso de planeación que desarrollen la CNSF en la que sean designados, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de la Función Pública.
- Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en la que sean designados, en temas como:
 - o Planeación estratégica;
 - o Trámites, servicios y procesos de calidad;
 - o Participación ciudadana;
 - o Mejora regulatoria interna y hacia particulares;
 - o Gobierno digital;

- o Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;
- o Austeridad y disciplina del gasto, y
- o Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de esta función, los titulares de las áreas de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, realizarán o podrán encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar a la CNSF en los temas señalados.

- Participar en los Comités Técnicos de Selección de la CNSF relativos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- Fomentar en el ámbito de la CNSF el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas.
- Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las intervenciones que en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública se deban integrar al plan anual de trabajo y de evaluación.
- Fomentar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.
- Coordinar y dar seguimiento a las acciones que implemente la CNSF para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo.
- Colaborar en los diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan la CNSF en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.
- Contribuir al fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la CNSF, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.
- Autorizar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Autorizar los requerimientos a las unidades administrativas de la CNSF, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia.
- Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas por la Secretaría en la CNSF.
- Evaluar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a la CNSF, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno.
- Verificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, la realización de las versiones públicas de las resoluciones con sanciones administrativas firmes y la publicación de dichas resoluciones en el portal de internet que corresponda y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Verificar durante los meses de mayo y noviembre el informe a la Secretaría de la Función Pública, relacionado con la información correspondiente al Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF.

Subdirección Consultor

Funciones:

- Contribuir en el cumplimiento de las normas de control interno y la evaluación de la gestión pública que emita la Secretaría, así como definir los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública.
- Contribuir en la planeación del Comité de Control y Desempeño Institucional.

- Promover el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Comité de Control y Desempeño Institucional de la CNSF en materia de Control Interno y fortalecimiento institucional.
- Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, validar los informes correspondientes.
- Coordinar acciones para evaluar los riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la CNSF.
- Contribuir al desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la a la CNSF, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia.
- Participar en el proceso de planeación que desarrollen las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en la que sean designados, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría.
- Coordinar y participar en las asesorías en materia de mejora y modernización de la gestión en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en la que sean designados, en temas como:
 - o Planeación estratégica;
 - o Trámites, servicios y procesos de calidad;
 - o Participación ciudadana;
 - o Mejora regulatoria interna y hacia particulares;
 - o Gobierno digital;
 - o Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;
 - o Austeridad y disciplina del gasto, y
 - o Transparencia y rendición de cuentas.
- Participar por designación, en los Comités Técnicos de Selección de la CNSF relativa a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- Impulsar el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas
- Determinar las intervenciones y proponer acciones en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública se deban integrar al plan anual de trabajo y de evaluación.
- Coordinar e impulsar el seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como supervisar y evaluar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.
- Impulsar el cumplimiento de las Disposiciones contenidas en los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Control Interno, Tecnologías de la Información, Recursos Humanos, Archivo y Gobierno Abierto.
- Participar en el seguimiento de las acciones que implemente la CNSF para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo.
- Coordinar los diagnósticos y analizar el grado de avance del estado que guardan la CNSF en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.
- Proponer acciones para el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la CNSF, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.
- Coordinar y proponer los registros de los asuntos de su competencia e instruir la realización de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Autorizar la integración de archivo correspondiente y su inclusión en los registros oficiales con base en la normatividad vigente.
- Determinar los requerimientos a las unidades administrativas de la CNSF, las Entidades y la Procuraduría en la que sean designados, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia.

- Coordinar las acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas por la Secretaría, a las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en la que sean designados.
- Determinar la implementación de medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, derivado de las recomendaciones que haga el Comité Coordinador de las Dependencias, Entidades y la Procuraduría.
- Supervisar durante los meses de mayo y noviembre el informe a la Secretaría de la Función Pública, relacionado con la información correspondiente al Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control y sus superiores.

Departamento Consultor (4)

Funciones:

- Promover el cumplimiento de las normas de Control Interno en la Institución y la evaluación de la gestión pública que emita la Secretaría de la Función pública.
- Participar en la planeación del Comité de Control y Desempeño Institucional.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Comité de Control y Desempeño Institucional de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en materia de Control Interno y fortalecimiento institucional.
- Apoyar el ejercicio de evaluación del control interno de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, elaborando los proyectos de los resultados obtenidos del estado que guarda.
- Participar en la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la CNSF.
- Verificar el cumplimiento del Proceso de Administración de Riesgos, revisar los informes de resultados y presentar para aprobación del superior inmediato.
- Proponer acciones para el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la CNSF.
- Identificar áreas de oportunidad y proponer mejoras para el proceso de planeación en colaboración con la CNSF en el ejercicio de planeación que desarrollen.
- Asesorar en materia de mejora y modernización de la gestión de la CNSF, así como en los temas: Acceso a la Información Pública, Archivos, Trámites, Participación Ciudadana, Mejora Regulatoria, Administración de Riesgos, Control Interno, Mejora de Procesos, Gobierno digital y Recursos Humanos.
- Contribuir, en su caso, en las investigaciones, estudios y análisis para asesorar en los temas de mejora y modernización de la gestión.
- Supervisar la aplicación de encuestas de satisfacción de trámites y/o servicios en la Institución, a fin de determinar acciones para reducir requisitos administrativos y optimizar su otorgamiento.
- Elaborar propuestas en materia de mejora y modernización de la gestión de la CNSF, así como en los temas: trámites, participación ciudadana, mejora regulatoria, gobierno digital y recursos humanos.
- Supervisar la certificación de los concursos de selección del Servicio Profesional de Carrera.
- Proponer pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas.
- Participar en la determinación de las intervenciones que en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública se deban integrar al plan anual de trabajo del Órgano Interno de Control con el resultado del análisis de la información contenida en informes, reportes, estudios, sistemas, etc.
- Supervisar el seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como supervisar y evaluar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.

- Supervisar la verificación del cumplimiento de las Disposiciones contenidas en los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Control Interno, Tecnologías de la Información, Recursos Humanos, Archivo y Gobierno Abierto.
- Supervisar a las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en la mejora de sus procesos para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo.
- Proponer acciones para el cumplimiento de los programas de trabajo de la CNSF.
- Supervisar la realización de diagnósticos sobre el grado de avance y estado que guarda la CNSF en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.
- Dar seguimiento a las acciones comprometidas para la mejora de la gestión.
- Realizar el registro de los asuntos de la competencia del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.
- Revisar la correcta integración del archivo correspondiente en la materia y su inclusión en los registros con base a la normatividad vigente.
- Proponer los requerimientos a las unidades administrativas de la CNSF, para obtener la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia.
- Promover la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la CNSF.
- Promover la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría.
- Proponer acciones para apoyar la atención de las recomendaciones que haga el Comité Coordinador a las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en la que sean designados, con el objeto de autorizar y supervisar la implementación de medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno.
- Revisar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, la realización de las versiones públicas de las resoluciones con sanciones administrativas firmes y la publicación de dichas resoluciones en el portal de internet que corresponda y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Revisar durante los meses de mayo y noviembre el informe a la Secretaría de la Función Pública, relacionado con la información correspondiente al Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública, el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular del Área y sus superiores.

Área de Auditoría Interna

Funciones:

- El Área de Auditoría Interna deberá de pedir información a las Áreas de Quejas y de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública para realizar su programa de trabajo, en su caso, a petición del Titular, promover auditorías para realizar las investigaciones que así lo requieran.
- Participar y preparar la información para su evaluación y seguimiento de las acciones de atención a los riesgos establecidos en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del Área de Auditoría Interna, reportadas a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema correspondiente.
- Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al plan anual de trabajo.
- Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las Unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control, a fin de verificar el desempeño de las unidades administrativas, con la finalidad de corroborar la confiabilidad de su información financiera y operacional, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y en consecuencia suscribir y comunicar los informes de resultados que se deriven de las mismas.
- Requerir la información, documentación y colaboración necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro oportuno, confiable, completo, eficiente y eficaz de las metas y objetivos de las unidades auditadas, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos que tienen asignados.
- Vigilar la oportuna aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas y preventivas derivadas de las auditorías o visitas de inspección practicadas, por sí o por las diferentes instancias que constituyen el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Validar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que en su caso, se elabore para ser turnado a las áreas de Quejas y Responsabilidades.
- En coordinación con las Áreas de Responsabilidades y Quejas, proveer de los insumos correspondientes para la elaboración de los informes que solicite el Secretario Técnico del Comité Coordinador, sobre los porcentajes de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Conducir y validar la información relativa a las auditorías y seguimientos de observaciones, costos, remuneraciones, entre otras, para alimentar el Sistema correspondiente, de la Secretaría de la Función Pública.
- Validar la información que se reporta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Secretaría de la Función Pública.
- Validar los datos registrados relativos al ejercicio del presupuesto autorizado en el Sistema de Comunicación Social de la Secretaría de la Función Pública, que se reporta mensualmente.
- Coordinar las acciones para el registro y control de los expedientes de Auditoría y Seguimiento, a través del Sistema de Organización de Archivos.
- Participar en los actos convocados por las diferentes instancias que constituyen el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Fijar las estrategias para el desarrollo de las acciones de capacitación en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de fortalecer las capacidades y habilidades de los servidores públicos del Área de Auditoría Interna.
- Atender las solicitudes de acceso a la información que se requieran al Área de Auditoría Interna.
- Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Proponer la información que corresponde al Área de Auditoría Interna, para integrar, en los meses de mayo y noviembre, el informe señalado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Subdirección de Auditoría

Funciones:

- Solicitar información a las Áreas de Quejas y de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública para realizar el Programa Anual de Auditorías, en su caso, a petición del Titular, promover auditorías para realizar las investigaciones que así lo requieran.
- Preparar la información para su evaluación y seguimiento de las acciones de atención a los riesgos establecidos en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del Área de Auditoría Interna, reportadas a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema correspondiente.
- Analizar la información requerida para elaborar las propuestas de intervenciones, para integrar el Plan Anual de Trabajo.
- Supervisar y, en su caso realizar, las auditorías registradas y autorizadas en el programa anual de auditorías, así como las visitas de inspección que se requieran, y elaborar los informes de resultados de las mismas.
- Elaborar los proyectos de requerimientos de información, documentación y colaboración necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Supervisar y proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro oportuno, confiable, completo, eficiente y eficaz de las metas y objetivos de las unidades auditadas, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos que tienen asignados.
- Supervisar el seguimiento a la oportuna aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas y preventivas derivadas de las auditorías o visitas de inspección practicadas, por sí o por las diferentes instancias que constituyen el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Supervisar la elaboración e integración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que en su caso, se elabore para ser turnado a las áreas de Quejas y Responsabilidades.
- Supervisar la información relativa a las auditorías y seguimientos de observaciones, costos, remuneraciones, entre otras, para alimentar el Sistema correspondiente, de la Secretaría de la Función Pública.
- Revisar y, en su caso, preparar la información que se reporta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- Revisar los datos registrados relativos al ejercicio del presupuesto autorizado en el Sistema de Comunicación Social de la Secretaría de la Función Pública, que se reporta mensualmente.
- Supervisar y, en su caso, realizar las acciones para el registro y control de los expedientes de Auditoría y Seguimiento, a través del Sistema de Organización de Archivos.
- Participar, en su caso, en los actos convocados por las diferentes instancias que constituyen el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Proponer las acciones de capacitación, con la finalidad de fortalecer las capacidades y habilidades de los servidores públicos del Área de Auditoría Interna.
- Atender las solicitudes de acceso a la información que se requieran al Área de Auditoría Interna.
- Preparar la documentación para la certificación de los documentos que se encuentren en los archivos del Área de Auditoría Interna.
- Proponer la información que corresponde al Área de Auditoría Interna, para integrar, en los meses de mayo y noviembre, el informe señalado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás funciones que le encomiende el titular del Área de Auditoría Interna.

Departamento de Auditoría (3)

Funciones:

- Proponer la solicitud de información a las Áreas de Quejas y de Desarrollo y Mejora de la Función Pública para realizar el PAA, en su caso, a petición del Titular, promover auditorías para realizar las investigaciones que así lo requieran.
- Preparar en su caso, la información para su evaluación y seguimiento de las acciones de atención a los riesgos establecidos en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del Área de Auditoría Interna, reportadas a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema correspondiente.
- Recopilar, clasificar y ordenar la información requerida para elaborar las propuestas de intervenciones, para integrar el Plan Anual de Trabajo.
- Realizar las auditorías y visitas de inspección que le sean asignadas, e informar de los hallazgos identificados durante el desarrollo de las mismas.
- Elaborar en su caso, los proyectos de requerimientos de información, documentación y colaboración necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro oportuno, confiable, completo, eficiente y eficaz de las metas y objetivos de las unidades auditadas, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos que tienen asignados.
- Realizar el seguimiento a la oportuna aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas y preventivas derivadas de las auditorías o visitas de inspección practicadas, por sí o por las diferentes instancias que constituyen el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Elaborar e integrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que en su caso, se elabore para ser turnado a las áreas de Quejas y Responsabilidades.

- Preparar en su caso, la información relativa a las auditorías y seguimientos de observaciones, costos, remuneraciones, entre otras, para alimentar el Sistema correspondiente, de la Secretaría de la Función Pública.
- Preparar en su caso, la información que se reporta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y atender en su caso, las solicitudes de acceso a la información que se requieran al Área de Auditoría Interna.
- Revisar los datos registrados relativos al ejercicio del presupuesto autorizado en el Sistema de Comunicación Social, que se reporta mensualmente.
- Realizar en su caso, las acciones para el registro y control de los expedientes de Auditoría y Seguimiento, a través del Sistema de Organización de Archivos.
- Participar, en su caso, en los actos convocados por las diferentes instancias que constituyen el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Proponer acciones de capacitación, con la finalidad de fortalecer sus capacidades y habilidades.
- Preparar en su caso, la documentación para la certificación de los documentos que se encuentren en los archivos del Área de Auditoría Interna.
- Proponer la información que corresponde al Área de Auditoría Interna, para integrar, en los meses de mayo y noviembre, el informe señalado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás funciones que le encomienden sus superiores en el Área de Auditoría Interna.

Área de Responsabilidades

Funciones:

- Tramitar y, en su caso, coordinar la substanciación de los procedimientos de responsabilidades a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenando el emplazamiento del presunto responsable para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades, dictando los acuerdos y resoluciones en los procedimientos que hayan substanciado, sancionando las conductas Administrativas No Graves y remitiendo al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución, los autos originales de los expedientes de responsabilidad de aquellas Faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades.
- Tramitar y, en su caso, dirigir los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, autorizando los requerimientos a las unidades administrativas de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades.
- Realizar la recepción y tramitación de las impugnaciones presentadas por el denunciante o la Autoridad Investigadora a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o de imponer sanciones de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ordenar y dirigir o realizar los trámites para la imposición de los medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones e imponer las medidas cautelares que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Dirigir los registros de los asuntos de su competencia, así como controlar las actuaciones del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, sobre los asuntos a su cargo y ordenar la expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Elaborar y emitir las resoluciones de los Recursos de Revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública.
- Realizar y, en su caso, ordenar la recepción, instrucción y emisión de las resoluciones de las inconformidades presentadas por actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, se emitan las sanciones correspondientes, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por acuerdo del titular de dicha dependencia.

- Elaborar y dirigir el inicio, instrucción y resolución del procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente, por presumir la inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Realizar y, en su caso, coordinar la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos de sanción a proveedores y contratistas por la infracción a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas; y demás disposiciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública de la Secretaría de la Función Pública sobre el estado que guardan los expedientes de sanciones que se sustancien, con excepción de los asuntos que ella conozca.
- Organizar el trámite y realizarlo, en los procedimientos de conciliación solicitados por los proveedores o contratistas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los casos en que por acuerdo del Secretario de la Función Pública así se determine.
- Para efectos de lo anterior, elaborar u ordenar todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.
- Dirigir y realizar la tramitación de los recursos de revisión promovidos en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, también de aquellas resoluciones en las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y someterlos a la Resolución del Titular del Órgano Interno de Control.
- Verificar los informes que solicite el Secretario Técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre los porcentajes de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Verificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, la realización de las versiones públicas de las resoluciones con sanciones administrativas firmes y la publicación de dichas resoluciones en el portal de internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Dar vista de la resolución de los expedientes al Área de Quejas.
- Coordinar durante los meses de mayo y noviembre el informe a la Secretaría de la Función Pública, relacionado con los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas, las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes, las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados en el Área de Responsabilidades que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la Secretaría de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

Área de Quejas

Funciones:

- Conducir y atender la recepción de las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la normativa en materia de responsabilidades; así como por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Contrataciones Públicas.
- Dirigir y efectuar las investigaciones, de oficio, por denuncia o derivado de auditorías, por posibles actos u omisiones de los Servidores Públicos o particulares que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la normativa en materia de responsabilidades; o por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Contrataciones Públicas;

- Ordenar y realizar la práctica de visitas de verificación sujetándose a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como citar a cualquier servidor público y particular para verificar la veracidad de los hechos relacionados con presuntas faltas administrativas, solicitándoles de ser el caso, el aporte de elementos, datos o indicios, y en general, practicar todas aquellas actuaciones y diligencias procedentes a fin de integrar los expedientes de investigación.
- Determinar, realizar y tramitar por sí y en auxilio del Titular del Órgano Interno de Control los actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, incluyendo la solicitud de información, incluso de aquella considerada con carácter de reservada o confidencial, imponiendo de ser el caso, las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones.
- Establecer y elaborar las medidas cautelares que se requieran para la mejor conducción de las investigaciones y en su caso solicitar, a la autoridad substanciadora o resolutora que las decrete.
- Emitir y elaborar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que se realicen, incluidos el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa.
- Conocer y ejecutar las acciones previas a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las Dependencias, las Entidades o la Procuraduría, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda.
- Determinar y realizar la formulación de denuncias ante el Ministerio Público, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo cuando exista enriquecimiento inexplicable de Servidores Públicos.
- Analizar y determinar la procedencia de las inconformidades que se reciban en contra de actos relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera y sustanciar su desahogo, así como evaluar la calificación previa que formulen las dependencias sobre las faltas en el cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera.
- Conducir y ejecutar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos y dirigir la comprobación que las declaraciones se integren al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación fiscal; así como disponer una verificación aleatoria de dichas declaraciones y de su evolución patrimonial, generando una certificación, en caso de no detectarse anomalías o realizando una investigación al detectarlas.
- Dirigir y realizar la promoción de los recursos que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar y rendir el informe en el que se justifique la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves y realizar los actos inherentes, cuando se impugne dicha calificación mediante el recurso de inconformidad ante la autoridad correspondiente.
- Conducir la coadyuvancia que realice el Titular del Órgano Interno de Control con las autoridades internacionales, para la mejora de los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.
- Determinar y realizar la presentación del recurso de inconformidad, en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público.
- Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que determine las medidas cautelares que considere procedentes, a efecto de evitar alguna de las situaciones previstas en el artículo 123 de la Ley de Responsabilidades.
- Proponer al Titular del Órgano Interno de Control la implementación de acciones que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos y propicien su integridad.
- Dirigir y realizar el registro de los asuntos de su competencia y emitir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Proponer la información que corresponde al Área de Quejas, para integrar, en los meses de mayo y noviembre, el informe señalado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

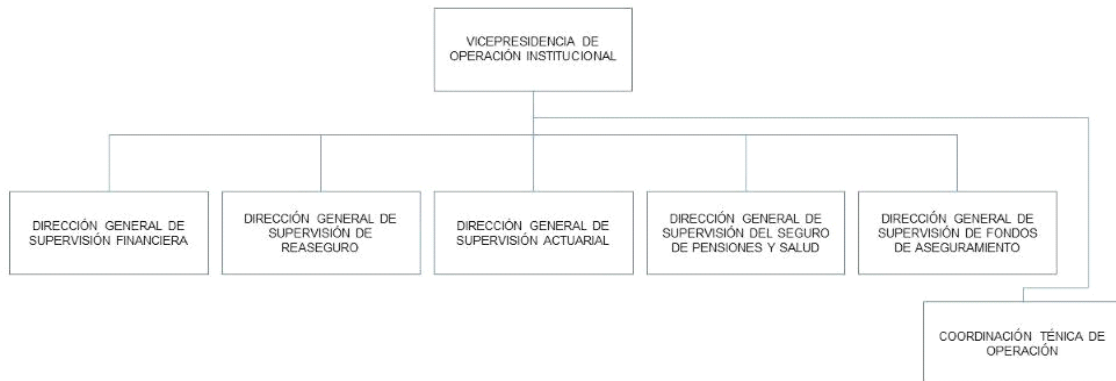
- Emitir recomendaciones a partir del análisis y de los hallazgos de las investigaciones y gestiones administrativas, con el fin de generar un óptimo desempeño y desarrollo eficiente de la gestión administrativa; así como del manejo de recursos públicos por parte de servidores públicos y particulares.
- Conducir y realizar la captación, gestión, asesoría y seguimiento de peticiones de la ciudadanía, así como de instituciones públicas o privadas, a fin de contribuir al desarrollo eficiente de la gestión administrativa.
- Rendir un informe estadístico al Comité de Ética en los meses de enero y julio, sobre las denuncias relacionadas con investigaciones de acoso y hostigamiento sexual y laboral.
- Informar a la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.
- Verificar y realizar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información que correspondan al Área Quejas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomienden el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Supervisar, a través de la vigilancia e inspección sistemática, que la operación de las instituciones de seguros, las instituciones de fianzas, u otras entidades supervisadas, se apegue en sus aspectos de organización y gobierno corporativo, contable, financiero, técnico y de transparencia y revelación de información, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia de Operación Institucional el desempeño de las facultades siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que le sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.

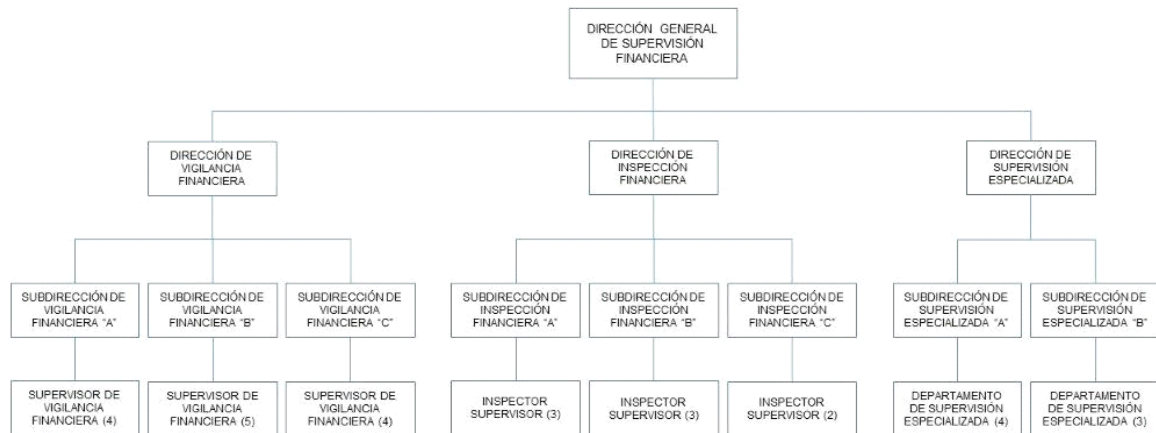
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.

Coordinación Técnica de Operación

Funciones:

- Coordinar las tareas encomendadas por la Vicepresidencia de Operación Institucional a las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial, de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y de Supervisión de Fondos de Aseguramiento.
- Participar en la planeación, organización, desarrollo y liberación de sistemas que permitan cumplir eficientemente con las funciones de supervisión e integrar la información de cada proyecto para garantizar el avance coordinado de las direcciones generales e informar sobre el progreso de los mismos a la Vicepresidencia, para contribuir en el desarrollo de proyectos que coadyuven en el buen desempeño de la supervisión.
- Colaborar en las actividades de los comités de inspección y vigilancia, a fin de identificar actividades en común, garantizando la aplicación de los lineamientos señalados por la Vicepresidencia e informar a la misma sobre los aspectos relevantes señalados en los mismos, así como coordinar la actualización de las políticas y criterios internos de supervisión, estableciendo los mecanismos necesarios para su realización, con el fin de promover actividades en común entre las direcciones generales pertenecientes a la Vicepresidencia de operación institucional.
- Elaborar, coordinar y dar seguimiento a los asuntos relevantes de la Vicepresidencia a fin de mantener informado al vicepresidente, así como participar en la elaboración de los informes ejecutivos que son presentados a la junta de gobierno, instrumentando los mecanismos necesarios para la integración de la información financiera, técnica y de reaseguro, para proporcionar la documentación específica competencia de la Vicepresidencia.
- Proponer a la Vicepresidencia reformas a las Leyes de la materia y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, para mantener actualizado el marco regulatorio, así como participar en reuniones de trabajo con las direcciones generales pertenecientes a la Vicepresidencia, a fin de analizar y en su caso proponer la viabilidad de las reformas a las Leyes de la materia y demás ordenamientos legales aplicables, así como en reuniones de trabajo con los sectores asegurador y afianzador, para proponer, asesorar, supervisar y apoyar en los proyectos de actualización de los aspectos contables, financieros, técnicos y de reaseguro aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proponer y en su caso coordinar, en el ámbito de su competencia sobre diversas solicitudes de opinión y consulta de la secretaría de hacienda y crédito público y otros organismos, para el cumplimiento de las obligaciones sobre la procedencia de solicitudes, opiniones y consultas relacionadas con las actividades de la Vicepresidencia.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos contables, financieros y administrativos, verificando que las instituciones y sociedades mutualistas, así como de las personas físicas o morales, se apeguen a las disposiciones legales y administrativas que les son aplicables.

Funciones:

- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Formular, para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas en el ámbito de su competencia.

- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Realizar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Ordenar y practicar, en el ámbito de competencia de la Comisión, las visitas de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas realizados por los auditores externos independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia de dicho artículo, en el ámbito de competencia de la Comisión.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Vigilar que las instituciones mantengan, con los fondos propios admisibles, recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar y comprobar que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Vigilar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver y, en su caso, ordenar a las instituciones el registro de pasivos a que se refiere el artículo 298 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, cuando resulte procedente, autorizar su cancelación.
- Recibir la información relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como supervisar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para emitir obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Vigilar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en relación con el artículo 435 del mismo ordenamiento, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Autorizar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Autorizar, previo análisis de la propuesta del comité técnico de los fideicomisos a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la administración de sus recursos.
- Vigilar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Aprobar los gastos y honorarios necesarios para llevar a cabo los procesos de liquidación de las instituciones y sociedades mutualistas, así como el proyecto de calendario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los lineamientos que al efecto emita la Comisión, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- Supervisar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Gestionar, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Actuarial en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Actuarial en su labor de vigilar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Análisis de Riesgos en su labor de realizar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de resolver las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de resolver las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Vigilancia Financiera**Funciones:**

- Analizar en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, aplicar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la información y opinión dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Verificar la coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Analizar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar y analizar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la orden a las instituciones y sociedades mutualistas, de la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, e informar de su cumplimiento.
- Analizar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Analizar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Elaborar las medidas para supervisar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Elaborar las medidas de supervisión para vigilar que las instituciones mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Elaborar las medidas para supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Analizar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar las medidas de supervisión para vigilar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar la información recibida, relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como supervisar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Analizar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Supervisar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Analizar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Supervisar y analizar que la información referente a los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Analizar las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de supervisión de actuarial.
- Supervisar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de supervisión de actuarial.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de supervisión de análisis de riesgos.
- Analizar las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, analizando las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Analizar las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico;

Subdirecciones de Vigilancia Financiera “A”, “B” y “C”

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la información y opinión dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la formulación de las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión en el ámbito de su competencia, para la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.

- Proponer, en el ámbito de su competencia, a las instituciones y sociedades mutualistas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas;
- Verificar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Verificar que las instituciones mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y comprobar que se revise que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar la información recibida, relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como verificar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Verificar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Verificar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Verificar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Verificar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Verificar que la información referente a los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la elaboración del análisis de solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Verificar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Verificar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

- Verificar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Análisis de Riesgos.
- Revisar la elaboración del análisis de las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, revisando la elaboración del análisis de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Revisar la elaboración del análisis de las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico

Subdirección de Vigilancia Financiera

Puestos homólogos

Supervisor de Vigilancia Financiera

Funciones:

- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Elaborar las copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Elaborar los oficios de observaciones derivadas de la inspección y vigilancia proponiendo la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de sus atribuciones;

- Revisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Identificar en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, los oficios de requerimiento y autorización de planes de regularización y de aprobación o modificación de programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, así como su registro y seguimiento;
- Revisar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

- Revisar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar que las instituciones mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar y comprobar que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar la información recibida, relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como revisar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Revisar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Revisar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Revisar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.

- Revisar que la información referente los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Elaborar y desarrollar el análisis de las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Revisar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Revisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Análisis de Riesgos.
- Elaborar y desarrollar el análisis de las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, elaborando y desarrollando el análisis de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Elaborar y desarrollar el análisis de las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Integrar los expedientes de cada una de las instituciones a su cargo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Inspección Financiera**Funciones:**

- Analizar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar y elaborar opiniones para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de esta.
- Verificar la coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar y autorizar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Coordinar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de visitas de inspección, así como coordinar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, o coordinarlas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, analizar sus resultados e informes correspondientes.
- Supervisar la formulación de observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto a la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.

- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto de las políticas y procedimientos que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas tengan establecidas para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las investigaciones, en el ámbito de su competencia, de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, coordinando visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la revisión de los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los auditores externos independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la revisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Someter autorización el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la ley antes citada, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las revisiones del comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Director General.

Subdirecciones de Inspección Financiera “A”, “B” y “C”**Funciones:**

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para que se apliquen, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para requerir, en el ámbito de su competencia, la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de esta.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme al programa anual de visitas de inspección, así como supervisar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión en el ámbito de su competencia, de las visitas de inspección a instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Verificar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, supervisar la evaluación de los resultados y los informes correspondientes.
- Verificar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo en su caso, la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar y participar en el ámbito de su competencia, en la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Verificar que los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los auditores externos independientes se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Proponer el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley antes citada y las disposiciones de carácter general aplicables.

- Verificar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Director de área.

Inspector Supervisor**Funciones:**

- Realizar las acciones necesarias para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Realizar las acciones necesarias, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar el estudio necesario y requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar los estudios necesarios para efecto de atender las opiniones y consultas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Elaborar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Subdirector de las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de visitas de inspección, así como realizar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Llevar a cabo el desarrollo de las visitas de inspección, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Elaborar y proponer las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, así como la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de

administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Elaborar proyecto, en el ámbito de su competencia, de la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los auditores externos independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Realizar los estudios necesarios y elaborar propuesta del régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la ley antes citada con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar el estudio del comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su Subdirector.

Dirección de Supervisión Especializada**Funciones:**

- Analizar en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, aplicar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la información y opinión dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Verificar la coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Coordinar las acciones necesarias para someter para su aprobación, en el ámbito de su competencia, el programa anual de visitas de inspección a instituciones y sociedades mutualistas e intermediarios de seguros y de fianzas.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias, para practicar las vistas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y, cuando corresponda, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia;
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, analizar sus resultados e informes correspondientes.
- Analizar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.

- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la orden a las instituciones y sociedades mutualistas, de la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, e informar de su cumplimiento.
- Coordinar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas den cumplimiento a las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Gestionar, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirecciones de Supervisión Especializada “A” y “B”

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de los informes y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.

- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Elaborar, para su aprobación, en el ámbito de su competencia, el programa anual de visitas de inspección a instituciones y sociedades mutualistas e intermediarios de seguros y de fianzas.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias, para la práctica de las vistas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y, cuando corresponda, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar la formulación de las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan con las observaciones que con motivo de dichas funciones se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, a las instituciones y sociedades mutualistas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas den cumplimiento a las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

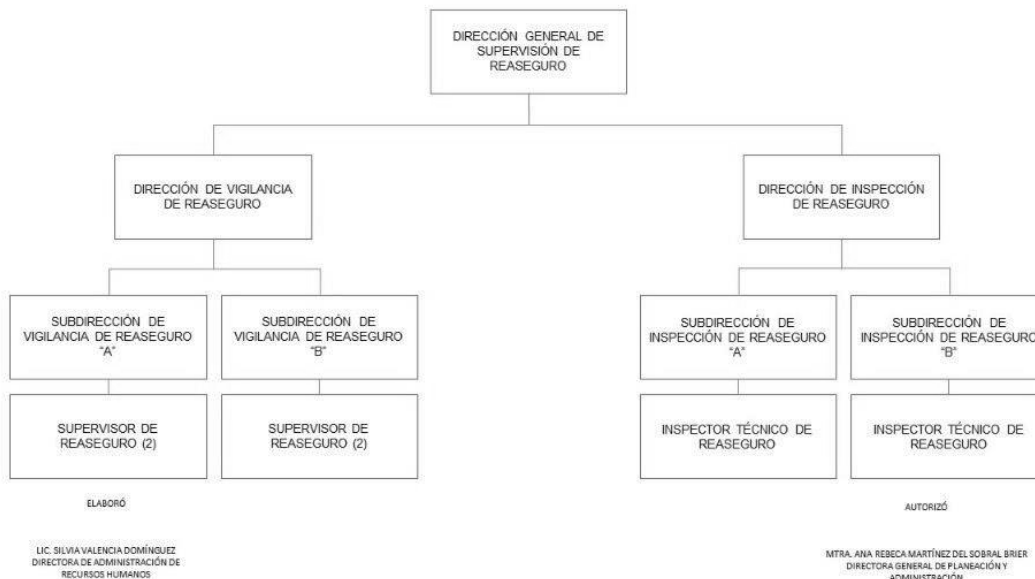
- Supervisar la atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.

Jefe de Departamento de Supervisión Especializada

Funciones:

- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, los oficios para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, los oficios para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Elaborar las copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Practicar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias, para la práctica de las vistas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y, cuando corresponda, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar los oficios de observaciones derivadas de la inspección y vigilancia proponiendo la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de sus atribuciones.
- Revisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Practicar, en el ámbito de su competencia y cuando proceda, visitas de investigación en relación a los actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Identificar en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, los oficios de requerimiento y autorización de planes de regularización y de aprobación o modificación de programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, así como su registro y seguimiento.
- Practicar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas den cumplimiento a las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar los oficios de atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Integrar los expedientes de cada una de las instituciones a su cargo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas verificando que se apeguen a los principios técnicos, a Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales y administrativas que le son aplicables.

Funciones:

- Ordenar que se formulen, para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el párrafo anterior, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar que se practiquen, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al párrafo anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ordenar que se realicen visitas de inspección a intermediarios de reaseguro y oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Ordenar que se supervise el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Ordenar que se formulen las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ordenar que se supervisen que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera cuando así corresponda.
- Establecer que se supervise que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Establecer que se supervise la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Ordenar que se revise que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión, y
- Ordenar que se vigile que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros

y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.

- Ordenar que se vigile que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro y oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Ordenar que se resuelvan las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Establecer que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Ordenar que se reciban, resuelvan y se verifique, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Ordenar se proporcione, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ordenar que se tramita, proponga y, en su caso, imponga de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ordenar que se apliquen, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ordenar que se requiera, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar se expidan copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Vigilancia de Reaseguro

Funciones:

- Coordinar que se verifique el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar que se revise que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar que se verifique la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

- Coordinar que se verifiquen las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen sus operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se revise el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Coordinar que se resuelvan las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones de seguros y de fianzas se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Coordinar que se vigilen que las operaciones realizadas por las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se vigile que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se verifique que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión, y
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Coordinar que se formulen las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.

- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se realice en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Coordinar que se ordene a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar que se proporcione, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar que se tramite, proponga y, en su caso, imponga de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Coordinar que se aplique, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar que se requiera, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Supervisar que se establezca coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se expidan las copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.

- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirecciones de Vigilancia de Reaseguro “A” y “B”

Funciones:

- Verificar que el supervisor de reaseguro revise el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen sus operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro vigile que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, se realice de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se resuelvan las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que en dichas operaciones las mismas se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar que el supervisor de reaseguro vigile que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que el supervisor de reaseguro vigile que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.

- Verificar que el supervisor de reaseguro verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión relacionadas con las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que en el ámbito de competencia de la Dirección, las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que en el ámbito de competencia de la Dirección, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que el supervisor de reaseguro en el ámbito de competencia de la Dirección, haya investigado actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo solicitar la realización de visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.

- Verificar que el supervisor de reaseguro haya ordenado a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se proporcione, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se tramite, proponga y, en su caso, imponga de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se aplique, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se requiera, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se establezca coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se expidan copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Puestos homólogos

Supervisor de Vigilancia de Reaseguro

Funciones:

- Analizar el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Analizar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Analizar la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Analizar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Analizar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen sus operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, se realice de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Analizar y proponer las resoluciones a las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las mismas se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Realizar observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Corroborar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.

- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Investigar en el ámbito de competencia de la Dirección, los actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo solicitar la realización de visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Hacer del conocimiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de competencia de la Dirección, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar, en el ámbito de su competencia, información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a ésta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar los requerimientos, en el ámbito de su competencia, de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Inspección de Reaseguro

Funciones:

- Coordinar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, coordinar con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, la evaluación de sus resultados y la formulación de los informes correspondientes.
- Coordinar la formulación de las observaciones derivadas de la inspección, y en su caso, proponer la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar la propuesta y, en su caso, la imposición de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Coordinar la aplicación conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar que se supervise y verifique que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar la supervisión del comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar la práctica visitas de inspección a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Coordinar la supervisión y verificación de que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la práctica de las visitas de inspección a intermediarios de reaseguro.
- Coordinar la supervisión de que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la supervisión de que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Inspección de Reaseguro “A” y “B”

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la propuesta y, en su caso, la imposición de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables, por violaciones a ésta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la aplicación, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, proponer que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, adopten una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión del comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar visitas de inspección a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar visitas de inspección a intermediarios de reaseguro.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Puestos homólogos

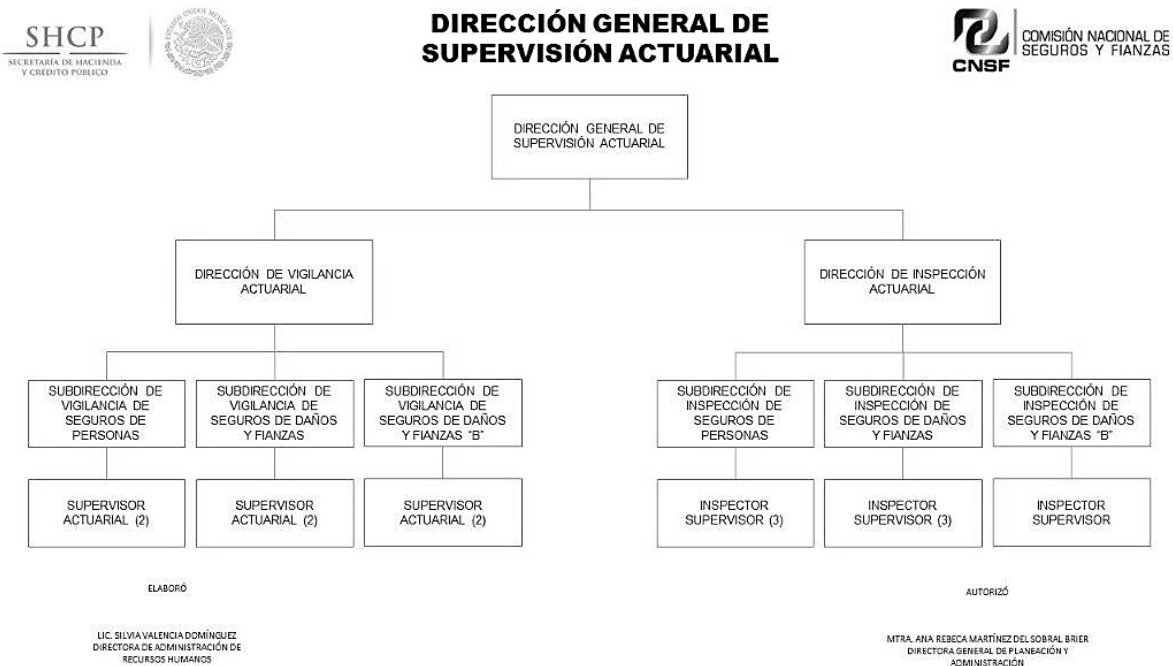
Inspector Técnico de Reaseguro

Funciones:

- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección a realizar.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Formular los informes de las visitas de inspección practicadas.

- Realizar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Realizar la propuesta y, en su caso, la imposición de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Realizar la aplicación conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, adopten una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Verificar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar visitas de inspección a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Verificar que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar visitas de inspección a intermediarios de reaseguro.
- Verificar que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos respectivos a su ámbito de competencia en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, con excepción de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

Funciones

- Formular para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de vistas de inspección, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Resolver las solicitudes de registro de los productos de seguro de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y suspensión conforme a los artículos 205 y 206 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Resolver las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichas notas técnicas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, resolviendo lo conducente respecto de la revocación en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas, en ejercicio de sus atribuciones.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.

- Realizar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir, copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Revisar los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realizados por los actuarios independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Registrar los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ordenar la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a la misma y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Vigilancia Actuarial

Funciones:

- Coordinar la elaboración, en el ámbito de su competencia, de la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer y tramitar las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer y tramitar, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas autorizadas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta le solicite.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.

- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión a las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, para efecto de cumplir las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión relativa a la revelación de la información por parte de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión de las intervenciones con carácter de gerencia, a efecto de verificar que estas se lleven de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, relativa a la función de administración integral de riesgos de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de verificar que esta comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, la supervisión, relativa a la función de control interno de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de verificar que estas consideren un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión relativa a la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, con el fin de verificar que estas consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión de la función actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas, con el fin de verificar que estas consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y, en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión de las políticas y procedimientos de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de que estos garanticen que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la elaboración del requerimiento que se formule a las instituciones y sociedades mutualistas, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la recepción, resolución y verificación de cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.

- Coordinar las labores de vigilancia a las instituciones y sociedades mutualistas, para que, en el ámbito de su competencia, constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar las labores de vigilancia a las instituciones y sociedades mutualistas, para que, en el ámbito de su competencia, ordenen la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar el registro, en el ámbito de su competencia, de los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia a las instituciones y sociedades mutualistas, para que realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos,.
- Coordinar la verificación de la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la vigilancia respecto de las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a misma y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones y sociedades mutualistas, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización, cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 205 y 206 de dicha Ley.
- Coordinar la resolución sobre las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización, cuando dichas notas técnicas de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 212 y 213 de dicha Ley.
- Coordinar la supervisión, del comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Las demás que se le encomienden, así como todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Subdirección de Vigilancia de Seguros de Personas

Subdirecciones de Vigilancia de Seguros de Daños y Fianzas

Funciones:

- Validar, en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los oficios mediante los cuales se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Revisar los oficios mediante los cuales se impongan las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Revisar las comunicaciones y, en su caso, la información que requieran las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular, en el ámbito de su competencia, las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, lleven a cabo la revelación de la información por parte de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencias, para que la función actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general aplicables.

- Organizar, coordinar, dirigir y ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, de las acciones relativas a la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, la elaboración del requerimiento que se formule a las instituciones y sociedades mutualistas, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para la recepción, resolución y verificación el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Dirigir y evaluar en el ámbito de su competencia, la supervisión respecto a la constitución, valuación y registro de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas conforme a los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, las labores de vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, respecto a la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que sometan a registro las instituciones de seguros, se apeguen a la regulación vigente y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Verificar que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación y dicha prueba se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Validar la supervisión respecto a las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que se efectúen con apego a misma y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Revisar en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que, en su caso, deban llevar a cabo las instituciones y sociedades mutualistas, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicita y verifica el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 205 y 206 de dicha Ley.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones, y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichas notas técnicas de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 212 y 213 de dicha Ley.
- Dirigir y revisar, en el ámbito de su competencia, el análisis referente al comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor del ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor del ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones de seguros, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como el ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Las demás que se le encomienden, así como todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Supervisor Actuarial**Funciones:**

- Recabar y generar, el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar los oficios mediante los cuales se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar los oficios mediante los cuales se impongan las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar, en el ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Preparar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones y, en su caso, la información que requieran las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Generar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información por parte de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar, en el ámbito de su competencia, la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, las cuales deben considerar un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Analizar e informar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar en el ámbito de su competencia, que la función actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas, consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Investigar, en el ámbito de su competencia, actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento a las instituciones y sociedades mutualistas relativo a una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, den cumplimiento a los planes de regularización y programas de autocorrección presentados, y elaboren en su caso, los requerimientos y resoluciones correspondientes.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas, conforme a los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Realizar, en el ámbito de su competencia, las labores de vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, respecto a la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar y analizar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que someten a registro las instituciones de seguros, se apeguen a la regulación vigente y, en su caso, solicite los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación y verifique que dicha prueba se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que a las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que se efectúen con apego a esa Ley y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Analizar las solicitudes de autorización así como elaborar las resoluciones de estas, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones y sociedades mutualistas, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y en su caso suspensión en los términos de lo establecido en el artículos 205 y 206 de dicha Ley.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichas notas técnicas de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 212 y 213 de dicha Ley.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Las demás que se le encomienden, así como todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Dirección de Inspección Actuarial

Funciones:

- Someter para su aprobación proyecto del programa anual de visitas de inspección en coordinación con las demás Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Operación Institucional.
- Coordinar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de visitas de inspección, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Proponer las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, y en su caso, ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianza, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los actuarios independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que se le atribuyan en los acuerdos de delegación respectivos.

Subdirección de Inspección de Seguros de Personas

Funciones:

- Revisar y analizar el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Revisar los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección a efectuar, así como verificar su cumplimiento.
- Revisar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer medidas alternativas para su corrección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la información a las autoridades superiores sobre las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la realización de oficios de observaciones y emplazamientos, derivados de las visitas de inspección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a las observaciones que se determinen de las visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar las sanciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que presenten irregularidades, así como infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.

- Revisar el análisis del contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Inspector Supervisor

Las funciones del puesto de inspector supervisor son similares en todas las plazas, respondiendo a la distribución de actividades conforme al tramo de control de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.

Inspector Supervisor**Funciones:**

- Proponer el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Realizar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección.
- Instruir y orientar a los inspectores sobre los aspectos generales y específicos, así como los procedimientos a considerar en la práctica de la visita que se trate.
- Verificar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Realizar los informes para sus superiores sobre las irregularidades detectadas durante las visitas de inspección.
- Realizar los oficios de observaciones, correcciones y emplazamiento a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los oficios de propuestas de sanción a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que presenten irregularidades, en caso de infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Realizar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Realizar oficio solicitando los planes de regularización y, en su caso, el oficio de aprobación de los programas de autocorrección, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Analizar el contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar la integración de los expedientes de cada una de las visitas de inspección efectuadas a instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirecciones de Inspección de Seguros de Daños y Fianzas

Funciones:

- Revisar y analizar el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Revisar los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección a efectuar, así como verificar su cumplimiento.
- Revisar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer medidas alternativas para su corrección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la información a las autoridades superiores sobre las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la realización de oficios de observaciones y emplazamientos, derivados de las visitas de inspección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a las observaciones que se determinen de las visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar las sanciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que presenten irregularidades, así como infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar el análisis del contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Inspector Supervisor

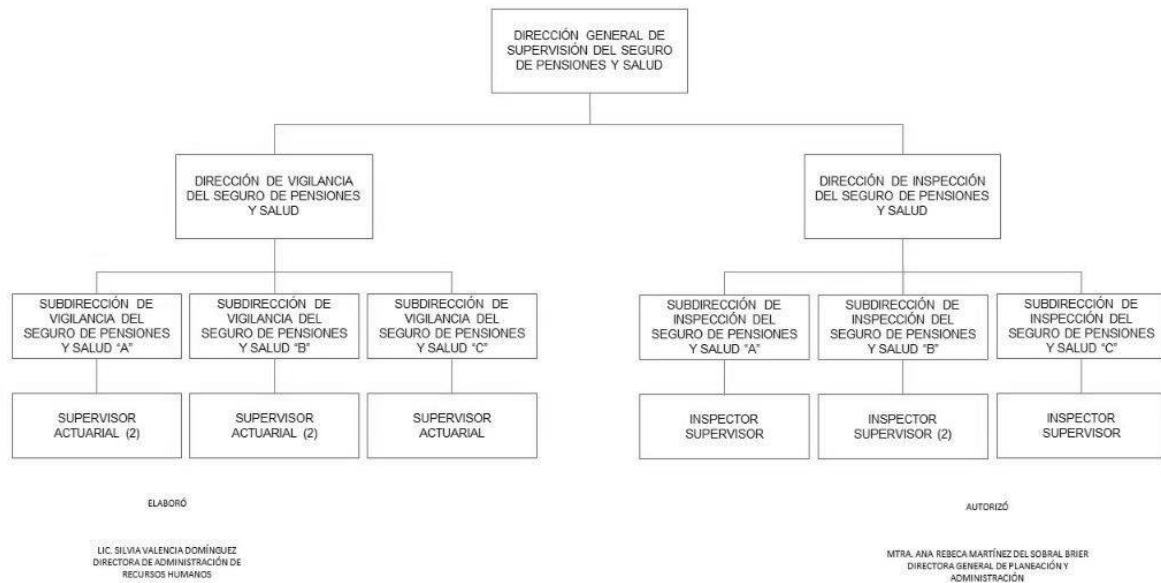
Las funciones del puesto de inspector supervisor son similares en todas las plazas, respondiendo a la distribución de actividades conforme al tramo de control de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.

Inspector Supervisor

Funciones:

- Proponer el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Realizar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección.
- Instruir y orientar a los inspectores sobre los aspectos generales y específicos, así como los procedimientos a considerar en la práctica de la visita que se trate.

- Verificar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Realizar los informes para sus superiores sobre las irregularidades detectadas durante las visitas de inspección.
- Realizar los oficios de observaciones, correcciones y emplazamiento a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los oficios de propuestas de sanción a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que presenten irregularidades, en caso de infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Realizar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Realizar oficios solicitando los planes de regularización y, en su caso, el oficio de aprobación de los programas de autocorrección, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Analizar el contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar la integración de los expedientes de cada una de las visitas de inspección efectuadas a instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.



Objetivo:

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos y actuariales de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de los seguros de salud, verificando que las instituciones autorizadas para la práctica de estos seguros, se apeguen a los principios técnicos y a las disposiciones legales y administrativas que les son aplicables.

Funciones:

- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto a las atribuciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

- Formular para su aprobación el programa anual de visitas de inspección de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en coordinación con las demás Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Operación Institucional.
- Ordenar y practicar las visitas de inspección conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en las leyes aplicables.
- Practicar en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones de seguros, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Fondo de Ahorro para el retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar y coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, lleven a cabo la revelación de información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones de seguros comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones de seguros, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones de seguros, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de seguros cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de seguros establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar, en el ámbito de su competencia la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ella, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones de seguros, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones de seguros.
- Vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Ordenar la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Registrar los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realizados por los actuarios independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Verificar la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las aportaciones que las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las aportaciones que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social realicen a los fondos especiales a que se refiere el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Resolver sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud para afectarlos a la constitución de los fondos especiales establecidos en el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Resolver las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y suspensión conforme al artículo 205 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y en las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización de que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirección de Vigilancia del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Coordinar la elaboración, en el ámbito de su competencia, de la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer y tramitar las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer y tramitar, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar el requerimiento en el ámbito de su competencia, de información y documentación a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta le solicite.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.

- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, para efecto de cumplir las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar la supervisión relativa a la revelación de la información por parte de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar la supervisión, el ámbito de su competencia, de las intervenciones con carácter de gerencia a efecto de verificar que estas se lleven de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión, en el ámbito de su competencia relativa a la función de administración integral de riesgos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de verificar que esta comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión, en el ámbito de su competencia, relativa a la función de control interno de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de verificar que estas consideren un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión relativa a la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el fin de verificar que estas consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión de la función actuarial de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para verificar que esta sea efectiva y permanente, y que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión de las políticas y procedimientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de que estos garanticen que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la elaboración del requerimiento que se formule a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la recepción, resolución y verificación de cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud,
- Coordinar las labores de vigilancia a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para que, en el ámbito de su competencia, constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar el registro, en el ámbito de su competencia, de los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la vigilancia a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para que realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar la verificación de la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la vigilancia respecto de las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Coordinar la resolución sobre las solicitudes de autorización, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la resolución, en el ámbito de su competencia, sobre las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y, en su caso, solicitar y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículo 205 de dicha Ley.
- Coordinar la supervisión, en el ámbito de su competencia, del comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.

- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a las solicitudes de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y analizar la información referente a la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y analizar la información referente al cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y analizar que la información referente a las solicitudes de autorización de que instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como a que dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- Supervisar y analizar la información referente a la verificación del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Supervisar y analizar la información referente al trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como a la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Supervisar y analizar la información referente a la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a la cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

Subdirecciones de Vigilancia del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Validar en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los oficios mediante los cuales se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Revisar los oficios mediante los cuales se impongan las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Revisar el requerimiento de información y documentación a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Revisar las comunicaciones y en su caso la información que requieran las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, validando la propuesta de adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente, y que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Revisar las acciones relativas a la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Revisar el proyecto de requerimiento a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, den cumplimiento a los planes de regularización y programas de autocorrección presentados y, en su caso, la resolución correspondiente.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia, constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, sometan a registro se apegue a la regulación vigente, y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Verificar que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Validar que las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar las resoluciones respecto de las solicitudes de autorización, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y, en su caso, verificar, el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículo 205 de dicha Ley.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el análisis del comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Verificar la información referente a que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Verificar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a las solicitudes de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar la información referente a la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar la información referente al cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar que la información referente a las solicitudes de autorización de que instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como a que dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar la información referente a la verificación del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Verificar la información referente al trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como a la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Verificar la información referente a la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a la cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

Supervisor Actuarial**Funciones:**

- Generar, en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar los oficios para aplicar las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar los oficios con las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar el requerimiento de información y documentación para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar el informe y opinión para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Preparar las comunicaciones y, en su caso, la información que requieran las Delegaciones Regionales, en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Generar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, lleven a cabo la revelación de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente, y que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, establezcan políticas y procedimientos que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Elaborar el requerimiento a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia, relativo a una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, den cumplimiento a los planes de regularización y programas de autocorrección presentados, y elaboren, en su caso, los requerimientos y resoluciones correspondientes.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, sometan a registro, se apegue a la regulación vigente, y, en su caso, requerir los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Revisar que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar que las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las resoluciones respecto de las solicitudes de autorización, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y, en su caso, elaborar el requerimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, proponiendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículo 205 de dicha Ley.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Revisar la información referente a que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a las solicitudes de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la información referente a la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones

derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- Revisar la información referente al cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar que la información referente a las solicitudes de autorización de que instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como a que dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la información referente a la verificación del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar la información referente al trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como a la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Revisar la información referente a la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a la cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

Dirección de Inspección del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Elaborar para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección en coordinación con las demás Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Operación Institucional, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la realización de las visitas de inspección conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como las previstas en las leyes aplicables.
- Coordinar la realización de las visitas de inspección, conforme al programa a que se refiere el primer punto anterior y demás personas y entidades sujetas a la inspección, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Evaluar los resultados de las visitas practicadas y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección proponiendo las medidas correctivas y, en su caso, coordinar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas, con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar las intervenciones con carácter de gerencia que se desarrollen en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.

- Coordinar la revisión de la función integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la revisión de la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considerando un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Coordinar la revisión de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considerando un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Coordinar la revisión de la función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros, el cálculo y valuación de las reservas técnicas y la política de suscripción que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la revisión de políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, se cumplan.
- Coordinar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiendo realizar las visitas de inspección a los presuntos responsables y proponer, en su caso, su intervención o clausura.
- Coordinar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan con la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.
- Proponer y tramitar las sanciones previstas en las leyes de la materia, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Coordinar el análisis de los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, elaborados por los actuarios independientes para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar el comportamiento técnico de la operación en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, e informar de su cumplimiento.
- Coordinarse con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Someter a consideración los oficios de opinión y consultas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Preparar la información para que el Director General expida, cuando así proceda, a solicitud de la parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Comisión.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, en su labor de revisar, que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, en su labor de resolver, las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en su labor de resolver, las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero así como supervisar que en dichas operaciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar con la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios, en el trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios, las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirecciones de Inspección del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Instrumentar el programa anual de visitas y las demás visitas de inspección previstas en las leyes aplicables.
- Instrumentar la realización de visitas de inspección en coordinación con otras entidades del sector financiero.
- Proponer los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección a efectuar, así como verificar su cumplimiento.
- Evaluar las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer medidas alternativas para su corrección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Informar de las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones, y ordenar medidas correctivas.
- Dar seguimiento a las observaciones que se determinen de las visitas de inspección de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que, las intervenciones con carácter de gerencia que se desarrollen en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el cumplimiento de los liquidadores de los procedimientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para, la revisión de la función integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para, la revisión de la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, la revisión de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la revisión de la función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas y la política de suscripción que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la revisión de políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, se cumplan.
- Instrumentar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiendo realizar las visitas de inspección a los presuntos responsables y proponer, en su caso, su intervención o clausura.
- Instrumentar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan con la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Calificar y proponer las sanciones a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, que presenten irregularidades, así como infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Evaluar y dar seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el análisis del contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Elaborar propuestas de opiniones y consultas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Participar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor del ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Participar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Participar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten, para realizar las operaciones de reaseguro

financiero así como ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que en dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Participar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Participar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Inspección del Seguro de Pensiones y Salud

Puestos homólogos

Inspector Supervisor

Funciones:

- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección a efectuar en la operación de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de los seguros en el ramo de salud.
- Instruir y orientar a los inspectores sobre los aspectos generales y específicos, así como los procedimientos a considerar en la práctica de la visita que se trate, en la operación de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Practicar las visitas de inspección a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud en coordinación con otras entidades del sector financiero. Verificar sistemáticamente, con base en los objetivos establecidos, el avance de la visita de inspección, comprobando que, en caso, de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como en la documentación comprobatoria respectiva.
- Informar a sus superiores sobre las irregularidades detectadas en la operación de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de los seguros en el ramo de salud.
- Elaborar los oficios de observaciones, correcciones y emplazamientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Preparar los oficios de propuestas de sanción a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud que presenten irregularidades. En caso de infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Informar sobre las intervenciones con carácter de gerencia que se desarrollen en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre el cumplimiento de los liquidadores de los procedimientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.

- Informar sobre la revisión de la función integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre la revisión de la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Informar sobre la revisión de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Informar sobre la revisión de la función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas y la política de suscripción que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre la revisión de políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, se cumplan.
- Elaborar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiendo realizar las visitas de inspección a los presuntos responsables y proponer, en su caso, su intervención o clausura.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan con la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refieren el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar oficio solicitando los planes de regularización y, en su caso, el oficio de aprobación de los programas de autocorrección, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Analizar el contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Integrar los expedientes de cada una de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Contribuir con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Contribuir con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Contribuir con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así

como supervisar que en dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Contribuir con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Contribuir con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

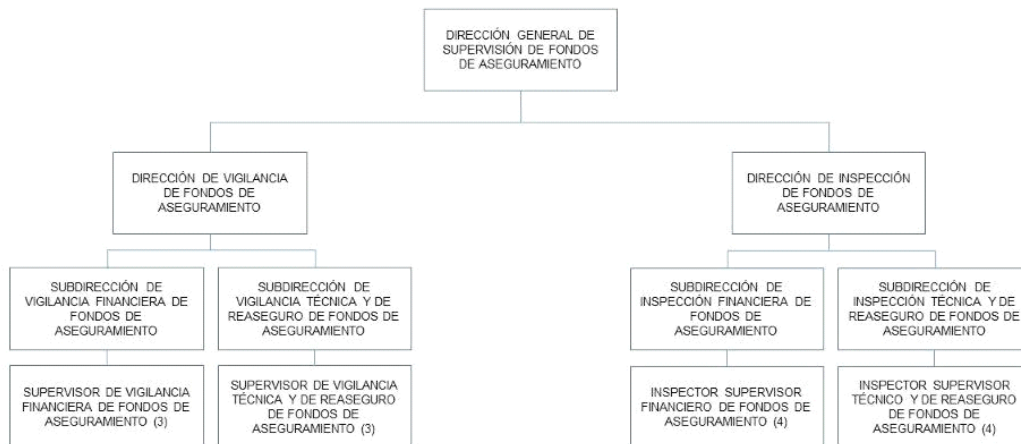
SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTRA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo:

Autorizar las labores de vigilancia e inspección de los fondos de aseguramiento y de los organismos integradores que se registran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los aspectos relativos a la organización, funcionamiento, operación, estructura de gobierno, coberturas y productos que ofrecen, constitución e inversión de sus reservas técnicas, integración de su fondo social, sus operaciones de reaseguro, su contabilidad, las aportaciones que realizan a los fondos de protección y de retención común de riesgos, la aplicación de los recursos destinados a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores, la práctica de visitas de inspección, su seguimiento, la evaluación de resultados y la elaboración de los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los incumplimientos detectados, la formulación de observaciones y la verificación del cumplimiento de éstas por parte de los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo referidos, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando corresponda practicarlas, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para ordenar y practicar las visitas de inspección a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que la Secretaría le solicite a la Comisión para verificar el apego a lo previsto en dicha Ley y demás regulaciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las visitas practicadas en términos del punto anterior.
- Autorizar las labores de inspección y vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.

- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de los fondos de aseguramiento realizados por un contador público independiente y verificar que los mismos se apeguen a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Para efectos de lo anterior, la Comisión mediante disposiciones de carácter general establecerá la forma y términos mediante los cuales los fondos de aseguramiento deberán informar y acreditar la realización de dichas inversiones.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para recibir la información relacionada con la integración de la asamblea general de socios, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y el nombramiento del director general de los fondos de aseguramiento y supervisar el cumplimiento por parte de los Fondos de Aseguramiento de lo previsto en los artículos 10 a 28 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las coberturas y productos que ofrecen los fondos de aseguramiento se apeguen a lo establecido en los artículos 29 a 33, 36 y 40 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Autorizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento reflejen correctamente en su contabilidad la recepción y aplicación de los recursos que reciban derivados de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación y el catálogo de cuentas de los Fondos de Aseguramiento que dé a conocer la Comisión, en términos del artículo 38 de dicha Ley.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento, los organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores reflejen de manera adecuada en su contabilidad, la recepción y aplicación de recursos derivados de cada uno de dichos programas, según corresponda, conforme a lo señalado en las reglas de operación aplicables y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.
- Autorizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la inspección y vigilancia que se realice sobre la operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento, así como sobre la aplicación de los recursos a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Dirección de Vigilancia de Fondos de Aseguramiento

Funciones:

- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Para efectos de lo anterior, la Comisión mediante disposiciones de carácter general establecerá la forma y términos mediante los cuales los fondos de aseguramiento deberán informar y acreditar la realización de dichas inversiones.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para recibir la información relacionada con la integración de la asamblea general de socios, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y el nombramiento del director general de los fondos de aseguramiento y supervisar el cumplimiento por parte de los Fondos de Aseguramiento de lo previsto en los artículos 10 a 28 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las coberturas y productos que ofrecen los fondos de aseguramiento se apeguen a lo establecido en los artículos 29 a 33, 36 y 40 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento, los organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores reflejen de manera adecuada en su contabilidad, la recepción y aplicación de recursos derivados de cada uno de dichos programas, según corresponda, conforme a lo señalado en las reglas de operación aplicables y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.
- Dirigir las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la inspección y vigilancia que se realice sobre la operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento, así como sobre la aplicación de los recursos a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Subdirección de Vigilancia Financiera de Fondos de Aseguramiento

Funciones:

- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.

- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Para efectos de lo anterior, la Comisión mediante disposiciones de carácter general establecerá la forma y términos mediante los cuales los fondos de aseguramiento deberán informar y acreditar la realización de dichas inversiones.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para recibir la información relacionada con la integración de la asamblea general de socios, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y el nombramiento del director general de los fondos de aseguramiento y supervisar el cumplimiento por parte de los Fondos de Aseguramiento de lo previsto en los artículos 10 a 28 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las coberturas y productos que ofrecen los fondos de aseguramiento se apeguen a lo establecido en los artículos 29 a 33, 36 y 40 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento, los organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores reflejen de manera adecuada en su contabilidad, la recepción y aplicación de recursos derivados de cada uno de dichos programas, según corresponda, conforme a lo señalado en las reglas de operación aplicables y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la inspección y vigilancia que se realice sobre la operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento, así como sobre la aplicación de los recursos a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Supervisor de Vigilancia Financiera de Fondos de Aseguramiento (3)

Funciones:

- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.

- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Para efectos de lo anterior, la Comisión mediante disposiciones de carácter general establecerá la forma y términos mediante los cuales los fondos de aseguramiento deberán informar y acreditar la realización de dichas inversiones.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para recibir la información relacionada con la integración de la asamblea general de socios, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y el nombramiento del director general de los fondos de aseguramiento y supervisar el cumplimiento por parte de los Fondos de Aseguramiento de lo previsto en los artículos 10 a 28 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las coberturas y productos que ofrecen los fondos de aseguramiento se apeguen a lo establecido en los artículos 29 a 33, 36 y 40 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento, los organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores reflejen de manera adecuada en su contabilidad, la recepción y aplicación de recursos derivados de cada uno de dichos programas, según corresponda, conforme a lo señalado en las reglas de operación aplicables y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la inspección y vigilancia que se realice sobre la operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento, así como sobre la aplicación de los recursos a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Subdirección de Vigilancia Técnica y de Reaseguro de Fondos de Aseguramiento

Funciones:

- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.

- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para recibir la información relacionada con la integración de la asamblea general de socios, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y el nombramiento del director general de los fondos de aseguramiento y supervisar el cumplimiento por parte de los Fondos de Aseguramiento de lo previsto en los artículos 10 a 28 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las coberturas y productos que ofrecen los fondos de aseguramiento se apeguen a lo establecido en los artículos 29 a 33, 36 y 40 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la inspección y vigilancia que se realice sobre la operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento, así como sobre la aplicación de los recursos a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Supervisor de Vigilancia Técnica y de Reaseguro de Fondos de Aseguramiento (3)

Funciones:

- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.

- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Realizar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para recibir la información relacionada con la integración de la asamblea general de socios, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y el nombramiento del director general de los fondos de aseguramiento y supervisar el cumplimiento por parte de los Fondos de Aseguramiento de lo previsto en los artículos 10 a 28 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las coberturas y productos que ofrecen los fondos de aseguramiento se apeguen a lo establecido en los artículos 29 a 33, 36 y 40 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar labores de vigilancia necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los resultados de la inspección y vigilancia que se realice sobre la operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento, así como sobre la aplicación de los recursos a los programas de fomento y apoyo a los fondos de aseguramiento y a los organismos integradores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Dirección de Inspección de Fondos de Aseguramiento**Funciones:**

- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando corresponda practicarlas, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para ordenar y practicar las visitas de inspección a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que la Secretaría le solicite a la Comisión para verificar el apego a lo previsto en dicha Ley y demás regulaciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las visitas practicadas en términos del punto anterior.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de los fondos de aseguramiento realizados por un contador público independiente y verificar que los mismos se apeguen a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Dirigir las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento reflejen correctamente en su contabilidad la recepción y aplicación de los recursos que reciban derivados de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación y el catálogo de cuentas de los Fondos de Aseguramiento que dé a conocer la Comisión, en términos del artículo 38 de dicha Ley.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Subdirección de Inspección Financiera de Fondos de Aseguramiento**Funciones:**

- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando corresponda practicarlas, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para ordenar y practicar las visitas de inspección a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que la Secretaría le solicite a la Comisión para verificar el apego a lo previsto en dicha Ley y demás regulaciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las visitas practicadas en términos del punto anterior.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de los fondos de aseguramiento realizados por un contador público independiente y verificar que los mismos se apeguen a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento reflejen correctamente en su contabilidad la recepción y aplicación de los recursos que reciban derivados de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación y el catálogo de cuentas de los Fondos de Aseguramiento que dé a conocer la Comisión, en términos del artículo 38 de dicha Ley.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Inspector Supervisor Financiero de Fondos de Aseguramiento (4)

Funciones:

- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando corresponda practicarlas, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para ordenar y practicar las visitas de inspección a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que la Secretaría le solicite a la Comisión para verificar el apego a lo previsto en dicha Ley y demás regulaciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las visitas practicadas en términos del punto anterior.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la contabilidad de los fondos de aseguramiento se ajuste al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la presentación y aprobación de los estados financieros de los fondos de aseguramiento se apegue a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de los fondos de aseguramiento realizados por un contador público independiente y verificar que los mismos se apeguen a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento realicen la inversión de sus activos que respaldan sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la integración del fondo social de los fondos de aseguramiento se realice en apego a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento reflejen correctamente en su contabilidad la recepción y aplicación de los recursos que reciban derivados de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación y el catálogo de cuentas de los Fondos de Aseguramiento que dé a conocer la Comisión, en términos del artículo 38 de dicha Ley.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Subdirección de Inspección Técnica y de Reaseguro de Fondos de Aseguramiento

Funciones:

- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando corresponda practicarlas, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.

- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para ordenar y practicar las visitas de inspección a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que la Secretaría le solicite a la Comisión para verificar el apego a lo previsto en dicha Ley y demás regulaciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las visitas practicadas en términos del punto anterior.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Supervisar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Inspector Supervisor Técnico y de Reaseguro de Fondos de Aseguramiento (4)

Funciones:

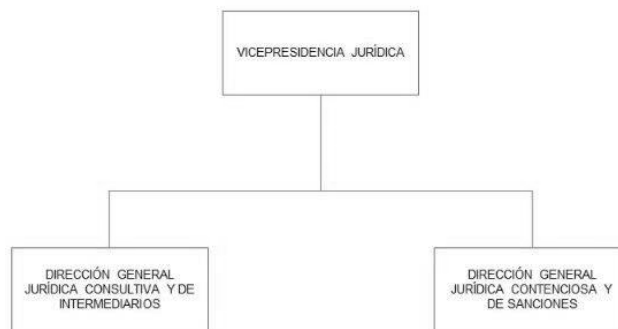
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras Leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.

- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando corresponda practicarlas, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Realizar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para ordenar y practicar las visitas de inspección a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que la Secretaría le solicite a la Comisión para verificar el apego a lo previsto en dicha Ley y demás regulaciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para formular los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las visitas practicadas en términos del punto anterior.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para requerir información y documentación a los fondos de aseguramiento, organismos integradores y demás participantes de los programas de fomento y apoyo a que se refiere la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, señalando los plazos y medios para su entrega.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que los fondos de aseguramiento constituyan y, en su caso, incrementen las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso y especial de contingencia se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar mediante visita de inspección que la retención de riesgos y las operaciones de reaseguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento cumplan con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Efectuar las labores de inspección necesarias, en el ámbito de su competencia, para verificar en visita de inspección que la participación de los fondos de aseguramiento en los fondos de protección y de retención común de riesgos, cumplan con lo previsto en los artículos 75 a 84 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTBA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Garantizar a través de la vigilancia e inspección sistemática, que las operaciones del seguro y la fianza que realizan las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen en sus aspectos contable, financiero y técnico, a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia Jurídica el desempeño de las facultades siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que le sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.

- Imponer de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

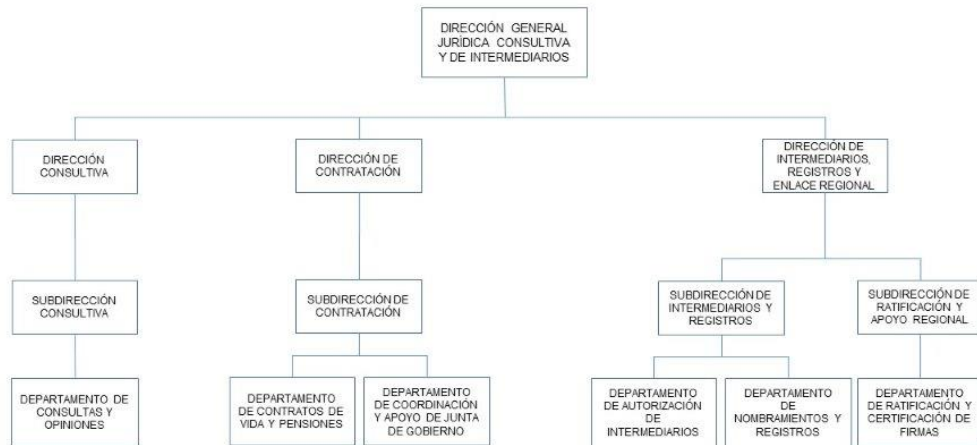
Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Realizar la dictaminación y opinión jurídica en materia de seguros y fianzas en relación con las funciones de consulta, resolución de solicitudes en materia corporativa, revisión de documentación contractual, imposición de sanciones, así como llevar a cabo el control de los intermediarios en los términos de lo establecido en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coordinando a las Delegaciones Regionales en el ámbito de su competencia y ser el vínculo de comunicación entre las oficinas centrales y dichas delegaciones. Asimismo, a través del apoyo jurídico, propiciar una mayor seguridad y precisión en la actuación de la Comisión y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Funciones:

- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones;
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta;
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos;
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.
- Atender y resolver las consultas de carácter jurídico a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Atender y resolver las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones.
- Atender y resolver las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizarán las instituciones de seguros y de fianzas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Emitir la opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Atender y resolver sobre el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes que se presenten para la inscripción en el registro general de reaseguradoras extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado registro.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como emitir la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia.
- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión como de las instituciones, sociedades, personas y empresas sujetas a su supervisión, para proponer en su caso su actualización y las reformas que procedan.
- Dictaminar jurídicamente las opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que puedan constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dictaminar el criterio de la Comisión cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.
- Llevar el control de las disposiciones administrativas contenidas en circulares y oficios circulares, vigilando su actualización.
- Analizar jurídicamente proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, reglas, etc., que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Análisis de Impacto Regulatorio e incorporarlo a la hoja electrónica de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Solicitar y tramitar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, etc., que emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y enviarlos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Examinar, autorizar y registrar, en su caso, la documentación que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, personas y empresas sujetas a su supervisión, así como, suspender el registro y ordenar correcciones en su caso, cuando así lo establezca la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.
- Llevar el registro de los dictaminadores jurídicos conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en los términos del artículo 202 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores e intermediarios de reaseguro.
- Llevar los registros de asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas, así como proceder a su cancelación o suspensión de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial, y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Analizar y aprobar en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro.
- Atender y resolver las solicitudes de designación de centros evaluación y de aplicación de exámenes de agentes de seguros y de fianzas, así como de los empleados o apoderados de personas morales a que se refiere el artículo 102, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como realizar visitas de inspección especiales a dichos centros.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador.
- Certificar y llevar el registro de la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas.
- Fungir como vínculo de comunicación entre las oficinas centrales y las Delegaciones Regionales.
- Supervisar el correcto ejercicio de las funciones y atribuciones propias de las Delegaciones Regionales, a través de la revisión de la diversa documentación que las mismas envían a las distintas áreas de las oficinas centrales.
- Tramitar y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Coordinar a las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Vicepresidente Jurídico de la Comisión las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Recibir y resolver en el ámbito de su competencia, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Llevar a cabo las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y realizar la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Brindar asesoría jurídica a las demás Direcciones Generales para que realicen la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Acordar y proceder a la liberación de billetes de depósito o de cualquier tipo de garantía que se haya depositado en institución de crédito o de valores gubernamentales que se hayan exhibido para iniciar los trámites a que se refieren los artículos 41, fracción VI y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Administración.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder la Comisión, de acuerdo a la competencia de la Dirección General.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección Consultiva

Funciones:

- Analizar y elaborar la resolución de las consultas de carácter jurídico a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de otras autoridades y del público en general cuando así proceda.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizaran las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar y elaborar la opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Analizar y elaborar la resolución a las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Analizar y elaborar la resolución sobre el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión como de las instituciones, sociedades, personas y empresas sujetas a su supervisión, para proponer, en su caso, su actualización y las reformas que procedan, preparando el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Proponer a la Dirección General el proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Dictaminar jurídicamente las opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia.
- Proponer el criterio de la Comisión cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.

- Controlar las disposiciones administrativas contenidas en circulares y oficios-circulares, vigilando su actualización.
- Realizar el análisis jurídico de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Análisis de Impacto Regulatorio e incorporarlo a la hoja electrónica de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Coordinar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y envío para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Proponer a la Dirección General, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Proponer a la Dirección General los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder la Comisión, de acuerdo a la competencia de la Dirección.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Coordinar el análisis del Diario Oficial de la Federación y dar a conocer internamente, las publicaciones de interés que aparezcan en el mismo.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes que se presenten para la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado Registro.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como analizar la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Analizar y, en su caso, proporcionar información a las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.

Subdirección Consultiva

Funciones:

- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las consultas de carácter jurídico a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de otras autoridades y del público en general cuando así proceda.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizaran las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución a las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de la resolución sobre el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de la resolución de las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión como de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas, sociedades, personas y empresas sujetas a la inspección y vigilancia de la misma, para proponer, en su caso, su actualización y las reformas que procedan, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Elaborar o, en su caso, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión del proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Dictaminar o, en su caso, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para del proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular la propuesta de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General y elaborar el proyecto respectivo.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones.
- Elaborar propuesta de definición de criterio de la Comisión cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.
- Llevar el control de las disposiciones administrativas contenidas en circulares y oficios-circulares, vigilando su actualización.
- Proponer el resultado del análisis jurídico de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Análisis de Impacto Regulatorio.
- Coordinar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y envío para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Dar a conocer internamente, vía electrónica, las circulares y oficios-circulares que la Comisión emita.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia, en ausencia del Director.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.

- Promover ante la Dirección, la coordinación con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Director las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Coordinar el análisis del Diario Oficial de la Federación y dar a conocer internamente, las publicaciones de interés que aparezcan en el mismo.
- Vigilar que se encuentre al día la actualización de los archivos electrónicos de leyes y demás disposiciones administrativas, contenidos en la página web de la Comisión, dentro de la competencia de la Dirección.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes que se presenten para la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado registro.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como analizar la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Revisar el control sistematizado de las solicitudes de consultas, opiniones, autorizaciones y modificaciones que sean emitidas.
- Proponer a la Dirección la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para proponer a la Dirección trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Elaborar los informes del estado que guardan las consultas y opiniones que le sean asignadas.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección Consultiva

Jefe de Departamento de Consulta y Opiniones:

- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las consultas y solicitudes de opinión, respecto de casos concretos, que presente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizaran las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Elaborar proyectos de opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Elaborar propuesta de resolución a las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender la solicitud el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Tramitar las consultas de carácter jurídico de las diversas áreas de la Comisión, para lograr que actúen con estricto apego a las disposiciones que las rigen.
- Realizar el estudio de las disposiciones relativas a las instituciones, sociedades, personas o empresas sujetas a la supervisión de la Comisión, a efecto de proponer reformas a dichas disposiciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Dictaminar jurídicamente el proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar las opiniones contradictorias emitidas en aspectos legales por diferentes áreas de la Comisión proponiendo su dictamen.
- Formular los emplazamientos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- Elaborar y proponer los proyectos de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Llevar la compilación de las circulares y oficios-circulares que se emitan cuidando que estén fundamentados en las disposiciones legales respectivas.
- Analizar desde el punto de vista jurídico los proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, reglas, etc., que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Análisis de Impacto Regulatorio.
- Proponer reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Preparar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, etc., que emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y envío para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Analizar el Diario Oficial de la Federación y proponer al Subdirector las publicaciones de interés que aparezcan en el mismo.
- Actualizar los archivos electrónicos de leyes y demás disposiciones administrativas, contenidos en la página web de la Comisión, dentro de la competencia de la Dirección.
- Analizar y tramitar las solicitudes que se presenten para la inscripción en el registro general de reaseguradoras extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado registro.
- Analizar y tramitar las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como elaborar la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Realizar el trámite de las solicitudes de expedición de copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos competencia de la Dirección.
- Mantener un control sistematizado de las solicitudes de consultas, opiniones, autorizaciones y modificaciones que sean emitidas.
- Elaborar los informes del estado que guardan las solicitudes de consultas, opiniones, autorizaciones y modificaciones que le sean asignadas.

- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Elaborar proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión.
- Participar en los procesos para ordenar las medidas de control a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las observaciones que sean necesarias con el fin de corregir los actos, hechos, omisiones o irregularidades que sean detectados con motivo de sus funciones.
- Formular los requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas relacionadas con las actividades aseguradora y afianzadora, necesarias para realizar sus funciones.
- Proponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que la Dirección General emita.
- Analizar y tramitar la solicitud de liberación del billete de depósito o de cualquier tipo de garantía que se haya exhibido como requisito para iniciar un trámite en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que de ella emanen.
- Analizar y proponer a la Subdirección, la información correspondiente para las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Contratación

Funciones:

- Examinar el registro de la documentación contractual que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y, en su caso, emplazar a procedimiento sancionador y requerir planes de regularización, así como verificar su cumplimiento, cuando los productos de seguros o la documentación contractual de fianzas, no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Proponer a la Dirección General, según corresponda, la revocación del registro de los productos de seguros o de la documentación contractual de fianzas o, en su caso, la suspensión de manera definitiva de la celebración de contratos de seguros, en términos de lo dispuesto en los artículos 205, 206 y 212 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Resolver sobre las solicitudes de registro de los modelos de contratos de prestación de servicios que las instituciones de seguros pretendan suscribir con una persona moral para que promuevan o comercialicen productos de seguros en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en su caso, ordenar modificaciones o correcciones, cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Proponer el registro o renovación de los dictaminadores jurídicos y, en su caso, sustentar la suspensión o cancelación del registro conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de los artículos 201 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Presentar a la Dirección General, la resolución de las opiniones que solicita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), respecto a las recomendaciones que esta realiza a las instituciones financieras relacionadas con el mercado asegurador y afianzador, así como la atención de consulta en estas materias.

- Proponer a la Dirección General, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Presentar a la Dirección General, la resolución, en el ámbito de competencia de la propia Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar y someter a consideración de la Dirección General, las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a los lineamientos sobre la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Someter a consideración de la Dirección General los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Analizar y, en su caso, proporcionar información a las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección General, en el ámbito de su competencia, las medidas de control que deberán acatar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en términos del artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder la misma.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Hacer del conocimiento de la Dirección General y autoridades superiores, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección de Contratación

Funciones:

- Analizar y proponer a la Dirección el registro de la documentación contractual que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y, en su caso, formular emplazamiento a procedimiento sancionador y requerimiento de planes de regularización, con la verificación de su cumplimiento, cuando los productos de seguros o la documentación contractual de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Analizar y proponer a la Dirección, según corresponda, las causas por las que procede la revocación del registro de los productos de seguros o de la documentación contractual de fianzas o, en su caso, la suspensión de manera definitiva de la celebración de contratos de seguros, en términos de lo dispuesto en los artículos 205, 206 y 212 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Presentar ante la Dirección, propuesta de registro de los contratos de prestación de servicios que las instituciones de seguros pretendan suscribir con una persona moral para que promuevan o comercialicen productos de seguros en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en su caso, proponer las modificaciones o correcciones necesarias cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Examinar y, en su caso, formular la propuesta de registro o renovación de los dictaminadores jurídicos, así como sustentar la suspensión o cancelación, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de los artículos 201 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Proponer a la Dirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Analizar y proponer a la Dirección la resolución de las opiniones que solicita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), respecto a las recomendaciones que esta realiza a las instituciones financieras relacionadas con el mercado asegurador y afianzador, así como la atención de consulta en estas materias.
- Analizar y proponer a la Dirección, la validación jurídica respecto de los trámites relacionados con las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a los lineamientos sobre la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Realizar las acciones necesarias para proponer a la Dirección los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Analizar y proponer a la Dirección, la información correspondiente para las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección, en el ámbito de su competencia, las medidas de control que deberán acatar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en términos del artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Formular propuesta a la Dirección, de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia en ausencia del Director.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Hacer del conocimiento del Director las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento**Funciones:**

- Tramitar las solicitudes de registro de la documentación contractual que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión y, en su caso, emplazar a procedimiento sancionador y requerir planes de regularización, así como verificar su cumplimiento, cuando los productos de seguros o la documentación contractual de fianzas, no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Elaborar y plantear a la subdirección, según corresponda, las causas por las que procede la revocación del registro de los productos de seguros o de la documentación contractual de fianzas o, en su caso, la suspensión de manera definitiva de la celebración de contratos de seguros, en términos de lo dispuesto en los artículos 205, 206 y 212 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar y plantear a la subdirección el registro de los contratos de prestación de servicios que las instituciones de seguros pretendan suscribir con una persona moral para que promuevan o comercialicen productos de seguros en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en su caso, proponer las modificaciones o correcciones necesarias cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

- Examinar y, en su caso, plantear el registro o renovación de los dictaminadores jurídicos, así como sustentar la suspensión o cancelación conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de los artículos 201 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar dentro del ámbito de competencia de la Dirección General, los planes de regularización y los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proponer a la Subdirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar y elaborar la resolución de las opiniones que solicita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), respecto a las recomendaciones que esta realiza a las instituciones financieras relacionadas con el mercado asegurador y afianzador, así como la atención de consulta en estas materias.
- Dictaminar jurídicamente los trámites relacionados con las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a los lineamientos sobre la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección, en el ámbito de su competencia, las medidas de control que deberán acatar las instituciones de seguros e instituciones de fianzas, en términos del artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia
- Realizar el trámite de las solicitudes de expedición de copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos competencia de la Dirección.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Coordinar los trabajos realizados por las diferentes áreas de la Comisión, que presentan para la celebración de las sesiones de Junta de Gobierno conforme a los plazos señalados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y comunicar a los vocales la celebración de estas.
- Controlar y revisar la documentación presentada por las diversas áreas de la Comisión, a efecto de integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, así como realizar los proyectos de la orden del día de acuerdo a los puntos que se trataran en la sesión correspondiente y a las facultades que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le otorga al órgano de gobierno, para indicar a los vocales el desarrollo de la reunión.
- Examinar el contenido de la documentación presentada en la carpeta de trabajo, con la finalidad de integrarla al acta, de acuerdo a los parámetros que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala.
- Distribuir las carpetas de trabajo a los vocales para su estudio y análisis.
- Formular los acuerdos correspondientes con base en las determinaciones vertidas en sesión y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Diseñar y examinar en su conjunto la redacción del acta respectiva, con el propósito de verificar que se hayan asentado con claridad y precisión las resoluciones y recomendaciones adoptadas para no contravenir lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Distribuir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los acuerdos tomados en la sesión, en acatamiento a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Consolidar los acuerdos tomados, para mantener un seguimiento y control sobre los temas tratados, así como asegurar la documentación e información elaborada y emitida para consulta y seguimiento, y preparar para su expedición, cuando así proceda, copias certificadas para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en sesión y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que se le encomienden

Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.**Funciones:**

- Proponer a la Dirección General, la autorización del ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, persona física y de apoderados de intermediarios de reaseguro, así como su revocación.
- Proponer a la Dirección General, la autorización de intermediarios de reaseguro, así como la aprobación del acuerdo de terminación de actividades, su revocación, cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Proponer a la Dirección General la designación de agentes mandatarios.
- Proponer a la Dirección General, el proyecto de oficio de certificación de conocimientos de los empleados o apoderados de personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Proponer a la Dirección General el registro de ajustadores de seguros, así como la suspensión o cancelación del referido registro.
- Proponer a la Dirección General, el registro de los asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, someter a dicho superior jerárquico, su cancelación o suspensión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Proponer a la Dirección General, el registro de auditores externos que dictaminen los estados financieros, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y, en su caso, formular el proyecto para la cancelación o suspensión de dicho registro, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, según proceda.
- Proponer a la Dirección General, el registro de los actuarios que realicen la valuación de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y de los que elaboren métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de dichas instituciones y sociedades, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección General el registro de los actuarios que elaboren y firmen notas técnicas de seguros y de fianzas, en apego a los artículos 201 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que de ella emanen, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección General, el registro de los actuarios que elaboren y firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar la recepción y control de la presentación de pólizas del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros y de fianzas persona moral, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables.
- Supervisar la recepción y actualización de los avisos de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- Proponer a la Dirección General, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre los planes de regularización y programas de autocorrección, que presenten las instituciones, así como las demás personas sujetas a su inspección y vigilancia.
- Proponer a la Dirección General, la aprobación de los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, así como la de sus modificaciones.
- Proponer a la Dirección General, la designación de centros de certificación y centros de aplicación de exámenes, para agentes persona física y apoderados de agentes persona moral, en materia de seguros y de fianzas, así como para los empleados y apoderados de las personas morales que realicen operaciones de promoción o venta de productos de seguros.

- Formular para la aprobación de la Dirección General, el programa anual de visitas de inspección a los centros de certificación y a los centros de aplicación de exámenes, así como, previa autorización del Director General, ordenar y practicar las visitas de inspección correspondientes.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección a los centros de certificación y a los centros de aplicación de exámenes, evaluar sus resultados, formular los informes procedentes y las observaciones derivadas de las mismas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar, vigilando su debido cumplimiento.
- Participar en las diversas actividades, derivadas de la operación del comité técnico de evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros y de fianzas, de los centros de certificación de capacidades técnicas.
- Coordinar las actividades necesarias, para programar y aplicar los exámenes de acreditación de la capacidad técnica, de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como de certificación de conocimientos de los empleados o apoderados de personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Proponer a la Junta de Gobierno, el ejercicio de la facultad de veto en relación con los reactivos y exámenes que apruebe el centro de certificación de capacidades técnicas, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar el proceso de certificación, de la ratificación de las firmas contenidas en los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía en favor del sector afianzador y asegurador.
- Coordinar las actividades tendientes al registro de firmas, de las personas facultadas para signar el contrato-solicitud o el documento que utilicen las instituciones relacionado con la oferta, solicitud o contratación del seguro de caución o de la fianza, así como de las constancias de solicitud de tildación de las afectaciones en garantía de inmuebles, así como la certificación de las firmas contenidas en dichos documentos.
- Proponer a la Dirección General, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder de la misma, cuando así proceda.
- Tramitar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda y, en su caso, someter a la consideración de la Dirección General, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, el proyecto para la imposición de las sanciones administrativas previstas en la normativa legal aplicable vigente, por violaciones a dichos ordenamientos así como a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección General, criterios para coordinar a las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección General, medidas de acción para desempeñarse como vínculo de comunicación entre las oficinas centrales y las Delegaciones Regionales.
- Proponer a la Dirección General, criterios que permitan supervisar el correcto ejercicio de las funciones y atribuciones propias de las Delegaciones Regionales.
- Proponer a la Dirección General, adiciones y reformas, o en su caso, la derogación de disposiciones jurídicas integrantes de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Proponer a la Dirección General, los trámites, o en su caso, las modificaciones correspondientes, para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables, o que le sean conferidas por acuerdos delegatorios.

Subdirección de Intermediarios y Registros**Funciones:**

- Presentar a la Dirección, la propuesta para la autorización del ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas y de apoderados de intermediarios de reaseguro, o bien, la de la correspondiente improcedencia, así como la de su revocación.
- Presentar a la Dirección, la propuesta para la autorización, o en su caso, para la improcedencia de la autorización de intermediarios de reaseguro, así como la correspondiente al acuerdo de terminación de sus actividades, revocación, cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Proponer a la Dirección, el proyecto de oficio de certificación de conocimientos de los empleados o apoderados de personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Proponer a la Dirección, el registro de los asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, someter a la Dirección General, según proceda, su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Verificar la recepción y control de la presentación de pólizas del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros y de fianzas persona moral, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables.
- Verificar la recepción y actualización de los avisos de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de los agentes de seguros y de fianzas.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre los planes de regularización y programas de autocorrección, que presenten las instituciones de seguros y de fianzas, así como las demás personas sujetas a su inspección y vigilancia.
- Proponer a la Dirección, el proyecto para la aprobación de los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, así como la de sus modificaciones.
- Participar en las diversas actividades, derivadas de la operación del comité técnico de evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros y de fianzas y de los centros de certificación de capacidades técnicas.
- Proponer a la Dirección, el proyecto para el ejercicio por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión, de la facultad de veto en relación con los reactivos y exámenes que apruebe el centro de certificación de capacidades técnicas, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder de la misma, cuando así proceda.
- Tramitar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, y en su caso, someter a la consideración de la Dirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, el proyecto para la imposición de las sanciones previstas en la normativa aplicable, por violaciones a la misma, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección, adiciones y reformas, o en su caso, la derogación de disposiciones jurídicas integrantes de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Proponer a la Dirección, los trámites, o en su caso, las modificaciones correspondientes, para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Hacer del conocimiento del Director, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables, o que le sean conferidas por acuerdos delegatorios.

Subdirección de Ratificación y Apoyo Regional**Funciones:**

- Sugerir a la Dirección la propuesta para la designación de agentes mandatarios.
- Proponer a la Dirección, la designación de centros de certificación y de aplicación de exámenes, para agentes persona física y apoderados de agentes persona moral, en materia de seguros y de fianzas, así como para los empleados y apoderados de las personas morales que realicen operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Formular para la aprobación de la Dirección, el programa anual de visitas de inspección a los centros de certificación y de aplicación de exámenes, así como, previa autorización del correspondiente superior jerárquico, ordenar y practicar las visitas de inspección correspondientes, verificar su desarrollo, evaluar sus resultados, formular los informes procedentes y las observaciones derivadas de las mismas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar, vigilando su debido cumplimiento.
- Presentar a la Dirección las propuestas para el registro de ajustadores, así como para su cancelación o suspensión.
- Presentar a la Dirección, las propuestas para el registro de auditores externos y actuarios independientes, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y, en su caso, formular el proyecto para la cancelación o suspensión de dicho registro, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, según proceda.
- Proponer a la Dirección, el registro de los actuarios que realicen la valuación de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y de los que elaboren métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección, el registro de los actuarios que elaboren y firmen notas técnicas de seguros y de fianzas, en apego al artículo 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que de ella emanen, así como formular el proyecto para su cancelación, suspensión o revocación, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección, el registro de los actuarios que elaboren y firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como formular el proyecto para su cancelación, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección, las acciones necesarias, para la atención de solicitudes de exámenes aplicados por los centros de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de agentes de seguros y de fianzas, así como de los empleados o apoderados de personas morales designados.
- Proponer a la Dirección, los mecanismos de atención y programación de las solicitudes de examen para acreditar la capacidad técnica, de prospectos agentes de seguros y fianzas, así como de los empleados o apoderados de personas morales ante la Comisión.
- Informar a la Dirección, las certificaciones realizadas con motivo de la ratificación de los documentos, en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador.
- Reportar a la Dirección, de la certificación y registro de firmas de las personas facultadas, para efecto de tildar las afectaciones de que se trate.
- Realizar las acciones necesarias, para formular la propuesta de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos legales aplicables, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellos emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

- Formular a la Dirección, los criterios de coordinación con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Plantear a la Dirección, medidas de acción para fungir como vínculo de comunicación, entre la Dirección y las Delegaciones Regionales, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- Proponer a la Dirección, las gestiones necesarias para llevar a cabo las actualizaciones correspondientes, en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
- Hacer del conocimiento de la Dirección, las posibles irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento.**Funciones:**

- Dictaminar la autorización del ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- Elaborar los proyectos de emplazamiento correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- Elaborar los proyectos de las sanciones, incluso la revocación y la cancelación previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proponer acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Hacer del conocimiento de la Subdirección las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Presentar a la Subdirección, la propuesta para la autorización del ejercicio de la actividad de apoderados de intermediarios de reaseguro, o bien, la correspondiente improcedencia, así como la de su revocación.
- Proponer a la Subdirección, el registro de los asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en caso, someter a la Dirección General, según proceda su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Recibir y controlar la presentación de pólizas del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros y de fianzas persona moral, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables.
- Recibir y actualizar los avisos de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de los agentes de seguros y de fianzas e intermediarios de reaseguro.
- Participar en las diversas actividades, derivadas de la operación del comité técnico de evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros y de fianzas, de los centros de certificación de capacidades técnicas.
- Someter a la consideración de la Subdirección, el proyecto para el ejercicio por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión, de la facultad de veto en relación con los reactivos y exámenes que apruebe el centro de certificación de capacidades técnicas, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Proponer a la Subdirección, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder de la misma, cuando así proceda.
- Tramitar los procedimientos administrativos de sanción que correspondan, y en su caso, proponer a la Subdirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, el proyecto para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento, así como a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Proponer a la Subdirección, adiciones y reformas, o la derogación de disposiciones jurídicas integrantes de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Proponer a la Subdirección y, en su caso, realizar las acciones correspondientes para la inscripción o modificación de los trámites de su competencia, en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Llevar el registro de firmas, facsímiles y firmas electrónicas de funcionarios, representantes y personas autorizadas por las instituciones de fianzas para suscribir pólizas de fianzas.
- Llevar el registro de firmas, facsímiles y firmas electrónicas de funcionarios, representantes y personas autorizadas por las instituciones de fianzas e instituciones de seguros para suscribir las constancias tildación de las afectaciones en garantía de los inmuebles dados en garantía.
- Dictaminar la procedencia para la ratificación y certificación de firmas de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador, previa entrega de documentación por parte de los interesados.
- Certificar las constancias tildación que emiten las instituciones afianzadoras y aseguradoras, para tildar las afectaciones en garantía de los inmuebles de que se traten.
- Certificar el documento que emite la institución afianzadora, a efecto de tildar las afectaciones de que se trate, previo cumplimiento de requisitos.
- Dictaminar la procedencia de la designación de agentes mandatarios.
- Dictaminar el registro de ajustadores, así como proponer su cancelación o suspensión.
- Proponer a la Subdirección cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copia certificada de los documentos que obren en poder la misma.
- Elaborar los proyectos de emplazamiento correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- Elaborar los proyectos de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos legales aplicables, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables, o que le sean conferidas por acuerdo delegatorio.
- Las demás que se le encomienden.



DELEGACIONES REGIONALES



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Delegaciones Regionales

Objetivo

Ejercer las facultades que tiene conferidas la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el ámbito geográfico que corresponde a cada Delegación, a efecto de vigilar la aplicación homogénea de las políticas operativas y administrativas dictadas por la Comisión.

Funciones:

- Ordenar y practicar las visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía, para el sector afianzador. Asimismo, certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate. Lo anterior, respecto de inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial en materia de fianzas.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de las mismas.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.
- Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos por las autoridades judiciales, cuando sean señaladas como autoridades responsables, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias.
- Analizar y aprobar, en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Las demás que se le encomienden.

Delegado Regional**Funciones:**

- Ordenar y practicar las visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como de ajustadores, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía, para el sector afianzador. Asimismo, certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate. Lo anterior, respecto de inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial en materia de fianzas.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de las mismas.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.
- Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos por las autoridades judiciales, cuando sean señaladas como autoridades responsables, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias.
- Analizar y aprobar, en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Las demás que se le encomienden.

Subdelegado Regional**Funciones:**

- Programar y coordinar las visitas practicadas, a fin de verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las instituciones de seguros y de fianzas, así como el desarrollo de las operaciones, de manera que se tenga una visión contable y financiera de la entidad a visitar.
- Proponer y coordinar con base en el manual de procedimientos de inspección, visitas especiales y de investigación para revisar aquellos aspectos específicos de las operaciones de las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, con el propósito de detectar situaciones irregulares o violatorias de las disposiciones en vigor y sus implicaciones financieras, legales o hacia los asegurados.
- Instruir a los responsables de visitas especiales o de investigación sobre aspectos específicos, a fin de que cumplan el objetivo de la visita.
- Evaluar las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer las medidas alternativas para su corrección.
- Coordinar la realización de visitas de investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, realizando visitas de inspección a los presuntos responsables e instrumentar su intervención, en su caso, clausura en coordinación con las áreas responsables.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes de seguros y de fianzas así como de ajustadores, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en ausencia del Delegado Regional.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes de seguros y de fianzas, así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Realizar las acciones necesarias para formular la propuesta de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Delegación y elaborar el proyecto respectivo.

- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía, para el sector afianzador. Asimismo, certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate. Lo anterior, respecto de inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial.
- Representar a la Comisión, previa aprobación de la Vicepresidencia Jurídica, en todo tipo de juicios en los que sea parte o pueda resultar afectada, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas; así como interponer los recursos que procedan, tratándose de juicios de amparo elaborar los informes previo y justificado que procedan e interponer los recursos correspondientes.
- Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia, en ausencia del Delegado.
- Hacer del conocimiento del Delegado las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos por las autoridades judiciales, cuando sea señalado como autoridad responsable, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias en ausencia del Delegado.
- Analizar y aprobar, en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Las demás que se le encomienden.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTENCIOSA Y DE SANCIONES



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales; proponer al Presidente para acuerdo de la Junta de Gobierno la designación de interventores y liquidadores; gestionar a favor de autoridades competentes, la atención de requerimientos de información y documentación, incluso aquellos cuya atención proceda a través del Sistema de Notificación de Oficios de Requerimiento (SNOR); ordenar el remate y, en su caso, la transferencia de los valores en términos de los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; tramitar los asuntos concernientes a la revocación de la autorización de instituciones o sociedades mutualistas de seguros y de instituciones de fianzas, a las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; a los recursos de revocación; a las solicitudes de condonación de multas; a la sustanciación de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios, funcionarios de las instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, auditores externos y actuarios independientes; consejeros y directivos de los intermediarios de reaseguro; así como dar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión, en materia contenciosa y de sanciones.

Funciones:

- Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que esta sea parte o pueda resultar afectada, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas; suscribiendo las actuaciones conducentes.
- Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los juicios de amparo en que esta sea parte; suscribiendo los recursos correspondientes y las actuaciones conducentes, y supervisar el cumplimiento de las ejecutorias.
- Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como unidad administrativa encargada de su defensa jurídica ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otras autoridades o tribunales administrativos; supervisando las actuaciones correspondientes.
- Nombrar, en su caso, como delegados a cualesquiera de los servidores públicos y abogados adscritos a la propia Dirección General en la representación e intervención a que se refieren las tres funciones que preceden.
- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos, proponiendo al Presidente para acuerdo de la Junta de Gobierno, la designación de interventores y liquidadores.
- Instruir para su atención los requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes, con excepción de los actos, operaciones y servicios referidos en las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, la revocación de la autorización de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas.
- Ordenar el remate y, en su caso, la transferencia de los valores propiedad de las instituciones de seguros y de fianzas, en los términos de los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como del reglamento de esos preceptos y demás disposiciones aplicables, supervisando la entrega a las autoridades ejecutoras del billete o billetes de depósito producto del remate de valores.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Tramitar los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución, según corresponda.
- Tramitar las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión, e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Resolver los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de los intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Proponer para acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión, la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Llevar el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.

- Proponer a sus superiores jerárquicos los criterios y políticas generales relacionados con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia contenciosa y de sanciones.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, en materia contenciosa y de sanciones.
- Realizar la inscripción de trámites, en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios en el área de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección Contenciosa

Funciones:

- Representar los intereses de la Comisión en todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que esta sea parte o pueda resultar afectada; ejerciendo las acciones, excepciones y defensas; suscribiendo las actuaciones conducentes.
- Representar los intereses de la Comisión, en los juicios de amparo en que esta sea parte; suscribiendo los recursos correspondientes y las actuaciones conducentes, y supervisar el cumplimiento de las ejecutorias.
- Representar los intereses de la Comisión, como unidad administrativa encargada de su defensa jurídica ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otras autoridades o tribunales administrativos; supervisando las actuaciones correspondientes.
- Suscribir y emitir los requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes, con excepción de los actos, operaciones y servicios referidos en las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar la tramitación e instrumentación del procedimiento de remate de valores incluyendo la orden y transferencia de los valores propiedad de las instituciones de seguros y de fianzas, en los términos de los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como del reglamento de esos preceptos y demás disposiciones aplicables, supervisando la entrega a las autoridades ejecutoras del billete o billetes de depósito producto del remate de valores.

- Instrumentar las acciones necesarias para la propuesta de la designación de interventores y liquidadores.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Suscribir, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Coordinar las actividades para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de su Unidad de Transparencia.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.
- Proponer a la Dirección General los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Coordinarse con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección Contenciosa

Funciones:

- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos para la atención de todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que esta sea parte o pueda resultar afectada.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos de actuaciones en los juicios de amparo en que la Comisión sea parte.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos de actuaciones ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de los juicios de nulidad a la que es emplazada la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Elaborar y, en su caso, coordinar los proyectos de oficios de requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes.
- Elaborar y, en su caso, coordinar las acciones necesarias para la propuesta de la designación de interventores y liquidadores.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos para la aplicación, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos de requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Comisión, a través de su Unidad de Transparencia.

- Elaborar y, en su caso, coordinar los proyectos de los estudios jurídicos pertinentes.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con las Delegaciones Regionales las atribuciones competencia de la Dirección.
- Hacer del conocimiento del Director, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección Contenciosa

Abogado Supervisor

Puestos homologo: Jefe de Departamento

Funciones:

- Realizar los estudios necesarios y proyectos para la atención de todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de actuaciones en los juicios de amparo en que la Comisión sea parte.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de actuaciones ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de los juicios de nulidad a la que es emplazada la Comisión.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de oficios de requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos para la propuesta de la designación de interventores y liquidadores.
- Proponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que la Dirección General emita.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Realizar los estudios jurídicos necesarios y elaborar los proyectos correspondientes.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con las Delegaciones Regionales las atribuciones competencia de la Dirección.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Abogado Supervisor de Remate de Valores

Puesto homologo: Jefe de Departamento

Funciones:

- Realizar los estudios necesarios, proyectos y supervisión para el trámite e instrumentación del procedimiento de remate de valores de las instituciones de seguros y de fianzas cuando así proceda, con estricto apego al marco legal.
- Instrumentar y supervisar los proyectos de órdenes de remate o de transferencia de remate de valores dirigidas a los intermediarios del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores correspondientes.
- Revisar el proyecto realizado por el abogado dictaminador para, en su caso, proponer a la Dirección, la imposición de las sanciones como medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente.
- Efectuar la propuesta a la Dirección para llevar a cabo la diligencia de entrega a las autoridades ejecutoras, del billete o billetes de depósito producto del remate de valores.

- Elaborar y proponer previo estudio jurídico el proyecto para asuntos especiales encomendados por el Director, apegándose a los lineamientos establecidos en la ley de la materia.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con las Delegaciones Regionales las atribuciones competencia de la Dirección.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Sanciones y Recursos

Funciones:

- Coordinar el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de la revocación de la autorización de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar y supervisar el trámite de las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Supervisar el trámite de los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Supervisar el trámite de las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Coordinar y supervisar el trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión, e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o instituciones de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los asuntos concernientes a la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Supervisar que se lleve el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Realizar propuestas sobre los criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar el trámite respecto a la imposición, previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar y supervisar los requerimientos, en el ámbito de su competencia, de la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas cuando así proceda, conforme a derecho de los documentos que obren en sus archivos.

- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia de sanciones.
- Supervisar la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios en el área de su competencia.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, en materia de sanciones.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Sanciones

Funciones:

- Revisar el trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, sobre la revocación de la autorización de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Verificar el trámite de las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Dar seguimiento a la sustanciación de los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución o sociedad mutualista de seguros e institución de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar el trámite de los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Sustanciar los asuntos concernientes a la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Coordinar el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Encomendar la elaboración de proyectos sobre criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Revisar el trámite a efecto de proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar los proyectos de propuesta de imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Sustanciar los proyectos respecto a la imposición, previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que se emitan para el desempeño de sus atribuciones.
- Verificar los requerimientos dentro del ámbito de su competencia, de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar y en su caso elaborar los informes y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.

- Encomendar el trámite y preparación respecto a la expedición de copias certificadas, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Encargar los estudios jurídicos pertinentes en materia de sanciones.
- Brindar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en materia de sanciones.
- Dar seguimiento a la inscripción de los trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios en el área de su competencia.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia.
- Informar al superior jerárquico de las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Abogado Supervisor de Sanciones

Funciones:

- Elaborar los documentos respecto al trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, sobre la revocación de la autorización de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los documentos respecto al trámite de las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro, analizando las irregularidades atribuidas.
- Estudiar y analizar la documentación para la sustanciación de los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, sociedad mutualista de seguros e institución de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Tramitar conforme a los antecedentes y, en su caso, elaborar la documentación relativa al trámite de los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Sustanciar los asuntos respecto de los asuntos concernientes a la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Llevar el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Proponer criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Realizar trámites a efecto de proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar los proyectos de propuesta de imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proyectar la imposición, previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que se emitan para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar los requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar los informes y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.

- Tramitar la expedición de copias certificadas, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia de sanciones.
- Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en materia de sanciones.
- Inscribir los trámites en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios en el área de su competencia.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia.
- Comunicar a su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Recursos

Funciones:

- Revisar el trámite de los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución, según corresponda.
- Verificar el trámite de las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Analizar los proyectos sobre criterios y políticas relacionados con la resolución de los recursos de revocación y las solicitudes de condonación de multas presentadas.
- Revisar los proyectos para proporcionar, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Sustanciar el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Encomendar la expedición de copias certificadas cuando así proceda, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Encargar los estudios jurídicos pertinentes en materia de atención de recursos de revocación y solicitudes de condonación.
- Brindar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones.
- Coadyuvar para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Informar a su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Abogado Supervisor de Recursos

Funciones:

- Realizar el trámite de los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución, según corresponda.
- Tramitar las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Proponer criterios y políticas relacionados con la resolución de los recursos de revocación y las solicitudes de condonación de multas presentadas.
- Realizar los trámites para proporcionar, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Elaborar requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Tramitar la expedición de copias certificadas cuando así proceda, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia de atención de recursos de revocación y solicitudes de condonación.
- Apoyar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar informar y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Comunicar a su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



VICEPRESIDENCIA DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS SECTORIALES



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTRA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Coordinar las funciones relativas al análisis y supervisión especializada en materia de riesgos, así como la elaboración y actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y, en su caso, la aprobación de las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos para el cálculo de dicho requerimiento que presenten las instituciones, y supervisar a través de la vigilancia e inspección que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen en esta materia a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, con el objeto de salvaguardar la solvencia de las instituciones y de esta manera los intereses de los usuarios de los seguros o de las fianzas. Asimismo, coordinar la realización de estudios de tipo económico, financiero, internacional y técnico-actuarial en materia de seguros y fianzas, así como el análisis del desempeño de los sectores asegurador y afianzador, la atención de asuntos internacionales y estudiar las mejores prácticas internacionales de supervisión para incorporarlas en la regulación correspondiente.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales el desempeño de las facultades siguientes.

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que les estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que les sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que les sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que les sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

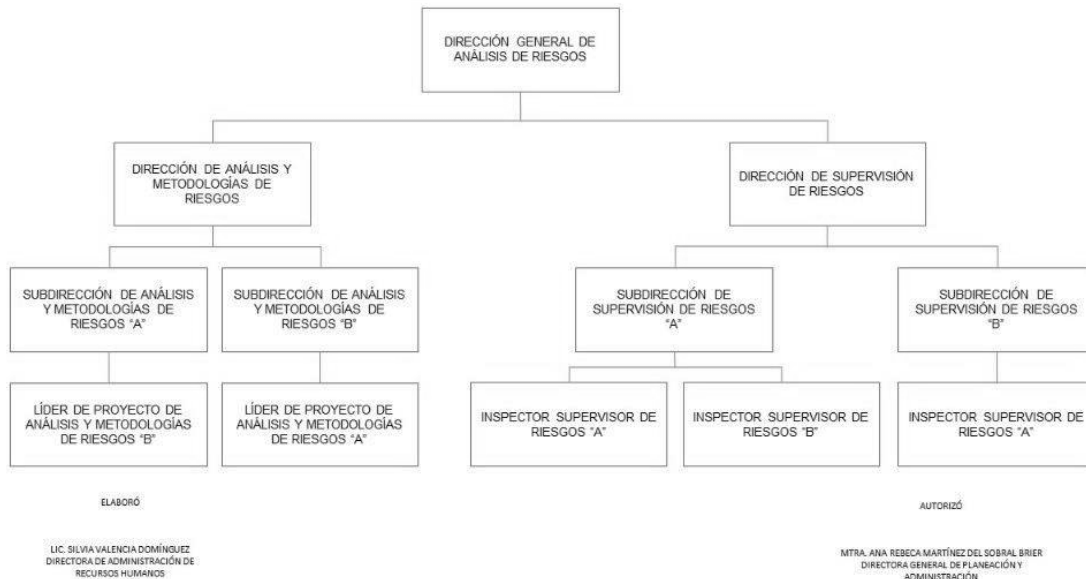
Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.



DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS



Objetivo

Llevar a cabo el análisis y la supervisión especializada en materia de riesgos.

Funciones:

- Elaborar y actualizar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Revocar la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Revisar, para efectos de aprobar las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular, para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Análisis y Metodologías de Riesgos

Funciones:

- Supervisar, coordinar y revisar la elaboración y actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Proponer a la Dirección General la resolución de las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar y, en su caso, proponer en el ámbito de competencia de la Dirección General, la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las actividades de vigilancia necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y efectuar las actividades de vigilancia necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Revisar, para efectos de aprobar las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Análisis y Metodologías de Riesgos “A”

Funciones:

- Elaborar los proyectos de actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar, para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar y preparar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones al realizar las labores de vigilancia, y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto de Análisis y Metodologías de Riesgos “B”**Funciones:**

- Realizar los estudios que resulten necesarios para llevar a cabo actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Actualizar y programar los procedimientos informáticos para la validación de la información.
- Realizar las propuestas de ajuste a las metodologías, realizar la programación y analizar los posibles resultados;
- Llevar a cabo los ajustes o modificaciones a las notas metodológicas y a los códigos informáticos para actualizar o modificar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia;
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los oficios de observaciones, emplazamientos y, en su caso, de revocación de la autorización para la utilización de modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y proponer que el cálculo se realice conforme a la fórmula general.
- Realizar las acciones necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de vigilancia para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Realizar la revisión para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia para que, en su caso, se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar y preparar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia, proponiendo a la Subdirección las medidas correctivas a que haya lugar.
- Revisar y preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar con base en sus labores de vigilancia, los informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones, y realizar, en su caso, conjuntamente con el Subdirector, los oficios para que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Recopilar y preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar los proyectos de oficios de requerimiento, emplazamientos y sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Subdirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Análisis y Metodologías de Riesgos “B”

Funciones:

- Elaborar los proyectos de actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar, para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar y preparar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.

- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de vigilancia, y proponer en su caso que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones;
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto de Análisis y Metodologías de Riesgos “A”

Funciones:

- Realizar los estudios que resulten necesarios para llevar a cabo actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Realizar las propuestas de ajuste a las metodologías, realizar la programación y analizar los posibles resultados.
- Llevar a cabo los ajustes o modificaciones a las notas metodológicas y a los códigos informáticos para actualizar o modificar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Realizar los oficios de observaciones, emplazamientos y, en su caso, de revocación de la autorización para la utilización de modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y proponer que el cálculo se realice conforme a la fórmula general.
- Realizar las acciones necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de vigilancia para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Realizar la revisión para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia para que, en su caso, se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar y preparar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia, proponiendo a la Subdirección las medidas correctivas a que haya lugar.
- Revisar y preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar con base en sus labores de vigilancia, los informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones, y realizar, en su caso, conjuntamente con el Subdirector, los oficios para que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recopilar y preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar los proyectos de oficios de requerimiento, emplazamientos y sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Subdirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Supervisión de Riesgos

Funciones:

- Proponer a la Dirección General la resolución de las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar y, en su caso, proponer en el ámbito de competencia de la Dirección General, la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y efectuar las actividades de inspección necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, formular y proponer a la Dirección General, para aprobación de la Vicepresidencia, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Supervisar y participar conforme sea necesario en la realización de las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar y participar, en el ámbito de su competencia, en las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.

- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Supervisión de Riesgos “A”

Funciones:

- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar la documentación necesaria para en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular y proponer a la Dirección General, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, participar y coordinar al personal que participa en las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las visitas de inspección a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y coordinar al personal que participa en ellas, cuando dichas visitas se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Analizar y revisar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Verificar y ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y realizar los oficios de observaciones de la inspección para que en su caso se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de vigilancia, y proponer en su caso que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisor de Riesgos “A”

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en la visita obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de inspección, y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.

- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisor de Riesgos “B”

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en la visita obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la de seguros y de fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la de seguros y de fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de inspección y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.

- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Supervisión de Riesgos “B”

Funciones:

- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular y proponer a la Dirección General, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, participar y coordinar al personal que participa en las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las visitas de inspección a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y coordinar al personal que participa en ellas, cuando dichas

visitas se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.

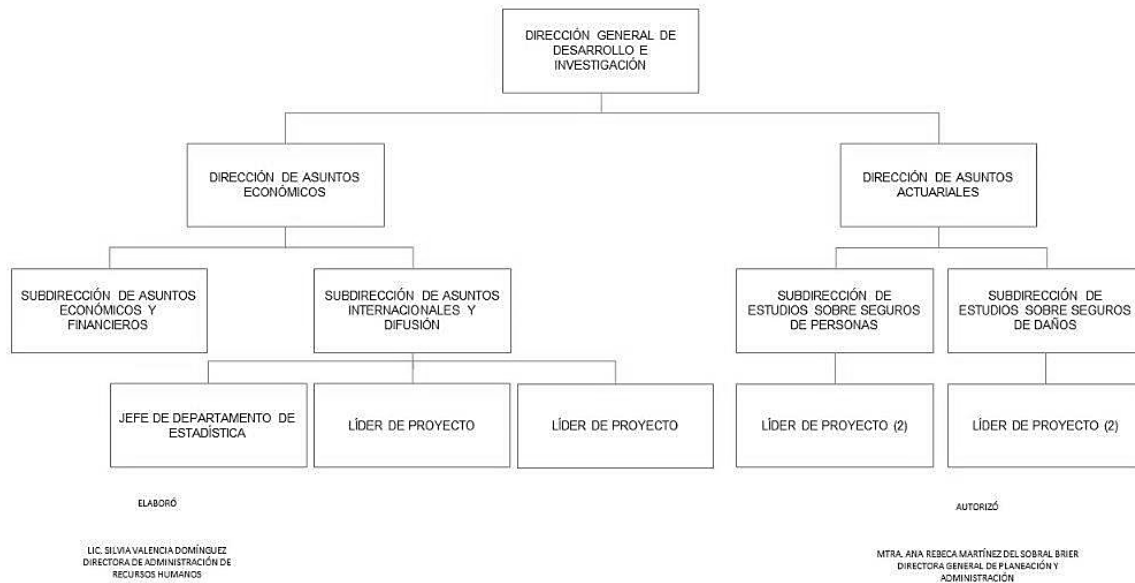
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Analizar y revisar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Verificar y ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y realizar los oficios de observaciones de la inspección para que en su caso se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones al realizar las labores de vigilancia y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisor de Riesgos “A”

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.

- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones al realizar las labores de inspección y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Proporcionar a la Comisión los elementos de juicio técnicos, actuariales, económicos y financieros que permitan una adecuación dinámica de los sectores asegurador y afianzador a las condiciones que presenta el entorno económico y técnico, a fin de propiciar un mayor desarrollo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas así como la realización del objetivo social que les da origen.

Funciones:

- Realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Vigilar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto.
- Realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Proponer al Presidente de la Comisión la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coordinar la atención de asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos, actuariales y financieros en materia de seguros y fianzas.

- Mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de la información estadística que están obligadas a entregar a esta Comisión.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Formular observaciones y ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que deriven de ella.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Asuntos Económicos

Funciones:

- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Coordinar y supervisar las actividades para elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al Comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.

- Coordinar las actividades para proponer al Presidente de la Comisión la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coordinar la atención de asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Supervisar las actividades para mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Proponer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de la información estadística que están obligadas a entregar a esta Comisión.
- Recibir, proponer resolución o resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Formular observaciones y proponer u ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que deriven de ella.
- Proponer y/o proporcionar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información requerida por las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Proponer y/o aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que la Dirección General emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Proponer y/o requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer informe y/u opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de aquella.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones competencia de la Dirección General, conforme al Reglamento Interior de la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Asuntos Económicos y Financieros

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica y financiera, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia económica y financiera.
- Apoyar y dar curso a la atención o atender a las diversas áreas de la Comisión con información económica y financiera para orientar el desarrollo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar y/o realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica y financiera, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Estudiar los sectores asegurador y afianzador en el marco de la economía nacional.
- Determinar el marco conceptual económico para la investigación en materia de seguros y fianzas.
- Analizar el comercio de productos de seguros y fianzas, relacionado con el comercio de servicios.
- Diseñar, evaluar y actualizar la metodología para la presentación de reportes económicos periódicos sobre los sectores asegurador y afianzador.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Apoyar a generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia económica y financiera.

- Proponer, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Asuntos Internacionales y Difusión

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica internacional, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Apoyar en la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Apoyar y/o atender los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Promover la adquisición de las publicaciones relevantes para los estudios que realiza la Dirección, así como el material documental que pueda servir a la Comisión en el desarrollo de sus funciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Colaborar para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información solicitada por las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Jefe de Departamento de Estadística

Funciones:

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar y/o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.

- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica y financiera, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia económica y financiera.
- Diseñar, editar, difundir y publicar los reportes estadísticos y documentos relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Analizar las repercusiones que tienen en otros países, cambios relevantes en las regulaciones de los sectores asegurador y afianzador.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica internacional, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Estudiar los sectores asegurador y afianzador en el contexto de la economía internacional.
- Determinar, evaluar y actualizar el marco conceptual para la investigación en materia de comparaciones internacionales de la actividad de seguros y fianzas.
- Apoyar en la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Colaborar en la atención de los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Establecer las fuentes de información estadística y económica internacional para la investigación en materia de seguros y fianzas.
- Analizar las repercusiones que tienen en otros países, cambios relevantes en las regulaciones de los sectores asegurador y afianzador.
- Apoyar o atender los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Colaborar para proporcionar información solicitada por autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Asuntos Actuariales**Funciones:**

- Coordinar y supervisar las actividades para elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Supervisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto.
- Coordinar, supervisar y/o realizar los estudios en materia de seguros y fianzas que se le encomienden, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y actuariales en materia de seguros y fianzas.
- Supervisar las actividades para mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Proponer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de la información estadística que están obligadas a entregar a esta Comisión.
- Recibir, proponer resolución o resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Formular observaciones y proponer u ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que deriven de ella.
- Proponer y/o proporcionar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información requerida por las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer y/o aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Proponer y/o requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer informe y/u opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de aquella.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.

- Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Estudios sobre Seguros de Personas

Funciones:

- Coadyuvar al diseño, actualización, operación y evaluación del sistema de información estadística de los seguros de personas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento del sistema asegurador, principalmente sobre las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, pensiones y salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en lo que les aplique, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros específicas en lo que les aplique, principalmente sobre las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, pensiones y salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar los estudios en materia de seguros, que se le encomienden, principalmente sobre las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, pensiones y salud, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Mantener actualizado el conocimiento de la Comisión sobre las tendencias en el desarrollo técnico de los seguros de personas.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y actuariales.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y Estudio del mercado asegurador, principalmente en materia de seguros de personas.
- Apoyar o resolver y coordinar o dar seguimiento al cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de ésta.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento del sistema asegurador, principalmente sobre las operaciones de vida y pensiones.

- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en lo que les aplique, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros específicas, principalmente sobre las operaciones de vida y pensiones.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros, que se le encomienden, principalmente sobre las operaciones de vida y accidentes y enfermedades, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a vida y pensiones.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador, principalmente en materia de seguros de personas.
- Apoyar en resolver y verificar el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento del sistema asegurador, principalmente sobre las operaciones de accidentes y enfermedades y salud.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre las operaciones accidentes y enfermedades y salud.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros, que se le encomienden, principalmente sobre las operaciones de vida y accidentes y enfermedades, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a accidentes y enfermedades y salud.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador, principalmente en materia de seguros de personas.
- Apoyar en resolver y verificar el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en el ámbito de competencia de la Dirección General.

- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Estudios sobre Seguros de Daños

Funciones:

- Coadyuvar al diseño, actualización, operación y evaluación del sistema de información estadística de seguros para la operación de daños y de fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar los estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Mantener actualizado el conocimiento de la Comisión sobre las tendencias en el desarrollo técnico de los seguros de daños y de fianzas.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y actuariales en materia de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente, en materia de seguros de daños y fianzas.
- Apoyar o resolver y coordinar o dar seguimiento al cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de aquella.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto**Funciones:**

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a la operación de daños, principalmente de, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y animales, automóviles, terremoto y otros riesgos catastróficos y diversos.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia de seguros de daños y fianzas.
- Apoyar en resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

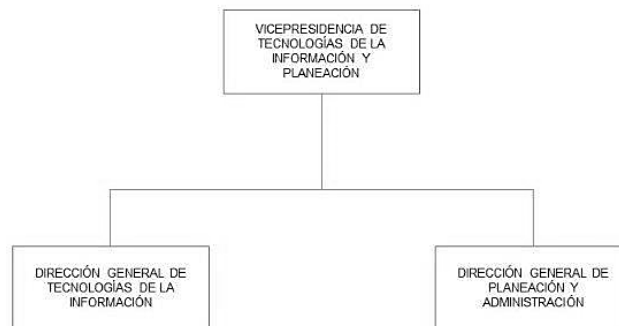
Líder de Proyecto**Funciones:**

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatal y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.

- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a fianzas y seguros de daños, principalmente para los seguros especializados y los sistemas globales.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia de seguros de daños y fianzas.
- Apoyar en resolver y verificar el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.



VICEPRESIDENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN



ELABORÓ

LIC. SILVIA VALENCIA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ

MTA. ANA REBECA MARTÍNEZ DEL SOBRAL BRIER
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Dotar a la Comisión de un modelo de tecnologías de información y comunicaciones que fomente el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas, con acciones alineadas a los objetivos institucionales y que responda a las necesidades de manera ágil y oportuna, así como dirigir la planeación institucional en coordinación con las áreas sustantivas de la Comisión, en congruencia con el plan nacional de desarrollo y con el programa nacional de financiamiento del desarrollo; proporcionando con oportunidad y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de contribuir a su buen funcionamiento.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación el desempeño de las facultades siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.

- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que le sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

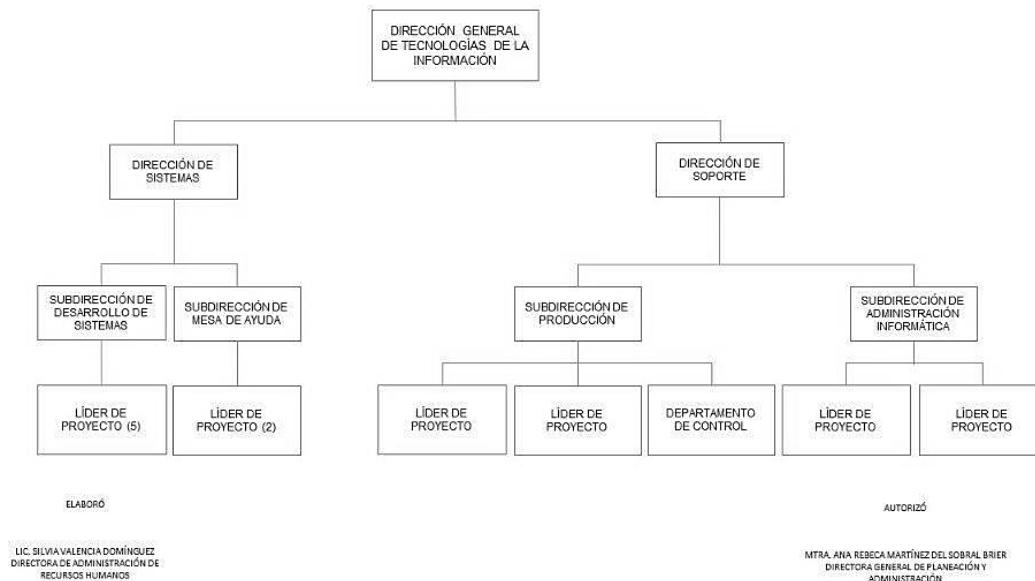
Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.



DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS



Objetivo

Dotar a la Comisión de un modelo de tecnologías de información y comunicaciones que fomente el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas, con acciones alineadas a los objetivos institucionales y que responda a las necesidades de manera ágil y oportuna.

Funciones:

- Aprobar el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Autorizar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro de la Comisión, que permita establecer líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Autorizar el programa de tecnología que oriente la dirección tecnológica de la Comisión y que facilite la selección, desarrollo, aplicación y uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de manera que esta responda a las necesidades operativas de la Comisión.
- Aprobar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.

- Aprobar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación al cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Proponer el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Aprobar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Procurar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Establecer los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Diseñar los procedimientos y promover la automatización en la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Asegurar la operación de la ventanilla única de recepción de la información que, de forma periódica, están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a través de medios electrónicos y magnéticos.
- Ordenar y supervisar las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Autorizar la formulación de las observaciones derivadas de las visitas de inspección realizadas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Supervisar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de las materias a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otros ordenamientos legales, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellos emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Resolver sobre el cumplimiento de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas respecto de las materias a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Sistemas

Funciones:

- Proponer el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Proponer y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión, que establezca líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Supervisar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Supervisar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Vigilar que el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Supervisar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Supervisar los procedimientos y la automatización en la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Supervisar las visitas de inspección en el ámbito de su competencia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Supervisar las observaciones derivadas de las visitas de inspección realizadas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Formular observaciones y proponer las medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Supervisar que los sistemas informáticos que coadyuven en el ágil manejo y explotación de la información que se solicita a las instituciones que integran el sector.

- Supervisar los estudios de factibilidad previos al desarrollo de las diferentes aplicaciones.
- Supervisar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del ciclo de desarrollo de sistemas.
- Supervisar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión, se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Desarrollo de Sistemas

Funciones:

- Coordinar que se implemente el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Coordinar Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro de la Comisión.
- Coordinar la automatización en la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas, utilizando lenguajes de programación de vanguardia tecnológica que satisfagan los requerimientos de las diversas áreas de la Comisión.
- Coordinar la realización de los estudios de factibilidad previos a los desarrollos solicitados.
- Coordinar la elaboración del diseño, asegurando que cumpla con los requerimientos definidos por el usuario.
- Asegurar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas.
- Coordinar los controles para la adecuada atención en el mantenimiento de los sistemas en producción.
- Proponer iniciativas en el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Implementar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Coordinar el análisis y desarrollo de los sistemas informáticos que coadyuven en el ágil manejo y explotación de la información que se solicita a las instituciones que integran el sector.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Desarrollo de Sistemas

Puestos homólogos

Líder de Proyecto de Desarrollo de Sistemas

Funciones:

- Elaborar el diseño de las nuevas aplicaciones solicitadas por las áreas de la Comisión con base en la definición de los usuarios.
- Realizar los estudios de factibilidad previos a los desarrollos solicitados.

- Observar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas
- Desarrollar nuevos sistemas, utilizando lenguajes de programación de vanguardia tecnológica.
- Automatizar la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Cumplir con los controles para la adecuada atención en el mantenimiento de los sistemas en producción.
- Realizar el mantenimiento, adecuaciones y optimización de los sistemas actuales.
- Elaborar la documentación técnica correspondiente.
- Investigar tendencias tecnológicas en nuevas herramientas y plataformas de desarrollo.
- Supervisar el desarrollo de proyectos realizados por terceros.
- Proponer a la Subdirección iniciativas en el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, así como para la coordinación de las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Mesa de Ayuda

Funciones:

- Coordinar que se implemente el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Coordinar plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión.
- Coordinar la atención a usuarios externos e internos en la operación de los sistemas desarrollados por la Comisión, bajo cualquiera de las plataformas.
- Coordinar el control de calidad en los nuevos desarrollos y adecuaciones a los sistemas.
- Asegurar la correcta documentación de los sistemas desarrollados, creando y adecuando los estándares necesarios.
- Coordinar la capacitación a los usuarios mediante la impartición de cursos y elaboración de manuales de utilización de los sistemas liberados.
- Coordinar y supervisar las pruebas piloto de los sistemas en conjunto con los usuarios responsables.
- Asegurar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas.
- Coordinar seguimiento en la solución de problemas en los sistemas tanto en etapa de desarrollo como los puestos en producción.
- Coordinar el soporte a usuarios y asesoría que se requiera de los sistemas informáticos de la Comisión. Proponer iniciativas en el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Coordinar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.

- Coordinar la implementación, seguimiento y evaluar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Proponer los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección, así como verificar su cumplimiento.
- Coordinar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes en el ámbito de su competencia.
- Coordinar las visitas de inspección en el ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Coordinar la formulación de observaciones derivadas de las visitas de inspección realizadas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Formular observaciones y proponer las medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Mesa de Ayuda

Puestos homólogos

Líder de proyecto de mesa de ayuda

Funciones:

- Atender a los usuarios internos y externos en sus solicitudes de asesoría y/o problemas en el manejo de los sistemas desarrollados en la Comisión, llevando seguimiento en su avance.
- Efectuar y coordinar las pruebas de funcionalidad de los sistemas desarrollados en la Comisión, fungiendo como intermediarios entre los usuarios y los desarrolladores.
- Elaborar los manuales de usuarios de los sistemas, proponiendo y asegurando los criterios de uniformidad.
- Capacitar a los usuarios en la utilización de los sistemas desarrollados.
- Realizar un control de calidad y estandarización en los nuevos desarrollos y en las adecuaciones a los sistemas.
- Cumplir con los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas.
- Coordinar y dar seguimiento en la solución de problemas en los sistemas tanto en etapa de desarrollo como los puestos en producción.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Practicar las visitas de inspección en el ámbito de su competencia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.

- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Implementar mecanismos de mejora continua en el desarrollo de las aplicaciones en hojas de cálculo o procesadores de texto conforme a los requisitos de usuario.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Soporte

Funciones:

- Proponer el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Proponer y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión, que establezca líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Supervisar que el programa de tecnología oriente la dirección tecnológica de la Comisión y que facilite la selección, desarrollo, aplicación y uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de manera que esta responda a las necesidades operativas de la Comisión.
- Supervisar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Supervisar el seguimiento y el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Vigilar que el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Supervisar los programas de adquisiciones informáticas que atiendan las necesidades de expansión y sustitución de equipos y servicios informáticos, así como la elaboración del presupuesto anual informático.
- Apoyar al área administrativa en los procesos de adquisición de bienes, capacitación informática y contratación de servicios informáticos.
- Supervisar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Supervisar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión, se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Supervisar los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Supervisar la operación informática de la Comisión, a fin de que contribuya a la función de supervisión de la Comisión a fin de gestionar la recepción, procesamiento y distribución de la información que en medios magnéticos recibe de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y personas supervisadas.
- Supervisar la operación informática de la Comisión, de la información magnética que recibe el organismo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que conforman el sector.
- Supervisar los procedimientos y mecanismos para la constitución de la ventanilla única de la Comisión para la recepción de información que en medios electrónicos las instituciones de seguros, de fianzas y demás personas y entidades sujetas a supervisión de la Comisión están obligadas a entregar.

- Supervisar los procedimientos de recepción y validación de la información que se recibe en medios magnéticos, tramitar y proponer las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otros ordenamientos legales, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Supervisar la elaboración de los reportes ejecutivos e institucionales requeridos en materia de informática.
- Supervisar la puesta en marcha y buen funcionamiento de los sistemas liberados por el área de desarrollo de sistemas.
- Supervisar la optimización del rendimiento de las aplicaciones y procesos de los servidores centrales.
- Supervisar la definición procedimientos para habilitar la comunicación entre equipos centrales y regionales.
- Supervisar la gestión de los equipos de comunicación y redes.
- Supervisar la gestión de las bases de datos centrales.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Producción

Funciones:

- Proponer y coordinar la implementación de los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Coordinar la implementación los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.

- Coordinar la implementación de los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Coordinar la operación informática de la Comisión, a fin de que contribuya a la función de supervisión de la Comisión a fin de gestionar la recepción, procesamiento y distribución de la información que en medios magnéticos recibe de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y personas supervisadas.
- Coordinar la operación informática de la Comisión, de la información magnética que recibe el organismo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que conforman el sector.
- Coordinar los procedimientos y mecanismos para la constitución de la ventanilla única de la Comisión para la recepción de información que en medios electrónicos las instituciones de seguros y de fianzas y demás personas y entidades sujetas a supervisión de la Comisión están obligadas a entregar.
- Coordinar los procedimientos de recepción y validación de la información que se recibe en medios magnéticos, tramitar y proponer las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que deban aplicarse a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otros ordenamientos legales, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Formular observaciones y proponer la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Proponer a la Dirección los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Coordinar la puesta en marcha y buen funcionamiento de los sistemas liberados por el área de desarrollo de sistemas.

- Coordinar la supervisión y la optimización del rendimiento de las aplicaciones y procesos de los servidores centrales.
- Coordinar los respaldos de información de los servidores centrales, estableciendo la periodicidad, tipo y definiendo los controles.
- Coordinar el control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos de los equipos centrales.
- Coordinar los planes de contingencia para mantener la operación de las aplicaciones centrales.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Producción

Jefe de Departamento de Producción

Funciones:

- Procesar la información que en medios magnéticos o electrónicos de forma periódica entregan las instituciones de seguros y de fianzas.
- Generar los reportes de la información procesada.
- Procesar la información administrativa que se realiza en los equipos centrales.
- Supervisar la correcta operación del sistema de rentas vitalicias.
- Supervisar la correcta operación de las aplicaciones terciarizadas, ya sea a través de un esquema de hospedaje o bien en sitio.
- Administrar y operar los equipos de cómputo centrales y servidores de la Comisión.
- Liberar a producción las aplicaciones y soluciones de tecnologías de información.
- Supervisar la instalación y actualización de los sistemas operativos.
- Llevar el control de respaldos de información y de las aplicaciones de los sistemas.
- Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos centrales.
- Elaborar planes de contingencia.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de servidores centrales, virtualización y solución de respaldos.
- Administrar la disponibilidad de servicios en los que se involucre la infraestructura servidores centrales y virtualización.
- Administrar la continuidad de servicios en los que se involucre la infraestructura servidores centrales y virtualización.
- Administrar la configuración de la infraestructura de servidores centrales y virtualización.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Producción

Jefe de Departamento de Control

Funciones:

- Establecer en conjunto con los usuarios, los procedimientos y criterios de recepción, carga y validación de la información que se recibe por ventanilla única.
- Atender la recepción de la información en medios magnéticos o electrónicos que de forma periódica entregan las instituciones de seguros y de fianzas.

- Realizar los procesos de carga y validación de la información estadística y financiera que proporcionan las instituciones de seguros y de fianzas que integran el sector.
- Informar y efectuar los emplazamientos y sanciones a las instituciones de seguros y de fianzas que entregaron su información de manera extemporánea.
- Informar y efectuar las medidas de apremio que correspondan a la función de ventanilla única.
- Dar seguimiento a las respuestas de los emplazamientos por parte de las instituciones.
- Crear estándares en los procedimientos de recepción de información.
- Realizar las pruebas de recepción de los sistemas antes de su liberación.
- Generar las copias y entregar a las instituciones, las nuevas versiones de los sistemas desarrollados por la Comisión.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de entrega de información.
- Administrar la disponibilidad de servicios de entrega de información.
- Administrar la continuidad de servicios de entrega de información.
- Administrar la configuración de la infraestructura de entrega de información.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática

Funciones:

- Proponer y coordinar la implementación del modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Asegurar el cumplimiento del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión, que establezca líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Coordinar que el programa de tecnología oriente la dirección tecnológica de la Comisión y que facilite la selección, desarrollo, aplicación y uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de manera que esta responda a las necesidades operativas de la Comisión.
- Coordinar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Coordinar que el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Coordinar los programas de adquisiciones informáticas que atiendan las necesidades de expansión y sustitución de equipos y servicios informáticos, así como la elaboración del presupuesto anual informático.

- Apoyar al área administrativa en los procesos de adquisición de bienes, capacitación informática y contratación de servicios informáticos.
- Coordinar que los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Coordinar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión, se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Coordinar los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Formular observaciones y proponer la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Proponer a la Dirección los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Coordinar la elaboración de los reportes ejecutivos e institucionales requeridos en materia de informática.
- Coordinar los procedimientos para habilitar la comunicación entre equipos centrales y regionales.
- Coordinar la gestión de los equipos de comunicación y redes.
- Coordinar la gestión de las bases de datos centrales.
- Coordinar el diseño e implantación de las nuevas bases de datos.
- Coordinar la administración y el control de las redes institucionales, así como su mantenimiento.
- Coordinar la definición y mantenimiento de niveles, controles de acceso y seguridad de la información.
- Coordinar la planeación del crecimiento de la infraestructura de comunicaciones de bases de datos.
- Coordinar la optimización del rendimiento de las bases de datos.
- Coordinar la administración para la comunicación entre los equipos y la red institucional.
- Coordinar la administración del antivirus institucional.
- Coordinar la puesta en marcha y soporte en los equipos de cómputo personales.
- Coordinar las acciones necesarias para proponer a la Dirección los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

- Coordinar la implementación de las políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática**Jefe de Departamento (redes)****Funciones:**

- Mantener el adecuado funcionamiento de la infraestructura de red tanto en equipo como en paquetería.
- Actualizar y administrar el software de la red institucional, lo cual incluye el mail electrónico corporativo.
- Actualizar y administrar el antivirus institucional.
- Mantener en operación los equipos de comunicaciones.
- Puesta en marcha y soporte en los equipos de cómputo personales referente a servicios de red.
- Instalación de nodos.
- Supervisión del tráfico de la red y detección de problemas.
- Investigación de nuevos productos para la propuesta de actualización de la red.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de comunicaciones.
- Administrar la disponibilidad de servicios en los que se involucre la infraestructura de comunicaciones.
- Administrar la continuidad de servicios en los que se involucre la infraestructura de comunicaciones.
- Administrar la configuración de la infraestructura de comunicaciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática**Jefe de Departamento de Soporte Técnico****Funciones:**

- Atender y dar seguimiento a los reportes correctivos en equipos de cómputo y periféricos.
- Controlar y coordinar los mantenimientos correctivos y preventivos a los equipos de cómputo.
- Poner en marcha y soporte en los equipos de cómputo personales.
- Realizar las nuevas instalaciones y movimientos de los equipos.
- Atender y dar seguimiento a los reportes correctivos de software institucional.
- Asesorar a los usuarios en el manejo del software institucional.
- Atender las solicitudes de apoyo en presentaciones.
- Coordinar y supervisar los equipos en garantía con los proveedores.
- Realizar las pruebas de desempeño de los nuevos equipos y software institucional.
- Coordinar al proveedor que presta el servicio de mantenimiento a los equipos de cómputo.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática

Puestos homólogos

Líder de Proyecto Atención a Usuarios

Funciones:

- Recibir, coordinar y controlar los reportes de mantenimientos correctivos a equipos.
- Recibir, coordinar y controlar las solicitudes de procesamiento de información en el equipo de cómputo central.
- Controlar la documentación técnica, manuales de usuarios y programas fuentes de los sistemas desarrollados en la Comisión.
- Resguardar y controlar la paquetería y licencias adquiridas por la Comisión.
- Mantener actualizado el inventario de software instalado en la Comisión.
- Elaborar los reportes institucionales de información de la Dirección General que solicitan las áreas administrativas y de contraloría interna.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
- Implemente políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Gestionar la mesa de servicios, verificando el cumplimiento de las mejores prácticas en atención a incidentes y solución de problemas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo:

Dirigir la planeación institucional en coordinación con las áreas sustantivas de la Comisión, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como proporcionar con oportunidad y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de contribuir a su buen funcionamiento.

Funciones:

- Dirigir la planeación institucional en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como a los demás que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- Instrumentar la estrategia institucional y coordinar los programas y proyectos que se vinculen y relacionen con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, mediante la implementación, seguimiento y actualización de los mismos.
- Difundir y dar a conocer las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables a las que deben sujetarse las unidades administrativas de la Comisión.
- Representar a la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, ante las instancias competentes de la administración pública federal, en lo relativo a la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Ejecutar y controlar las actividades de administración del personal, así como de los recursos materiales y financieros de la Comisión.
- Someter anualmente a consideración del Presidente los proyectos de los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables y los programas de estímulos económicos para los funcionarios de la Comisión, y supervisar el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos.
- Elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación de recursos humanos.
- Autorizar el nombramiento del personal de base y de confianza, hasta el nivel de Subdirector de área o su equivalente, así como desarrollar las acciones del Servicio Profesional de Carrera.
- Representar a la Comisión en las adquisiciones de bienes y servicios, llevar el control de los mismos, así como mantener los muebles e inmuebles asignados a la Comisión bajo su custodia.
- Supervisar el registro, custodia y entrega en devolución o, en su caso, la aplicación que proceda a los depósitos constituidos, en coordinación con la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- Auxiliar en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión, así como participar en el establecimiento o modificación de las condiciones generales de trabajo, en su difusión entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento.
- Coordinar las labores de planeación de la Comisión, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la misma.
- Coordinar las labores de control interno y administración de riesgos de la Comisión, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la misma y con el apoyo técnico de la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Autorizar las estructuras de organización y de puestos, renivelaciones, conversiones y transferencia de plazas de la Comisión, previo dictamen de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- Supervisar el cobro de las cuotas de inspección y vigilancia, así como el de los derechos respectivos de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales**Funciones:**

- Coordinar y definir las bases para la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a los parámetros emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instrucciones de la Presidencia y de la Dirección General de Planeación y Administración.

- Definir los criterios de registro contable y presupuestal de conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le sean aplicables a la Comisión.
- Coordinar el registro, custodia y entrega en devolución o, en su caso, la aplicación que proceda a los depósitos constituidos, en coordinación con la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- Supervisar y suscribir las retenciones de impuestos por los pagos efectuados a proveedores de bienes y servicios.
- Obtener de la Dirección General de Supervisión Actuarial la derrama correspondiente a las instituciones de seguros y fianzas, de conformidad con los parámetros emitidos por la Presidencia, Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación y la Dirección General de Planeación y Administración.
- Coordinar la elaboración del presupuesto de ingresos, para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente, así como la notificación a cada aseguradora y afianzadora, la cuota individual que les corresponde cubrir, y demás cuotas que determina la Ley Federal de Derechos.
- Supervisar el manejo de recursos financieros de la Comisión, en las instituciones bancarias, de los fideicomisos y demás operaciones.
- Supervisar el cobro de cuotas de inspección y vigilancia, así como el de los derechos respectivos de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos.
- Coordinar las políticas de gasto y control presupuestario para las áreas de la Comisión y de las Delegaciones Regionales, así como las correspondientes a la captación de recursos por el cobro de derechos a agentes de seguros y fianzas, mismos que deberán ser enterados por ellos mismos a la Tesorería de la Federación, a través del sistema que se ponga a disposición para el efecto.
- Autorizar y supervisar los egresos de las Delegaciones Regionales, de conformidad con las políticas de disciplina presupuestaria.
- Autorizar los montos de los fondos revolventes para gastos menores de conformidad con las políticas de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Supervisar los flujos de información a través de los cuales se aprueban, ejecutan y registran, con la participación de sus diferentes departamentos, los ingresos y egresos de la Comisión.
- Autorizar los flujos de información de ingresos y egresos, previa verificación de la documentación soporte y demás requisitos.
- Coordinarse con las Delegaciones Regionales de la Comisión en las funciones de su competencia.
- Integrar las políticas relativas a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan, darles seguimiento y supervisar su cumplimiento.
- Atender las actividades relativas a la situación financiera y presupuestaria de la Comisión y a los informes que de la misma deban emitirse.
- Coordinar la elaboración y aplicación de las políticas relativas a los acuerdos de ministración de fondos para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener los recursos que la Comisión requiere, y, en su caso, tramitar las cuentas por liquidar certificadas, de conformidad con el presupuesto autorizado y calendarizado, así como tramitar los cambios que se requieran.
- Supervisar las actividades que se presenten con las instituciones bancarias, en el desahogo de las operaciones relativas a los servicios que estos otorgan, de conformidad con las políticas de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Supervisar el desahogo de los trámites correspondientes ante las autoridades, para obtener las ampliaciones presupuestales que la Comisión requiera.
- Supervisar el desahogo de los trámites correspondientes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la autorización de los programas de inversión y su ejercicio, así como las actividades relativas para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.
- Autorizar los compromisos, solicitudes de pago, reintegros, oficios de rectificación y demás movimientos financieros y presupuestales en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto.

- Revisar y autorizar las cuentas por liquidar certificadas, líneas de captura, reintegros, alta, baja y modificación de beneficiarios y demás operaciones en el Sistema de Administración Financiera Federal.
- Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicio, a través del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como de la normatividad aplicable.
- Supervisar que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios se realicen en tiempo y forma con el propósito de satisfacer los requerimientos de los clientes internos, observando las disposiciones normativas en la materia.
- Coordinar y supervisar que se cuente con la documentación soporte necesaria de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios así como la elaboración e integración de las convocatorias de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos 3 personas.
- Coordinar, y en su caso, autorizar y suscribir los pedidos y contratos, así como las modificaciones de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia a fin de cumplir con lo solicitado por las unidades administrativas de la CNSF.
- Coordinar la integración tanto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios (PAAAS) como del programa y proyecto de inversión de la CNSF, para dotar a todas sus unidades administrativas del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la CNSF.
- Coordinar la elaboración de las investigaciones de mercado que se realicen para los diversos procedimientos de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas o adjudicación directa).
- Coordinar y supervisar que se elaboren los reportes, estadísticas e informes que se generen con motivo de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo para cumplir con los requerimientos legales de información con la oportunidad que establezca la normatividad aplicable a la materia.
- Atender la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones arrendamientos y servicios de la Comisión y supervisar la información que se presente para atender los casos que deban ser sometidos a consideración de dicho Comité, así como del subcomité revisor de convocatorias y subcomité de bienes muebles de esta CNSF.
- Presidir los diferentes eventos de los procesos de licitación pública y de invitación a cuando menos 3 personas para la adquisición de bienes y contratación de servicios, y presidir el subcomité revisor de convocatorias.
- Vigilar la adecuada implementación del programa de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- Definir el programa de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión y proceder a la contratación de los mismos de conformidad con la normatividad aplicable.
- Coordinar y supervisar el control de los activos fijos de la comisión y la administración de los bienes de consumo con el propósito de atender los requerimientos internos que realicen las unidades administrativas de la CNSF, así como supervisar el control de los bienes instrumentales que adquiere la Comisión, considerando las diferentes etapas de su vida útil atendiendo las disposiciones normativas para el caso de disposición final y su baja.
- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la mesa de ayuda del departamento de servicios generales, a efecto de atender en tiempo y forma todos los requerimientos de bienes de consumo y servicios que demandan los servidores públicos para el desarrollo de sus funciones y establecer los mecanismos para la mejora continua de dicha mesa de ayuda.
- Coordinar la salvaguarda de la integridad, seguridad y protección de las personas, bienes, activos e instalaciones de esta CNSF, estableciendo los mecanismos de prevención y protección institucional.
- Coordinar los trabajos de archivo y correspondencia, para el eficiente despacho y tramitación de oficios y documentos, así como la documentación interna que se genera para la integración del archivo de trámite y baja documental.
- Coordinar la elaboración del programa anual de recursos materiales y coordinar las acciones para dar cumplimiento al mismo.

- Coordinar los requerimientos de información y documentación que soliciten los auditores internos y externos, así como atender a la solventación y seguimiento de las observaciones que, en su caso, sean planteadas.
- Fomentar la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Participar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Participar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar y supervisar el uso del sistema GRP en temas de Recursos Financieros y Materiales.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Subdirección de Recursos Financieros

Funciones:

- Participar en la elaboración y revisión del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a los parámetros emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instrucciones de la Presidencia y de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Supervisar la observancia de los criterios presupuestarios y de registro contable, en relación con la información emanada del departamento de contabilidad.
- Supervisar la emisión oportuna de los estados financieros, a partir de la revisión contra el libro mayor, la balanza de comprobación y los cuadros presupuestarios de las cuentas de egresos.
- Revisar los flujos de información relativas a los ingresos y egresos de la Comisión, verificando que se cuente con el debido soporte documental y con los requisitos fiscales que consigna el código fiscal de la federación.
- Revisar las Notas a los Estados Financieros y Presupuestales.
- Revisar las retenciones de impuestos por los pagos efectuados a proveedores de bienes y servicios.
- Supervisar las declaraciones mensuales, anuales, informativas.
- Supervisar la elaboración de los Oficios de Rectificación en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto y en el Sistema de Administración Financiera Federal
- Supervisar los Reintegros en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto.
- Supervisar los informes trimestrales para Junta de Gobierno sobre la situación financiera, programática y presupuestal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Supervisar la integración de información para el INEGI.
- Atender las solicitudes de información del INAI por lo que respecta a Recursos Financieros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Revisar los procesos en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (compromisos, solicitudes de pago y cuentas por liquidar certificadas).
- Supervisar la formulación de la información programática presupuestaria de la Comisión.
- Supervisar las Adecuaciones Presupuestarias internas y externas (compensadas, aplicaciones y reducciones líquidas).
- Supervisar las conciliaciones y depuración de cuentas contables, presupuestales, con los sistemas de la Secretaría de Hacienda como el SICOP, inventarios, entre otras.
- Supervisar los cierres contables y presupuestales.

- Supervisar el cálculo de las inversiones que lleva a cabo el Departamento de Tesorería e Inversiones.
- Supervisar las cuentas por liquidar certificadas que emite el Sistema de Administración Financiera Federal.
- Supervisar la codificación de las pólizas de ingresos, egresos y diario que elabora el Departamento de Contabilidad.
- Supervisar la elaboración de cheques y emisión de enlaces y SPEI's.
- Supervisar el Informe Diario de Operaciones Bancarias que lleva a cabo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Supervisar el o los Acuerdos de Ministración de Fondos que la Secretaría de Hacienda y Crédito público autorice a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Supervisar el Fondo Rotatorio que la Secretaría de Hacienda y Crédito público autorice a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Supervisar la entrega de los cheques que sean elaborados por la institución bancaria correspondiente respecto al Fondo de Ahorro del personal operativo.
- Supervisar los oficios de devolución del pago de derechos por no concluir los trámites de agentes.
- Supervisar diversos trámites ante el banco como: modificación de tarjetas de firmas, compra y venta de divisas para viáticos.
- Supervisar la recepción, registro, custodia y endoso de billetes de depósito.
- Supervisar la emisión de reporte para Certificación de Ingresos.
- Supervisar la entrega de Reportes a la SHCP (SII; DEPAMIN).
- Supervisar la entrega de viáticos y sus comprobaciones.
- Revisar el pago a proveedores.
- Revisar las estadísticas de Servicio Médico.
- Atender a los auditores externos e internos.
- Supervisar la elaboración de Formatos Contables y Presupuestales de Cuenta Pública (anual)
- Supervisar el registro y seguimiento del Fideicomiso para la asistencia legal de los miembros de la Junta de Gobierno y servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas así como de los interventores administrativos o gerentes y funcionarios auxiliares de las intervenciones en el Portal de la Secretaría de Hacienda.
- Revisar la entrega de información en el Sistema Integral de Información como: Flujos de efectivo del presupuesto original, Flujo de Efectivo del Presupuesto Modificado y Flujo de Efectivo del Presupuesto Ejercido.
- Supervisar la carga y modificación de los Contratos Plurianuales (Portal del MSSN)
- Verificar el cobro de cuotas de inspección y vigilancia, así como el de los derechos respectivos de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos.
- Coadyuvar en la implementación de las políticas relativas a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan.
- Apoyar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Contabilidad**Funciones:**

- Revisar que los flujos de información contengan su respectiva documentación soporte y, que esta a su vez, cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; además, en el caso de proveedores, revisar que los montos de las facturas coincidan con los pedidos y/o contratos respectivos, así como descripción del bien o servicio.
- Elaborar las pólizas correspondientes por concepto de gasto corriente: servicios personales, pago de honorarios, servicios generales, compra de materiales y suministros, pago de cuotas de seguridad social, impuestos y gasto de inversión.
- Elaborar las pólizas de ingresos por cuotas de fianzas, seguros y derechos y otros ingresos que genera la operación, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
- Elaborar el registro contable de la nómina ordinaria y de gratificación.
- Efectuar el registro contable de todos los conceptos de egresos con base en los comprobantes de compra y flujos de información.
- Revisar y validar el cierre del período contable.
- Elaborar e integrar los cuadernos trimestrales de los estados financieros con cuentas analíticas y comentarios.
- Depurar e integrar de los diversos rubros que integran los estados financieros (activo fijo, obra pública, deudores, acreedores, reserva para separación de retiro, etc.).
- Conciliar con el Departamento de Nóminas la integración del ISR así como la base del mismo.
- Conciliar con el Departamento de Control Presupuestal el gasto registrado en los diversos rubros para en su caso determinar las rectificaciones correspondientes.
- Conciliar mensualmente con el Departamento de Control Presupuestal sobre las cuentas por liquidar certificadas recibidas.
- Conciliar mensualmente con el Departamento de Tesorería referente a la integración de las inversiones y bancos.
- Conciliar con el Departamento de Tesorería e inversiones los montos enterados a la Tesorería de la Federación por concepto de derechos.
- Conciliar mensualmente con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios la integración del Activo Fijo (Bienes Muebles e Inmuebles) así como las altas o bajas que correspondan, conciliando cuentas Cucop, Cabm y cuenta contable.
- Conciliar mensualmente con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios el control de Materiales y Suministros de Consumo.
- Elaborar y atender los requerimientos de información solicitada por los auditores externos y el órgano interno de control.
- Determinar las bases y realizar los enteros de los impuestos federales (retenciones de ISR e IVA) correspondientes a nóminas, honorarios, arrendamientos y otros.
- Integración de información para las declaraciones informativas mensuales y anuales para el SAT.
- Integración de información correspondiente al Fondo Rotatorio para Hacienda.
- Elaborar los estados financieros de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.
- Integración y presentación de rectificaciones en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto.
- Integración y presentación de reintegros en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto.
- Coadyuvar en la elaboración de información financiera correspondiente a la Información de la Unidad de Transparencia presentada en sistema SIPOT.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.

- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Verificar el cumplimiento de las Normas contables establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Control Presupuestal

Funciones:

- Integrar y concentrar los requerimientos presupuestarios de las Direcciones Generales y Delegaciones Regionales, para la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se presentará a la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Analizar y clasificar las solicitudes de presupuesto de las Direcciones Geniales y Delegaciones Regionales de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto.
- Elaborar la proyección del cierre del ejercicio base y análisis del gasto histórico, para la elaboración del proyecto del presupuesto conjuntando con los nuevos requerimientos, de conformidad con los lineamientos establecidos para la elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y los lineamientos específicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Concertar la estructura programática presupuestaria para la Comisión, en base a lo dispuesto en el Programa Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal, alineado las actividades principales de la Comisión en base a sus objetivos y programas.
- Elaborar y clasificar en base a lo autorizado por la SHCP para la captura del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en los sistemas establecidos para su presentación ante la Cámara de Diputados.
- Elaborar y capturar en base al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados el calendario del Presupuesto de Egresos de La Federación.
- Solicitar en base a las fichas técnicas elaboradas por el área de servicios el registro del Programa de inversión en el módulo de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.
- Elaborar y someter para su autorización a la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales los oficios de liberación de los programas de inversión autorizados.
- Tramitar la notificación de recursos inherentes de la Comisión ante la Unidad de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar las afectaciones liquidas para el incremento de los recursos para el presupuesto autorizado a la Comisión.
- Analizar el comportamiento del gasto del presupuesto para la elaboración de afectaciones presupuestales compensadas internas y externas con el fin de complementar los recursos insuficientes en las partidas presupuestales.
- Informar a la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales el estado del ejercicio presupuestal.
- Elaborar la conciliación al cierre del mes de las cifras presupuestales vs los registros contables.
- Otorgar las suficiencias presupuestales solicitadas por las diversas áreas ejecutoras de gasto para la contratación de diversos servicios y adquisición de bienes de consumo y de inversión.
- Elaborar los compromisos de recursos en los sistemas presupuestales de conformidad con los contratos o perdidos firmados.
- Registrar y dar seguimiento a las solicitudes de contratos plurianuales de las diversas áreas de la Comisión.
- Elaborar en el ámbito de su competencia la información requerida en el Sistema Integral de Información de ingresos y gasto público.
- Elaborar la información presupuestal solicitada por diversas instancias internas y externas.
- Elaborar y capturar la información trimestral en el módulo de fideicomiso.

- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las Disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Tesorería e Inversiones

Funciones:

- Supervisar el entero de las cuotas de derechos de inspección y vigilancia de las compañías aseguradoras y afianzadoras ante la tesorería de la federación.
- Invertir los recursos ministrados por la Tesorería de la Federación en cuentas de inversiones, previa planeación de estas, considerando el flujo diario de recursos y la calendarización del gasto.
- Administrar los flujos de información presupuestaria previamente autorizadas para la aplicación de recursos a los rubros que correspondan.
- Registrar, custodiar y entregar en devolución o, en su caso, dar la aplicación que proceda a los depósitos constituidos, en coordinación con la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- Actualizar la información sobre los valores en custodia, a fin de que se resguarden y se elabore su registro contable en cuentas de orden.
- Identificar las necesidades de efectivo calendarizadas, previendo la disponibilidad de los recursos que se requieran.
- Supervisar y registrar los enteros de cuotas de derechos de inspección por parte de los agentes intermediarios, por la autorización de cédulas, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Derechos.
- Otorgar de acuerdo con las necesidades los viáticos al personal designado para cumplir comisiones de trabajo, en el interior de la república o en el extranjero, autorizados de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.
- Efectuar el pago oportuno de las obligaciones de la Comisión en materia de impuestos, seguros, servicios, etc.
- Efectuar los pagos a proveedores de bienes y servicios, recursos médicos, viáticos, prestaciones al personal, etc., conforme a los flujos de información generados por las diferentes unidades administrativas, y debidamente autorizadas por la Dirección de administración de recursos financieros y materiales.
- Actualizar las tarifas para efectuar el cobro de derechos a intermediarios de seguros, de reaseguro y de fianzas, de acuerdo con la norma aplicable.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Efectuar las facturas solicitadas de las cuotas de derechos de inspección y vigilancia de las compañías aseguradoras y afianzadoras y de los agentes intermediarios, por la autorización de cédulas.

- Otorgar de acuerdo a las necesidades los pasajes aéreos designados para cumplir comisiones de trabajo, en el interior de la república o en el extranjero, autorizados de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.
- Elaborar oficio de devolución solicitadas por los agentes de intermediarios por no proceder el pago de derechos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Servicios Generales

Funciones:

- Atender la adecuada prestación de los servicios generales que requieren las diversas unidades administrativas de la Comisión.
- Vigilar la aplicación de las políticas y normas para salvaguardar la integridad física de las instalaciones.
- Coordinar y supervisar las actividades relativas a la ejecución de los programas de mantenimiento, vigilancia y limpieza para los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- Coordinar la realización del inventario de bienes, muebles, inmuebles y de consumo.
- Elaborar los requisitos técnicos para la contratación de los servicios de limpieza, vigilancia, mensajería motorizada, mensajería con acuse de recibo, fumigación y diversos servicios menores, así como la supervisión de dichos contratos.
- Coordinar la contratación de diversos servicios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de la Comisión.
- Coordinar los trámites para los pagos de los servicios generales, servicio de estacionamiento, mantenimiento, así como los pagos de impuestos y derechos correspondientes, a fin de asegurar su cumplimiento en los plazos establecidos.
- Determinar y analizar, en su caso, la aplicación de penas convencionales o deductivas y elaborar el comunicado respectivo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los contratos.
- Validar las autorizaciones de pago de los servicios contratados, con el fin de garantizar que únicamente se realice el pago de lo contractualmente establecido.
- Diseñar proyectos arquitectónicos para el aprovechamiento de espacios físicos, con el objeto de que el personal de la Comisión, labore con comodidad en un mejor ambiente de trabajo.
- Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo de equipos, maquinaria e instalaciones, llevar a cabo su contratación y con ello garantizar el óptimo funcionamiento de equipos e instalaciones.
- Supervisar el funcionamiento de la mesa de ayuda del departamento de servicios generales para que las solicitudes recibidas de las diferentes Unidades Administrativas tanto de bienes de consumo como de diversos servicios, se atiendan en tiempo y forma y coordinar al personal externo e interno para dar atención a dichas solicitudes.
- Supervisar el servicio y adecuado mantenimiento al equipo de oficina y a los equipos de fotocopiado.
- Supervisar y coordinar todos los trabajos que se realicen de mantenimiento, adecuación de espacios y, en su caso, obra pública.
- Coadyuvar en el apoyo logístico a Junta de Gobierno y demás eventos institucionales.
- Llevar el control de los activos fijos de la comisión y la administración de los bienes de consumo con el propósito de atender los requerimientos internos que realicen las unidades administrativas de la Comisión así como controlar los bienes instrumentales que se adquieren, considerando las diferentes etapas de su vida útil, para garantizar que la administración de los mismos se dé de manera eficiente determinando cuándo surge la necesidad de la renovación del inventario de los mismos y atendiendo las disposiciones normativas para el caso de disposición final y baja de bienes muebles.
- Contribuir a la salvaguarda de la integridad, seguridad y protección de las personas, bienes, activos e instalaciones de ésta CNSF, supervisar los trabajos realizados por el personal de seguridad, con la finalidad de facilitar un espacio conveniente, para el desarrollo de las actividades cotidianas del personal de esta CNSF adicionalmente responsabilizándose de que permanezca vigente el contrato de aseguramiento de bienes patrimoniales coordinando todas las acciones necesarias para su contratación y el seguimiento de los eventos y endosos correspondientes.

- Elaborar el programa anual de recursos materiales y servicios generales y llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo.
- Supervisar el manejo y control del almacén de papelería conforme a las requisiciones de entrada y salida, suministrando la papelería y útiles de escritorio de acuerdo con las necesidades del personal.
- Elaborar, emitir y administrar los resguardos de los bienes instrumentales propiedad de la Comisión.
- Coordinar y realizar de manera periódica el inventario físico de existencias en el almacén de papelería.
- Recibir facturas y remisiones de material de oficina, mobiliario, equipo, etc., verificando calidad, cantidad y procediendo a registrar y almacenar.
- Fungir como asesor interno en seguros, respecto a los bienes de la Comisión.
- Llevar y controlar la administración de los vehículos que tenga la Comisión, ya sean propios o en arrendamiento.
- Elaborar y participar en el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los programas y proyectos de inversión.
- Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión en los tiempos determinados.
- Coordinar y elaborar los programas de ahorro de energía requeridos para los inmuebles de la Comisión.
- Verificar que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios se realicen en tiempo y forma con el propósito de satisfacer los requerimientos de los clientes internos, observando las disposiciones normativas en la materia.
- Verificar que se cuente con la documentación necesaria requerida por normatividad en la materia de contrataciones públicas para emitir la convocatoria de licitación pública o de las invitaciones a cuando menos tres personas así como los casos que deban ser sometidos a consideración del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios y del subcomité revisor de convocatorias y llevar a cabo las acciones previas a las adjudicaciones directas.
- Elaborar los proyectos de convocatoria y convocatorias definitivas de licitación pública y de invitaciones a cuando menos tres personas considerando las especificaciones técnicas que remita el área solicitante o requirente de los bienes, arrendamientos o servicios, a efecto de dejar asentados sus requerimientos verificando que se alineen a la normatividad vigente.
- Participar y llevar a cabo los actos de juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo celebrados en torno a los diferentes procesos licitatorios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y elaborar las evaluaciones legales, administrativas y económicas derivadas de procesos licitatorios así como dictámenes de adjudicación a efecto de determinar quiénes son los proveedores que resultarán adjudicados. Dichos dictámenes deberán llevarse a cabo también para las adjudicaciones directas.
- Realizar las actividades que se deriven y le correspondan en su carácter de secretario técnico del subcomité revisor convocatorias, en el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios (CAAS) y en el subcomité de bienes muebles, para orientar y apoyar al buen funcionamiento de dichos comités.
- Mantener el control del archivo de todos los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y arrendamientos para salvaguardar el orden de los expedientes generados, así como la solicitud, seguimiento y control de las garantías, de conformidad con la normatividad vigente.
- Operar el sistema de contrataciones gubernamentales (COMPRANET o el que corresponda), dar seguimiento en la ejecución de licitaciones públicas y las invitaciones a cuando menos tres personas, a la presentación de solicitudes de aclaración o preguntas de los posibles licitantes, llevar a cabo la apertura de propuestas electrónicas durante el acto de presentación y apertura de propuestas y publicar el fallo en dicho sistema a efecto de cumplir con la normatividad de la materia.
- Enviar al sistema de contrataciones gubernamentales la convocatoria y actas derivadas de los procesos licitatorios que se ejecuten para cumplir las disposiciones normativas aplicables, así como remitir a dicho sistema los datos relevantes de contratos y pedidos adjudicados mediante licitación pública y los derivados de invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas para dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.

- Elaborar las convocatorias de licitaciones públicas que se publicarán en el diario oficial de la federación para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, elaborar los pedidos y/o contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y arrendamientos así como dar seguimiento a su formalización y trámite administrativo interno con el propósito de contar con los documentos requeridos por la normatividad aplicable y con ello formalizar y concluir dichos procesos. Verificar que las convocatorias sean entregadas con oportunidad en el diario oficial de la federación dando cumplimiento a la normatividad aplicable.
- Realizar las investigaciones de mercado requeridas para los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, obtener el resultado de las mismas y mantener actualizado el registro interno de proveedores de la CNSF. En su caso y de ser el caso, apoyar a las áreas técnicas y/o requerientes en la elaboración de las investigaciones de mercado para la posible contratación de servicios o arrendamientos o adquisición de bienes de especialidad.
- Elaborar los pedidos y contratos, así como las modificaciones de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia a fin de cumplir con lo solicitado por las unidades administrativas de la CNSF.
- Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. (PAAAS) y elaborar el programa y proyecto de inversión de la CNSF, para dotar a todas sus unidades administrativas del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades encomendadas.
- Elaborar los reportes, estadísticas e informes que se generen con motivo de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo para cumplir con los requerimientos legales de información con la oportunidad que establezca la normatividad aplicable a la materia.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresiones

Funciones:

- Supervisar los servicios de Oficialía de Partes, de acuerdo a las necesidades de correspondencia, entrega y mensajería de las Unidades Administrativas de la Comisión.
- Coordinar las actividades para el control, organización, custodia y conservación de los archivos de trámite, concentración e histórico de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) con el fin de preservar la memoria institucional y ponerla al servicio de las Unidades Administrativas de la CNSF.
- Elaborar e implementar programas de capacitación en materia archivística, con el objeto de que los responsables de archivos cuenten con los conocimientos necesarios, para el desempeño de sus labores y con el cumplimiento de los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Revisar la normatividad y lineamientos en materia archivística y en su caso proponer cambios y validar la información relacionada con archivos y administración de documentos, con el fin de mantenerla actualizada.
- Coordinar con los responsables del archivo de trámite de la Comisión las acciones relacionadas en materia de archivo y administración de documentos, con el propósito de vigilar el debido cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Archivo General de la Nación.
- Mantener actualizado el directorio de los responsables de los archivos de trámite para dar cumplimiento a las disposiciones de la Normatividad aplicable.
- Implementar y supervisar la operación del Sistema de Organización de Archivos en las unidades administrativas de la Comisión, con el propósito de mantener un control sobre la existencia de los mismos.
- Facilitar el cumplimiento de la obligación normativa archivística aplicable a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (CNSF).
- Colaborar con el responsable del Área coordinadora en la elaboración y supervisión de los instrumentos de consulta y control archivístico, y las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

- Suplir al Coordinador de Archivos ante el Comité Técnico Consultivo de Archivos del Ejecutivo Federal (COTECAEF).
- Apoyar en la elaboración del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental (CADIDO), el inventario general y el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, así como el informe correspondiente.
- Llevar a cabo la recepción, custodia y disposición documental de los expedientes semiactivos, aplicando los instrumentos de control y consulta archivísticos.
- Gestionar la transferencia de documentos desde las unidades productoras al Archivo General, asumiendo su custodia y conservación.
- Revisar los listados autorizados por las áreas generadoras de la información y tramitar la baja documental y con ello solicitar la autorización correspondiente al Archivo General de la Nación o, en su caso, de la Secretaría Hacienda Crédito Público.
- Elaborar los oficios de solicitud y actas de baja documental cuyo objetivo es controlar la información resguardada.
- Elaborar los inventarios de baja documental y transferencia secundaria.
- Supervisar la selección y controles de baja documental y elaborar los registros para realizar la distribución del espacio físico asignado a la guarda documental para su conservación y ágil localización.
- Disponer de guías, manuales y otros instrumentos que orienten las funciones y actividades del Departamento de Archivo y en las áreas de trámite.
- Coadyuvar con los titulares de las unidades administrativas, comités de información y coordinadores de archivos, para llevar a cabo depuraciones sistemáticas del archivo de concentración, de conformidad con la normativa establecida por el Archivo General de la Nación.
- Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir la ampliación por su periodo de reserva.
- Supervisar el registro en sistema de Control de Gestión solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier Unidad Administrativa a través del sistema de gestión en la oficialía de partes.
- Recibir y registrar los documentos de salida, dirigidos a las instituciones y público usuario del sector asegurador y afianzador, que produce la CNSF.
- Brindar el servicio de préstamo y consulta de expedientes para las Unidades Administrativas productoras de la documentación; que se encuentren en el archivo de concentración.
- Supervisar el ingreso de la información que se capture por parte de los responsables de archivo de trámite y, en su caso, realizar las modificaciones correspondientes para garantizar que la información que se obtiene sea la apropiada.
- Las demás funciones que en el ejercicio del cargo sean asignadas.

Dirección de Administración de Recursos Humanos

Funciones:

- Establecer y mantener el Servicio Profesional de Carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, su Reglamento y las demás disposiciones en la materia.
- Coordinar de acuerdo con los lineamientos, guías e instrucciones de la Secretaría de la Función Pública la operación de los subsistemas de planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño, separación y control y evaluación.
- Apoyar la cultura institucional alineada a la visión del gobierno, el sentido de pertenencia a la Comisión y el compromiso con los sectores asegurador y afianzador.
- Vigilar y cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia laboral.
- Adecuar los sistemas informáticos de apoyo a las funciones de recursos humanos, en concordancia con los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.
- Elaborar y controlar el presupuesto de servicios personales, así como el relativo al servicio médico y capacitación de la Comisión.

- Mantener los canales de comunicación con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en todo lo concerniente a los recursos humanos.
- Supervisar el pago oportuno de sueldos y prestaciones, así como, de los enteros y pagos de las contribuciones correspondientes.
- Dictaminar las modificaciones a las estructuras orgánicas de la Comisión, así como, las renivelaciones, conversiones y transferencias de plazas.
- Proponer y fomentar el establecimiento de programas, de educación, deporte, cultura, salud y recreación, con base en las condiciones de trabajo y los presupuestos autorizados.
- Apoyar a la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Participar en el Comité Técnico de Profesionalización, de selección, servicio médico, prestaciones, seguridad e higiene, mixto de escalafón y ética, así como en los que sea requerida su participación.
- Coadyuvar en la coordinación e instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Fomentar la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Fomentar el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Fomentar el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Participar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas.
- Supervisar el proceso de evaluación anual del desempeño individual de los servidores públicos de la Comisión.
- Proponer el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previo autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Subdirección de Control y Prestaciones de Personal

Funciones:

- Vigilar el estricto cumplimiento de los calendarios para el pago de nóminas, prestaciones económicas, obligaciones fiscales, aportaciones y cuotas institucionales.
- Vigilar que el otorgamiento de prestaciones en especie, se aplique con absoluta transparencia y equidad, de conformidad con las condiciones generales de trabajo autorizadas.
- Supervisar que los servicios médicos institucionales se otorguen en óptimas condiciones, dentro de las normas establecidas para el efecto.
- Supervisar el mantenimiento y operación de los sistemas informáticos en materia de recursos humanos, en el ámbito de su competencia.
- Verificar que los finiquitos de las relaciones laborales se formulen conforme a los lineamientos aplicables.
- Contribuir en la integración del presupuesto de servicios personales, así como el relativo al servicio médico.

- Supervisar la aplicación de la normativa correspondiente al control de asistencia y puntualidad institucional.
- Participar en los comités de servicio médico, prestaciones, seguridad e higiene y ética, así como en los que sea requerida su participación.
- Aplicar el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, a los servidores públicos de mando de la Comisión.
- Coordinar las acciones necesarias para la actualización y pago de las obligaciones en materia de contribuciones en los sistemas informáticos establecidos para estos efectos.
- Elaborar los tabuladores de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión, conforme al Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal y del personal operativo de acuerdo con los lineamientos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Coordinar las acciones necesarias para la obtención de los reembolsos del seguro de gastos médicos mayores, a cargo de la institución aseguradora y supervisar el adecuado funcionamiento administrativo del mismo.
- Participar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Participar en la instrumentación del Sistema de Control Interno Institucional, apegándose a las disposiciones oficiales.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión.
- Participar en el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Nóminas

Funciones:

- Elaborar y validar la nómina de sueldos y demás pagos al personal de carácter general (ordinarios y extraordinarios), así como la nómina de honorarios por servicios profesionales.
- Registrar y aplicar las modificaciones de percepciones y deducciones, cambios de adscripción y su repercusión en nómina.
- Efectuar el registro y control de asistencias, vacaciones, licencias, incapacidades y días económicos, de conformidad con los lineamientos establecidos en las condiciones generales de trabajo.
- Registrar y controlar las percepciones e impuestos retenidos y enterados, que son la base de la declaración anual informativa y la entrega de las constancias respectivas, de acuerdo con las aplicaciones legales vigentes.
- Calcular y registrar las aportaciones y cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Llevar a cabo los pagos al personal por ajustes en sueldos, fondo de ahorros y demás prestaciones, así como, ejecutar las órdenes judiciales que determinan pensión alimenticia a favor de terceros.

- Elaborar, calcular y determinar el alcance de los finiquitos y demás documentación respectiva en los casos de terminación de la relación laboral.
- Apoyar en la formulación del presupuesto de los conceptos de gasto de servicios personales, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Integración y Desarrollo de Recursos Humanos

Funciones:

- Participar en la operación de los subsistemas de planeación, ingreso, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, separación y control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera.
- Controlar, actualizar y mantener automatizado el registro de las plantillas de personal de acuerdo con la estructura Organizacional y plazas autorizadas.
- Elaborar, controlar y mantener actualizado el Registro Único de Servidores Públicos (RUSP).
- Operar y registrar la separación de los servidores públicos titulares y que se encuentran establecidas en el artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
- Apoyar en la elaboración y control del presupuesto de servicios personales de la Comisión.
- Apoyar en la elaboración de las evaluaciones del desempeño del personal operativo de confianza y de base de nuevo ingreso, al vencimiento de su periodo de prueba.
- Elaborar los documentos oficiales del personal de nuevo ingreso.
- Participar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Participar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales.
- Participar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión.
- Apoyar en la instrumentación del programa de acciones de mejora que favorezcan el clima y cultura organizacional, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar el proceso de evaluación anual del desempeño individual de los servidores públicos de la Comisión.
- Operar el subsistema de ingreso del Servicio Profesional de Carrera de acuerdo a las disposiciones legales establecidas a fin de cumplir con la captación de Capital Humano y con el tiempo establecido.
- Elaborar las Convocatorias Públicas y Abiertas para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico de registro de concursos de la Secretaría.

- Coordinar y operar el programa de Servicio Social, así como la actualización de los programas conforme a los lineamientos de cada institución educativa con las que se tiene convenio.
- Coordinar y supervisar los procesos de ingreso de personal, y la administración de plazas de la CNSF.
- Mantener actualizada la plantilla de personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a fin de proporcionar información sobre la ocupación y la vacancia de manera oportuna y confiable para la toma de decisiones de los mandos superiores en la CNSF.
- Supervisar la elaboración de los avisos de alta, baja, transferencia y promoción de los servidores públicos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Capacitación

Funciones:

- Elaborar la propuesta de criterios y estrategias para la Detección de Necesidades de Capacitación e integración del Programa Anual de Capacitación, a efecto de promover el desarrollo profesional del personal.
- Asesorar a las Unidades Administrativas en la aplicación anual del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación para asegurar su identificación oportuna.
- Dar a conocer el Programa Anual de Capacitación e implementar las acciones necesarias de capacitación con el fin de inducir, preparar, actualizar, fortalecer, desarrollar y certificar los conocimientos, habilidades, actitudes y capacidades de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Programar el ejercicio presupuestal referente a los servicios de capacitación para servidores públicos para cumplir en su totalidad con lo previsto en el Programa Anual de Capacitación.
- Fungir como enlace con las áreas de Programación de Presupuesto y Recursos Materiales a fin de gestionar las acciones que permitan la contratación oportuna de las acciones de capacitación comprendidas en el Programa Anual de Capacitación.
- Evaluar los programas de capacitación aplicados, a fin de identificar el impacto de ellos en el mejor desempeño de los servidores públicos y, en su caso, proponer mecanismos para el mejor aprovechamiento de los mismos.
- Realizar el envío de la información del registro y seguimiento de las acciones del Programa Anual de Capacitación en el sistema correspondiente.
- Coordinar la elaboración y aplicación de la Encuesta de Clima Organizacional en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para conocer las áreas de oportunidad que permitan llevar a cabo mejoras en el mismo.
- Desarrollar acciones que permitan implementar y mejorar la cultura organizacional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a fin de generar un sentimiento de identidad a los servidores públicos, apegado a valores y normas institucionales.
- Coordinar a los mecanismos y criterios de evaluación y de certificación de capacidades con fines de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión y participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.

- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

Departamento de Prestaciones

Funciones:

- Efectuar el cálculo, la gestión y el control del pago de primas de los seguros institucionales, de los servidores públicos de la Comisión.
- Llevar control de altas y bajas de los deportivos, así como tramitar el pago de cuotas.
- Administrar el otorgamiento de prestaciones a través del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.
- Organizar eventos deportivos, sociales, culturales y recreativos internos que formen parte del programa de acciones de mejora del clima y cultura organizacional.
- Tramitar el pago de las prestaciones derivadas de las condiciones generales de trabajo.
- Promover descuentos con casas comerciales, en beneficio de los servidores públicos de la Comisión.
- Recibir, revisar y autorizar la documentación presentada por los recursos médicos convenidos, para el pago de facturas y recibos de honorarios médicos.
- Revisar los gastos médicos erogados en las Delegaciones Regionales conforme a la autorización de los tabuladores convenidos.
- Coordinar la celebración de los comités de prestaciones y servicio médico.
- Participar instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Participar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales.
- Apoyar en la formulación del presupuesto de los conceptos de gasto de servicios personales, así como el relativo al servicio médico, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que se le encomienden.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deja sin efectos al publicado en dicho Diario el 23 de octubre de 2015.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 5 de octubre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/034/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PERMITIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES EL ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracciones XXXIV, XLVII, XLIX, LII y LIII y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 4 y Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 7, fracciones I, III y X, 8, 12, 13, 16, 18 fracciones I, V y XLIII, 27 fracciones I, II, XII, XVII, XVIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

TERCERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

CUARTO. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE).

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo primero de la LORCME, el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

SEXTO. Que el artículo 41, fracción III, de la LORCME, señala que la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades como la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

OCTAVO. Que actualmente el acceso a las Redes Generales de Distribución por parte de la industria de telecomunicaciones se rige a través del ordenamiento denominado Lineamientos técnicos y administrativos para la instalación de redes de telecomunicaciones en las Redes Generales de Distribución de Comisión Federal de Electricidad de fecha 16 de diciembre de 2014.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXIV de la LIE corresponde a la Comisión emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y verificar el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO. Que, de conformidad con el artículo 72 de la LIE, en las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del SEN se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de otras industrias a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación del servicio de suministro eléctrico. La Comisión emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la

forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas, los Distribuidores y Contratistas sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la Comisión por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad. Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la Comisión en materia de seguridad, y, asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

UNDÉCIMO. Que en las instalaciones y derechos de vía del SEN se deberá permitir el acceso al mayor número de prestadores de servicios públicos de otras industrias, sin menoscabo de las funciones y seguridad de dichas instalaciones y derechos de vía.

DUODÉCIMO. Que para permitir a los prestadores del servicio público de telecomunicaciones, acceder a las instalaciones y derechos de vía del SEN, se estará en estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y a los Lineamientos que al respecto emita la Comisión, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Quinto y Sexto. Dichas disposiciones podrán ser actualizadas o modificadas por la Comisión, con la finalidad de incorporar los usos comunes y las mejores prácticas a nivel internacional y nacional.

DECIMOTERCERO. Que las disposiciones que emite la Comisión serán de observancia y aplicación para la industria de servicios de telecomunicaciones exclusivamente, sin perjuicio de que conforme a lo que establece la LIE en su artículo 12, fracción XXXIV y 72 puedan emitirse disposiciones aplicables a otras industrias distintas a la eléctrica.

DECIMOCUARTO. Que la Comisión determinará la remuneración justa a que se refiere el artículo 72 de la LIE con base en un factor de proporcionalidad por el uso que hagan los prestadores de servicios públicos de otras industrias de la infraestructura y derechos de vía del SEN.

DECIMOQUINTO. Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través de la herramienta electrónica COFEMERMIR, el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de Vía del Sistema Eléctrico Nacional y el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Como parte del procedimiento tramitado ante la CONAMER se contó con la participación de los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación a través de la consulta pública a la que fue sometida el anteproyecto de las mencionadas disposiciones.

DECIMOSEXTO. Que, mediante el oficio COFEME/18/3750, de fecha 3 de octubre de 2018, la CONAMER emitió el Dictamen Final sobre el anteproyecto del Acuerdo y su correspondiente MIR, e indicó la procedencia para continuar con las formalidades para su publicación en el DOF.

ACUERDA

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (Disposiciones), mismas que se anexan al presente y se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión emitirá los Lineamientos técnicos y económicos para permitir que los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), los cuales forman parte integrante de las Disposiciones, señaladas en el acuerdo anterior.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, quedarán sin efectos los Lineamientos técnicos y administrativos para la instalación de redes de telecomunicaciones en las Redes Generales de Distribución de Comisión Federal de Electricidad del 16 de diciembre de 2014.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019.

SEXTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente que corresponde a la emisión del presente Acuerdo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, delegación Benito Juárez código postal 03930 Ciudad de México.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/034/2018** en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4, 16 y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Neus Peniche Sala, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez.-** Rúbricas.

ANEXO DEL ACUERDO NÚM. A/034/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PERMITIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES EL ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL**Contenido****Capítulo I.** Disposiciones Generales**Capítulo II.** Principios generales para el acceso de los Prestadores**Capítulo III.** Condiciones Generales del Acceso**Capítulo IV.** Derechos y Obligaciones**Capítulo V.** Solicitud de acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional**Capítulo VI.** Sistema Electrónico de Gestión**Capítulo VII.** Promoción de la competencia**Capítulo VIII.** Remuneración justa**Capítulo IX.** Inspección y sanciones**Capítulo X.** Solución de Controversias e Incumplimientos**Capítulo XI.** Circunstancias no previstas**TRANSITORIOS****Anexo A.** Modelo de Contrato de Acceso**Anexo B.** Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones**Capítulo I. Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (Disposiciones) tienen por objeto establecer las condiciones técnicas, administrativas y económicas para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones (Prestadores) tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Artículo 2. Las presentes Disposiciones serán de observancia obligatoria para los Transportistas, Distribuidores y Contratistas quienes fungirán como Proveedores del Acceso (Proveedores) y quienes son los responsables del control físico de la infraestructura del SEN, así como para los Prestadores que soliciten acceso a ella.

Artículo 3. La Comisión Reguladora de Energía es responsable de conducir los procesos de revisión, modificación y actualización de las presentes Disposiciones. Dichos procesos servirán para incorporar los usos comunes y las mejores prácticas a nivel internacional y nacional con respecto al acceso de los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

La Comisión Reguladora de Energía se asegurará que exista un mecanismo de participación donde se incluya a los Prestadores, y mediante el cual puedan presentar propuestas e informar sobre tendencias tecnológicas y cualquier otro aspecto que consideren relevante.

Cualquier actualización a las presentes Disposiciones y sus anexos surtirá efecto una vez que hayan sido aprobadas y expedidas por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4. Corresponderá a la Comisión Reguladora de Energía interpretar las presentes Disposiciones y sus anexos, los cuales forman parte integrante de las mismas; así como resolver aquellas consultas, controversias y cuestiones no previstas de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LIII de la LIE y 18, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. Las disposiciones se privilegiarán ante cualquier diferencia que pudiera existir en la aplicación o interpretación del Contrato de Acceso.

Artículo 5. Además de las definiciones previstas en la LIE y su Reglamento, para estas disposiciones serán aplicables las siguientes definiciones, mismas que se deberán entender en singular o plural:

- I. **Accesorios:** Son aquellos equipos activos y pasivos, así como componentes auxiliares para la sujeción de los cables que los Prestadores instalan en la infraestructura del SEN.
- II. **Cables en Desuso:** Son aquellos cables que no realizan funcionalidad actual alguna para la conducción de servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- IV. **Condiciones no indebidamente discriminatorias:** Condiciones conforme a las cuales el Proveedor debe brindar el acceso en los mismos términos a todos los Prestadores que lo soliciten en cumplimiento con lo establecido en las presentes disposiciones.
- V. **Contratista:** Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría de Energía, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- VI. **Contrato de Acceso:** Contrato que celebran los Proveedores con los Prestadores para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN de conformidad con el modelo de contrato que al efecto apruebe y expida la Comisión.
- VII. **Derechos de Vía del SEN:** Bienes de uso común, limitado por causas de interés público o por disposición legal o reglamentaria, que se concede al Transportista o Distribuidor para la instalación, operación, ampliación y protección de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, así como para la prestación de servicios públicos de transmisión y distribución, y que se ubica a lo largo de las líneas aéreas, subterráneas, en campo abierto y en zona urbana de las instalaciones del SEN y cuyo eje longitudinal, en su caso, coincide con el trazo topográfico de la línea eléctrica y su dimensión transversal varía de acuerdo con el tipo de estructuras, con la magnitud y desplazamiento lateral de la flecha de la línea eléctrica.
- VIII. **Estudio de Acceso:** Documento elaborado por el Proveedor para determinar las características específicas de la infraestructura y las condiciones técnicas requeridas para permitir el acceso a la infraestructura del SEN a los Prestadores de modo que se mantenga la seguridad y continuidad del servicio de suministro eléctrico.
- IX. **Instalaciones del SEN:** Infraestructura comprendida por instalaciones eléctricas, líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos, registros o cualquiera otra obra, subterránea, superficial o aérea destinada a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución para lo cual los Prestadores podrán solicitar el acceso en condiciones no indebidamente discriminatorias al Transportista, Distribuidor o Contratista.
- X. **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- XI. **Opción de reforzamiento:** Instalación de infraestructura adicional, implementación de medidas que incrementen la capacidad física de la infraestructura existente o sustitución de ésta, para permitir que un mayor número de Prestadores utilicen la infraestructura ya instalada o por instalar del SEN con el objeto de que los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica no se vean afectados.
- XII. **Prestadores de Servicios Públicos de la Industria de Telecomunicaciones (Prestadores):** Las personas físicas o morales que cuenten con una concesión o permiso expedido por autoridad competente para prestar el servicio público de telecomunicaciones o bien, las personas físicas o morales que construyan o instalen infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones y que cuenten con un contrato para la construcción de esa infraestructura respecto de una ruta solicitada celebrado con un concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.
- XIII. **Proveedores de Acceso (Proveedores):** Los Contratistas, así como los Transportistas o Distribuidores, organismos o Empresas Productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- XIV. **Punto de Acceso:** Espacio físico en donde se permite el acceso a las Instalaciones y/o derechos de vía del SEN para la utilización por parte de los Prestadores, sujeto a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General, así como a los anexos correspondientes.

- XV. Sistema Eléctrico Nacional (SEN):** Sistema Eléctrico Nacional, para los efectos de estas disposiciones se limita a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD).
- XVI. Sistema Electrónico de Gestión (SEG):** Sistema Electrónico de Gestión. Plataforma electrónica desarrollada por cada Proveedor en la que recibe, procesa, registra y da respuesta a las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN provenientes de los Prestadores; pone a disposición información relativa a las instalaciones y derechos de vía disponibles y mantiene una base de datos nacional conforme a las presentes disposiciones y cualquier otra información necesaria que determine la Comisión como útil para el acceso de los Prestadores.
- XVII. Servicios Adicionales:** Cualquier otro servicio no obligatorio que los Proveedores ofrecen a los Prestadores como complemento al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, y cuyo costo no está sujeto a la regulación económica expedida por la Comisión.
- XVIII. Subcontratista:** Persona física o moral que firma un contrato de servicios para realizar parte o la totalidad de una tarea específica como parte de un proyecto general.
- XIX. Visita Técnica:** Actividad conjunta entre el Proveedor y el Prestador, de carácter opcional que presta el Proveedor para recorrer la obra civil o analizar la infraestructura a la que se podrá otorgar acceso. La obligatoriedad de la visita técnica se dará cuando el Prestador la solicite. El objeto de la visita técnica es que las partes conozcan in situ la infraestructura eléctrica y obtengan mayor información sobre la disponibilidad y limitaciones físicas para brindar el acceso.

Artículo 6. Se considerará caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto o evento que imposibilite o retrase a los Proveedores o a los Prestadores a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en estas disposiciones, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Caso fortuito o de fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas, (ii) cambios en las condiciones de mercado o (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas.

Capítulo II. Principios generales para el acceso de los Prestadores

Artículo 7. Los principios contenidos en el presente capítulo se aplicarán de manera general a todos los Prestadores que soliciten o que tengan el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

7.1 Principio de seguridad y continuidad

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse sin poner en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de forma alguna la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión.

7.2 Principio de preferencia

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a los Prestadores deberá realizarse bajo el principio de reconocimiento de que las actividades de transmisión y distribución tienen preferencia en el uso de dichas instalaciones y derechos de vía.

7.3. Principio de acceso eficiente a la infraestructura

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá proveerse en condiciones eficientes. Los Proveedores no podrán negar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN sin causa justificada y sin ofrecer al solicitante una alternativa de solución u opción de reforzamiento.

Asimismo, deberán implementar mecanismos para que dicho acceso sea efectuado de manera expedita y sin afectaciones que pongan en riesgo la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Los Proveedores deberán poner a disposición de los Prestadores la información mínima necesaria de tipo técnico y económico para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

7.4. Principio de libre competencia y concurrencia de los mercados

Los Proveedores deberán asegurar las condiciones necesarias para que el mayor número de Prestadores tenga acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN. Los Proveedores deberán permitir el acceso al mayor número posible de Prestadores en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Aquellos Prestadores que cuenten con capacidad asignada y hayan desplegado sobre ella la infraestructura solicitada al Proveedor podrán solicitar a través del SEG, por única ocasión, capacidad adicional sobre la misma trayectoria hasta por la capacidad máxima establecida en los correspondientes lineamientos técnicos.

La atención de las solicitudes de capacidad adicional no se sujetará al principio de prelación referido en el párrafo tercero del artículo 9 de estas disposiciones.

Si durante el periodo de atención de la solicitud de capacidad adicional se presentan otras solicitudes por parte de Prestadores que no cuentan con una capacidad asignada sobre la misma trayectoria, estas últimas solicitudes tendrán preferencia de acceso sobre la capacidad disponible en la infraestructura del SEN. En caso de que, una vez atendidas las solicitudes de estos Prestadores todavía exista capacidad disponible, ésta podrá ser asignada a aquellos Prestadores que presentaron su solicitud de capacidad adicional.

De conformidad con el Artículo 21 de estas disposiciones, el periodo de atención de las solicitudes de capacidad adicional iniciará cuando el Proveedor asigne un número de folio para el seguimiento de la solicitud y finalizará cuando concluya el plazo considerado para que el Prestador manifieste su conformidad con los resultados del Estudio de Acceso elaborado por el Proveedor.

Para estos casos, el Proveedor deberá habilitar en su SEG, un aviso de que se ha recibido una solicitud de capacidad adicional.

El Prestador que haya presentado la solicitud de acceso con el único propósito de impedir la asignación de capacidad adicional a otro Prestador, no podrá volver a solicitar acceso a ruta alguna hasta seis (6) meses después de que se actualice el supuesto establecido en el artículo 15, fracción III de las presentes disposiciones.

En materia de competencia económica, los Proveedores deberán solicitar opinión u orientación general al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) respecto de la procedencia de cualquier solicitud de acceso que sea formulada por las sociedades integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, así como de las solicitudes de acceso formuladas por las sociedades integrantes de cualquier agente económico declarado con poder sustancial en algún mercado relevante de telecomunicaciones, siempre y cuando las mismas se relacionen directamente con el mercado en el que se haya hecho la declaratoria respectiva, a efecto de evitar que se afecte el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector de las telecomunicaciones.

7.5. Principio de trato en condiciones no indebidamente discriminatorias

Los Proveedores, deberán otorgar a los Prestadores un trato en condiciones no indebidamente discriminatorias. No podrán requerir condiciones distintas entre Prestadores en igualdad de condiciones.

7.6. Principio de separación de costos por elementos de red

Los costos de los servicios necesarios para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberán estar facturados de manera desagregada, separando el cargo por el acceso y los demás servicios que, en su caso, se presten, de tal manera que los Prestadores cuenten con la información suficiente para conocer los costos por los elementos de acceso y servicios que hayan contratado; lo anterior con el fin de garantizar la transparencia en la facturación por el acceso a dicha infraestructura.

7.7. Principio de oferta pública.

Los Proveedores deberán poner a disposición de los Prestadores la información relacionada con la capacidad de acceso de sus instalaciones y derechos de vía del SEN, así como cualquier otra información de conformidad con las presentes disposiciones y sus anexos, la cual deberá estar disponible a través del SEG.

7.8. Principio de celeridad.

Para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, los Proveedores y los Prestadores deberán cumplir con los plazos, requisitos y procedimientos previstos en las presentes disposiciones, así como en sus anexos.

7.9. Principio de no exclusividad.

Para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, los Proveedores no podrán incluir cláusulas de exclusividad.

Capítulo III. Condiciones Generales del Acceso

Artículo 8. Los Proveedores no podrán limitar el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN argumentando únicamente el número de Prestadores instalados, sino que deberán tomar en cuenta las limitaciones técnicas del acceso descritas en los anexos correspondientes de estas disposiciones.

Artículo 9. Sólo podrá negarse el acceso solicitado cuando se demuestre al Prestador de manera fundada y motivada que existen limitaciones técnicas y/o de disponibilidad de conformidad con los anexos de estas disposiciones o bien cuando no exista opinión u orientación favorable del IFT tratándose de solicitudes formuladas conforme lo establecido en el artículo 7.4, último párrafo de las presentes disposiciones.

A excepción de que exista opinión no favorable por parte del IFT, previo a negar el acceso, el Proveedor deberá presentar alternativas u opciones de reforzamiento técnicamente viables para solventar dichas restricciones con el propósito de garantizar el acceso.

Para el otorgamiento de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN los Proveedores deberán procesar las solicitudes observando el orden de prelación con que fueron recibidas. En caso de que no hubiera capacidad de acceso o ésta no sea suficiente para otorgar el acceso a los solicitantes sobre un mismo Punto de Acceso, el Proveedor deberá brindar alternativas u opciones de reforzamiento para que los Prestadores tengan el acceso solicitado. Dichas alternativas podrán incluir la construcción de infraestructura adicional a la que en su momento tengan desplegada las instalaciones del SEN. En caso de que el Prestador opte por la alternativa de construcción de infraestructura adicional, ésta se considerará como Servicio Adicional. En los casos que, agotados los supuestos anteriormente señalados, existan dos o más solicitudes simultáneas para el último espacio en un mismo Punto de Acceso, el Proveedor podrá determinar la realización de un mecanismo de adjudicación tipo subasta conforme a lo señalado en las presentes disposiciones.

Cuando el Proveedor determine la realización de un mecanismo de adjudicación tipo subasta conforme a lo señalado en estas disposiciones, enviará una notificación a través del SEG a los Prestadores que hayan solicitado el último espacio en el mismo Punto de Acceso referido. Los Prestadores podrán optar por participar en la subasta y deberán comunicarlo al Proveedor a través del SEG conforme al procedimiento que establezca la Comisión.

Artículo 10. Los Prestadores podrán informar a los Proveedores, en el mes de junio de cada año, sus pronósticos de demanda y tendencias tecnológicas. Esta información podrá ser analizada y tomada en cuenta dentro de los procesos de elaboración de programas de ampliación y modernización de las redes eléctricas, de conformidad con los principios establecidos en la LIE.

El Proveedor deberá publicar en su SEG los pronósticos de demanda recibidos observando en todo momento la confidencialidad de los Prestadores.

El Proveedor deberá publicar en su SEG semestralmente la capacidad disponible para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Artículo 11. Los Prestadores no podrán emplear equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de suministro eléctrico y serán responsables por el daño causado por sus sistemas y/o personal al emplear los referidos equipos, tecnologías o métodos de operación.

Artículo 12. Los Prestadores deberán instalar sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones y en sus anexos. Asimismo, deberán cubrir oportunamente las remuneraciones justas correspondientes.

Artículo 13. Los Proveedores, deberán tramitar, obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal necesarios, relacionados con las instalaciones y derechos de vía del SEN. Por su parte, los Prestadores deberán obtener los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento correspondiente a su infraestructura y a la prestación de sus servicios.

Los Prestadores no podrán instalar ningún tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su infraestructura ni en las instalaciones y derechos de vía del SEN. La obligación de identificar la infraestructura establecida en los lineamientos técnicos correspondientes no se entenderá como publicidad.

Artículo 14. El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN se formalizará a través de la celebración de un contrato entre el Proveedor y el Prestador de acuerdo con el modelo de Contrato de Acceso anexo a las presentes disposiciones.

El Contrato de Acceso que suscriban el Proveedor y cada Prestador será un contrato marco a nivel nacional, al cual se le irán agregando tantos anexos como rutas contrate el Prestador.

Artículo 15. El Contrato de Acceso o el anexo de ruta, según corresponda, podrá ser terminado anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de las penas convencionales que correspondan, además de las causales previstas en el mismo, por cualquiera de las siguientes:

- I. La pérdida de la concesión, autorización, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestador.
- II. El incumplimiento de las obligaciones de pago en la fecha límite establecida por las partes en el Contrato de Acceso.
- III. Cuando el Prestador no utilice sin causa justificada la capacidad de acceso asignada en el contrato o en el anexo de ruta correspondiente por un periodo de seis (6) meses o más. Para la actualización de dicho supuesto, el Proveedor deberá notificarlo al Prestador a través del SEG y otorgarle un plazo de prevención de 30 días naturales a partir de que surta efecto dicha notificación para utilizar la capacidad de acceso que le fue asignada. Si vencido el plazo de prevención, el Prestador continúa sin utilizar la capacidad de acceso asignada y no acreditan causa suficiente para ello, se actualizará la causal señalada y se continuará con el procedimiento previsto para tal efecto en el Contrato de Acceso.

Capítulo IV. Derechos y Obligaciones

Artículo 16. Los Proveedores tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir una remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, según lo señalan los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la LIE y de conformidad con lo establecido en los anexos de las presentes disposiciones.
- II. Ofrecer libremente a los Prestadores, Servicios Adicionales sin poder condicionar el acceso y la continuidad del uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de dichos servicios.
- III. Retirar sin ninguna responsabilidad cualquier elemento que se encuentre en las instalaciones o derechos de vía del SEN que no se encuentre incluido en algún Contrato de Acceso, que su instalación no cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en estas disposiciones o cuando el Contrato de Acceso correspondiente hubiere sido terminado anticipadamente. En los dos últimos supuestos deberá mediar notificación previa.

Artículo 17. Los Proveedores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Publicar en el SEG la información relacionada con la capacidad de acceso disponible para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, y los pronósticos demanda a que hace referencia el artículo 10 de las presentes disposiciones.
- II. Permitir el acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN, en los términos previstos en las presentes disposiciones, sus anexos y el Contrato de Acceso correspondiente.
- III. No solicitar a los Prestadores el financiamiento de las obras, equipos u otros elementos necesarios para adecuar las instalaciones y derechos de vía del SEN por motivos ajenos a la prestación del servicio de acceso a sus instalaciones y derechos de vía.
- IV. Informar a los Prestadores, a través del SEG, las modificaciones que pretendan realizar a las instalaciones y derechos de vía del SEN que puedan afectarles, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, debiendo indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes. En cualquier caso, los Proveedores deberán asegurar que en las modificaciones que realicen, se permita el acceso a la infraestructura de los Prestadores previamente instalada.
- V. Crear y mantener actualizada la base de datos nacional a la que se refiere el artículo 22, fracción III de las presentes disposiciones.
- VI. Informar a los Prestadores, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y/o fuerza mayor.
- VII. Llevar a cabo las visitas técnicas solicitadas por los Prestadores.

Artículo 18. Los Prestadores, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener oportunidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, en términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, en los anexos correspondientes, así como en el Contrato de Acceso.

- II. Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en su infraestructura conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, en sus anexos, en el Contrato de Acceso y en la normatividad aplicable.
- III. Contratar de manera voluntaria los Servicios Adicionales que los Proveedores ofrezcan.
Los Prestadores podrán optar, en cualquier momento, por contratar estos Servicios Adicionales con un tercero o realizarlo por ellos mismos.
- IV. Acompañar al Proveedor durante la realización de visitas técnicas en el Punto de Acceso en el que hayan solicitado acceso.

Artículo 19. Los Prestadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el pago oportuno de la remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que determine la Comisión.
- II. Instalar sus elementos y equipos de acuerdo con los lineamientos técnicos correspondientes contenidos en estas disposiciones.
- III. Retirar los elementos y equipos de las instalaciones del Proveedor que no se encuentren indicados en los Contratos de Acceso correspondientes.
- IV. Informar a los Proveedores a través del SEG, dentro de los diez (10) días hábiles previos, las modificaciones y/o ampliaciones que requieran realizar a su infraestructura. En caso de que las modificaciones tengan por objeto ampliar o reducir la ruta a la que se haya otorgado acceso, el Prestador deberá solicitar autorización mediante el SEG conforme a lo previsto en el Contrato de Acceso.
- V. Avisar a los Proveedores, a través del SEG, dentro de los diez (10) días hábiles previos de las reparaciones que requieran realizar a su infraestructura, para garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios públicos.
- VI. Contar con las pólizas o garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Acceso.
- VII. Informar a los Proveedores, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Capítulo V. Solicitud de acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 20. El Prestador interesado en el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá solicitar a través del SEG, sin costo, una clave de usuario y contraseña con la cual podrá realizar las solicitudes al Proveedor.

Para obtener la clave de usuario y contraseña a través del SEG, el Prestador interesado deberá presentar la siguiente información y documentación en archivos PDF:

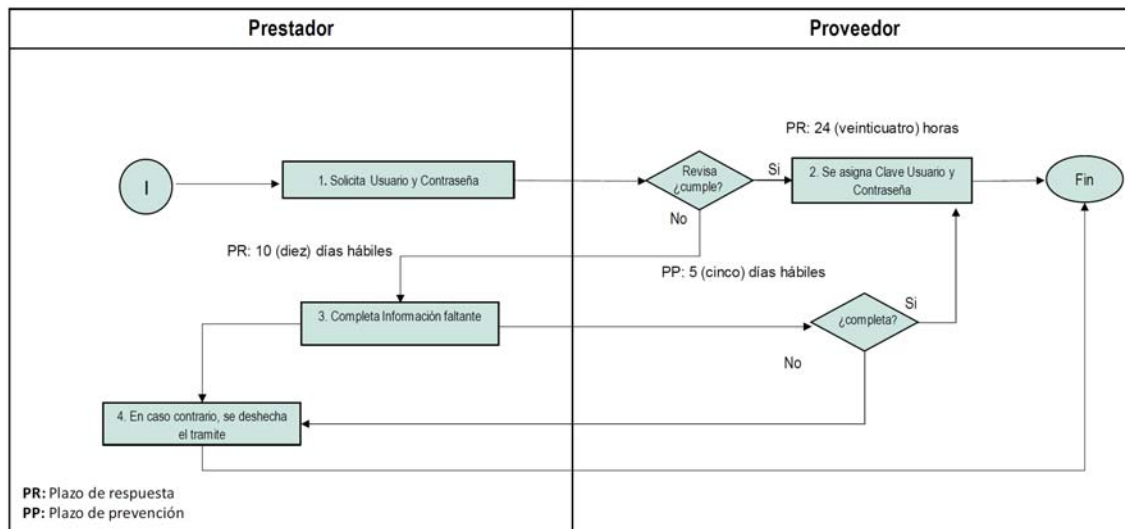
- 1. Nombre, denominación o razón social;
- 2. Nombre de su representante legal o apoderado, en su caso;
- 3. Domicilio, correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos y número telefónico; así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos;
- 4. Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal;
- 5. Identificación oficial del solicitante y de su representante, en su caso;
- 6. Acta constitutiva, en su caso;
- 7. Documento que acredite la personalidad jurídica y las facultades de su representante legal o apoderado, en su caso,
- 8. Copia de la concesión o permiso vigente, expedido por autoridad competente para prestar el servicio público de telecomunicaciones, o documento que acredite la calidad de Prestador en términos de las presentes Disposiciones. En el caso de que se presente una concesión o permiso respecto de la cual otra empresa le hubiera cedido los derechos, debe presentar copia del contrato de cesión de derechos o documento mediante el cual se hubiera formalizado la cesión correspondiente ante la autoridad competente.

De no encontrarse completa o correcta la información anterior, el Proveedor deberá prevenir, a través del SEG, al Prestador, por única ocasión y dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para que realice las correcciones necesarias o complete la información de su solicitud. El Prestador tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida y en caso contrario, el Proveedor desechará la solicitud.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Proveedor registrará en su SEG al Prestador en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles y le otorgará un nombre de usuario y contraseña mediante los cuales podrá realizar solicitudes de acceso al Proveedor a través del SEG. Solo se otorgará un nombre de usuario y contraseña por Prestador. El Prestador registrado será responsable de la veracidad, autenticidad y actualización de la información y la documentación proporcionada, así como del uso que se haga de su nombre de usuario y contraseña.

Con el nombre de usuario y contraseña, el Prestador podrá realizar los trámites y gestiones que el SEG contemple, de acuerdo con las presentes disposiciones.

Diagrama I. Trámite de Identificación



Artículo 21. Para realizar solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, el Prestador interesado deberá ingresar con nombre de usuario y contraseña al SEG correspondiente y presentar la solicitud de acceso adjuntando la información que se establece en los anexos de estas disposiciones, así como la siguiente información y documentación en formato PDF:

1. Descripción de la infraestructura que pretende instalar.
2. Información técnica del proyecto, conforme al anexo técnico correspondiente.
 - i. Identificación del tipo, características y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a las instalaciones y derechos de vía del SEN a los que se requiere acceder.
 - ii. Características de los elementos a instalar incluyendo su peso y el modo de fijación del elemento en la estructura cuando ello aplique.
 - iii. Cantidad de elementos a ser instalados en el Punto de Acceso de las instalaciones y derechos de vía del SEN.
 - iv. Fecha en la que el Prestador requiere disponer del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.
 - v. Descripción de los Servicios Adicionales que, en su caso, estaría interesado en contratar.

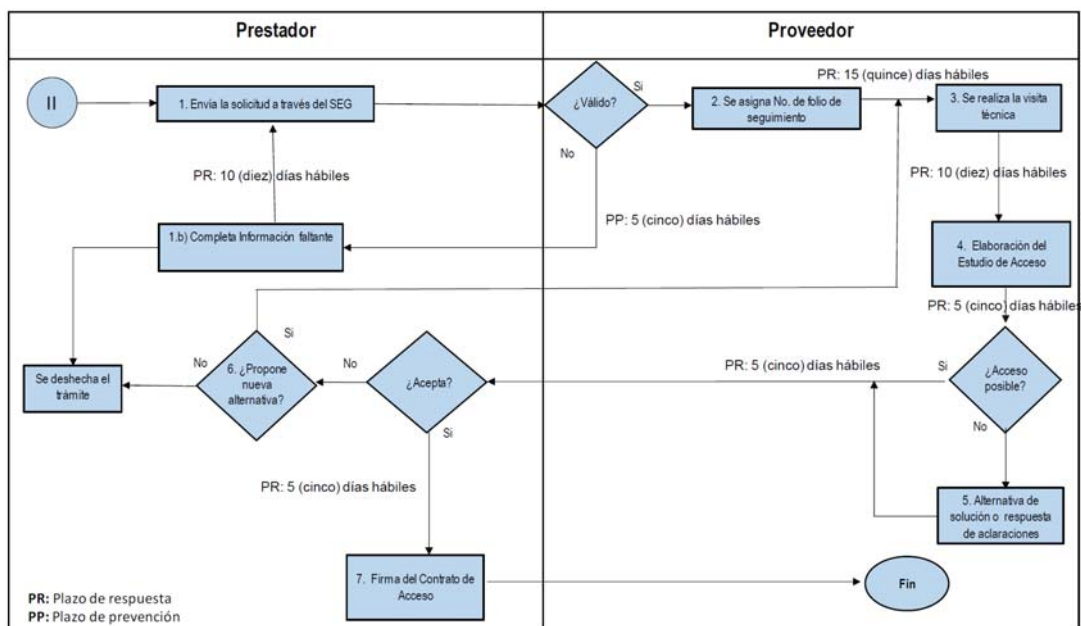
En caso de que el Prestador no haya entregado la información y documentación completa o correcta, el Proveedor prevendrá al Prestador a través del SEG, por única ocasión y dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para completar o corregir la solicitud. El Prestador tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, y en caso de no hacerlo o hacerlo de manera parcial, se desechará el trámite de solicitud de acceso.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Proveedor asignará al Prestador a través del SEG un folio de seguimiento, que contendrá la fecha y hora de ingreso de la solicitud. Esta información servirá para efectos de prelación en la recepción de solicitudes.

El procedimiento de atención a las solicitudes presentadas a través del SEG es el siguiente:

1. En caso de que el Prestador haya solicitado una visita técnica, la misma deberá iniciar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa.
A dicha visita acudirán el Prestador interesado y el Proveedor, para lo cual este último enviará al Prestador la información relativa al lugar, fecha de inicio y calendario de actividades.
La duración de la visita no excederá de diez (10) días hábiles, salvo en los casos en que se justifique un plazo mayor de conformidad con los anexos de las presentes disposiciones.
2. El Proveedor validará el proyecto de la solicitud emitiendo el Estudio de Acceso respectivo, el cual se notificará al Prestador a través del SEG dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que finalizó la visita técnica o de la recepción de la solicitud completa en caso de no haber sido requerida la visita técnica. El Prestador manifestará su conformidad o negativa dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del Estudio de Acceso.
3. En caso que el Prestador haya manifestado su conformidad con el Estudio de Acceso se procederá a la firma del Contrato de Acceso y/o anexo de ruta específico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la manifestación de conformidad. Dicho Contrato de Acceso y/o anexo de ruta específico deberá firmarse por ambas partes, a través del SEG.
4. Si el Prestador no realiza manifestación alguna dentro del plazo señalado con anterioridad, se desechará la solicitud.
5. Si el Proveedor determina en el Estudio de Acceso que no es posible dar el acceso solicitado, deberá fundar y motivar tal determinación de conformidad con estas disposiciones y sus respectivos anexos, incluyendo las alternativas u opciones de reforzamiento para que el Prestador pueda tener el acceso solicitado.
6. El Prestador tendrá cinco (5) días hábiles para manifestar su conformidad o proponer nuevas alternativas de solución u opciones de reforzamiento para lo cual se procederá conforme al numeral 1.
7. En caso de que el Prestador manifieste su conformidad con las alternativas de solución u opciones de reforzamiento propuestas por el Proveedor se procederá conforme al numeral 3.
8. Si el Prestador no manifiesta su conformidad sobre las alternativas u opciones de reforzamiento propuestas por el Proveedor o no propone nuevas alternativas u opciones de reforzamiento, se desechará la solicitud.
9. Una vez firmado el Contrato de Acceso y/o anexo de ruta específico y habiendo cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo, el Prestador podrá acceder a las instalaciones y derechos de vía del SEN conforme al proyecto validado en el Estudio de Acceso.

Diagrama II. Solicitud de Acceso



Capítulo VI. Sistema Electrónico de Gestión

Artículo 22. Cada Proveedor deberá habilitar un SEG a través de su página de internet para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Poner a disposición de los Prestadores la información relativa a la capacidad disponible para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.
- II. Registrar y hacer pública la infraestructura que los Prestadores coloquen en las instalaciones y en los derechos de vía del SEN.
- III. Poner a disposición de los Prestadores una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información relativa a la capacidad disponible para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN. Dicha información podrá incluir los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, rutas y demás características de las instalaciones y derechos de vía en términos de los anexos de estas disposiciones. La base de datos podrá ser reservada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sin perjuicio de que a dicha base tendrán acceso la Comisión y los Prestadores.
- IV. Contar con una sección de seguimiento y control de las solicitudes que identifique el estatus, solicitudes ingresadas por Prestador y número de folio asignado, a la cual podrá tener acceso únicamente el Proveedor y la Comisión. Los Prestadores podrán ver el estatus de su propia solicitud con su nombre de usuario y contraseña. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá contar con una sección pública que contenga indicadores de desempeño en la atención de solicitudes de acceso, número de solicitudes atendidas e ingresadas y tiempo promedio para dar acceso, entre otros elementos.
- V. Contar con la capacidad de enviar automáticamente correos electrónicos oportunamente entre los Proveedores y los Prestadores para los servicios y notificaciones señalados en estas disposiciones.
- VI. Hacer pública información relativa a los Contratos de Acceso y los descuentos a la remuneración justa que se hubieren acordado entre los Proveedores y los Prestadores incluyendo al menos los siguientes elementos:
 - a. Razón Social de la Empresa;
 - b. Fecha de firma de Contrato de Acceso;
 - c. Cantidad de postes ocupados;
 - d. Peso total utilizado en la(s) trayectoria(s) en kg/km;
 - e. Descuentos que se hayan aplicado;
 - f. Estado;
 - g. Municipio.

Artículo 23. La Comisión podrá requerir a los Proveedores que realicen modificaciones a sus SEG a fin de atender las presentes disposiciones.

Capítulo VII. Promoción de la competencia

Artículo 24. El Proveedor deberá monitorear continuamente, a través de las solicitudes de acceso que reciba, el interés de los Prestadores sobre el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, con la finalidad de identificar posibles limitaciones sobre la capacidad de acceso disponible y deberá publicar esta información a través de su SEG considerando el principio de máxima publicidad.

Artículo 25. Cuando exista capacidad de acceso disponible para atender todas las solicitudes presentadas por los Prestadores, el Proveedor deberá atender dichas solicitudes con orden de prelación de tiempo de acuerdo con la fecha de la solicitud recibida en su respectivo SEG.

Artículo 26. Cuando el Proveedor identifique que, para el último espacio disponible en un mismo Punto de Acceso de una infraestructura específica, existen dos o más solicitudes ingresadas simultáneamente en su SEG por parte de los Prestadores, deberá llevar a cabo un mecanismo de adjudicación tipo subasta, con el objeto de que se permita una mayor competencia entre los solicitantes sobre ese mismo Punto de Acceso.

El Proveedor deberá dar aviso de la aplicación del mecanismo de subasta, a través del SEG, a los Prestadores que hayan presentado las solicitudes simultáneas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las mismas. Asimismo, el Proveedor a través de su SEG, deberá hacer pública la información relacionada con la capacidad de acceso que se encontrará sujeta a este mecanismo de subasta.

Previo a la realización de este mecanismo de adjudicación tipo subasta, el Proveedor deberá agotar lo señalado en el párrafo tercero del artículo 9 de estas disposiciones ofreciendo alternativas u opciones de reforzamiento de la infraestructura a los Prestadores interesados en el último espacio disponible del Punto de Acceso de la infraestructura específica.

El costo de asignación que resulte de la subasta constituirá la contraprestación (guante), cuyo pago se hará por única ocasión, por el acceso al espacio del que se trate. Dicho monto es adicional a la remuneración justa aprobada por la Comisión, establecida en los lineamientos económicos correspondientes, que el Prestador deberá pagar anualmente. En las subastas no se podrá limitar la participación de ningún Prestador debiendo observar lo siguiente:

- I. El Proveedor deberá elaborar las bases preliminares de la subasta que contendrán como mínimo lo siguiente:
 - a. La capacidad de acceso disponible a subastar en sus instalaciones;
 - b. Las especificaciones para la presentación de la propuesta económica;
 - c. La metodología de evaluación de los participantes en el procedimiento de subasta;
 - d. Los plazos y etapas del procedimiento de subasta;
- II. El Proveedor deberá publicar las bases preliminares en el SEG, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que haya dado aviso de la publicación de las mismas, a efecto de recibir comentarios por parte de los Prestadores;
- III. El Proveedor tomará en cuenta los comentarios recibidos e incorporará aquellos que estime pertinentes;
- IV. Con base en los comentarios recibidos, el Proveedor deberá enviar a la Comisión la propuesta de las bases preliminares de la subasta. La Comisión aprobará dichas bases en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para lo cual podrá solicitar opinión u orientación general en materia de competencia económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones; dentro de dicho plazo la Comisión podrá emitir comentarios u observaciones que deberán ser atendidas por el Proveedor;
- V. Una vez aprobadas las bases por la Comisión, éstas deberán ser publicadas por el Proveedor en su SEG para el inicio de la subasta;
- VI. A partir de la fecha de publicación de las bases, los Prestadores contarán con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para presentar sus ofertas económicas.
- VII. El Proveedor emitirá el fallo de la subasta en un plazo máximo de diez (10) hábiles posteriores al cierre del periodo de presentación de ofertas económicas.

Capítulo VIII. Remuneración justa

Artículo 27. Los Proveedores y los Prestadores se sujetarán a los principios de periodicidad de pagos por concepto de remuneración justa que establezcan los anexos respectivos de estas Disposiciones.

La remuneración justa que emita la Comisión se basará en un factor de proporcionalidad por el uso que hagan los Prestadores de las instalaciones y derechos de vía del SEN; es decir, en términos de la capacidad utilizada, por lo que el Prestador que use más capacidad necesariamente incurrirá en un pago de remuneración mayor. El factor de proporcionalidad podrá variar dependiendo del tipo de instalaciones y derechos de vía a considerar.

Artículo 28. El Proveedor y el Prestador podrán acordar descuentos a la remuneración justa basados en las políticas previamente autorizadas por la Comisión. Las políticas de descuento de los Proveedores deberán atender criterios consistentes con los usos comerciales, otorgarse en condiciones no indebidamente discriminatorias y aplicarse a cualquier Prestador que califique con las condiciones para recibir el descuento. La Comisión podrá solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una opinión respecto de las políticas de descuento de los Proveedores. Las políticas y los descuentos se harán públicos a través del SEG.

En caso de que se apliquen descuentos, éstos deberán incluirse en el Contrato de Acceso o en un adendum al mismo.

Artículo 29. Los principios económicos que regirán la determinación de la remuneración justa de cualquier instalación y derechos de vía del SEN son los siguientes:

- I. Evitar subsidios cruzados, duplicidad de cobros y distorsiones similares.
- II. Los Prestadores pagan por lo que usan; es decir, para el uso compartido de la infraestructura se establece un criterio de proporcionalidad de uso de la capacidad máxima disponible, así como un factor de uso que influye en el pago correspondiente.
- III. Recuperar la parte proporcional de los costos económicos eficientes de proveer, mantener y desarrollar las instalaciones y derechos de vía del SEN.
- IV. Asegurar la transparencia en la metodología de la remuneración por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.
- V. Proveer incentivos, mediante un margen de utilidad razonable, para maximizar el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN.
- VI. Minimizar las tarifas de los usuarios del servicio eléctrico por el mayor uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Artículo 30. La metodología para determinar la remuneración justa contemplará los siguientes conceptos¹:

- a) Costos fijos:
 - i. Costo de la infraestructura.
 - ii. Mano de obra para la instalación de la infraestructura.
 - iii. Derechos de vía.
 - iv. Otros: Diseño del proyecto y supervisión.
- b) Factor de Recuperación de Capital.
 - i. Tasa de descuento.
 - ii. Vida útil de la infraestructura.
 - iii. Depreciación de la infraestructura.
- c) Costos de operación y mantenimiento.
- d) Impuestos.
- e) Factor de esfuerzo.

Artículo 31. Para determinar la remuneración justa, la Comisión utilizará información de costos eficientes. De manera temporal podrá utilizar, con las salvedades que considere, la versión aprobada más reciente del catálogo de precios autorizado al Proveedor correspondiente, que contenga los costos de los equipos, elementos e infraestructura susceptible de acceso por parte de los Prestadores. La Comisión podrá consultar y utilizar la información adicional que considere pertinente a fin de que los cálculos de la remuneración justa tiendan a costos eficientes.

Artículo 32. Los siguientes conceptos forman parte del Estudio de Acceso, cuyo cobro se hará, por única ocasión por el Proveedor al Prestador:

- I. Análisis de disponibilidad.
- II. Presentación de alternativas de solución, opciones de reforzamiento o justificación de negativa, de ser el caso.
- III. Validación y acceso.
- IV. Libranzas del servicio eléctrico de ser necesarias para la instalación de la infraestructura.

¹ Aplicables sólo a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor de Acceso que utilizará el Prestador.

- V. Modificación de la infraestructura del Proveedor para poder dar acceso al Prestador a la infraestructura.

Dichos conceptos serán los únicos que podrán cobrarse como parte del Estudio de Acceso, sin que pueda exigirse pago alguno adicional por tales conceptos.

Artículo 33. El Proveedor no podrá realizar cobros adicionales a los Prestadores por el acceso a su infraestructura, más allá de los establecidos en las presentes Disposiciones y en los anexos correspondientes.

Artículo 34. Servicios Adicionales. Los precios de los Servicios Adicionales no estarán sujetos a la regulación de la Comisión por lo que se podrán acordar libremente entre el Proveedor y el Prestador. En ningún caso se condicionará el acceso a la infraestructura, instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de Servicios Adicionales.

Los Prestadores, tendrán la libertad de contratar estos servicios con terceros o realizarlos por cuenta propia, de conformidad con los anexos correspondientes a estas disposiciones.

De manera enunciativa mas no limitativa, los Servicios Adicionales que se podrán ofrecer serán los siguientes:

I. Servicio de colocación de infraestructura o equipos del Prestador en instalaciones y derechos de vía del SEN

El servicio de colocación de infraestructura o equipos es aquel mediante el cual se realiza el despliegue de equipos y elementos del Prestador sobre las instalaciones y derechos de vía del SEN. En caso de que alguien distinto al Proveedor realice este servicio deberá coordinarse con este último para la realización de las libranzas que sean requeridas.

II. Servicio de actividades de apoyo

El servicio de actividades de apoyo comprende aquellas actividades que se realizan para garantizar la salvaguarda de la infraestructura del Prestador.

- i. Servicios de reparación para la continuidad de los servicios del Prestador.
- ii. Servicios de mantenimiento de la infraestructura del Prestador, incluyendo los equipos y elementos que el Prestador haya instalado.

III. Servicios específicos

Los servicios específicos podrán incluir las siguientes actividades:

- i. Recuperación de espacio.
- ii. Acondicionamiento, reforzamiento o ampliación de la infraestructura y derechos de vía del SEN.
- iii. Reparaciones para la continuidad de los servicios del Prestador.

Los servicios específicos podrán proveerse en los siguientes casos:

- i. Cuando se realice un nuevo despliegue de obra civil.
- ii. Cuando sea necesario realizar adecuaciones en las instalaciones y derechos de vía para que el Prestador pueda colocar su infraestructura o equipos.
- iii. Cuando cualquier elemento o equipo del Prestador en las instalaciones y derechos de vía requiera de una solución correctiva.

Capítulo IX. Inspección y sanciones

Artículo 35. La Comisión o, en su caso, la unidad de inspección autorizada, supervisará el cumplimiento de las presentes Disposiciones en términos de lo previsto en los artículos 12, fracciones XLVII y XLIX y 133 de la LIE.

Artículo 36. La Comisión podrá aplicar las sanciones correspondientes a los Proveedores por la inobservancia o el incumplimiento de las presentes disposiciones y sus anexos, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II de la LIE. Las penas convencionales entre las partes serán incluidas en los Contratos de Acceso que para tal efecto celebren.

Capítulo X. Solución de Controversias e Incumplimientos

Artículo 37. Las controversias relacionadas con la aplicación de las presentes Disposiciones entre los Proveedores y los Prestadores serán atendidas por la Comisión en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que al respecto expida.

Capítulo XI. Circunstancias no previstas

Artículo 38. Para el caso de circunstancias no previstas en estas Disposiciones y sus anexos, los Prestadores y los Proveedores involucrados podrán convenir y aplicar una solución de mutuo acuerdo. Esta solución debe ser comunicada a la Comisión para su revisión y en su caso, aprobación.

Artículo 39. En caso de que no se logre alcanzar una solución de mutuo acuerdo entre los Prestadores y Proveedores, la Comisión propondrá una solución de acuerdo con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. En tanto la Comisión no apruebe los lineamientos técnicos y económicos para las instalaciones y derechos de vía del SEN distintos a los emitidos en las presentes disposiciones seguirán vigentes los lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Segundo. Todas las solicitudes y/o trámites para la renovación, ampliación, prórroga o aquellos contratos celebrados antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberán concluirse conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, dictámenes técnicos y demás disposiciones aplicables al momento de su inicio, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

El Prestador podrá optar por que dichas solicitudes y/o trámites se concluyan conforme a las presentes Disposiciones. En dicho caso, el Prestador deberá informarlo por escrito al Proveedor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Prestador optó concluir dichas solicitudes y/o trámites conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Tercero. Cada Proveedor deberá implementar su SEG para atender las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a que se refieren estas Disposiciones, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor de las mismas. En ese mismo plazo deberán presentar la base de datos con la información con que cuenten en ese momento sobre la disponibilidad de sus instalaciones y derechos de vía.

En tanto se implementa el referido sistema electrónico, los Proveedores deberán atender las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que presenten los Prestadores a través del área única que será responsable de atender dichas solicitudes a nivel nacional bajo los criterios, requisitos, plazos y procedimientos establecidos en estas Disposiciones. Los Proveedores deberán llevar un registro histórico de todas las actividades previstas para el SEG, incluyendo las solicitudes recibidas y la atención a las mismas, dicha información podrá ser requerida por la Comisión para verificar su cumplimiento.

Los Proveedores deberán informar a la Comisión y publicar en sus respectivas páginas de internet, los datos del área y persona responsable de atender las solicitudes de acceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

Cuarto. Los Proveedores deberán actualizar la información de sus bases de datos y contarán con un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones para incluir toda la información relativa a la disponibilidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN objeto de las presentes Disposiciones.

Quinto. Los Prestadores que cuenten con contrato vigente tendrán un plazo de hasta doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para retirar los cables de reserva, cables y accesorios en desuso y publicidad que a la fecha hubieren colocado en las instalaciones y derechos de vía del SEN que no cumplan con los lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables o con el dictamen técnico emitido en su momento por el Proveedor correspondiente.

Dentro del mismo plazo de doce (12) meses, los Prestadores que hubieren instalado equipos, cables, elementos activos y pasivos o antenas de telecomunicaciones sin contar con autorización o el contrato respectivo, deberán regularizar su situación jurídica mediante la obtención de los contratos o autorizaciones correspondientes, bajo las condiciones previstas en las presentes Disposiciones.

Los Prestadores contarán con un plazo de hasta veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para regularizar sus equipos, cables, elementos activos y pasivos o antenas de telecomunicaciones, en caso de que los mismos hubieren sido instalados sin cumplir con los lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables o con el dictamen técnico emitido en su momento por el Proveedor correspondiente.

Una vez transcurridos los plazos señalados en los párrafos que anteceden sin que los Prestadores hubieren cumplido las obligaciones correspondientes a cada plazo, el Proveedor podrá retirar la infraestructura, equipos, cables, y elementos correspondientes sin ninguna responsabilidad y aplicar las sanciones que correspondan.

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, el Proveedor deberá presentar a la Comisión un programa de trabajo con acciones definidas y fechas específicas de cumplimiento.

En la elaboración y seguimiento del programa de trabajo señalado, el Proveedor deberá atender y elaborar propuestas en conjunto con los Prestadores en relación con, entre otros temas, la asignación de código y colores para la identificación de la infraestructura, solución a casos no previstos y determinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo transitorio. La Comisión podrá emitir opinión respecto al programa de trabajo presentado y, en su caso, solicitar que se realicen las modificaciones que considere necesarias.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el pago por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, en todos los casos, se determinará conforme a lo previsto en las disposiciones emitidas por la Comisión.

Séptimo. Los contratos que se encuentren vigentes o en trámite de renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el Transitorio Tercero anterior, a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, continuarán vigentes hasta su fecha de conclusión original. Sin embargo, los Prestadores podrán optar por celebrar un nuevo contrato conforme a las presentes disposiciones, siempre que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones.

Los contratos que tengan vigencia indefinida deberán ser actualizados o sustituidos en términos de las presentes disposiciones, en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de las partes, así como de la preservación de los derechos atinentes a la infraestructura instalada por los Prestadores de conformidad con la normatividad vigente en su momento.

Octavo. Los Prestadores que cuenten con un contrato vigente a la entrada en vigor de estas Disposiciones y conforme al mismo hayan instalado cables en las Redes Generales de Distribución para la prestación del servicio público de telecomunicaciones que rebasen el límite de peso establecido por Prestador, el cual corresponde a 250 kg/km, podrán conservar el peso adicional hasta por un periodo de 10 años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones. Una vez concluido dicho periodo, los cables utilizados por dichos Prestadores deberán de encontrarse dentro del límite de peso establecido en estas Disposiciones.

Noveno. Aquellos Prestadores a los que se refiere el Artículo Transitorio anterior deberán cubrir una remuneración económica al Proveedor de \$100.84 por poste de manera anual en tanto el cable que utilicen para la prestación del servicio de telecomunicaciones rebase el límite de peso establecido por Prestador, el cual corresponde a 250 kg/km. El monto anterior se actualizará de manera anual de acuerdo con el Factor de Ajuste por Inflación establecido en el apartado E de los lineamientos económicos contenidos en estas Disposiciones.

Décimo. La Comisión realizará la revisión desde el punto de vista técnico, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Proveedor, respecto de las opciones y medidas de reforzamiento con el objetivo de incrementar el límite de peso establecido de 1,000 kg/km, para que, en su caso, se modifiquen estas Disposiciones a fin de incluir esas medidas. Para lo anterior, la Comisión antepondrá en todo momento los principios de seguridad y continuidad, así como el principio de preferencia establecido en el artículo 7.2 de estas Disposiciones.

Anexo A. Modelo de Contrato de Acceso

MODELO DE CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL “PROVEEDOR” (EMPRESA TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDORA O CONTRATISTA) _____, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR OTRA PARTE “EL PRESTADOR” (NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICE LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL) _____, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES**1. Declara el PRESTADOR que:**

i. [Escoger una de las opciones 1 ó 2]

- a) **(Opción 1. Persona física)** Es una persona física de nacionalidad [____], en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato y se identifica con [credencial para votar/Cartilla/Pasaporte] vigente expedido por: [Entidad que expide la identificación oficial vigente con fotografía y firma], misma que se agrega al presente en copia simple como anexo A.

Elegir opción A u opción B

Opción A: Cuenta con concesión, permiso o autorización expedido por _____, de fecha [____] (Anexo C) para prestar un servicio público de telecomunicaciones, otorgado por _____, de fecha [____] (Anexo C).

Opción B: Tiene una relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones en la ruta solicitada.

- b) **(Opción 2. Persona moral)** Es una sociedad de nacionalidad [____], constituida mediante el instrumento público [escritura pública o póliza] No. [____] de fecha [____], protocolizada ante la fe del Lic. [____], fedatario Público [Notario Público o Corredor, o Cónsul] No. [____] e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. [____] folio [____], volumen [____] Libro [____], de fecha [____], mismo que se agrega al presente como anexo A;

El C. [____], en su carácter de [____] cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con el [testimonio/póliza] número [____], de fecha [____], y declara que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, como lo acredita con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B;

Elegir opción A u opción B

Opción A: Cuenta con concesión, permiso o autorización expedido por _____, de fecha [____] (anexo C) para prestar un servicio de telecomunicaciones otorgado por _____, de fecha [____] (anexo C).

Opción B: Tiene una relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones en la ruta solicitada.

[Escoger una de las opciones 1 a 3]

I. (Opción 1) Declara el Proveedor (Transportista) que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción LIV, 26 de la LIE, artículo 2 de la LCFE, (NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- ii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación ____).
- iii. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o el documento que acredite la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o, el Transportista, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.
- v. Es responsable de los segmentos de la RNT, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

II. (Opción 2) Declara el Proveedor (Distribuidor) que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción XXI, 26 de la LIE, artículo 2 de la LCFE, (NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación ____).
- iii. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

- v. Es responsable de los segmentos de las RGD a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

III. (Opción 3) Declara el Proveedor (Contratista) que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 30 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- ii. [Escoger una de las opciones 1 o 2]

(**Opción 1**) Con fecha _____, celebró un Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por orden y cuenta del Estado, con la Secretaría de Energía. Anexo G.

(**Opción 2**) Con fecha _____ celebró un Contrato de gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, con (nombre de la empresa transportista o distribuidora correspondiente), encargada de llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el Servicio Público de Transmisión o Distribución. Anexo G.

- iii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

- iv. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.

- v. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

- vi. Es responsable solidario de los segmentos de la RNT o las RGD a su cargo, de conformidad con los artículos 26 y 30 de la LIE.
- vii. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica.

I. Declaran y acuerdan “LAS PARTES” que:

- i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LCFE (para el caso de que el Transportista sea CFE y el Distribuidor sea CFE), y sus Reglamentos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (Disposiciones), así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.
- ii. Aceptan suscribir el presente Contrato, para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a cambio de la remuneración determinada en el Anexo I.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad celebrar este contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. “LAS PARTES” acuerdan que, para los fines del presente contrato, serán aplicables las definiciones de la LIE, las DACG, así como los términos que se listan en la Glosa de Términos que forma parte integrante del presente, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece.

Segunda. Objeto del Contrato. El Proveedor, a partir de la firma del presente contrato, concede el acceso al Prestador a las instalaciones y derechos de vía del SEN que se describen en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] del presente instrumento al Prestador, a fin de que este último instale en ella infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones.

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que otorga el Proveedor comprende, exclusivamente, el espacio específico o punto de acceso en dichas instalaciones y/o derechos de vía descritos en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] y se sujetará a los criterios técnicos que establezca la Comisión conforme al Anexo F o a las modificaciones que en su caso emita.

Una vez suscrito el presente contrato podrán anexarse nuevas rutas que contrate el Prestador conforme al procedimiento previsto en las DACG, dichos anexos formarán parte integrante del presente contrato.

Tercera. Modificación, ampliación o reducción de Ruta. Para que el Prestador pueda modificar o ampliar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizado para el despliegue de su infraestructura en los términos de este contrato, debe estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el mismo y solicitarlo mediante el SEG, conforme al procedimiento de solicitudes de acceso previstos en las DACG. La autorización para la modificación o ampliación de ruta estará sujeta a la capacidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN y a la emisión del Estudio de Acceso de conformidad con las DACG.

En el caso de que el Prestador solicite la ampliación de la ruta, el Estudio de Acceso sólo podrá cobrarse por cuanto a la infraestructura adicional a la que se pretenda acceder.

En el supuesto de que el Prestador decida reducir la ruta contratada, deberá comunicarlo por medio del SEG al Proveedor, señalando el número de elementos a reducir y la fecha en que será retirada su infraestructura (materiales y equipo) en presencia del personal técnico del Proveedor.

En tanto las instalaciones y derechos de vía del SEN no sean desocupados, el Prestador continuará pagando los cargos correspondientes a la remuneración establecida en el anexo I. Una vez desocupadas, el Proveedor deberá dejar constancia en el SEG de la fecha real de desocupación.

El Prestador se obliga a mantener actualizada la ruta señalada en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

Cuarta. Vigencia. Este contrato y cada una de las rutas contratadas surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción. Cada ruta tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción. Para el caso de que la vigencia concluya antes del 31 de diciembre del año que corresponda, la misma se extenderá hasta el término del año respectivo. El contrato permanecerá vigente en tanto exista al menos una ruta que se encuentre siendo utilizada por el Proveedor en términos de las DACG.

En tanto el Prestador se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas, la vigencia de este Contrato se renovará tácitamente por plazos adicionales de 5 (cinco) años, siempre que el Prestador solicite su renovación mediante el SEG dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento.

Quinta. Remuneración Justa. El Prestador se obliga a pagar el monto correspondiente por la remuneración justa establecida en el anexo I de este contrato.

El primer pago del monto correspondiente por la remuneración justa deberá hacerse dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del contrato o en su caso de cualquiera de los Anexos que adicionen nuevas rutas. Este pago corresponderá proporcionalmente a los meses pendientes por transcurrir del año/ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

Sexta. Impuestos. Cada parte cubrirá los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptima. Servicios Adicionales. Los precios de los Servicios Adicionales no estarán sujetos a la regulación de la Comisión por lo que se podrán acordar libremente entre el Proveedor y el Prestador. En ningún caso se condicionará el acceso a la infraestructura, instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de Servicios Adicionales.

Los Prestadores, tendrán la libertad de contratar estos servicios con terceros o realizarlos por cuenta propia, de conformidad con los anexos correspondientes.

Octava. Principios de Preferencia y de Seguridad y Continuidad. "LAS PARTES" reconocen que la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica tiene preferencia sobre los servicios de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

El acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse de manera que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de ninguna forma la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión y de conformidad con el anexo F.

Novena. No Exclusividad. Los derechos adquiridos por el Prestador en virtud de este instrumento no crean ninguna clase de exclusividad ni otros derechos en su favor. Por tanto, deberá entenderse que el Proveedor podrá celebrar con otros Prestadores, tantos contratos iguales al presente, como sea factible en términos técnicos, de seguridad y operación de las instalaciones y derechos de vía del SEN, y que no afecten la infraestructura y equipos de los servicios de telecomunicaciones de otros Prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Décima. Uso indebido. El Prestador se obliga a usar las instalaciones y derechos de vía del SEN de acuerdo a lo expresado en las DACG, el presente contrato y sus anexos.

El Proveedor notificará, a través del SEG, al Prestador sobre cualquier uso indebido que este último haga de las instalaciones y derechos de vía del SEN, especificando en qué consiste el uso indebido señalado.

El Prestador deberá realizar las acciones necesarias para evitar o terminar con el uso indebido señalado, e informar al Proveedor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior las acciones realizadas para tal efecto.

El Prestador acepta no enajenar o gravar de cualquier forma el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN ni los derechos que sobre éstos tiene.

Décima Primera. Cesión de Derechos. "LAS PARTES" acuerdan que el Prestador podrá ceder los derechos y obligaciones consignados en este instrumento, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Prestador podrá ceder, transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y/o de cada ruta contratada con previo consentimiento por escrito del Proveedor. El Prestador deberá manifestar por escrito al Proveedor, con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo la cesión, adicionando la información relativa del probable cesionario, quien deberá manifestar por escrito que conoce, entiende y acepta los derechos y obligaciones establecidos en las Disposiciones, en este contrato y sus anexos.
- II. El Prestador deberá estar al corriente en todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regulación de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN emitida por la Comisión, así como en las consignadas en el presente contrato y/o sus anexos. En caso contrario, el cesionario en el instrumento de cesión correspondiente deberá manifestar por escrito que acepta la obligación de poner al corriente todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del cedente.
- III. El Prestador deberá acreditar al Proveedor que la persona física o moral a la que se le pretende ceder los derechos derivados de este contrato acredita la calidad de Prestador.
- IV. Que el cesionario cuente con registro en el SEG del Proveedor.
- V. El Proveedor, deberá resolver de manera justificada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles sobre la procedencia o no de la cesión de derechos.

Décima Segunda. Trabajos de instalación, operación y mantenimiento. El Prestador conviene que para las actividades de instalación, operación y mantenimiento podrá contratar Servicios Adicionales con el Proveedor, con terceros o llevarlos a cabo por sí mismo.

En cualquiera de los casos señalados, la instalación, operación y mantenimiento por el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN se deberá apegar al presente contrato, a sus anexos y a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

- a) Las disposiciones legales y normativas en vigor, aplicables al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- b) Las DACG y el lineamiento técnico que corresponda (anexo F).
- c) Para lo no contemplado en los incisos anteriores, la NOM aplicable. A falta de esta, lo establecido en el artículo 53 de la LFMN.
- d) El Prestador deberá notificar al Proveedor, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación las actividades de mantenimiento que pretenda realizar sobre su infraestructura.

Al finalizar las obras, éstas deberán ser revisadas por el Proveedor y podrán ser certificadas por una Unidad de Inspección, en caso de que el Prestador decida contratarla. Los gastos que se originen por la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones, estarán a cargo del Prestador.

Décima Tercera. De la supervisión e identificación de la infraestructura que lleve a cabo el Proveedor. "LAS PARTES" aceptan que el Proveedor sólo podrá tener acceso a la infraestructura de los Prestadores bajo los términos establecidos en el presente contrato y en el anexo F, de acuerdo al tipo de instalación o derecho de vía del SEN. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros) se solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, para lo cual contará con quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por el Proveedor. Además, el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura de reserva excedente.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Con objeto de identificar las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizados por los Prestadores, el Prestador se apegará a lo señalado en el anexo F.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor en todo momento podrá revisar las instalaciones y derechos de vía del SEN que el Prestador está utilizando. Dichas revisiones no tendrán un cargo adicional para el Prestador.

El Proveedor deberá notificar al Prestador, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación la realización de sus actividades de revisión. El Prestador, en caso de querer acompañar al Proveedor en dicha revisión, deberá notificárselo por el mismo medio en un periodo de cinco (5) días hábiles previos a la realización de la revisión.

En caso de que se encuentren diferencias entre las características técnicas descritas de los equipos y dispositivos del Prestador y lo efectivamente instalado, el Prestador deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en las DACG en un periodo de tiempo convenido con el Proveedor.

Décima Cuarta. Responsabilidades del Prestador relacionadas con la prestación de sus servicios.

El Prestador se hace responsable de los servicios que preste y se compromete a realizar las actividades necesarias para que sus clientes lo identifiquen como el único responsable de dichos servicios. También, se compromete a tener en paz y a salvo al Proveedor de cualquier reclamación de éstos, relacionada con el inicio, suspensión y calidad de los servicios que ofrezca, así como de las reclamaciones relacionadas con daños de sus instalaciones o interrupción del suministro eléctrico derivados directamente de actos realizados por el Prestador.

El Prestador se obliga a responder por los daños que cause al Proveedor, así como a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran durante la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

Décima Quinta. Cambios en las instalaciones y derechos de vía del SEN. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida, para lo cual el Proveedor deberá notificar a través del SEG al Prestador con la anticipación debida para estar en condiciones de dar cumplimiento a la remoción, reinstalación o retiro de su infraestructura, de conformidad con la presente cláusula.

En caso de que el Prestador no retire o reubique su infraestructura en el plazo establecido, el Proveedor podrá hacerlo sin responsabilidad de ninguna clase y con cargo al Prestador; además, éste será el responsable de los daños que se causen a terceros.

Décima Sexta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Prestador se obliga a contratar, con una compañía afianzadora autorizada bajo las leyes de la República Mexicana, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que sea firmado el presente contrato y/o cada una de las rutas contratadas, una fianza, la cual debe permanecer en vigor en tanto se encuentre vigente el Contrato, por un importe igual al 20% del valor de cada ruta contratada.

La fianza sólo podrá ser cancelada por autorización expresa y por escrito del Proveedor, una vez que el Prestador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Cuando el Prestador sea sujeto de un concurso mercantil, se obliga a constituir un depósito a favor del Proveedor, por el monto correspondiente a dos veces el importe de la fianza otorgada vigente, para garantizar el cumplimiento de este contrato y los daños que en su caso se actualicen, a la fecha en que se declaró el concurso mercantil a que se refiere esta cláusula.

Décima Séptima. Seguro de Responsabilidad civil a cargo del Prestador. El Prestador deberá contar, a su costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor, con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del Prestador con respecto a los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo al Proveedor. La póliza deberá cubrir la responsabilidad por falta de suministro eléctrico y/o derivada de la interrupción y/o fallas que causen pérdida, lesión a terceros y/o a sus bienes durante la instalación, la operación, el mantenimiento y/o el desmantelamiento de su infraestructura de servicios de telecomunicaciones. La póliza respectiva deberá especificar claramente que el Proveedor y sus empleados serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Prestador. Adicionalmente, se deberá considerar en la cobertura de responsabilidad civil los daños que se puedan ocasionar al ambiente, por los motivos mencionados. La póliza de seguro deberá contratarse con las siguientes condiciones:

a) Responsabilidad. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de seguro señalada, deberá ser suficiente para cubrir el riesgo total y el valor total de los bienes y personas asegurados. Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado, será pagado en su totalidad por el Prestador, en favor de los perjudicados, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación al Proveedor.

b) Endosos. La póliza de seguro contratada debe cubrir también la ampliación o reducción a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, mediante los endosos a la póliza de seguro a que se hace referencia en la presente cláusula. Para cada una de las rutas contratadas podrá, a elección del Prestador, contratarse una nueva póliza de seguro, o bien realizar el endoso correspondiente a la póliza de seguro ya contratada.

c) Aseguradores. La póliza de seguro deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que cuente con la autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil, conforme al presente contrato.

d) Notificaciones. El Prestador deberá notificar a través del SEG al Proveedor, lo siguiente respecto a la póliza de seguro:

- La celebración del contrato de seguro respectivo o sus renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.
- La finalización de la vigencia de la póliza, su renovación o la realización de cambios en la misma, con cuando menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Cualquier otro asunto o problema que pudiera afectar las mencionadas pólizas de seguro en cualquier forma.

e) El Prestador deberá notificar de inmediato al Proveedor a través del SEG la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- Cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida por esta cláusula.
- La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, o la falta de pago de cualquier prima.
- La suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de la póliza requerida en esta cláusula.
- Cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Prestador.

f) Revisiones. El Proveedor podrá revisar que el Prestador mantenga el seguro requerido conforme al presente contrato.

g) Duración de la póliza. La póliza requerida por esta cláusula deberá estar vigente desde el inicio del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN hasta la terminación del presente contrato y, en todo caso, deberá tener una duración de cinco años de acuerdo a cada ruta contratada. En caso de que el Prestador no obtenga la póliza en término, el Proveedor tendrá la opción de:

- Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a fin de pagar los costos de obtención o renovación de dicha póliza en nombre del Prestador, o
- Terminar anticipadamente el contrato, en razón de haberse actualizado la causa de incumplimiento del Prestador descrita en la cláusula Vigésimo Cuarta del presente contrato.

h) Seguros de los subcontratistas y proveedores de servicios del Prestador. El Prestador se cerciorará de que todos los subcontratistas y proveedores de servicios, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos en relación con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, suministren y mantengan en pleno valor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la presente cláusula de seguro de responsabilidad civil, conforme a las responsabilidades específicas por la realización de los trabajos.

Décima Octava. Daños. Cada una de las partes será responsable por los daños que cause a la otra como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones, motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este contrato y de acuerdo con el fin al que están destinadas, excepto de aquel deterioro derivado de la falta de mantenimiento por el cual el Proveedor recibe la remuneración justa.

Décima Novena. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. "LAS PARTES" acuerdan que, cualquier acto que las imposibilite o retrase a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en las DACG y en el presente contrato, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando cualquiera de ellas, por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, no cumpla con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.
- II. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor lo notifique a la otra parte mediante el SEG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- III. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor acredite la existencia, duración o efectos de dicho caso fortuito o de fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o de fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar penalizaciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, siempre que se satisfagan las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato.

Asimismo, el Prestador otorga, desde este momento, su consentimiento para que el Proveedor modifique, desinstale o retire la infraestructura del Prestador, sin incurrir en alguna responsabilidad, cuando se trate de emergencias que pongan en peligro la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica o de la infraestructura eléctrica, la vida o integridad de las personas y sus propiedades.

En caso de emergencia o desastre natural, el Proveedor hará su mejor esfuerzo para coordinar con el Prestador, las tareas necesarias para que el Prestador reinstale su infraestructura. Sin embargo, se reserva el derecho a ejecutar las obras necesarias para reestablecer el Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica, avisando posteriormente al Prestador para que haga los demás cambios que requieran sus instalaciones.

En ningún caso el Prestador estará eximido del pago oportuno de la remuneración justa correspondiente al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN (anexo I).

Vigésima. Transparencia. El Proveedor se obliga a dar atención a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que determine la normatividad aplicable.

Vigésima Primera. Relaciones Laborales. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social respecto del personal que destinen para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato. Por lo mismo, convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a mantener en paz y a salvo a la otra parte.

Vigésima Segunda. Plazos para Subsanar Incumplimientos. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera, ante la existencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador, el Proveedor realizará a través del SEG la notificación correspondiente al Prestador quien, a partir de dicha notificación, contará con el plazo máximo señalado en las DACG, en este contrato o en la misma, el que resulte mayor. En caso de que en la notificación no se especifique un término, el incumplimiento deberá ser subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Al término de dicho plazo sin que se hubiese subsanado el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula siguiente.

Vigésima Tercera. Penalizaciones. “LAS PARTES” convienen las penalizaciones aplicables entre el Proveedor y el Prestador, sin necesidad de previa declaración o intervención judicial, por cualquiera de las causas establecidas a continuación:

- I. Si se termina anticipadamente el anexo de ruta por causas imputables al Prestador, éste deberá pagar al Proveedor una pena convencional equivalente al 20% del valor de la ruta contratada, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos del Proveedor para exigir al Prestador el pago de las cantidades efectivamente devengadas y no cubiertas por cualquier otro concepto.
- II. Cuando los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sean cedidos a terceros en contravención a lo establecido en este instrumento. En este caso, el monto de la pena convencional corresponderá al 5% del valor de la ruta contratada objeto de cesión para garantizar el cumplimiento del contrato.

- III. Cuando el Prestador no haya contratado o renovado las pólizas, endosos o las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al doble de la cantidad que debe ser pagada por concepto de prima, por el tiempo de la cobertura correspondiente.
- IV. Cuando el Prestador no notifique al Proveedor a través del SEG cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida y endosos correspondientes, la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, la falta de pago de cualquier prima, la suspensión de la vigencia de la póliza, cualquier cambio de coberturas de los seguros contratados. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
- V. Cuando cualquiera de las obligaciones de acceso a la infraestructura establecidas en las DACG y en el presente contrato no sean atendidas por el Proveedor o el Prestador, en el plazo que, para tal efecto se contemple, el Proveedor o el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 5% del valor de la ruta contratada.
- VI. Cuando el Proveedor impida, limite o condicione el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN en los términos previstos en las DACG, en los anexos técnicos y en el presente contrato pagará al Prestador como pena convencional el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
- VII. Cuando los Proveedores o los Prestadores no informen, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor pagarán a la otra parte como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
- VIII. Los Prestadores que empleen equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de Transmisión y/o Distribución eléctrica serán responsables por el daño causado por sus sistemas y/o personal y deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
- IX. Los Prestadores que no instalen sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos de las DACG o de este contrato, deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
- X. Los Prestadores que instalen cualquier tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su propia infraestructura o en las instalaciones y derechos de vía de los Proveedores, deberán pagar como pena convencional el monto equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
- XI. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros), el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura excedente. En este caso el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada y en su caso deberá reembolsar al Proveedor el costo de retiro y almacenamiento de esa infraestructura.
- XII. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente, por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida. En el caso que el Prestador incumpla con esta obligación pagará como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.

Las partes podrán optar por aplicar las citadas penas convencionales o reclamar daños.

Para efectos de la presente Cláusula el valor de la ruta contratada será el monto de la remuneración justa correspondiente a un periodo de vigencia de 5 (cinco) años.

Vigésima Cuarta. Causas de Terminación anticipada. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato respecto de alguna ruta contratada de acuerdo con el anexo correspondiente, dicho anexo podrá darse por terminado de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, y sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan en términos de la cláusula vigésimo tercera, en los siguientes casos:

- I. Si el Prestador no acredita al Proveedor el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago.
- II. La pérdida de la concesión, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestadores. En caso de dar aviso oportunamente, sólo se procederá a la terminación del contrato sin que sea aplicable una penalización.

- III. Cuando el Prestador enajene o grave los derechos establecidos en el presente contrato, o ceda sus derechos y obligaciones en contravención a lo estipulado en el mismo.
- IV. Si el Prestador no entrega oportunamente la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima sexta.
- V. Si el Prestador no entrega oportunamente la póliza de seguro o endosos convenidos.
- VI. Si el Prestador no acata los términos de las DACG y los anexos técnicos que establezca la Comisión para la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica.
- VII. Si el Prestador causa daño a la infraestructura eléctrica que afecte la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- VIII. Si el Prestador no utiliza sin causa justificada la capacidad de acceso asignada conforme a lo previsto en las DACG, por un periodo de seis (6) meses o más.
- IX. Si el Prestador es demandado vía concurso mercantil y no constituye el depósito previsto en la cláusula Décimo Sexta.
- X. Cuando se demuestre, por sentencia judicial firme, la comisión de un delito por parte del Prestador relacionado con el objeto del presente contrato y la autoridad judicial competente asegure o incaute infraestructura ubicada en las instalaciones y/o derechos de vía del SEN.

En caso de optar por exigir el cumplimiento y continuar con el contrato, cuando ello sea posible, se procederá a lo establecido en la cláusula vigésima segunda. En caso contrario se procederá conforme a la cláusula vigésima quinta.

Vigésima Quinta. Procedimiento de Terminación anticipada. “LAS PARTES” convienen que, si alguna incurre en una causal de terminación anticipada señalada en las fracciones I a la VII de la cláusula vigésima cuarta, la parte que reclame el incumplimiento se lo comunicará a través del SEG a la otra, a fin de que ésta subsane el incumplimiento y exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles.

Si transcurrido el plazo la parte a la que se le imputa el incumplimiento no realiza manifestación alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta la parte reclamante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá terminar anticipadamente la ruta contratada que corresponda, sin perjuicio de las penalizaciones aplicables.

La causal de terminación anticipada prevista en la fracción VIII señalada en la cláusula vigésima cuarta, se entenderá actualizada conforme a lo establecido en las DACG.

En caso de que se actualice la terminación anticipada y el Prestador cuente con infraestructura instalada, deberá retirar la misma. Para tal efecto, el Proveedor solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, para retirarla.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Vigésima Sexta. Terminación voluntaria. El presente instrumento podrá concluir a solicitud del Prestador, siempre que medie notificación a través del SEG, con una anticipación de dos (2) meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En caso de incumplimiento del Proveedor consistente en impedir el acceso, o solicitar requisitos adicionales para ello, se aplicarán las penas convencionales correspondientes y el Prestador podrá optar por continuar o terminar el presente contrato sin responsabilidad para él.

Vigésima Séptima. Solución de Controversias. En caso de que llegara a existir una disputa entre el Proveedor y el Prestador y ésta no sea resuelta por un acuerdo entre “LAS PARTES”, cualquiera de éstas podrá acudir ante la Comisión.

Para tratar de llegar a un acuerdo, antes de acudir ante la Comisión, “LAS PARTES” deberán:

- I. La Parte que considere que está siendo afectada lo comunicará a través del SEG a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas afectaciones.

- II. La Parte que sea señalada como causante de la afectación deberá responder, de manera puntual, cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte, ya sea (i) aceptando la propuesta de solución, (ii) planteando una alternativa o (iii) acreditando las razones justificadas por las que considera no ser responsable de afectación alguna, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que reciba la comunicación por la parte afectada.
- III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces ante la Comisión.

Vigésima Octava. Confidencialidad de la Información. “LAS PARTES”, incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Novena. Cambio de Ley y Actualización de Documentos. En caso de que ocurra un cambio de Ley, “LAS PARTES” acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato, previa autorización de la Comisión, para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Trigésima. Domicilios convencionales. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y económicos y para recibir todo tipo de notificaciones, “LAS PARTES” señalan como sus representantes para el presente Contrato a los siguientes enlaces:

El Prestador: _____, con domicilio en _____ Col. _____, C.P. _____.

El Proveedor: _____, con domicilio en _____ Col. _____, C.P. _____.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES”, deberá ser notificado a través del SEG, con acuse de recibo, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin ese aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Trigésima Primera. Garantías. Bajo ninguna circunstancia “LAS PARTES” podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Trigésima Segunda. Legislación Aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por los demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en _____, a los ____ días del mes de _____ del año ____.

POR EL “PRESTADOR”

_____ XXXXXXXXXX	_____ XXX XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX
--------------------------------	---

POR EL “PROVEEDOR”

_____ XXX XXXXXX XXXXXX Director General	_____ XXXX XXXXXXXX XXXX Director de Operación
---	---

Glosa de Términos

Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, se entenderá por:

- I. **Contratista:** Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- II. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- III. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.
- V. **LCFE:** Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. **LFMN:** Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
- VII. **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- VIII. **NOM:** Norma Oficial Mexicana
- IX. **RGD:** Redes Generales de Distribución.
- X. **RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- XI. **SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.
- XII. **Unidad de Inspección:** La persona moral que ha sido autorizada por la Comisión para realizar actos de inspección de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General respectivas.

ANEXOS DEL CONTRATO DE ACCESO

Los siguientes documentos son anexos del contrato entre el Transportista/Distribuidor/Contratista y el Prestador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de "LAS PARTES".

- Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
- Anexo B. Identificación y Acreditación de sus facultades del representante legal de ambas partes.
- Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o documento que acredite tener una relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.
- Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
- Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).
- Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.
- Anexo G. (Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la de la infraestructura necesaria para la Transmisión o la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.
- Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

Anexo B. Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones**CAPÍTULO I****Lineamientos técnicos**

En general, el diseño y disposición de las líneas aéreas de distribución de media y baja tensión son susceptibles de admitir, en la mayoría de los casos, a los prestadores de la industria de telecomunicaciones, esto sin afectar su función de suministrar energía eléctrica. Sin embargo, deben atenderse requerimientos técnicos que son necesarios para mantener la seguridad y continuidad del servicio eléctrico, como son:

- I. La definición de espacios disponibles en el cuerpo de la estructura, que es propiedad del Proveedor, para las mejoras previstas del sistema eléctrico de distribución en operación;
- II. La instalación del cable para el neutro corrido o bien el cable del guarda; y
- III. La ampliación y modernización de las RGD mediante la instalación de nuevos equipos eléctricos como son transformadores, seccionadores, restauradores, etc.

A. Espacio de instalación de redes de telecomunicaciones en las estructuras de las RGD

Para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la operación de las RGD, cada poste tendrá asignado el uso de un espacio para la instalación de redes de telecomunicaciones (espacio de telecomunicaciones) con las siguientes características:

- I. Estará conformado por una distancia de 40 centímetros máximo a lo largo del poste y en cada cara del poste (calle o carretera y acera);
- II. Invariablemente deberá iniciar con la altura del libramiento para la red de telecomunicaciones a 5.5 metros con respecto al piso, considerando la flecha máxima, donde se alojarán solamente los cables que pertenecen a la red de telecomunicaciones que las estructuras existentes tengan la capacidad de soportar;
- III. Siempre deberá encontrarse por debajo de las líneas de media y baja tensión;
- IV. Evitará al máximo la interacción con otros cables para facilitar el ascenso al personal del Proveedor en la postería, y que éstos puedan atender los trabajos necesarios de operación y mantenimiento de las RGD;
- V. La ubicación de la red de telecomunicaciones no debe interrumpir, causar daño o entorpecer en forma alguna la continuidad del servicio público de energía eléctrica;
- VI. Facilitará que las maniobras que tengan que llevar a cabo los prestadores de telecomunicaciones no obstaculicen o perjudiquen de alguna manera el equipo eléctrico del Proveedor o de las instalaciones de otros Prestadores;
- VII. Definirá una distancia de seguridad para la red de telecomunicaciones hacia los dispositivos eléctricos existentes considerando la ampliación de instalaciones eléctricas en el futuro;
- VIII. El espacio para la instalación de red de telecomunicaciones se muestra en las figuras 1 y 2. Este espacio deberá ser respetado en todo momento por el Prestador. En caso de incumplimiento, el Prestador se sujetará a las sanciones correspondientes.

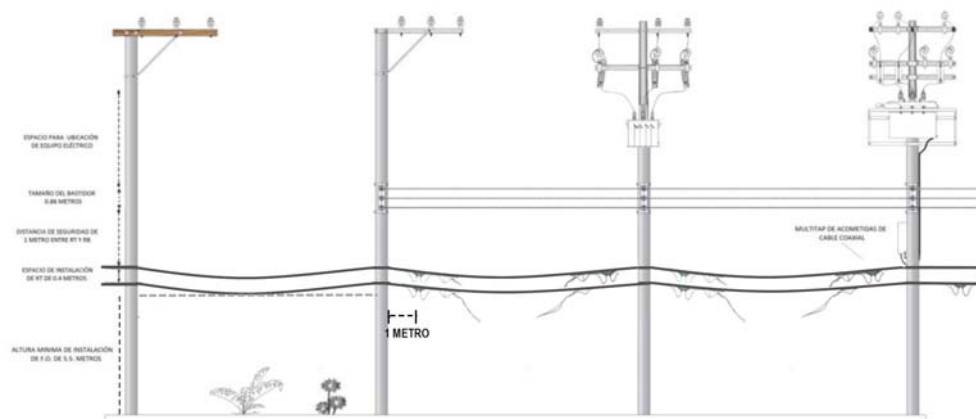


Figura 1. Altura homogénea de la red de telecomunicaciones

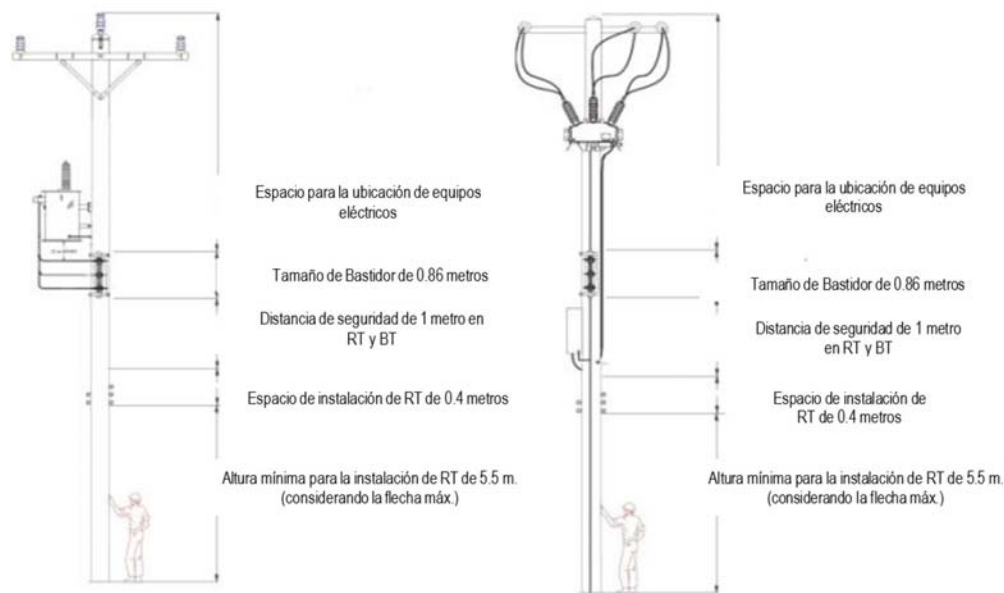


Figura 2. Altura homogénea de la red de telecomunicaciones

B. Capacidad para aceptar redes de telecomunicaciones en estructuras de las RGD

Con base en el análisis estructural de postes de concreto reforzado de las RGD en operación, que incluye el estudio de las distintas configuraciones de estructuras utilizadas en media y baja tensión, y considerando además la ampliación de la infraestructura del Proveedor, es factible que los prestadores de telecomunicaciones usen la tecnología de su elección. De manera enunciativa, mas no limitativa se puede considerar:

- I. Fibra óptica tipo ADSS,
- II. Fibra dieléctrica,
- III. Fibra dieléctrica armada,
- IV. Fibra óptica figura 8,
- V. Cable coaxial autosoportado, o
- VI. Coaxial con cable de acero, con y sin cubierta, con diámetro máximo de 0.750 pulgadas (1.905 cm).

Para el acceso a las estructuras de las RGD, cada Prestador podrá utilizar una o distintas combinaciones de cables disponibles en el mercado hasta un peso máximo de 250 kg/km, incluyendo únicamente el peso del (de los) cable(s) principal (es), sin considerar accesorios por instalar por el Prestador como cable de reserva, fuentes de poder, herrajes, etc. Para lo anterior, como se establece en el apartado I de este Capítulo, el Proveedor determinará en el Estudio de Acceso respectivo, la necesidad y, en su caso, instalará como Servicio Adicional retenidas para la red de telecomunicaciones con esfuerzos contrarios a los que genera dicha red en todos sus puntos de remate, así como en los puntos con cambio de dirección de la línea. En ningún caso, la suma total de los pesos de los cables principales utilizados por todos los Prestadores podrá exceder de 1,000 kg/km.

En caso de que en una trayectoria solicitada por el Prestador de telecomunicaciones se encuentre un poste sin la capacidad para aceptar la nueva red por cuestiones técnicas, se debe considerar la posibilidad de ocupar únicamente los postes adyacentes siempre que lo anterior sea técnicamente factible y no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad del servicio de suministro eléctrico. De forma similar, si el claro interpostal entre dos postes es mucho menor al típico, se podrá no utilizar uno de ellos y ocupar el siguiente, siempre que sea técnicamente factible.

C. Ordenamiento de la red de telecomunicaciones en las RGD

Los cables de la red de telecomunicaciones se podrán ubicar del lado adyacente a la calle o carretera, siempre y cuando se cumpla con los libramientos para conductores y cables aéreos considerados en la NOM-001-SEDE-2012 de 5.5 metros para cruce de calles y que se conservará sobre aceras. Esta distancia debe mantenerse para la flecha máxima del primer cable de telecomunicaciones instalado en el límite inferior.

De conformidad con la figura 3, dentro de los 40 cm establecidos en el numeral I del apartado A de este Capítulo, cada Prestador dispondrá de un espacio de 5 cm en donde podrá instalar su cable de telecomunicaciones. Asimismo, de permitirse un segundo cable para la red de telecomunicaciones, éste deberá ser proyectado a la misma altura en la cara opuesta del poste donde está instalado el primer cable de telecomunicaciones. De permitirse un tercer cable, éste deberá instalarse arriba de uno de los dos primeros respetando el espacio de 5 cm de la red inmediatamente inferior más los 5 cm de separación entre redes, y el cuarto a la misma altura del tercero en la cara opuesta y así sucesivamente. El número de redes estará limitado por: a) el peso de los cables, que en suma no deben exceder los pesos indicados en el apartado B de este Capítulo, o b) los espacios de 5 cm de instalación que tiene cada red de telecomunicaciones dentro de los 40 cm de espacio en cada cara del poste; lo que se agote primero.

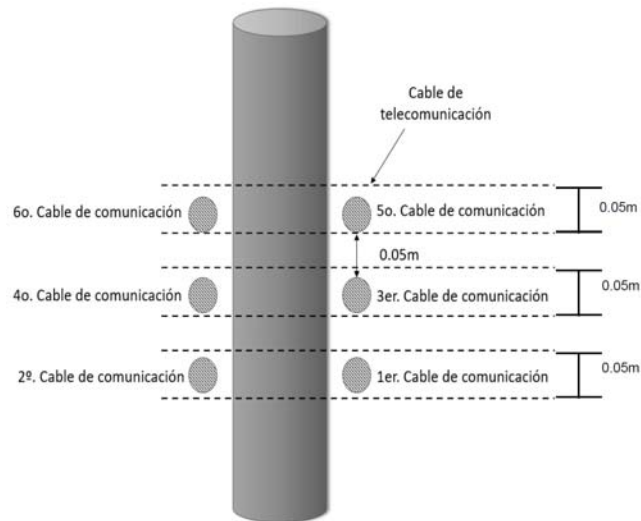


Figura 3. Orden de la red de telecomunicaciones

D. Espaciamiento entre conductores

En la estructura del poste, deberá instalarse el cable de la red de telecomunicaciones con una separación de 1 metro con respecto a la línea de baja tensión. Asimismo, a lo largo del claro interpostal, se debe conservar una distancia mínima de separación de 30 cm con la flecha de la línea de baja tensión. En ningún caso la flecha podrá ser mayor a 1%. Cuando se instale el primer cable de telecomunicaciones, éste debe cumplir con la altura mínima permitida ya sea para cruce de calle, carretera o en acera (5.5 m) y con la distancia de libramiento a piso de conductores de acuerdo con la NOM-001-SEDE-2012. De no existir líneas de baja tensión en el poste se dejará el espacio suficiente para poder alojarlas en el futuro, respetando siempre el espacio de instalación definido para la red de telecomunicaciones. La disposición que debe mantener el cable de la red de telecomunicaciones, con respecto a las líneas de media y baja tensión se muestra en la figura 4.

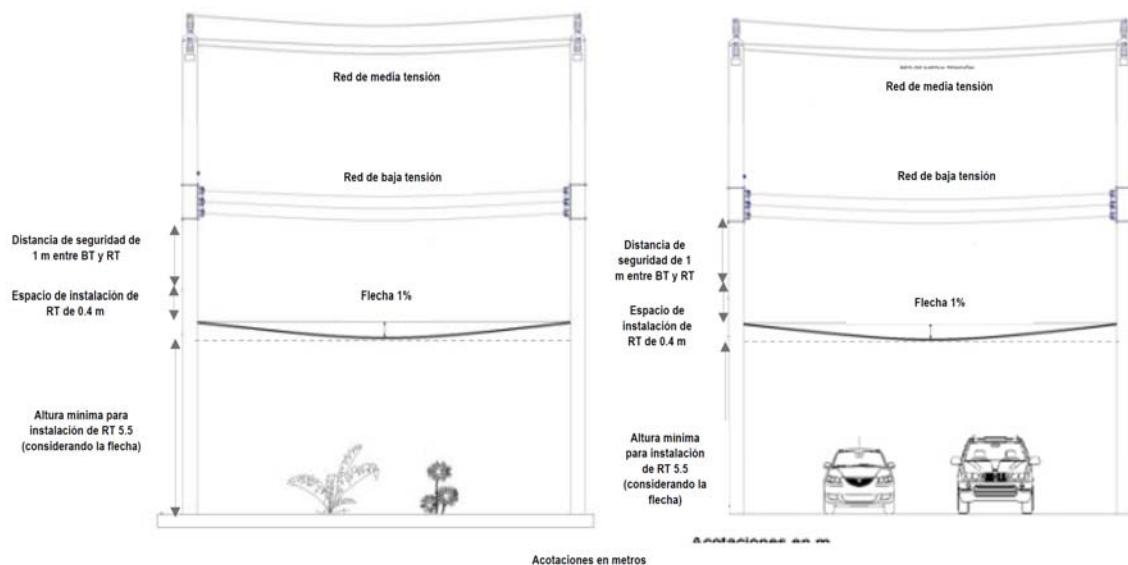


Figura 4. Espaciamiento entre conductores y red de telecomunicaciones

E. Postes de concreto

Preferentemente, el Proveedor deberá considerar postes de concreto para el acceso a los Prestadores. En particular se considerarán aquellos que cumplan con las especificaciones técnicas vigentes de conformidad con el Artículo Vigésimo Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014. Los postes en los que se permitirá el acceso de redes de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. CFE-PCR 9-450. Poste de concreto reforzado de 9-450.
- II. CFE-PCR 11-500. Poste de concreto reforzado de 11-500
- III. CFE-PCR 11-700. Poste de concreto reforzado de 11-700
- IV. CFE-PCR 12-750. Poste de concreto reforzado de 12-750.
- V. CFE-PCR 13-600. Poste de concreto reforzado de 13-600.
- VI. CFE-PCR 14-700. Poste de concreto reforzado de 14-700.
- VII. CFE-PCR 15-800. Poste de concreto reforzado de 15-800.
- VIII. CFE-PCR-12C-750. Poste de concreto reforzado para Contaminación 12-750.
- IX. CFE-PCR 13C-600. Poste de concreto reforzado para Contaminación 13-600.

En caso de que en la información técnica complementaria del proyecto que se incluye como parte de cada solicitud de acceso existan postes de otros tipos de materiales como son metal y madera, éstos se podrán utilizar siempre y cuando se encuentren en buenas condiciones y se cumpla con los libramientos de la NOM-001-SEDE-2012.

En caso de que los postes en los cuales se proyecte la instalación de la red de telecomunicaciones se encuentren en malas condiciones, se debe programar el cambio de los mismos, pudiendo convenir con el Proveedor la sustitución a cargo del Prestador.

F. Uso del poste de servicio del Proveedor

Cuando exista el poste de servicio del Proveedor para el cruce de calles anchas, la red de telecomunicaciones deberá extenderse hasta ese poste, evitando cruzar este tipo de calles con acometidas individuales.

G. Libramientos al poste

Los accesorios de la red de telecomunicaciones deberán instalarse a una distancia mínima de 1 metro a cada lado de la cara exterior del poste. A lo largo de dicho espacio no se deberán instalar otros equipos, dispositivos o accesorios de ninguna clase con excepción de herrajes, remates preformados, cinchos y separadores para unir los cables de la red de telecomunicaciones. Con lo anterior se procura el espacio suficiente para que los trabajadores del Proveedor puedan realizar los trabajos de mantenimiento de las RGD sin interferencias u obstáculos. La disposición de los accesorios se muestra en la figura 5.

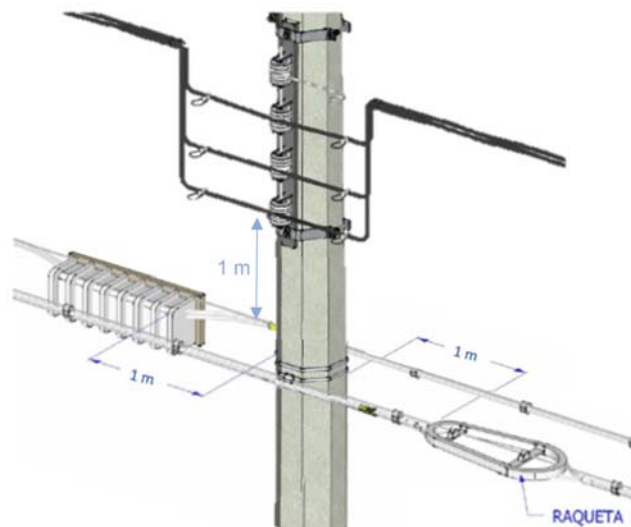


Figura 5. Libramientos al poste

H. Cable de reserva

En caso de requerirse cable de reserva, éste podrá ser instalado en los claros interpostales, nunca en los postes. Este cable de reserva tendrá como máximo hasta 80 metros por cada kilómetro repartidos simétricamente, con un mínimo de 2 puntos por kilómetro, inicio y fin, soportado por los accesorios conocidos como raquetas o zapatos de nieve, u otro accesorio diseñado específicamente para este fin. No se permite el uso de reservas en forma de rizados (cocas), y en ningún caso el peso del cable principal deberá exceder el límite establecido en el apartado B de este Capítulo. Asimismo, para el caso de nuevas instalaciones a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, sólo se podrán instalar hasta dos cables de reserva en el mismo claro interpostal, y dentro de cada claro, éstos deberán instalarse uno en un extremo del claro y el otro cable de reserva en el otro extremo, respetando los libramientos al poste indicados en este Capítulo. Por ningún motivo un mismo Prestador podrá instalar más de un cable de reserva en el mismo claro interpostal (ver figura 6).

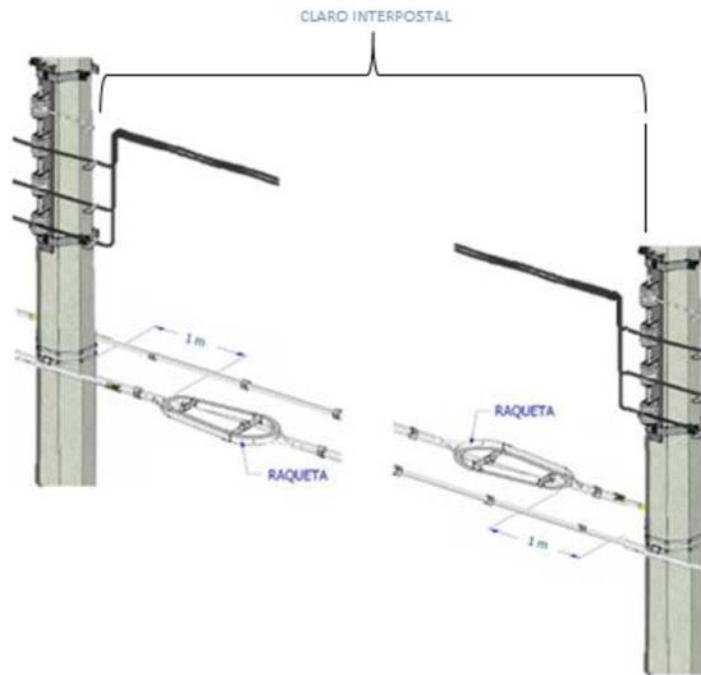


Figura 6. Distribución del cable de reserva en el claro interpostal

I. Retenidas en la red de telecomunicaciones

El Proveedor, como parte del Estudio de Acceso, analizará y determinará, caso por caso, respecto de los postes en los cuales se encuentre un remate del cable de la red de telecomunicaciones y en los que se tenga un cambio de dirección en la línea, si es necesario que éstos cuenten con retenida con esfuerzo mecánico del lado opuesto del poste y ubicada a la altura de la red de telecomunicaciones. Para lo anterior, el Proveedor podrá instalar como Servicio Adicional las retenidas que considere necesarias para brindar el acceso en condiciones de seguridad. No se permitirá rematar en la misma estructura más de un cable de comunicación sin las retenidas correspondientes.

El poste donde se realiza el remate de la instalación de telecomunicaciones se debe entender como el primero y último poste en los que se instala un cable para red de telecomunicaciones, con o sin cable mensajero.

Las retenidas deberán ser instaladas a la altura donde comienza la instalación del primer cable de comunicación, que es por encima de 5.5 metros con respecto al piso. De ser el caso, podrán utilizarse los pernos de las retenidas para media y baja tensión existentes en el punto. Si no es posible colocar retenidas para red de telecomunicaciones por espacios reducidos o impedimento de otra índole, será necesario colocar postes autosoportados aprobados por un laboratorio acreditado. El uso de retenidas y remates se ilustra en la figura 7.

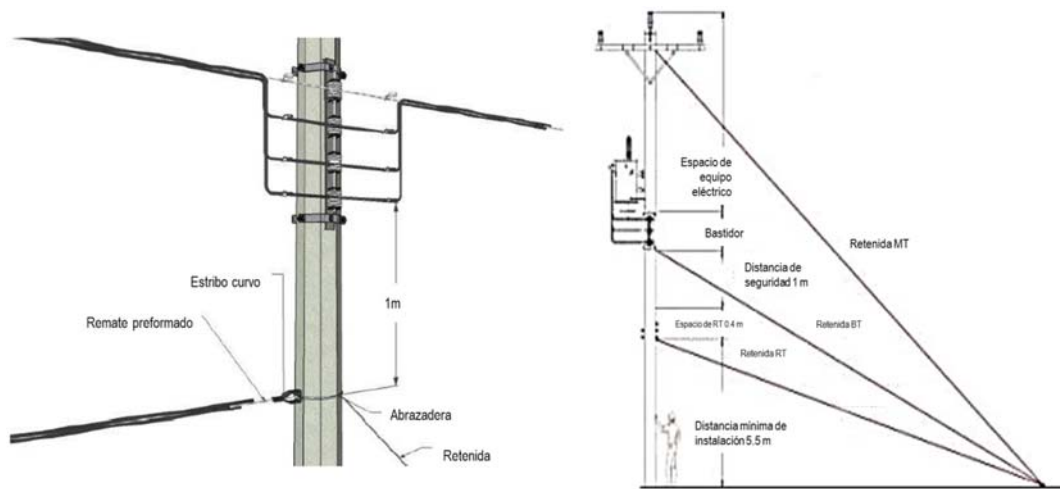


Figura 7. Retenidas y remates en postes

J. Fuente de poder de la red de telecomunicaciones

Las fuentes de poder se deben instalar en las caras laterales de los postes para evitar que se obstruya el uso de escaleras por parte de personal del Proveedor u otros prestadores de telecomunicaciones.

Las fuentes de poder deberán contar con un interruptor de seguridad que facilite su seccionamiento. El gabinete de la fuente se instalará a 15 cm debajo de la abrazadera y a 15 cm separado de la estructura. El tubo y la mufa pueden instalarse en cualquier posición en el gabinete, pero no en la estructura. En ningún caso se permitirá la instalación de doble fuente de alimentación. La figura 8 muestra las disposiciones en la instalación de la fuente de poder.

No se deben instalar fuentes de poder en estructuras que tengan equipo eléctrico del Proveedor, como transformadores, cuchillas, equipos de protección y desconexión, capacitores, transiciones, así como estructuras del tipo anclaje doble o derivación.

Las fuentes de poder requeridas por la red de telecomunicaciones deberán contar con protecciones eléctricas apropiadas y alimentarse en baja tensión de la red del Proveedor, para lo cual deberá realizarse el contrato de suministro eléctrico correspondiente. En este caso se considerará como carga contratada la suma total de las demandas individuales de las fuentes instaladas, la cual se determinará mediante mediciones de demanda instantánea.

Las fuentes de poder deberán ser identificadas con etiqueta de vinilo, del tipo para exteriores de alta adhesión, del color que identifique la compañía, y llevará los datos de contacto del prestador de telecomunicaciones con letras negras.

Para controlar estos servicios, deberán de realizarse censos de manera anual y de forma conjunta entre el Prestador y el Proveedor, haciendo nuevas mediciones para ratificar o rectificar la demanda individual de los dispositivos. En caso de detectarse variaciones de demanda en más o en menos, se actualizará la carga contratada y se realizarán los ajustes a la facturación con retroactividad a la mitad del período transcurrido desde la última revisión.

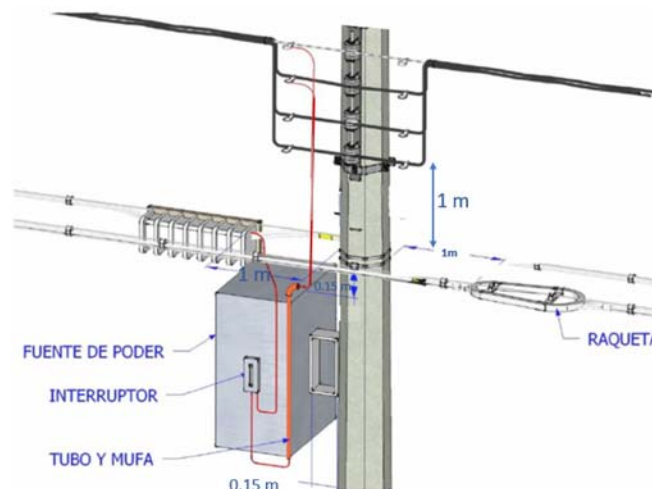


Figura 8. Instalación de la fuente de poder

K. Repetidores y otros dispositivos de redes de telecomunicaciones

Los Prestadores podrán instalar repetidores y otros dispositivos, activos y pasivos, como cajas de empalme o derivación, que por su diseño deban estar conectados a un cable de su red en un mismo claro interpostal.

El primero de estos repetidores o dispositivos deberá instalarse a 1 metro de distancia del poste y los siguientes de manera escalonada, horizontalmente, con objeto de que los Prestadores puedan acceder a ellos sin interferirse unos a otros y sin riesgo de dañar los repetidores o dispositivos de los otros Prestadores (ver figura 9). En ningún caso se permitirá la instalación de doble repetidor de un mismo Prestador en un mismo claro interpostal.

Los repetidores o dispositivos que instalen los Prestadores, podrán rebasar el espacio de 5 cm de la red de telecomunicaciones correspondiente, así como el espacio de 5 cm de separación entre redes, e inclusive establecer contacto con el cable de otro u otros Prestadores, siempre y cuando se mantenga el escalonamiento correspondiente.

No se deben instalar repetidores u otros accesorios en estructuras que tengan equipo eléctrico del Proveedor, como transformadores, cuchillas, equipos de protección y desconexión, capacitores, transiciones, así como estructuras del tipo anclaje doble o derivación. La instalación de repetidores y demás dispositivos no deberá obstruir el uso de escaleras por parte del personal del Proveedor u otros Prestadores.

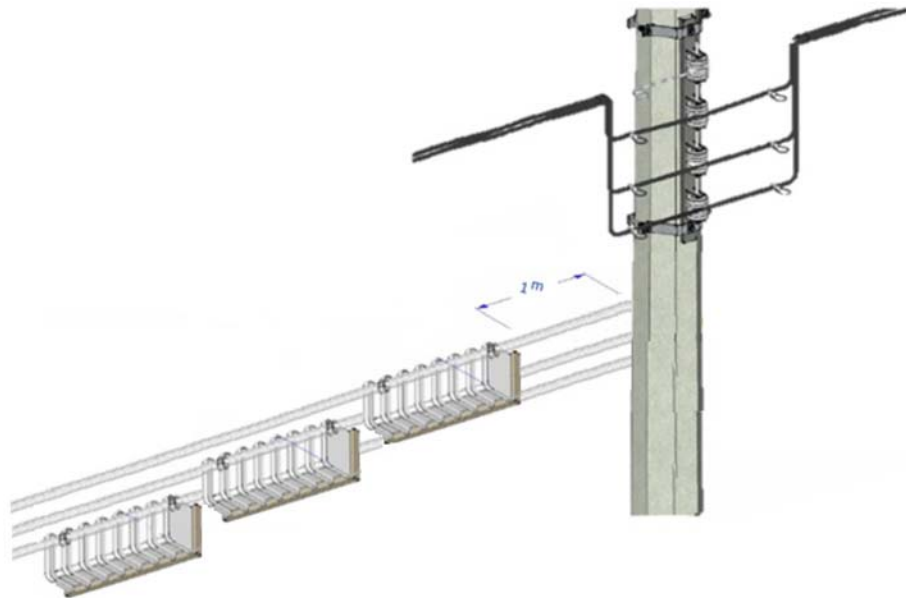


Figura 9. Instalación escalonada de repetidores y otros dispositivos

L. Disposición de acometidas

Las acometidas de la red de telecomunicaciones deberán sujetarse en el cable mensajero o del cable mismo y no de la abrazadera del poste de la red del Proveedor, colocándose a una distancia mínima de 1 metro del poste. Ninguna acometida de la red de telecomunicaciones deberá extenderse fuera del área de influencia del poste de distribución, es decir, la longitud que recorre esta acometida a lo largo de la trayectoria de la red del Proveedor no debe ser mayor al claro medio entre postes. En caso de requerirse, la red de telecomunicaciones podrá extenderse hasta el poste en donde se derivará la red al domicilio del usuario, mediante la extensión del cable mensajero al que se sujetarán las acometidas correspondientes.

Las acometidas no deben cruzar de un lado del poste al otro, para esto se debe instalar otro derivador de acometidas en el otro lado del poste, o en su defecto pasar las acometidas amarradas con cintillos para cruzar el poste y después de 1 metro pasando el poste, salir hacia los usuarios.

Cuando se requiera de varias acometidas en un solo inmueble, éstas deberán llegar juntas, agrupadas con un cintillo a una concentración de servicios de comunicaciones en el inmueble y de ahí canalizarse a cada servicio requerido. Cuando se requieran instalar acometidas que atraviesen calles o avenidas anchas, deberán estar amadrinadas en el inmueble al que se destinen, de no ser posible lo anterior, se deberá colocar un poste de servicio para red de telecomunicaciones.

La altura mínima de estas acometidas debe ser la misma que la de la red de telecomunicaciones de donde se derive. En la figura 10 se muestra la disposición del derivador de acometidas.

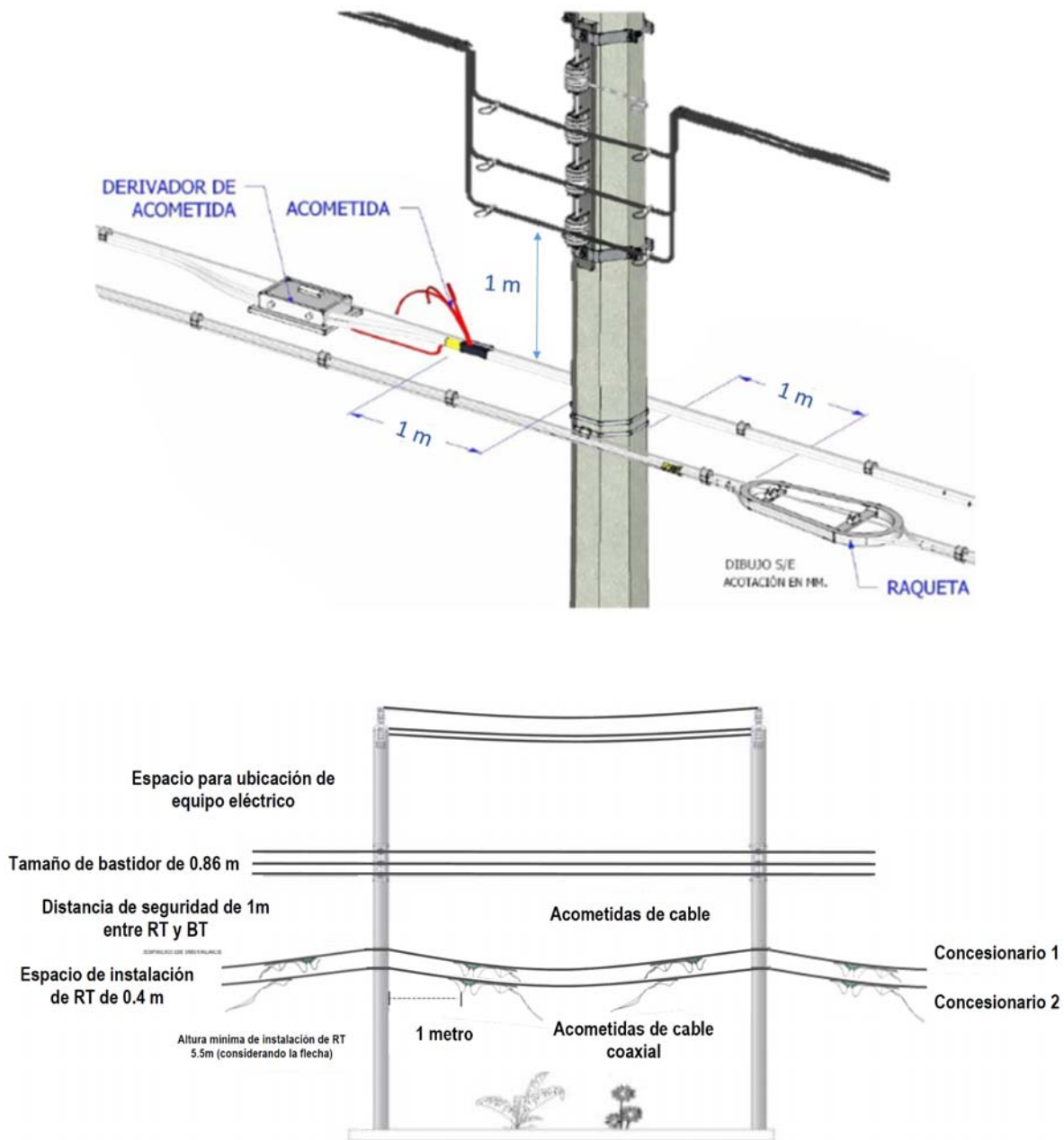


Figura 10. Disposición del derivador de acometidas

M. Tensionado de la red de telecomunicaciones

Para evitar daño a los postes en las instalaciones del Proveedor no se deberá tensionar ningún conductor de la red de telecomunicaciones si las estructuras de remate de ésta no tienen las retenidas correspondientes, conforme lo determine el Proveedor en el Estudio de Acceso correspondiente. Si no es posible la instalación de retenidas, deberán utilizarse postes autosoportados o torrecillas armadas.

Para cables ADSS, la flecha máxima debe ser de 1% del tramo interpostal a instalar, la tensión en cada tramo deberá ser ajustada con dinamómetro, verificando que el cable adquiera la flecha correspondiente (ver figura 11). Si el cable de la red de telecomunicaciones se remata con el mensajero, la tensión máxima de tracción deberá ser de 600 kgf.

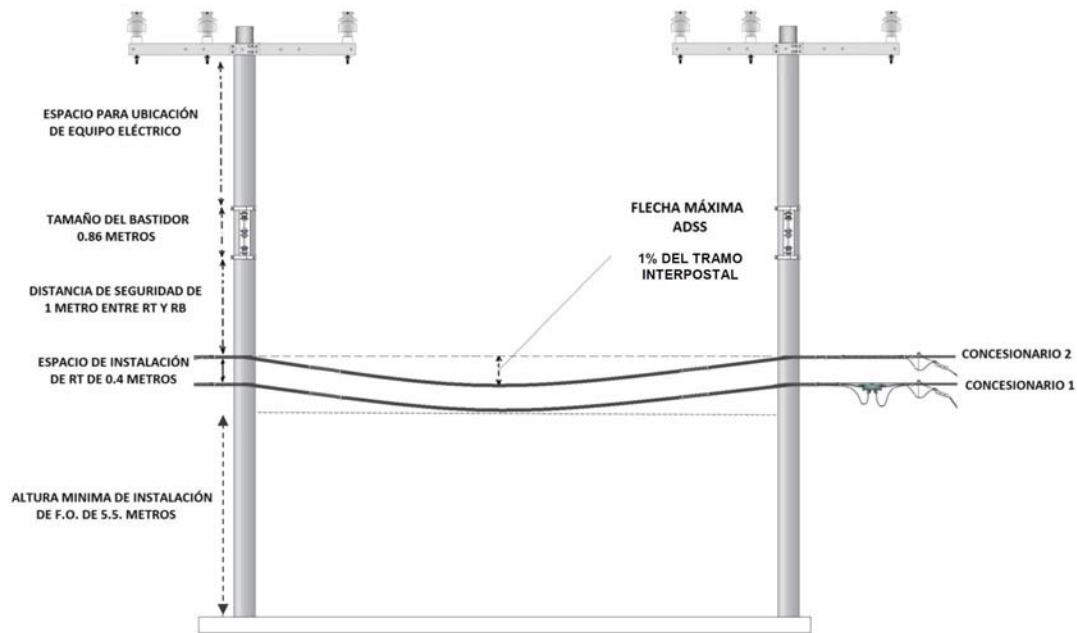


Figura 11. Flecha máxima

En la figura 12 se muestra la colocación del equipo para tensionar el cable mensajero de la red de telecomunicaciones y la flecha máxima permitida.

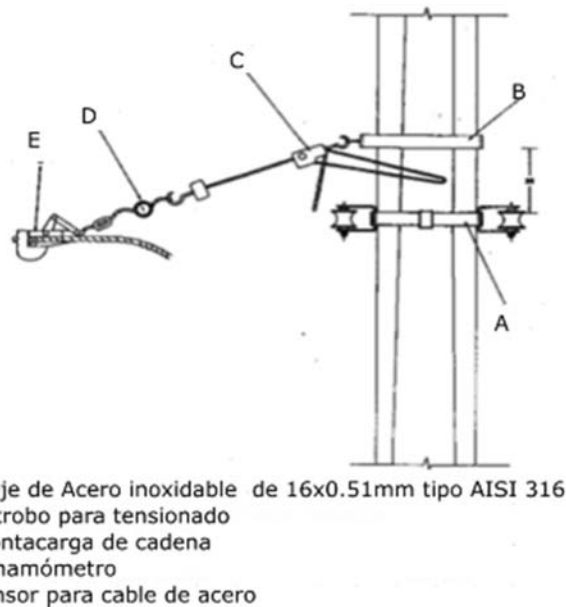


Figura 12. Tensionado de la red de telecomunicaciones

N. Sistemas de referencia a tierra

Dependiendo de la tecnología instalada por el Prestador, el bajante de tierra que, en su caso, requiera la red de telecomunicaciones debe ser independiente del bajante de la red de distribución de energía eléctrica, protegiéndolo mediante tubo *conduit* de 12.7 mm de diámetro como mínimo; y sujetándolo al poste en el mismo lado en el que se ubica la red de telecomunicaciones mediante abrazaderas de fleje y grapas de acero inoxidable.

Cabe mencionar que la bajante de referencia de tierra se localiza por la cara exterior del poste, con protección de tubo *conduit* de 12.7 mm, con una altura mínima del tubo de protección de 2.0 metros sobre el nivel del piso. La varilla de tierra debe estar a nivel del piso y el conector a 4 cm de profundidad del nivel del piso, asimismo se deben separar 15 cm del poste, tal como se muestra en la figura 13.

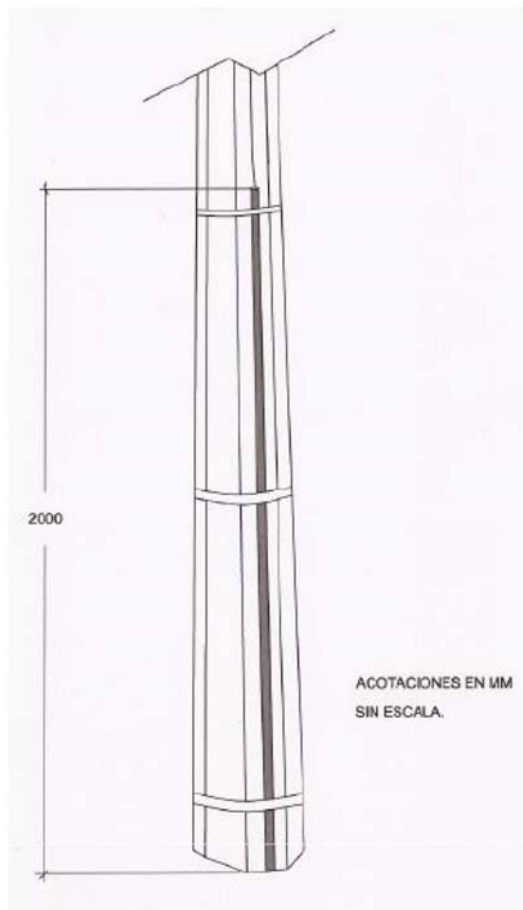


Figura 13. Sistemas de referencia de tierra

O. Herrajes

Todos los herrajes que se utilicen en la instalación y sujeción de cables de la red de telecomunicaciones deben ser galvanizados por inmersión en caliente con acabado especial en cumplimiento con la Norma NMX-H-004-SCFI-2008.

P. Abrazaderas

La sujeción de herrajes y así como los demás elementos de sujeción de la red de telecomunicaciones al poste del Proveedor en estructuras de paso (tangente), se debe hacer con fleje y grapas de acero inoxidable de 16 mm de ancho y 0.51 mm de espesor como mínimo, tipo AISI 316. El fleje para estructuras de paso será de dos vueltas como mínimo y se deberán utilizar abrazaderas tipo "U" para remates (tensión).

En el caso de que se utilicen postes de acero, las abrazaderas o flejes se deberán aislar con neopreno.

Q. Conectores

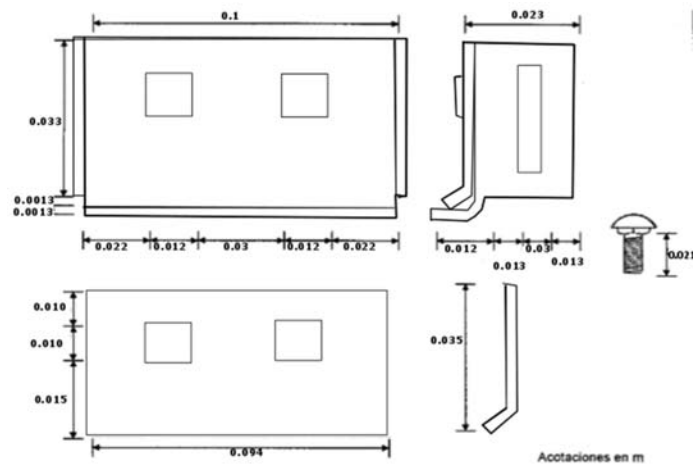
En las instalaciones de la red de telecomunicaciones se pueden utilizar opcionalmente, conectadores mecánicos de 90 y 180° para el regreso de señal, con lo que se evita el uso de rizados (cocas) en el cable.

R. Cintillos

Los cintillos, separadores y elementos en general para el agrupamiento de cables, deben ser de fibra de vidrio o bien de cualquier otro material resistente a la intemperie.

S. Grapa tangente GT-2

En figura 14 se muestra la grapa tangente que se utiliza en estructuras de la red de telecomunicaciones. Asimismo, se señalan las características físicas y dimensiones típicas de dichas grapas. Se debe resaltar el hecho de que esta grapa debe ser galvanizada por inmersión en caliente, con acabado especial, cumpliendo con la Norma NMX-H-004-SCFI-2008.

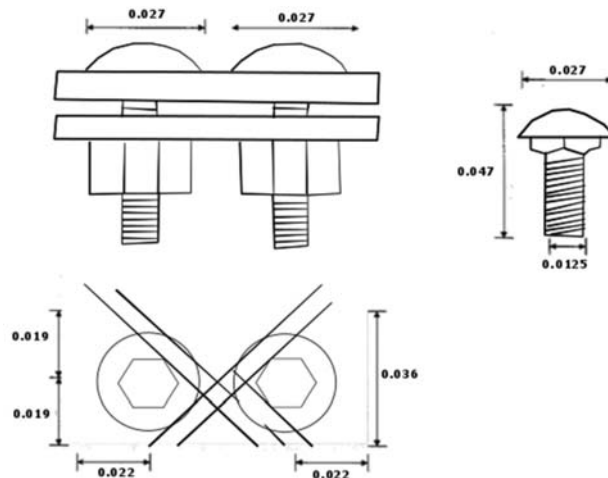


MATERIAL FORMA Y ACABADO	SOLERA DE ACERO DE 0.0317m DE ESPESOR GALVANIZADA POR INMERSION EN CALIENTE
ESPECIFICACION GENERAL A CUMPLIR	CFE 20000-01- HERRAJES Y ACCESORIOS
USO	SUJETAR EL MENSAJERO DE LA RT
MASA APROXIMADA	0.400gr
ACCESORIOS	DOS TORNILLOS DE 0.0793m TIPO CABEZA DE COCHE, DE ACERO GALVANIZADO -DOS TUERCAS HEXAGONALES DE ACERO GALVANIZADO -DOS RONDANAS PLANAS -DOS RONDANAS DE PRESION
ABREVIATURAS EN LA DESCRIPCION CORTA	GT GRAPA Y TANGENTE 2 NUMERO DE PLACAS
UNIDAD	PZA

Figura 14. Grapa tangente GT-2

T. Grapa de cruce

En la figura 15 se muestra la grapa de cruce galvanizada por inmersión en caliente con acabado especial, cumpliendo con la Norma NMX-H-004-SCFI-2008, diseñada para mantener unidos los cables mensajeros en un cruce aéreo de la red de telecomunicaciones.



MATERIAL, FORMA Y ACABADO	PLACA DE ACERO DE 0.0044m DE ESPESOR GALVANIZADA POR INMERSION EN CALIENTE
ESPECIFICACION GENERAL A CUMPLIR	DFE 20000-01 HERRAJES Y ACCESORIOS
USO	SUJETAR EL MENSAJERO DE LA RT
MASA APROXIMADA	8.58g
ACCESORIOS	-DOS TORNILLOS DE 0.0470x0.0125m TIPO CABEZA DE COCHE DE ACERO GALVANIZADO. -DOS TUERCAS HEXAGONALES DE ACERO GALVANIZADO. -DOS RONDANAS DE PRESION
UNIDAD	PZA.

Figura 15. Grapa de cruce

U. Cruce de vías rápidas, avenidas y ejes principales

En la medida de lo posible se deben evitar los cruces aéreos de redes de telecomunicaciones sobre vías rápidas, avenidas principales y ejes viales, en caso de no tener opción, se deberá analizar la posibilidad de que se cruce en postes con alturas de 15 metros o mayores, o de forma subterránea.

V. Identificación de la infraestructura

En cada estructura el cable de red de telecomunicaciones se debe identificar con etiqueta de vinilo para exteriores de alta adhesión, del color que aluda a cada compañía y deberá llevar el nombre del prestador de telecomunicaciones. Los Prestadores deberán vigilar que siempre sea legible esta identificación. El Proveedor en conjunto con cada Prestador deberán asegurarse de que la combinación de colores sea única e irrepetible para lograr con facilidad la identificación del propietario. La asignación de colores se realizará utilizando como base el modelo de color CMYK.

El personal del Proveedor, al realizar sus trabajos de operación o mantenimiento de las RGD, no podrá utilizar como punto de apoyo la infraestructura de la red de telecomunicaciones.

W. Trabajos de mantenimiento

En caso de que el Proveedor requiera realizar trabajos programados en las RGD que incluya a las redes de telecomunicaciones, deberá notificar a los prestadores de telecomunicaciones dicha circunstancia conforme los procedimientos y los tiempos que se establecen en estas disposiciones.

Para cualquier trabajo de mantenimiento o modificación de la red de telecomunicaciones por parte del Prestador que amerite la interrupción del servicio de energía eléctrica, y cuando por la naturaleza del trabajo hubiera riesgo de contacto con la línea de media tensión, los trabajos deberán ser supervisados por el personal técnico del Proveedor, quienes programarán los trabajos con el centro de distribución correspondiente, y realizándose con todas las medidas de seguridad.

X. Planos

Los planos se deberán elaborar en programas de diseño asistido por computadora, escala 1:1000, y se deberá indicar la trayectoria en la acera o aceras de interés para la instalación de la red de telecomunicaciones, entregar un ejemplar en documento y sus archivos digitales, de conformidad con el formato mostrado en la figura 16.



Figura 16. Formato de planos

CAPÍTULO II

Lineamientos económicos

A. Metodología para el cálculo de la remuneración justa

Con base en prácticas internacionales mediante las cuales se define el valor de la remuneración por el uso de infraestructura compartida, se determina una metodología de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). Esta metodología representa el costo actual de adquisición de nuevas instalaciones y equipos, que permitan ofrecer un servicio idéntico al proporcionado por las instalaciones existentes, utilizando la tecnología actual al mínimo costo.

La metodología de VNR se basa en principios económicos y de costos eficientes para determinar la remuneración justa que deberán cubrir los Prestadores por el acceso a los postes de las RGD del Proveedor:

- I. Evitar subsidios cruzados, duplicidad de cobros y distorsiones similares. Por ejemplo, la tarifa de distribución no pagará por el uso del poste asociado con telecomunicaciones y viceversa.
- II. Los Prestadores pagan por lo que usan; es decir, para el uso compartido de la infraestructura se establece un peso máximo disponible para telecomunicaciones, así como un factor de uso que influye en el pago correspondiente.
- III. Recuperar los costos económicos eficientes de proveer, mantener y desarrollar la infraestructura de postes de las RGD.
- IV. Asegurar la transparencia en la metodología de la remuneración por el acceso a los postes de las RGD.
- V. Proveer incentivos, mediante un margen de utilidad razonable, para maximizar el uso de los postes de las RGD. Al respecto existe una tasa de retorno estimada por la Comisión para incentivar el uso compartido de la infraestructura.
- VI. Minimizar la tarifa de distribución a los usuarios del servicio eléctrico por el mayor uso de las RGD.

B. Descripción de los rubros tarifarios para la remuneración justa

El procedimiento para estimar la remuneración consiste en estimar los valores de los costos de referencia de la infraestructura relativa a los postes de las RGD e involucra las siguientes variables:

B.1 Costos Fijos (CF).

Son aquellos costos que permanecen constantes ante variaciones en el nivel de actividad o producción.

B.1.1 Costo por el activo en cuestión: el poste (Ci).

Es el costo total de la infraestructura propiedad del Proveedor que utilizará el Prestador tomando como fuente el Catálogo de Precios más reciente autorizado al Proveedor, que es el documento que contiene los precios de mano de obra, materiales y obras utilizado para determinar las aportaciones por obra específica, ampliación o modificación de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica.

Con base en lo anterior se elabora un promedio del costo de los diferentes tipos de postes de concreto indicados en el Capítulo I de este Anexo, actualizados a 2017 por inflación, los cuales se presentan a continuación:

- I. CFE-PCR 9-450. Poste de concreto reforzado de 9-450.
- II. CFE-PCR 11-500. Poste de concreto reforzado de 11-500.
- III. CFE-PCR 11-700. Poste de concreto reforzado de 11-700.
- IV. CFE-PCR 12-750. Poste de concreto reforzado de 12-750.
- V. CFE-PCR 13-600. Poste de concreto reforzado de 13-600.
- VI. CFE-PCR 14-700. Poste de concreto reforzado de 14-700.
- VII. CFE-PCR 15-800. Poste de concreto reforzado de 15-800.
- VIII. CFE-PCR-12C-750. Poste de concreto reforzado para contaminación 12-750.
- IX. CFE-PCR 13C-600. Poste de concreto reforzado para contaminación 13-600.

B.1.2 Mano de obra (MO).

Es el costo total de la instalación y acondicionamiento por poste, que incluye la mano de obra, para permitir su uso.

Para la construcción de esta variable se tomó el promedio de los costos unitarios de mano de obra, divididos por categorías, que existen en el Catálogo de Precios del Proveedor precios base julio 2013, actualizados a 2017 por inflación. Además, únicamente se tomaron las actividades relacionadas con la compartición de la infraestructura para las telecomunicaciones.

B.1.3 Derechos de vía (DV).

Es una estimación, obtenida por la Comisión, derivada de los derechos de vía de un proyecto de una línea de transmisión.

B.1.4 Otros (O).

Incluye los conceptos de diseño del proyecto y supervisión, los cuales se basan en el Catálogo de Precios del Proveedor precios base julio 2013, que autoriza la Comisión, y están actualizados a 2017 por inflación.

B.2 Factor de Recuperación de Capital (FRC).

Es un coeficiente que se integra por los siguientes conceptos:

- I. Tasa de descuento: Costo promedio ponderado de capital (WACC, por sus siglas en inglés) del Proveedor.
- II. Vida útil de los postes: Periodo durante el cual se espera utilizar el activo, depreciable por parte del Proveedor.
- III. Depreciación de los activos: Disminución periódica del valor de un bien material.

B.3 Costos Variables (CV).

Son los gastos que cambian de forma proporcional a la actividad del Proveedor.

B.3.1 Costos de Operación y Mantenimiento (COMA).

Son los costos en que incurre el Proveedor por la operación y mantenimiento de la infraestructura compartida.

Se consideran los COMA de los estados financieros dictaminados de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de 2014, ajustados por factores de eficiencia y actualizados a 2017 por tipo de cambio e inflación.

B.3.2 Impuestos (I).

Se consideran las cifras de impuestos de los estados consolidados de resultados integrales de CFE, cuyo concepto se encuentra como Impuesto Sobre la Renta sobre el remanente distribuible, y tomando el Considerando Decimoctavo del Acuerdo A/074/2015 de la Comisión. Para esta metodología se tomó únicamente el 72.0% del total del Impuesto Sobre la Renta sobre el remanente distribuible, dividido entre el número total de postes.

B.4 Factor de Uso (FU) y Factor de Esfuerzo (r).

La retribución del uso de la infraestructura compartida será acorde a un factor de uso de los postes de las RGD, considerando sus limitantes físicas, en apego al Capítulo I de este Anexo, por motivos de seguridad y confiabilidad.

El propósito del factor de esfuerzo es recuperar el costo relacionado con el desgaste asociado con la carga adicional del equipo de los Prestadores.

C. Fórmula para la remuneración justa por el acceso para el despliegue de la infraestructura y equipos del Prestador.

La determinación del monto de la remuneración justa por el acceso en los postes de las RGD, por cada Prestador, basada en la metodología de VNR, se describe a continuación:

$$T = \{[(CF * FRC) + COMA + I] * (FU)\} * (1 + r)$$

donde:

T = Remuneración anual por el uso de cada poste de distribución.

CF = Costos fijos por poste.

FRC = Factor de Recuperación de Capital.

COMA = Costos de operación y mantenimiento anual por poste.

I = Impuestos relacionados con el servicio de acceso a las RGD.

FU = Factor de uso del poste, basado en unidades de peso (kg); representa la fracción del costo total que debe ser asumida por el Prestador.

Costos fijos:

$$CF = Ci + MO + DV + O$$

donde:

Ci = Costo promedio por poste.

MO = Mano de obra promedio para la instalación del poste.

DV = Derechos de vía promedio por poste.

O = Otros (diseño del proyecto y supervisión).

Factor de Recuperación de Capital:

$$FRC = \frac{(k)(1+k)^n}{(1+k)^n - 1}$$

donde:

k = WACC del Proveedor, más el incentivo para maximizar el uso del poste.

n = Número de años de vida útil de la infraestructura compartida.

Factor de uso:

$$FU = \frac{PUso}{PDisp}$$

donde:

PUso = Peso utilizado por el Prestador por poste (kg).

PDisp = Carga máxima del poste (kg).

Factor de esfuerzo (r):

$$r = 10.0\%$$

D. Cálculo de la remuneración justa por el acceso a los Puntos de Acceso para el despliegue de la infraestructura y equipos del Prestador.

La tarifa anual vigente a la fecha de publicación del presente Capítulo es de \$6.544 pesos por kilogramo. Los cálculos presentados se basan en información obtenida de las fuentes antes descritas.

E. Sobre la actualización de la remuneración.

La tarifa será actualizada cada año, de acuerdo con el Factor de Ajuste por Inflación establecido en el Acuerdo A/074/2015 de la Comisión, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Los rubros tarifarios serán reevaluados cada tres años, tomando en cuenta la actualización de costos correspondientes y en la medida que la Comisión cuente con mayor información de las RGD, en apego a la metodología descrita.

En el caso de la CFE, una vez que se cuente con información de costos eficientes detallada por división, como resultado de su proceso de separación contable, ésta podrá incorporarse a la metodología para el cálculo de la remuneración justa, asegurando en todo momento que ésta se base en costos eficientes.

F. Cobro del Estudio de Acceso.

El Proveedor deberá realizar un Estudio de Acceso por cada solicitud recibida por parte de los Prestadores. El costo del Estudio de Acceso se cobra por única ocasión y no se encuentra incluido en la remuneración que se paga por el acceso de manera anual. Para el primer año de vigencia de las presentes disposiciones, el costo del estudio será de \$100.02 por poste por cada Prestador. Asimismo, se establece que para el segundo año de vigencia el cobro del estudio será de \$81.26 y de \$70.64 para el tercer año de vigencia.

Posteriormente la Comisión revisará la metodología utilizada para la determinación del costo del Estudio de Acceso y realizará los ajustes que considere necesarios.